



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

LA “CONJURACIÓN” DE MARTÍN CORTÉS: UN ENSAYO SOBRE LA CULTURA
POLÍTICA DE LA CORONA Y DE LOS CRIOLLOS NOVOHISPANOS

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRO EN HISTORIA

PRESENTA:
EDUARDO AYALA TAFOYA

TUTOR: PATRICIA ESCANDÓN BOLAÑOS
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

MÉXICO, D. F. ENERO 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA REMINISCENCIA IRIDISCENTE DE MARÍA.

A MI MADRE

LO QUE EXISTIÓ UNA VEZ, EXISTIRÁ PARA SIEMPRE
AUNQUE DESAPAREZCA BAJO UNA PALA FÚNEBRE DE TIERRA
O EN LA CENIZA QUE ESCONDE EL CAMINO INCINERADO.
NADA MORIRÁ. LEJOS DEL RECUERDO
LO QUE FUE VIDA SE MUEVE ENTRE LAS SOMBRAS
Y EL SUEÑO SE MUEVE LEJOS DEL SOL.

AHORA QUE ESTÁS MUDA PARA SIEMPRE
COMIENZO A OÍRTE. OCUPAS EL SILENCIO
COMO EL FUEGO QUE AVANZA EN LA COLINA O LA LLUVIA PERSISTENTE.
HACIA DONDE VOY ME SIGUES, CON INSISTENCIA.
Y RECLAMAS EL DÍA.

LEDO IVO

AGRADECIMIENTOS

En innumerables ocasiones resulta que el lenguaje no alcanza a manifestar con exactitud todo aquello que el ser intenta expresar, por más que sea una peculiar forma a través de la cual analiza, descompone y se apropia del mundo. Éste es uno de esos casos, pues las palabras que a continuación hilaré titubean en su tímido intento de dar gracias a los fraguadores, cómplices y testigos de esta empresa recién finalizada. Va la intentona.

Quisiera resaltar el amor y apoyo incondicionales de mi padre, Eduardo, y mis hermanas, Sandra y Claudia. Han sido los fundamentales pilares e inspiradores de este esfuerzo: ¡Gracias por estar siempre conmigo, aun cuando toqué tarde en su puerta! ¡Y gracias por el sosiego y la paciencia brindados!

Tengo la fortuna de haber conocido a la Dra. Patricia Escandón, quien ha sido la principal responsable e impulsora de que forjara una labor académica más seria y madura. Como gran maestra e investigadora de modo constante me ha concedido el privilegio de aprender de su sabiduría y enseñanzas, lo que, junto a la oportunidad de emprender el camino de la docencia, me ha dotado -y seguirá dotando- de las herramientas útiles y necesarias para construir un derrotero propio -basado en la discusión y la crítica- por el cual andar en ambas actividades. Sin embargo, me quedaría flaco de palabras si no subrayara la gran persona humana que es. Sus enseñanzas más valiosas han sido los valores humanos para vivir una vida con mayor seguridad y confianza en el propio ser.

Por diversas circunstancias tuve el mágico azar de conocer a una sirena que ha sazonado y coloreado mi vida con su amor, alegría y pasión. El mundo -y sobre todo el mío- sería más sombrío y tenebroso sin tu presencia, Karla. Tus incontables y sinceros *ganbattes*, *aishiterus* y *senbazurus* pronunciados en tono fuerte o susurrados fueron alentadores para lograr la meta.

En este recorrido también he reafirmado la verdadera amistad de Miguel Ángel, confidente y hermano espiritual de largo suspiro. Tus múltiples conversaciones me contagian el candor de la esperanza. La oportuna presencia de Leslie ha sido primordial en tiempos de crisis existenciales y académicas. Asimismo, tuve la dicha de compartir seminarios, comidas y sobremesas junto a Daniel y Tania, testigos y críticos de inicio a fin de esta empresa.

Debo dar las gracias al Dr. José Rubén Romero Galván, en cuyos seminarios aprendí inestimables conocimientos y experiencias de distinta índole; sus críticas acertadas lograron mejorar este proyecto. De igual forma, quiero agradecer a los doctores Aurora Díez-Canedo Flores, Martín Ríos Saloma y Francisco Quijano Velasco, quienes contribuyeron con sus correcciones, señalamientos y sugerencias a enriquecerlo con amplitud.

Sin la beca otorgada por el Posgrado de la UNAM la investigación simplemente no se hubiera podido llevar a cabo, y sin la inapreciable ayuda de Guadalupe Mata los trámites burocráticos hubieran sido de otra suerte menos exitosa. En la parte final de la investigación (semestre 2015-1) gocé de una beca PAPIIT Proyecto IG401013 "Los derechos humanos en el entramado de un Estado laico de honda raigambre religiosa (1857-2012)".

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5-13
CAPÍTULO 1.- EL ORDEN JURÍDICO-POLÍTICO MEDIEVAL EN EL IMPERIO ESPAÑOL Y SU TRANSFORMACIÓN	14
1.1 LA TRADICIÓN.....	14-21
1.2 LOS VÍNCULOS DE LA RELACIÓN PERSONAL.....	21-30
1.3 EL SENTIDO MEDIEVAL DE JUSTICIA.....	30-34
CAPÍTULO 2.- LOS EXPERIMENTOS INSTITUCIONALES DE CONTROL POLÍTICO EN NUEVA ESPAÑA	35-38
2.1 EL PRINCIPIO: CAPITULACIONES Y ADELANTAZGOS.....	38-46
2.1.1 <i>La Rebelión de Hernán Cortés</i>	46-50
2.2 CAPITANÍAS Y GUBERNATURAS.....	50-54
2.2.1 <i>Los Hombres de la Conquista: Recompensas y Honor</i>	54-61
2.3 LA BUROCRATIZACIÓN: LAS AUDIENCIAS Y EL VIRREY.....	61-68
CAPÍTULO 3.- LA CORONA Y LA NUEVA LEGISLACIÓN	69
3.1 EL PODER POLÍTICO EN INDIAS.....	69-77
3.2 LA CORONA, LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y LA LEGISLACIÓN EN INDIAS.....	77-92
3.3 LOS CRIOLLOS NOVOHISPANOS DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI Y EL PROCESO DE DIFERENCIACIÓN.....	92-105
CAPÍTULO 4.- CRISIS Y TRANSFORMACIÓN EN NUEVA ESPAÑA: UNA CONJURACIÓN VISTA A TRAVÉS DEL PRISMA DE LA CULTURA POLÍTICA	106
4.1 LA ENCOMIENDA, EL SERVICIO PERSONAL Y LAS LEYES NUEVAS (1535-1564)...	106-121
4.2 EL VIRREY, EL VISITADOR, EL MARQUÉS Y UNA CONJURACIÓN.....	121-148
4.3 LOS FACTORES DETERMINANTES.....	148-149
4.3.1 <i>La Simbólica del Poder</i>	150-153
4.3.2 <i>Redes Clientelares, Luchas Facciosas y Criollismo</i>	153-163
4.3.3 <i>La Aportación de los Peruleros: Experiencia y Asesoría en Rebeliones</i>	163-171
CONCLUSIONES	172-178
BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES	179-187

INTRODUCCIÓN

La conjuración o conspiración del marqués del Valle y los hermanos Ávila es uno de esos acontecimientos que, por su sigiloso desarrollo y su público e infausto desenlace, a lo largo del tiempo ha reclamado la atención de polemistas políticos, de cronistas e historiadores y aún de literatos.

Así, a casi cien años del suceso y en ocasión de las disputas entre don Pedro de Leyva –hijo del virrey marqués de Baños— y la aristocracia criolla, capitaneada por Fernando de Altamirano y Velasco, conde de Santiago de Calimaya, el político y poeta Luis de Sandoval Zapata escribió un *Romance fúnebre a la infeliz, trágica muerte de dos caballeros de lo más ilustre desta Nueva España... degollados en la nobilísima Ciudad de México a 3 de agosto de 1566*, en el que se refería a aquel acontecimiento, con la evidente convicción de que precisamente de aquellos polvos procedían los lodos de los pleitos entre el primogénito del virrey y la elite de la tierra.¹

Mucho tiempo después, la creación literaria descubrió en el “complot” cortesiano un magnífico argumento. En 1900, la colaboración de Heriberto Frías, en la prosa, y de José Guadalupe Posada, en las ilustraciones, dio a la luz *La conjuración del marqués del Valle*,² obrita novelada para la formación histórico-cívica de la infancia. Al término de esa misma centuria, Carlos Fuentes recogería igualmente la huella histórica del segundo marqués y sus amigos en “Los hijos del conquistador”, inserto en su colección de relatos *El naranjo*.³

Por su lado, la crónica de la era virreinal contribuyó al tratamiento del tema con dos célebres autores de los siglos XVI a XVII. El primero fue Juan Suárez de Peralta, criollo y

¹ José Pascual Buxó, "Albores de la independencia. Conjuración y muerte de los hermanos Ávila en la Nueva España del siglo XVI" en *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, Vol. XV, núms. 1 y 2, primer y segundo semestres de 2010, p. 26; Luis de Sandoval Zapata, *Obras*, Estudio y edición de José Pascual Buxó, México, FCE, 2005, *passim*.

² México, Maucci, 1900.

³ México, Punto de Lectura, 2013, pp. 57-105

conocido personal del joven Cortés, quien dio su visión de los hechos en su *Tratado del descubrimiento de las Indias y su conquista* (1589),⁴ el segundo, el insigne fray Juan de Torquemada, en cuya multivoluminosa *Monarquía indiana* (1610)⁵ también se recreó el acontecimiento.

Los historiadores sólo empezaron a hacerse cargo del tema cuando amanecía el siglo XIX. En el primer tomo y número de una publicación periódica de corta vida titulada *Registro trimestre: ó Colección de memorias de historia, literatura, ciencias y artes* (enero de 1832)⁶ se incluyó el artículo “Noticias relativas al primer plan de independencia, formado por los hijos de los conquistadores”, que fue el texto inaugural en la materia. Sus huellas las seguirían luego Manuel Orozco y Berra, en *Noticia histórica de la conjuración del Marqués del Valle. Años de 1565-1568* (1853)⁷ y Vicente Riva Palacio en *México a través de los siglos* (1883-1890).⁸ Con el cambio de siglo, otros tomaron el relevo, así don Luis González Obregón en dos obras: *Semblanza de Martín Cortés y Rebeliones indígenas y precursores de la independencia mexicana en los siglos XVI, XVII y XVIII* (1906),⁹ y más adelante Fernando Benítez, en *Los primeros mexicanos, la vida criolla en el siglo XVI*.¹⁰

Al cierre del siglo XX y en los albores del XXI el ámbito académico profesional se sintió igualmente atraído por las infortunadas figuras del marqués y los Ávila. Y este interés fue el que produjo: *The Avila-Cortés conspiracy: creole aspirations and royal*

⁴ México, CONACULTA, 1990.

⁵ México, Porrúa, 1969, I, pp. 628-638.

⁶ México, oficina del Águila, 1832.

⁷ México, Tipografía de R. Rafael, 1853

⁸ Barcelona, Establecimiento Tipo-litográfico-editorial de Espasa, 1883-1890.

⁹ Ambas publicadas en París, Charles Bouret, 1906. La primera se reeditó en México, FCE, 2005; la segunda en México, Fuente Cultural, 1952.

¹⁰ 3ª ed., México, ERA, 1965.

interests (1993)¹¹ de Victoria Anne Vincent; “La rebelión del marqués del Valle: un examen del gobierno virreinal en Nueva España en 1566” (1997),¹² de Reiko Tateiwa y, finalmente, *La Trahison de Cortés. Désobéissances, Procès politiques et Lèse-majesté aux Indes de Castille 1540-1580* (2014), de Gregorio Salinero.

En este nutrido, heterogéneo y secular grupo de escritores que han tratado sobre la conjura se advierten, como cabría esperar, posturas e interpretaciones distintas, aunque esencialmente pueden delimitarse de entrada en dos grandes vertientes: una, la que niega, duda, cuestiona o matiza el caso, y otra la que apoya decididamente la existencia de una confabulación para hacer de Nueva España un reino independiente gobernado por el segundo marqués del Valle.

Del primer contingente el líder es el cronista franciscano Torquemada, para quien el episodio fue únicamente una especie de calaverada de jóvenes frívolos, una niñería que acabó de manera funesta e injusta para los nobles caballeros Ávila. En cuanto a la caída en desgracia de Martín Cortés, no la atribuye a este problema político, sino a sus pecados y vida licenciosa, algo que Dios no podía dejar de castigar. De modo tal que el cronista, al fin religioso, ve las cosas desde el punto de vista moral. No obstante, fue él también el primero en advertir en este suceso el germen de una conciencia diferenciada de lo peninsular –lo que después se llamará “criollismo”.¹³

Bajando la gradación, están aquellos que, aun concediendo la existencia de un fermento de conjura, no encuentran los elementos para demostrarla a cabalidad. Tales son

¹¹ Lincoln, Nebraska, 1993 (Ph.D. History dissertation, University of Nebraska),

¹² En: *Cuadernos de Investigación del Mundo Latino* [Centro de estudios latinoamericanos, Universidad de Nanzan, Nagoya, Japón], No. 16, Marzo de 1997.

¹³ Esta conciencia se plasmó en la conclusión con la Torquemada cierra el capítulo XVIII, donde afirma "con la cabeza de Alonso de Ávila (y porque no pareciese pasión, con la de Gil González también) quedaron aplacados los jueces, y en estos dos hermanos quedó vengada la saña por entonces, y los demás presos aguardaban el fin, que podía suceder. Fueron degollados sábado 3 de agosto, víspera de Santo Domingo". Torquemada, *op. cit.*, p. 632.

las posiciones de Victoria Ann Vincent y de Reiko Taitewa, investigadoras que –sobre todo la primera— acopiaron gran cantidad de documentos judiciales que se resguardan en el Archivo General de Indias.

Luego, como testigo directo de los sucesos, aparece Juan Suárez de Peralta, cuyo juicio es que, efectivamente, hubo una conspiración y que Martín Cortés estaba al tanto, pero que no tenía la más mínima intención de tomar parte en ella. Según él, el marqués sólo esperaba la maduración del complot, para denunciarlo como un hecho ante las autoridades y demostrar así la firmeza de su lealtad al monarca.¹⁴

El segundo bloque es más uniforme y más numeroso. No obstante, es indispensable marcar linderos entre sus integrantes y esto empieza con los historiadores del siglo XIX, periodo en que se gestó, moldeó y cimentó el Estado nacional mexicano. De esta suerte, tanto los autores de las “Noticias relativas al primer plan de independencia, formado por los hijos de los conquistadores” (1832), como luego Manuel Orozco y Berra (1853) y Riva Palacio, son acérrimos defensores no sólo de la existencia de un complot organizado, sino de que éste daba voz y cauce al ansia libertaria de los antiguos españoles americanos, que fueron los primitivos mártires de la nación. Sin variaciones perceptibles, esta misma visión pasaría a don Luis González Obregón (1906) y, de modo más sutil, alcanzaría también a Fernando Benítez (1953).

Finalmente, por razones distintas y mucho más vinculadas con las modalidades del ejercicio profesional de la historia, Gregorio Salinero (2014) ofrece un cuadro en el que la conspiración realmente existe, pero no como manifestación de un nacionalismo primigenio, sino como parte de una serie de movimientos insurreccionales en las Indias, protagonizados

¹⁴ Juan Suárez de Peralta, *Tratado del descubrimiento de las Indias*, México, CONACULTA, 1990, pp. 174 y 178.

por los encomenderos en Perú y otros puntos, incluida la Nueva España, para defender sus privilegios.

Sea que se tomen a pie juntillas alguna o algunas de las versiones arriba compendiadas, es difícil rebatir en el acontecimiento de la “conjura” los indicios del afloramiento de un principio de diferenciación: entre lo hispánico de las Indias y lo hispánico de allende el océano. Y, aun más importante, el hecho de que éste surge como una reivindicación “natural” de derechos dentro de un marco jurídico y político hasta entonces aceptado por toda la comunidad política denominada “imperio español”. Los derechos que aquí se disputan son los que apoyan la facultad de los criollos para tener jurisdicción plena y disfrute de las tierras que sus padres habían “ganado”, en función de un añejo concepto de justicia distributiva. Éste es precisamente a mi juicio el meollo del asunto: un argumento de cultura política, que es también lo que justifica su estudio a la luz de otras perspectivas y preguntas.

Por tanto, lo que me propongo en la presente investigación no es pronunciarme respecto de si hubo o no conjura, (cuestión no elucidable y, por lo mismo, carente de importancia), sino analizar, desde el punto de vista de la cultura política,¹⁵ los planteamientos, las posturas, los idearios, los simbolismos e incluso los comportamientos de las elites novohispanas en sus tempranas reivindicaciones al poder ante los dictados de la Corona.

¹⁵ Como lo señala Cañeque, apoyado en Keith Michael Baker, el concepto de cultura política es “el conjunto de discursos y prácticas que caracterizan a la actividad política de una determinada comunidad, entendiéndose dicha actividad como la articulación, negociación y puesta en práctica de una serie de derechos por los que compiten individuos y grupos diversos”. Alejandro Cañeque, “Cultura viceregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España” en *Historia Mexicana*, Vol. 51, No. 1, Jul-Sep. 2001, p. 7, n.3. Keith Michael Baker, *Inventing the French revolution. Essays on French political culture in the Eighteenth century*, Cambridge, Cambridge Press University, 1999, p. 4 y ss.

Me propongo, pues, analizar de manera general el episodio de la llamada “conjuración” de Martín Cortés, como un connato de rebeldía de los encomenderos novohispanos contra una monarquía católica que al tender a centralizar el ejercicio del poder lo hacía en detrimento de las libertades y privilegios de aquellos. Mi finalidad particular es examinar en detalle el proceso de aplicación y los efectos de unas leyes que conculcaban o suprimían los privilegios señoriales de los “amos” de ciertas tierras conquistadas, pacificadas y conservadas por ellos o por sus padres y que, por tanto, apuntaban a la ruptura con el antiguo orden medieval y su sentido de la justicia. Un orden, por otro lado, en el que creían y vivían los conquistadores.

A reserva de desarrollar otras colaterales, mi hipótesis central es que la “conjuración” fue la exteriorización del propósito de sostener o “retornar” a un antiguo ordenamiento político (el señorial) y no una intentona real de emancipación. Por tanto, lejos de tratarse de un indicio de pensamiento moderno o “liberalizador” resulta más bien lo opuesto: el anhelo de una imposible vuelta al orden jurídico-político medieval, en un tiempo en que la Corona de Castilla modernizaba sus estructuras y sus controles políticos.

En aras de mis propósitos, he dividido el estudio en cuatro apartados. El primero examina el ideario político-jurídico del orden medieval, en concreto las instituciones feudo-vasalláticas instauradas a partir del medioevo bajo en Castilla, cuyo vigor se extendió más allá del siglo XV con las relaciones patrón-cliente. Tengo la certeza de que estos principios dejaron su profunda impronta en la mentalidad de los conquistadores-encomenderos, y, en consecuencia, en el marqués del Valle, los hermanos Ávila y demás inmiscuidos en la conjuración.

En el capítulo II se brinda un horizonte de los múltiples experimentos de control político de la Corona en Indias y sus complicados engranajes. Aquí muestro una

subdivisión, cuya primera parte es la fase inaugural de la ocupación española, dirigida y organizada por los hombres de armas –una aproximación a los modos de desarrollo de las expediciones de descubrimiento y conquista y de los acuerdos entre la Corona y los particulares, además de dar cuenta de los impulsos, acciones y obras de los hombres de armas castellanos en el Nuevo Mundo-, y cuyo segundo segmento detalla los avances del aparato burocrático regio.

La materia del tercer capítulo son los cambios que, a lo largo de la primera mitad del siglo XVI, se apreciaron en los mecanismos de control instituidos por la Corona en la administración de las Indias, transformaciones que tuvieron su correlato en los principios expresados por los teóricos políticos y los Consejos ministeriales de la monarquía tendientes a la centralización y burocratización. El propósito es comparar un modelo que, a fuerza de la distancia y el aislamiento, se quedó más o menos estático (v.g. el señorial, y su noción de justicia distributiva, prevaleciente entre los conquistadores-encomenderos) con el nuevo que iba evolucionando a partir del proceso de consolidación e institucionalización de la monarquía (crecientemente centralizado, con sustento en la *razón de Estado* y que, más adelante culminaría en el llamado “absolutismo”). Para finalizar con el afloramiento de un proceso de diferenciación de los criollos novohispanos de la segunda mitad del siglo XVI.

En el cuarto y último capítulo repaso el horizonte histórico cultural previo a la conjuración, sobre todo las reacciones provocadas por la aplicación de las Leyes Nuevas en la Nueva España durante los gobiernos de Antonio de Mendoza y Luis de Velasco. Los problemas y tensiones giran en torno a la perpetuidad de la encomienda y el repartimiento: la liberación de esclavos indígenas, la supresión de los *tamemes* o indios de carga, la abolición de los servicios, la actualización del cobro de tributos, entre otros más. Luego, paso a la narración de los hechos de la conjuración para finalizar con un análisis del

ejercicio del poder en aquella etapa, 1) apoyando mi interpretación y explicación del suceso en tres aspectos que considero torales: las divergencias acaecidas entre el virrey Velasco y un recién llegado marqués del Valle por asuntos de precedencias; 2) la importancia del conflicto entre las clientelas de los poderosos, de algún modo espoleado por la presencia del criollismo, y 3) la influencia de una tradición y una experiencia política indiana de desacatos, alzamientos y rebeliones.

Por último, quisiera hacer unas breves acotaciones sobre las fuentes que respaldan el presente estudio. Si bien Orozco y Berra en el siglo XIX se dedicó con esmero a explorar, transcribir y publicar los cuadernos que halló en México, lo cierto es que su contribución es apenas una pequeña parte de la totalidad de los papeles relacionados con la conjura. La gran masa documental referente a la conjuración se encuentra en el Archivo General de Indias, en la sección *Patronato*, donde se puede encontrar una ingente cantidad de ellos: cartas del marqués dirigidas al rey, informes y relaciones sobre múltiples asuntos del marquesado del Valle, los innumerables e interminables pleitos legales del marqués, las miles de fojas de los procesos judiciales sobre la conspiración, etc. Dentro de esta maraña de folios, hay documentos que son traslados sin fecha ni firma y otros que son las probanzas y relaciones manufacturadas por los fiscales de la Audiencia de México. Indudablemente, la revisión íntegra de tales documentos —que nadie ha completado aún— es nodal para la comprensión de la conjura, siempre teniendo cautela en su tratamiento, porque muchos testimonios son disímbolos, contradictorios o sesgados.¹⁶

En razón de la premura institucional en el desarrollo y terminación de mi propio trabajo y también porque otros dos o tres investigadores actuales ya han acometido la

¹⁶ Reiko Tateiwa, “La rebelión del marqués del Valle: un examen del gobierno virreinal en Nueva España en 1566”, en: *Cuadernos de Investigación del Mundo Latino* [Centro de estudios latinoamericanos, Universidad de Nanzan, Nagoya, Japón], No. 16, Marzo de 1997, p. 3.

empresa de sacar a la luz, si no toda, sí la mayor parte de la información (los testimonios de los más de 60 procesados y de los más de 80 testigos), me apoyé, preferentemente, en sus transcripciones y en los resultados de sus estudios. Sin embargo, aclaro, no me limité a ellos, porque también recurrí a la cuidadosa y bien manejada documentación que se ha publicado a lo largo de los años y a toda la literatura histórica disponible sobre el tema en bibliotecas y repositorios nacionales. Así que estoy seguro de que todos aquellos materiales que he escrutado y repasado pueden satisfacer sobradamente las expectativas de otros interesados en analizar nuevamente el tema de la “conjuración”.

CAPÍTULO I

EL ORDEN JURÍDICO-POLÍTICO MEDIEVAL EN EL IMPERIO ESPAÑOL Y SU TRANSFORMACIÓN

1.1. LA TRADICIÓN

El orden jurídico-político medieval fue un complejo andamiaje que ofrecía muy poca uniformidad y que se fraguó durante muchos siglos. Se estructuró a partir de elementos tan disímolos como la herencia de la Grecia clásica, y en específico la de los pensamientos de Platón y Aristóteles; las leyes y la jurisprudencia de la antigua Roma, incluida la potestad de los emperadores; la teología cristiana -el Antiguo y Nuevo Testamento bíblicos-, y los textos de los más importantes padres de la Iglesia, sobre todo los de san Agustín de Hipona y santo Tomás de Aquino. Pero puntualizar y detallar cada uno de los fundamentos anteriores es una tarea que traspasa los límites de este trabajo. Sin embargo, a fin de lograr mi cometido explicativo, convendrá indicar que este corpus doctrinario afirmaba que tras el pecado original y la redención de Cristo, el único fin de la existencia del hombre en la tierra no debía ser otro que el de su salvación eterna; una vez que el juicio final adviniera, los hombres, eximidos de sus pecados, se unirían eternamente en una comunidad espiritual en el reino celestial de Dios.

Entre tanto, la humanidad debía preparar su salvación en una república cristiana – entendida como la asociación de todos los verdaderos creyentes de Cristo-, encabezada por un príncipe cristiano que sería asistido por la Iglesia -como “cuerpo místico de Dios”, indivisible y real-. En resumidas cuentas, la república cristiana era concebida como un orden político y espiritual perfecto que fundamentaba su existencia en la fe y cuyo dirigente gobernaba asegurando el buen funcionamiento del cuerpo político que compartía una

misma doctrina; en esta comunidad, el paradigma de vida debía de estar atravesado, de arriba abajo, por la vida espiritual, cuya fuerza se impondría sobre la terrenal a fin de alcanzar un fin común: preservar la pureza de la fe y, con ello, asegurar la salvación eterna.¹⁷

La cosmovisión de la sociedad medieval se proyectaba como un reflejo de la organización del macrocosmos. El universo estaba compuesto por jerarquías donde el vértice era Dios, por ser la manifestación de la perfección absoluta, y cuya base incluía aun al más bajo o inferior de los seres. Cada ente vivo se desarrollaba según su propia naturaleza, aunque siempre buscando el bien y el perfeccionamiento natural de su especie, con lo cual se esperaba que encontraran su respectivo lugar en el orden ascendente de acuerdo con su nivel de perfección. Así, por un lado, lo superior -y más perfecto- mandaba, y por el otro, lo inferior -y menos perfecto-, obedecía, de forma muy similar a como lo hacía Dios sobre el mundo y el alma sobre el cuerpo, etc. Por esta razón, ningún ser, ni el más ínfimo, era intrascendente, porque su posición en el entramado social, junto con sus derechos y obligaciones, ayudaba al mejoramiento del conjunto.¹⁸

Planteados de esta forma sus elementos estructurales, la sociedad se componía primordialmente por tres órdenes: los *oratores* -el clero que reza-, los *bellatores* -la nobleza que hace la guerra- y los *laboratores* -el campesinado que trabaja con sus manos. Desde el horizonte histórico-cultural en que vivimos, inmerso en la secularización, la tecnología y el individualismo, este esquema puede resultar sumamente simplista y aun artificial; no obstante, para las formas de sentir y pensar de esta época, las tres distintas

¹⁷ George H. Sabine, *Historia de la teoría política*, México, FCE, 2003, pp. 164-165; Antony Black, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*. Cambridge, Cambridge University Press, 1996, p. 2, 22.

¹⁸ Sabine, *op. cit.*, p. 265. En el léxico medieval abundaban las palabras alusivas al rango. Por ejemplo, *status*, *honor*, *ordo*, *gradus*, *dignitas*, etc. *Vid.*, Black, *op. cit.*, p. 23.

categorías se concebían como una unidad de sentido, complementariedad e interdependencia. En su conjunto conformaban el organismo armónico de la sociedad.¹⁹

La metáfora corpórea pretendía, en cierta medida, describir y explicar la unidad en la diversidad; es decir, aglutinar a sus diversos y obviamente distintos miembros en un solo cuerpo homogéneo. Para tal fin, la estructura social se servía de mecanismos que aseguraban el buen funcionamiento y la reproducción del orden establecido. En efecto, se afirmaba que el bien de cada una de sus partes equivalía al bien del todo, por tanto, era benéfico y justo para la mayoría que cada criatura obedeciera a sus superiores para alcanzar el bien común, mediante un intercambio de servicios encaminados a la “vida buena”. A ésta, todos sus miembros aportaban algo: desde los humildes campesinos, que con sus manos creaban los satisfactores y bienes materiales, pasando por la nobleza guerrera cuyas armas protegían a la comunidad, hasta los sacerdotes que con sus oraciones y prácticas rituales garantizaban la comunicación con lo divino, cada estado contribuía al bienestar, cumpliendo con los servicios que les eran propios.²⁰ Desde luego, era el rey el encargado de dirigir a todos los integrantes del cuerpo social para el único y verdadero fin de las sociedades humanas: el desarrollo de una vida feliz y virtuosa.²¹

Esta visión de conjunto y unidad armónicas era la respuesta de la mentalidad medieval a la corrupción que el pecado original había generado en la naturaleza humana. Según dicha idea, la discordia engendró en el hombre diversos vicios como la soberbia, la avaricia, la ambición y el conflicto, que lo orillaron al aislamiento y a la maldad. Por esta

¹⁹ Jacques Le Goff, *La civilización del Occidente medieval*, Barcelona, Paidós, 1999, p.232.

²⁰ Georges Duby, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Madrid, Taurus, 1992, pp. 109-126.

²¹ En gran parte de los textos de teoría política de la época abundaba el uso de la analogía corpórea para referirse a la sociedad representada en la república cristiana; Juan de Salisbury dejó testimonio de esta visión al señalar que la cabeza de ésta era el príncipe; el alma, el clero; el consejo, el corazón; la nobleza, las manos; y, finalmente, el campesinado o estado llano, representaba a los pies. *Vid.* Le Goff, *op. cit.*, p. 240; Sabine, *op. cit.*, p. 207; Black, *op. cit.*, pp. 23-26.

razón, el mundo medieval creía fervientemente que uno de los mayores pecados del hombre era singularizarse de la comunidad a la que pertenecía, porque la única posibilidad de salvación era colectiva; así, pues, se consideraba pecado de perdición que un sujeto sobrepusiera su interés propio al bien de la comunidad a la que estaba ligado.²²

Dado que a causa del pecado el hombre había caído de la gracia de Dios, los individuos sólo podrían disfrutar de “libertad” en la medida en que pertenecieran a comunidades, corporaciones y estados mediante los cuales se conformaban, desde lo más alto de la sociedad –la nobleza- hasta su estrato más bajo –la servidumbre-, una gran red de obediencias, sumisiones y solidaridades. Y aquí nuevamente hay que subrayar la enorme diferencia existente entre este antiguo concepto comunitario y jerárquico y nuestras modernas nociones de individualidad, a las que repugnan y parecen opresivas las ideas de corporativismo y sometimiento; sin embargo, cabe indicar que para el hombre medieval la pertenencia a un estamento y su voluntaria sujeción a las jerarquías representaban la obtención de privilegios colectivos. Y en aquel mundo el privilegio era sinónimo de “derecho” o “libertad”, conceptos sobre los que vale la pena abundar un poco.

En función de que los integrantes de la sociedad no eran iguales, ni podían serlo, cada grupo o sector poseía sus particulares privilegios, prerrogativas, derechos o preeminencias, jurídica y socialmente reconocidos, e incluso podían ser reivindicados por la fuerza coactiva de la ley contra todo aquel que osara suprimirlos. La palabra “privilegio” se deriva del latín *privilegium*, cuya forma proviene de dos raíces: *privus* (individuo) y *lex, legis* (ley), y por lo cual debe entenderse que el concepto refiere a una ley “exclusiva” o “particular”, que sólo era aplicable y beneficiaba a aquellos que reunieran determinadas condiciones. Así pues, hay que insistir en que dichos privilegios o libertades se concedían

²² Le Goff, *op. cit.*, p. 253.

exclusivamente a los individuos asociados a un estado o cuerpo. Esta pertenencia tenía el fin de garantizar, aumentar y conservar el estatus de los privilegios de sus miembros ante la ley y de propiciar un trato justo en relación con la sociedad de los hombres y dentro del esquema universal de Dios. De ahí que la “libertad” no se concebía en el marco de la vida individual, sino, contrariamente, en el seno de la comunidad jerárquica, en la que la dependencia daba sentido a las relaciones sociales. Depender de un superior tenía un profundo significado: garantizaba al subordinado el reconocimiento y respeto de sus privilegios y derechos. Así, el hombre “libre” era aquel que pertenecía a un cuerpo o estado y que tenía un protector poderoso.²³

En síntesis, el hombre de la Edad Media pertenecía a diferentes comunidades del cuerpo social, estratificadas según su condición, “calidad”, grado y orden. Corporaciones y estados eran: la Iglesia, los linajes señoriales, los cabildos o cuerpos de gobierno de las ciudades, las órdenes de caballería, las comunidades vecinales urbanas y aldeanas, las hermandades y cofradías religiosas, los claustros y colegios universitarios, los gremios de oficios y profesiones, etc. Estos diversos cuerpos y estados exigían de sus asociados obligaciones y responsabilidades para con los demás miembros y para con la sociedad, a cambio del reconocimiento, preservación y protección de sus privilegios, siempre en relación al sitio que ocupasen en el entramado de la jerarquía social.²⁴

Cabe señalar que la imagen de una sociedad basada en órdenes jerárquicos era fruto de la necesidad de sacralizar la realidad y hacerla inmutable. De la misma forma como el

²³ *Ibid.*, p. 254; Black, *op. cit.*, pp. 43-47; Thomas Duve, “El ‘privilegio’ en el antiguo régimen y en las Indias. Algunas anotaciones sobre su marco teórico legal y la práctica jurídica”, en: Beatriz Rojas [Coord.], *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*. México, CIDE-Instituto Mora, *passim*.

²⁴ Le Goff, *op. cit.*, pp. 258-271.

orden de la naturaleza sólo se renueva con el tránsito de las generaciones sin alterarse en lo más mínimo, así se concebía que debía funcionar la organización social.

En otras palabras, la estructura social se presentaba como una verdad eterna creada y dispuesta por la divinidad, en la que habría que evitar cualquier cambio o transformación, de tal suerte que cada elemento de ella poseía un lugar definido en la estación de la vida. El hecho de que un estado de cosas hubiera subsistido a lo largo de mucho tiempo, forjaba la creencia de que era natural, justo y legítimo. Como bien lo señaló cierto autor, aquello que fue por esta misma razón tiene derecho a seguir siendo.²⁵ El responsable del mantenimiento y conservación de tal orden era el rey –en quien Dios había delegado su poder- y debía custodiar la preservación de la paz y la justicia. La quintaesencia de esta disposición era fomentar una vida política ordenada y el logro del bien común, que ayudarían a alcanzar la existencia celestial eterna.²⁶

Del orden teológico, que tenía la primacía, se derivaban los restantes: el político, el social y el jurídico, que en conjunto formaban una unidad perenne por su origen sagrado. La esfera jurídica se conformaba, de igual forma, de tres niveles que ordenaban la totalidad del cosmos. En primer grado, estaba la ley divina, que era la razón del supremo hacedor y su plan eterno, con los que mueve y dirige siempre cada objeto y acto, no sólo los de la creación de toda la comunidad del universo –el cielo y la tierra—, sino también las relaciones entre todas las criaturas, animadas e inanimadas, animales y humanas. En segundo grado, figuraba la ley natural, que regulaba todo lo necesario para que las tendencias naturales del hombre (anhelar el bien y rechazar el mal; desarrollar una vida racional en sociedad y sobrevivir en ella, etc.) alcanzaran su culminación. En tercer y

²⁵ Marc Bloch, *La sociedad feudal*, México, UTEHA, 1958, I, p. 133.

²⁶ Sabine, *op. cit.*, p. 206.

último grado, se hallaba la ley humana (o positiva), que era la encargada de ordenar la vida de las personas con arreglo a sus características específicas. Como Dios había transmitido su imagen a la humanidad, en tanto entendimiento y voluntad, y había impreso la luz divina en ella, la racionalidad para vivir y convivir en sociedad era su marca distintiva. A través de ésta la humanidad “descubrió” las leyes que lo constreñían a establecer un paradigma de conducta y que –como se mencionó líneas arriba— no era otro que la preservación del bien común.²⁷

Así, el derecho positivo estaba constituido por leyes, pactos, costumbres, acuerdos, cartas, contratos, etc., aunque cabe subrayar que no se comprendía como una creación de los hombres, sino únicamente como un descubrimiento infundido por la divinidad que, luego, debía materializarse en la formulación y establecimiento de normas imparciales y justas. Por tanto, la meta última de éstas era la armonización de las relaciones del sujeto con la comunidad a la que pertenecía, con lo cual se intentaba mantener el orden público sin trastornos.²⁸ Finalmente, el rey, en tanto “vicario de Dios” sobre la tierra, recibió su potestad y jurisdicción del cielo, tanto para el amparo total y satisfactorio de la justicia en la tierra, como para la defensa de la Iglesia y de la religión.²⁹ Y en efecto, la administración del derecho justo y perenne garantizaba que todo ser humano conservase y disfrutase de los privilegios, derechos e inmunidades particulares de su rango dentro de esta sociedad jerarquizada.

²⁷ *Ibid.*, pp. 208-209; Black, *op. cit.*, pp. 53-58.

²⁸ Si bien en la época se aceptaba que sólo algunos principios generales podían establecerse como verdaderos en todos los lugares y tiempos -por ejemplo, el de “no matarás”, que, sin embargo, en algunas partes y ocasiones se consideraba correcto y justificable (la guerra y la pena capital) y en otras como incorrecto e injustificable (el asesinato), lo cierto es que las leyes humanas variaban de un lugar a otro según lo que se creyera más conveniente, al igual que la forma en que se establecían los castigos a los transgresores, pero, pese a ello, eran perfectamente legítimas porque eran necesarias para que la sociedad humana existiera y, por tanto, los seres humanos pudiesen alcanzar el objetivo de la felicidad común. *Vid.*, Black, *op. cit.*, pp. 59-60.

²⁹ Walter Ullmann, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1999, p. 15.

Luego de asentados estos principios emanados del medioevo, es tiempo de analizar, en lo esencial, cómo se plasmaron en el ámbito histórico de la denominada monarquía hispánica.

1.2 LOS VÍNCULOS DE RELACIÓN PERSONAL

A fin de evitar ambigüedades y debates que trascienden los fines de este trabajo, debo hacer algunas puntualizaciones sobre la categoría histórica llamada “feudalismo”. En primer lugar, sostengo que, aunque definir el concepto es harto complejo dada la diversidad de instituciones y la disparidad de su desarrollo espacio-temporal, es innegable que fue un sistema dominante y característico de los siglos IX al XIII en Europa. En segundo lugar, creo que es importante acotar sus dos concepciones fundamentales: 1) el régimen feudal y 2) el régimen señorial. Por “régimen feudal” la historiografía ha entendido una institución jurídico-política basada en las relaciones feudo-vasalláticas establecidas entre señores y vasallos (ambos nobles). En las antípodas, el “régimen señorial” se suele referir –sobre todo en términos del materialismo histórico- a las relaciones económico-sociales de producción existentes entre un señor, secular o religioso, y sus siervos (toda la temática relacionada con el trabajo, la distribución de las rentas o la dependencia de los campesinos a los señores). De tal suerte que, para evitar equívocos o confusiones, cada vez que me refiera al “feudalismo” deberá entenderse que considero al sistema en su doble vertiente, como una unidad feudo-señorial.³⁰

³⁰ A pesar de los debates y discusiones que se han dado durante muchísimo tiempo en el seno del gremio para definir el concepto, ya Marc Bloch había señalado que “feudalismo” puede ser utilizado por el historiador sin remordimientos, pues es una “etiqueta” ya consagrada “de un contenido que queda por definir”. De igual forma pero años más tarde, Le Goff sostuvo que era necesario dotar de un nombre a un sistema presente en Europa desde el siglo IV al XIX, y el común y tradicional de *feudalismo* es el más cómodo, aun cuando su etimología sea discutible. Por otro lado, Julio Valdeón supo sintetizar décadas de polémicas cuando afirmó

Ahora bien, dentro de este entramado histórico-ideológico había dos visiones de la potestad regia. La primera sostenía que el rey era la cabeza de la comunidad política; era considerado “el ungido de Dios” porque su poder y designación emanaban de la divinidad. Por esta razón, si el rey llegaba a incurrir en responsabilidad jurídica, no existía mecanismo ni agente alguno que lo forzara a reparar el daño. Sin embargo, como el rey hacía justicia de acuerdo a la jurisdicción que le delegó Dios, si procedía con falta de rectitud, se convertía en “agente del demonio”, aunque sus súbditos aún debían obedecerlo, confiar en lo que su propia conciencia le indicase al monarca y limitarse a esperar al juicio de Dios.³¹

La segunda afirmaba que el monarca formaba parte de una relación contractual con sus vasallos y feudatarios directos; la existencia de un contrato feudo-señorial los vinculaba mutua y legalmente por medio de deberes, obligaciones y derechos. Por tanto, el monarca era el principal terrateniente y señor feudal del reino (*primus inter pares*) y la corte estaba conformada por sus vasallos.³² Si bien la corte integraba, junto al rey, un gobierno cuya tarea principal era preservar el buen funcionamiento del cuerpo político, lo cierto es que la función predominante de este consejo (*senatus*) era dirimir los conflictos surgidos entre los integrantes de la relación feudo-señorial. De esta forma, la corte aseguraba que todo vasallo tuviera un juicio justo ante sus pares, con arreglo a las leyes, usos y costumbres particulares

que no es posible entender el feudalismo si sólo se intenta hacerlo desde una de las dos posiciones; para el autor es necesario acceder a una visión global de la realidad que refiere. Finalmente, las nuevas interpretaciones han llegado al grado de afirmar que el modelo central del feudalismo no es ya el tradicional carolingio (el francés o el alemán), sino el florecimiento de una variante de feudalismo mediterráneo. *Vid.*, Bloch, *op. cit.*, p. 3., Julio Valdeón, “Los debates sobre el feudalismo”, en: Julio Valdeón, *El feudalismo*. Madrid, Historia 16, pp. 13-30., y del mismo autor, “Señoríos y nobleza en la baja Edad Media (el ejemplo de la Corona de Castilla)”, en: *Revista d'història medieval*, N° 8, 1997, p. 17.

³¹ Sabine, *op. cit.*, p. 186.

³² *Loc. cit.*

del reino. Sin embargo, en este vínculo legal, en el que el rey era el “primero entre sus pares”, se podía actuar contra él como contra el resto de los miembros de la corte.³³

Pero más allá de las esquematizaciones y aparentes idealizaciones conceptuales respecto a la potestad del rey, lo cierto es que ambas vertientes se empalmaban o sobreponían. Comoquiera que haya sido (que su poder deviniera del cielo o se fundase en un principio contractualista), el monarca o rey simbolizaba a un ser superior que se alza por encima de los demás y con quien sus súbditos contraen deberes y obligaciones.

Antes de entrar en la materia que deseo explicar, debo hacer otra puntualización a fin de evitar pisar terrenos controvertidos que no son tema de este trabajo. Mucho se ha discutido si el feudalismo se desarrolló o no dentro de la península ibérica. Una de las razones fundamentales que argumentan algunos investigadores para negar la presencia del sistema que dominó gran parte del Occidente medieval, fue la invasión musulmana. La principal consecuencia de este acontecimiento fue la interrupción del desarrollo “natural”³⁴ del feudalismo en los reinos ibéricos, que se venía gestando en paralelo con otras regiones de Europa. Por tanto, en éstos no se estableció en su totalidad el referido sistema, con la sola excepción de Cataluña que, por haber formado parte del imperio carolingio, heredó sus estructuras. En los demás reinos peninsulares sólo se desdoblaron distintas manifestaciones de instituciones feudales, tales como la inmunidad, el vasallaje o *beneficio* (mejor conocido en Castilla como *prestimonio*, *honor* o *atando* y, posteriormente, *tenencia*).³⁵

³³ Ernst Kantorowicz, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Alianza, 1985, pp. 53-55, 93; Ullman, *op. cit.*, pp. 140-141.

³⁴ En lo personal no apoyo esta afirmación, principalmente porque refiere a una teleología positivista hace mucho tiempo superada.

³⁵ *Vid.*, Luis G. de Valdeavellano, *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, Barcelona, Ariel, 1981, p. 77 y ss. Para Valdeavellano el elemento preponderantemente real del feudalismo en la península fue el derecho a gozar de una tierra a lo largo de la vida del que recibía la cesión, y el vasallaje, o las relaciones personales, que se entendían como una doble relación de obediencia y patrocinio y que tanto señor como vasallo se juraban. Por virtud de ello éste prometía, a cambio del beneficio recibido, prestar al

Una vez asentados los principios básicos de las polémicas que ocupan a los expertos, es tiempo de explicar, en líneas esenciales, las relaciones sociales que se dieron entre señor y vasallo y, principalmente, su simbolismo y significado profundo.

Las relaciones de vasallaje se fundaron en la inseguridad resultante de la debilidad de la autoridad pública para proteger a los individuos, perennemente amenazados por una atmósfera social de violencia. En otras palabras: ni el Estado ni el linaje familiar ni las comunidades rurales ofrecían en aquel entonces garantías suficientes para proteger la vida y la propiedad de sus integrantes, motivo que impulsaba a los más débiles a ponerse bajo la tutela y protección de alguien más poderoso. Mientras que éste, a su vez, a fin de proteger su prestigio y hacienda, debía allegarse, mediante la fuerza o la persuasión, los servicios de otros sujetos inferiores. El resultado era que un mismo hombre se hacía, simultáneamente, subordinado de otro más poderoso y protector de otros más débiles.³⁶

Convertirse en “hombre de otro hombre” tenía un sentido pleno que entrañaba una dependencia personal, fueran cuales fuesen las características jurídicas exactas de este vínculo; así pues, independientemente de la gradación social, esta idea subrayaba la

señor diversos servicios, en específico de carácter militar. Recientemente, otro autor señaló que aun cuando se desarrollaron ciertos elementos (sobre todo el vasallaje y el *beneficio*) no se dieron forzosamente juntos. Incluso el contrato de feudo sólo se dio testimonialmente. Por otro lado, los señores nunca lograron independizarse del rey, ni tampoco hubo una pirámide feudal que mereciera el nombre, además de que el vasallaje muchas de las veces era temporal. En suma, concluye que el ambiente producido por la conquista musulmana “no era el más propicio para el desarrollo del feudalismo en Castilla, León, Aragón o Navarra, reinos que quedaron a mitad de camino de esa evolución”. Pedro Andrés Porrás, “Los reinos occidentales”, en: Pedro Andrés Porrás Arboledas, Eloísa Ramírez Vaquero y Flocel Sabaté i Curull, *La época medieval: administración y gobierno*. Madrid, Ediciones Istmo, 2003, pp. 41-42.

³⁶ Bloch, *op. cit.*, p. 170; 180. Con su característica perspicacia Bloch señaló que las instituciones y prácticas del feudalismo no tenían un origen étnico unívoco sino que, por el contrario, eran fruto de la mezcla de las costumbres y legados de todos los pueblos que conquistó Roma, sobre todo los germánicos. Y para muestra un botón: el vocabulario feudal. En éste se entrelazaban elementos de diversos orígenes, por ejemplo, el término *gasindus*, que refería la designación antigua del compañero de guerra germánico o al hombre de armas privado, se transformó con el paso del tiempo en vasallo, de raíz celta *vassu*, *vasallus*, que tras varias metamorfosis se definió como el seguidor de armas y miembro de la corte de un señor poderoso -sin ser esclavo- que vivía en la casa de éste y estaba a su servicio obedeciendo sus órdenes. Y dentro de la práctica clientelar de los monarcas hispano-visigodos confluyeron también estas tradiciones. La primera fue una romana, que prolongaría la comitiva imperial de los emperadores del Bajo imperio, y, la segunda, una de origen germánico, con la cual el monarca tenía un séquito de guerreros privados a su alrededor.

subordinación de un individuo a otro. Sin embargo, hay que insistir en la enorme diversidad de formas de relación entre los poderosos y los humildes, así como en sus adicionales variaciones regionales, pero el elemento fundamental era el vínculo de vasallaje, que atravesaba toda la vida social.³⁷

A grandes rasgos, las relaciones entre señor y vasallo se establecían entre hombres libres; su fundamento básico era la prestación de un servicio, a cambio del cual el primero entregaba un *beneficio* al segundo³⁸ y el principal atributo de tal vinculación era la fidelidad. Sin embargo, el reclutamiento no se realizaba de forma indiferente entre todas las clases sociales, sino que principalmente entre los miembros de los estratos superiores, esto es, la nobleza guerrera que se diferenciaba del resto por su vocación bélica y de mando.³⁹

Ciertamente han corrido ríos de tinta respecto del rito con el que se anudaba esta relación, pero fue Bloch quien ofreció una de las más vivas y emotivas, razones por las que vale la pena reproducirla:

He aquí, frente a frente, a dos hombres: uno quiere servir, el otro acepta o desea ser jefe. El primero, junta las manos y las coloca, así unidas en las manos del segundo: claro símbolo de sumisión, cuyo sentido se acentuaba, a veces, con una genuflexión. Al propio tiempo, el personaje de las manos cerradas pronunciaba palabras, muy breves, por las que se reconoce el hombre del que tiene enfrente. Después, jefe y subordinado se besaban en la boca: símbolo de conciliación y de amistad.⁴⁰

³⁷ *Ibid.*, p. 167.

³⁸ A despecho de las discusiones sobre si el feudalismo se desarrolló o no dentro de la península hispánica, es innegable que se dieron ciertas instituciones características de dicho sistema. Tras la conquista musulmana, la reacción cristiana, representada por el reino astur, trató de restaurar y preservar las viejas instituciones de la monarquía goda, incluyendo su herencia y tradición. Así, el caballero recibía de su señor la tenencia de tierras, por la que quedaba obligado a guerrear bajo el servicio de éste y, específicamente, a realizar un servicio de guardia y vigilancia a caballo. Asimismo, debían prestarle ayuda como séquito en asambleas políticas o judiciales y, en algunas ocasiones, en la administración de justicia en tribunales. Por su parte, el señor, además de la concesión de tierras obtenidas en la reconquista y repoblación, también recompensaba al vasallo mediante un pago en metálico llamado “soldada”. *Vid.*, Valdeavellano, *op. cit.*, pp. 81-82.

³⁹ *Loc. cit.*, Valdeón, *El feudalismo...*, pp. 81-82.

⁴⁰ Bloch, *op. cit.*, p. 168. En el siglo XII, con la coronación en León (1135), de Alfonso VII como “Emperador de toda España”, Castilla forjaba los pilares de su supremacía sobre los demás reinos cristianos de la península, principalmente por convertirse en la punta de lanza contra el musulmán, con lo que la reconquista tomó un nuevo giro. Esta hegemonía se prolongó hasta el reinado de Alfonso X el sabio (1252), quien fue el principal impulsor de la codificación legislativa de sus territorios. El fin de esta tarea era introducir progresivamente una serie de ordenamientos que posibilitaran una mayor uniformidad jurídica y limitar y encauzar las tradiciones y costumbres locales por unas de mayor alcance. Así, los reyes hispanos intentaban

Mediante este protocolo gestual cargado de simbolismo, *–Inmixtio manuum*, por un lado, y el *osculum*, por el otro- se sellaba uno de los vínculos sociales más poderosos que conoció la época feudal. Sin embargo, era realmente el *homenaje* el que creaba la relación de vasallaje, en su doble vertiente de dependencia y protección, porque con él se establecía entre ambas partes un lazo de paz, de amistad y de fidelidad mutua que sobrepasaba las ligas familiares.⁴¹ El *homenaje* era un juramento de fidelidad que el vasallo pronunciaba de pie, poniendo simultáneamente su mano sobre un objeto sagrado, que podía ser una Biblia o una reliquia. El rito revestía así a la prestación de vasallaje de un carácter sacro que daba más consistencia al contrato entre señor y vasallo y que convertía en perjurio a la parte que incumpliese el voto tan solemnemente pronunciado.⁴² El vasallo se convertía de este modo en el compañero cercano, el “amigo carnal” del señor y su fidelidad llegaba a grado tal que, siempre que fuese necesario, incluso comprometía sus bienes y hacienda y su propia integridad física para prestar ayuda a su señor. Tener un compromiso de este género con un personaje poderoso no sólo confería al implicado seguridad, sino también prestigio social y respetabilidad.

Por otro lado y como se ha dicho, la relación de vasallaje floreció en un marco de debilidad estatal y de decaimiento de las antiguas virtudes militares, motivos por los que los

imponer el derecho regio frente a la gran diversidad de derechos que se habían creado en el proceso de reconquista y repoblación. En estas circunstancias aparecen las *Partidas* (1250-1280), que fueron el más importante intento de compilar un enorme cuerpo jurídico castellano que resumía las antiguas leyes visigodas, las aportaciones del derecho romano y canónico y los diferentes fueros. Las *Partidas* señalan el acto protocolario del rito, “hincando el vasallo los hinojos ante el señor y debe meter sus manos entre las suyas del señor, prometiéndole y jurándole, e haciéndole pleito y homenaje que le será siempre leal y verdadero”. Sin embargo, la tradición castellana se decantó por el ritual del besamanos. Partida IV, 26, 4.

⁴¹ Las *Partidas* señalan el simbolismo presente en el acto de convertirse en vasallo de un señor, “cumplir lo que prometiere como por postura. Y homenaje tanto quiere decir como tornarse hombre de otro, y hacerse suyo, por darle seguridad sobre la cosa que prometiere dar, o de hacer, que la cumpla. Y este homenaje no tan solamente ha lugar en pleito de vasallaje, más en todos los otros pleitos y posturas que los hombres ponen entre sí, con intención de cumplirlos”. Es decir, la obligación de cumplir lo prometido en el momento del juramento del contrato, pues era un deber que se extendía a todos los demás acuerdos de la vida diaria, que se garantizaba a través del sometimiento de la propia persona del vasallo a su señor. Partida IV, 25, 4.

⁴² Valdeón, *El feudalismo...*, pp. 83-84; Bloch, *op. cit.*, p. 169.

señores tomaban por vasallos preferentemente a guerreros profesionales. Así, de las diversas formas de dependencia y subordinación entre los hombres, “la más elevada consistía en servir con la espada, la lanza y el caballo a un señor al que se declaraba solemnemente la fidelidad”⁴³.

Al sellarse el vínculo de vasallaje se contraían, inherentemente, obligaciones hacia la otra parte, aunque éstas eran distintas para unos y otros y, sin ser realmente unilaterales, sí eran asimétricas, pues siempre obligaban más al vasallo que al señor, a cuya buena voluntad y discreción quedaba sujeto el cumplimiento. Vale la pena reiterar que la realidad del mundo feudal era variopinta y no fácilmente clasificable, así que para los fines que persigo bastará con esquematizar los supuestos más generales de los deberes que contraían señor y vasallo.

Este último estaba obligado a prestar a su señor dos principales servicios: el *consilium* y el *auxilium*, que eran respectivamente el consejo y la ayuda que, en ciertos casos y distintas formas, debía proporcionarle. Y tales servicios iban desde la presencia del vasallo en ocasiones importantes -como cuando el señor convocaba a asambleas o parlamentos donde se requería del consejo del vasallo, ya para decisiones sobre el linaje, ya para declaraciones de guerra-, hasta la obligación de colaborar en la administración de la justicia dentro de los territorios de su señor.⁴⁴

Por su parte, el señor estaba obligado con su vasallo, en principio, a no hacerle daño alguno ni perjudicarlo y, en segundo término, a proporcionarle una serie de prestaciones.

⁴³ Bloch, *op. cit.*, p. 180.

⁴⁴ Valdeón, *El feudalismo...*, pp. 89-91. En Castilla se mantuvo la tradición heredada del reino astur mediante las *Partidas*. En otras palabras, éstas insistían en los deberes tradicionales de los vasallos para con sus señores: los auxilios de armas y el consejo en la corte señorial, cuyo carácter era tan vinculatorio que ni los grandes magnates del reino las podían eludir, aun cuando gozasen de fueros. De manera que “cuando estos deberes son bien guardados, hace cada uno lo que debe, crece y dura el amor verdadero entre ellos... [pues, Señor y vasallo] son tenidos de guardar los unos a los otros en tiempo de guerra y paz”. Partida IV, 25, 6

Entre éstas, señaladamente, la protección y el mantenimiento. A un vasallo se le podía proteger de diferentes modos, aunque lo más frecuente es que fuese con las armas, de tal modo que si la vida o integridad física de éste se veía amenazada por enemigos armados o por un proceso judicial, el señor debía acudir en su ayuda, incluso si esto suponía presentarse en la corte real. Y en cuanto al sustento, era deber del superior o proporcionarle al inferior el alimento y el cobijo de manera directa, o bien, dotarlo de bienes suficientes para que pudiera vivir con decoro.⁴⁵ Esto ocurría después del *homenaje*, cuando, a través de la infeudación o transferencia de un privilegio real, el vasallo recibía el *beneficio*. El *beneficio* o feudo era el elemento esencial para que el vasallaje pudiera existir. Generalmente solía consistir en una dotación de tierras que era la fuente directa de los recursos de subsistencia del vasallo.⁴⁶ No obstante, según se indicó antes, también había quienes recibían su manutención en la casa del señor, y que podían ser “no instalados o

⁴⁵ Las *Partidas* reiteran las obligaciones mutuas y la serie de “prestaciones” y “contraprestaciones” derivadas de la relación. Los “señores deben amar todos sus naturales por el deber de la naturaleza que han con ellos; y servirlos por el bien que de ellos reciben y esperan haber; y honrarlos por la honra que reciben de ellos; y guardarlos porque ellos y sus cosas son guardadas por ellos; y acrecentar sus bienes, porque los suyos se acrecientan por ende; y recibir buena muerte por los señores si menester fuere por la buena, honrada vida que hubieron con ellos... y esta naturaleza que han los naturales con sus señores, debe siempre ser guardada con lealtad, guardando entre sí todas las cosas, que por derecho deben hacer los unos con los otros...”. Entre las diversas obligaciones que el señor contraía con sus vasallos prevalecía, sobre todo, el de amarlos, honrarlos y guardarlos “y desviarles daño y deshonor”; asimismo, debía también “hacerles bien y merced”. En relación a esto, el sueldo en metálico se prolongó como el “bien”; con el paso del tiempo la “merced” se convirtió en una donación de tierras que involucraba además de la posesión plena y hereditaria, también, en ocasiones, la jurisdicción sobre ella y sus moradores, lo que incluía la facultad del beneficiado de administrar justicia dentro de sus linderos. Con todo, vale la pena señalar que, al final de cuentas, el rey mantenía su derecho de revocar las donaciones, pues aunque las otorgase en “heredamiento” o “tenencia”, lo hacía “señaladamente [...] porque se los guarden, de manera que los puedan dar sin embargo alguno cuando los pidiere”. Partida IV, 24, 4 y 25, 6; Partida II, 18, I.

⁴⁶ Hasta aquí he descrito una de las partes que conformaban las relaciones feudo-vasalláticas, la personal, pero también había otra que podría denominarse “real”, que consistía en los bienes u objetos del beneficio que entregaba el señor al vasallo. Para evitar meterme en polémicas, debo señalar que el feudo ha sido un vocablo con una historia muy particular. Empezó siendo un término que designaba a bienes muebles como ganado, armas, caballos, vestidos, etc., pero con el paso del tiempo se transformó en su concepto opuesto, para designar un bien raíz, que aludía a tierras donadas, independientemente de sus dimensiones, pero que también podría englobar muchas otras formas de bienes. Finalmente, la palabra feudo se aplicó indistintamente a la remuneración, fuera ésta mueble o inmueble. Comúnmente, el feudo se entendió como el salario normal que el vasallo recibía a cambio de servicios y obligaciones. *Vid.*, Bloch, *op. cit.*, pp. 190-193; Valdeón, *El feudalismo...*, p. 94.

domésticos”; sin embargo, con el tiempo, el número de estos se redujo, pues aspiraban a la concesión de un feudo.⁴⁷

Por otro lado, en términos legales también existía la posibilidad de que tanto el señor como el vasallo pudieran desatar voluntariamente el vínculo contraído. Las razones podían variar, pero básicamente tenían que ver con el incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes. Esto se consideraba una *felonía* y el transgresor era un *felón* y un *perjuro*, pues rompía la promesa hecha. Incluso existía un “contra-rito” que manifestaba la ruptura del homenaje.⁴⁸ Así como en el papel —y muchas veces en los hechos— la fortaleza del nexo que unía a señor y vasallo supuso la entrega de la propia vida por la protección mutua, no faltaron tampoco las felonías y las deslealtades, las rupturas de los contratos y las violaciones a los juramentos. Podría decirse que eran éstas

⁴⁷ Valdeón, *El feudalismo...*, p. 95.

⁴⁸ En Castilla el vínculo de vasallaje se podría romper por decisión del vasallo sólo si se usaba la misma formalidad con la que se había contraído, a fin de que quedara legitimada la ruptura. Según el precepto, el vasallo debía enviar al rey a uno de sus propios vasallos, quien le manifestaba “Señor fulano rico hombre, beso vos yo la mano por él, y de aquí adelante no es vuestro vasallo”. Tanto en Castilla como en León, por “despedirse” se debía entender la disolución del vínculo de vasallaje, porque: “ningún hidalgo no se puede tornar vasallo de otro, hasta que se despida de su señor”. Y una vez hecho, era también necesario devolver “toda cosa que recibiere el caballero del señor por donación, quiera en loriga, quiera en otras armas, quiera en caballos”, a excepción, naturalmente, de los sueldos en metálico recibidos hasta ese momento por sus servicios. El vasallo que se despidiese de esta forma —lo mismo si era un simple hidalgo que un gran noble—, tenía permitido salir libremente del reino a fin de que buscarse o fuese a servir a un nuevo señor. Sin embargo, una vez que salía sufría la confiscación de todos sus bienes raíces y muebles quedaba, más que exiliado, expatriado, es decir, sin lugar propio. Más allá de que esto fuera el resultado de la propia voluntad del vasallo o que se viese empujado a marcharse por obra de una sanción regia, la acción se denominaba “desnaturarse”. Y sin una patria o tierra propia donde residir, el vasallo debía dirigirse a otro reino que no fuese dominio de su antiguo señor y, con arreglo a la ley, quedaba también obligado a no hacerle la guerra a éste ni a sus vasallos. El código alfonsino señalaba que “naturaleza y vasallaje” eran “los mayores deberes que hombre puede haber con su señor. La naturaleza le tiene siempre atado para amarlo y no ir en contra él; y el vasallaje para servirle lealmente”. El vasallo podía desnaturarse y “desatar” el vínculo de vasallaje argumentando tres causas principales o legítimas y todas instigadas u ordenadas por el monarca: una, que se hubiera intentado matar al vasallo y esto “sin razón y sin derecho”; dos, que se hiciese deshonra a su mujer y tres, que se le despojase o desheredase arbitrariamente y no se le escuchase en tribunales. Por otro lado, también era facultad del monarca romper el vínculo que lo ligaba con alguno o algunos de sus vasallos. En específico, esto acontecía cuando un súbdito lo traicionaba a él o a la tierra, o cuando caía en desgracia por haber provocado su cólera, en cuyo caso se le expulsaba del reino. Y el castigo para los súbditos y vasallos eran la proscripción y la expatriación (o desnaturamiento). *Vid.*, Fuero Real, III, 13, 1, 2 y 4; Fuero Viejo de Castilla, I, 4, 1; Partida II, 18, 32; Partida IV, 24, 5; Partida IV, 25, 10.

contradicciones a los términos de la relación feudal, pero quizá sería más adecuado explicarlas por la misma condición humana, que más que estable, frecuentemente es variable y tornadiza. Como fuese, la felonía y el perjurio eran el reverso de la moneda de la fidelidad y la lealtad, virtudes altamente valoradas por aquella sociedad.

1.3 EL SENTIDO MEDIEVAL DE JUSTICIA

Para alcanzar los fines que la divinidad había delegado en su persona (la consecución del bien común y la administración de la justicia), el monarca debía poner en ejecución el más importante de sus poderes: la llamada *iurisdictio* o jurisdicción. En esencia, la *iurisdictio* se debe entender como la facultad regia de *decir el derecho*; es decir, la capacidad de decretar o definir *aquello que era la ley*, lo cual se hacía de dos formas: a) a través de la instauración de normas buenas, y b) a través del ejercicio de la función de máximo administrador de justicia de su reino.

El buen gobierno consistía en guiar por el camino correcto a la comunidad a la que se gobernaba, mediante la aplicación de una normatividad justa que persiguiera y mantuviera igualmente los preceptos de Dios —la ley divina—, que los de la ley natural y la ley humana (o el derecho positivo, derivado de los principios doctrinarios, como la tradición, la costumbre, los privilegios, etc.).⁴⁹ Y para que estos principios funcionaran adecuadamente era necesario que se forjara un consenso o acuerdo moral entre gobernantes y gobernados; en otras palabras, la existencia y operación de un marco general de ideas que

⁴⁹ Como bien lo señaló cierto autor, “la ‘jurisdicción’ tenía una extensa proyección sobre todos los ámbitos del sistema del derecho común europeo desde el siglo XII en adelante. Por esta razón se afirmaba que era la parte medular de dicho sistema. En una definición clásica de Azo de Bolonia, luego reproducida por Acursio, y que en el siglo XVI fue extensamente admitida y difundida por los comentaristas, la “jurisdicción” era entendida como la “potestad públicamente introducida para decir el derecho y constituir la equidad”. Javier Barrientos Grandón, *El gobierno de las Indias*, Madrid, Marcial Pons, 2004, p. 45.

produjera y propagara determinados principios, valores, prácticas y códigos comunes y compartidos. Esta afinidad posibilitaba, primero, que las relaciones asentadas entre superiores e inferiores se concibieran como “naturales”; y, segundo, decretaba las penas y castigos a los disidentes e infractores.

Nunca estará de más reiterar que en este mundo medieval la idea de justicia –cuya base teórica era el derecho común que incluía a todos los súbditos y a todos los cuerpos y estados-⁵⁰ correspondía a la “perpetua y constante voluntad de dar a cada uno lo que es suyo”, siempre en relación con el rango que se tuviera en la sociedad jerarquizada.⁵¹ Y puesto que la sociedad hispánica de la baja Edad Media no se conducía por el precepto de la igualdad entre sus integrantes, sino que estaba ordenada por estamentos y cuerpos de diferentes rangos, cada uno de los diversos cuerpos políticos tenían un sitio, unos privilegios y unos derechos propios que los distinguían de los demás.

Ahora bien, el rey era el encargado de solucionar los conflictos y pleitos que surgieran entre los distintos sujetos y corporaciones de una sociedad desigual. Por esta razón, hacer justicia era su principal y más importante deber y también el que más estimaban sus súbditos, lo que frecuentemente le era recordado en las Cortes de sus reinos. El monarca era el fiel de la balanza, el factor de equilibrio entre las distintas fuerzas del cuerpo social y era su responsabilidad garantizar los derechos y privilegios colectivos e individuales. En su atributo de soberano –es decir aquel poder que no reconoce otro sobre él como no sea el de la divinidad— y bajo cuya protección permanecían las corporaciones y los sujetos, debía desempeñarse como juez máximo y neutral, como el árbitro cuyas

⁵⁰ Jorge Traslosheros, “Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España”, en: *Historia Mexicana*, núm. 220, abril-junio 2006, p. 1119.

⁵¹ Garriga, *op. cit.*, p. 17. Es importante advertir que el término justicia se definió basado en el *Digesto*, como “dar a cada uno lo suyo (*ius suum cuique tribuere*)”, lo cual podía referir tanto el aspecto objetivo como el subjetivo, pero esencialmente se subrayaba el segundo: *lo suyo*. *Vid.*, Black, *op. cit.*, p. 53.

consideraciones, decisiones y resoluciones (alentadas por Dios) serían justas, definitivas e irrevocables, incluso por encima de las de los foros de justicia establecidos.⁵²

Vale la pena señalar que si bien el rey era la fuente y el origen principal de la generación del derecho y además la que vinculaba –y constreñía– a todos los súbditos y a todas las corporaciones, no era la única. Este orden jurídico se caracterizaba por la coexistencia e interacción de diferentes corporaciones (clero, nobleza, universidades, concejos, gremios, cofradías) que tenían la facultad de crear su propio derecho; en otras palabras, podían elaborar sus normas y reglas internas por cuyo cumplimiento eran directamente responsables. Sin embargo, sus reglamentos corporativos no debían atentar contra las leyes del reino y, lo que era aún más importante, debían tener la aprobación y sanción del monarca.

Según la teoría, la *iurisdictio* elogiaba la bondad y la sabiduría antiguas del derecho y expurgaba las corrupciones que se hubieran gestado en su seno. En este sentido era correctora o depuradora, ya que través de ella el orden jurídico recuperaba la pureza original del Derecho, la que tenía en su formulación original: al ser creado por la divinidad.⁵³ La jurisdicción del rey se ejercía en la preeminencia y salvaguarda del pasado, pues éste era el origen -sagrado y esencial- de la justicia. Naturalmente, como podía ocurrir en un vasto jardín cercado, al paso del tiempo el derecho se había tupido de “malas hierbas” y era la jurisdicción la que podía “podar y talar los elementos corruptos, sanar la vida jurídica con arreglo a patrones antiguos”, con lo cual se volvía presente “el buen Derecho antiguo, injerta[ndo] nuevos brotes correctores en el tronco enfermo a los efectos de

⁵² Acertadamente declaraban las *Partidas* que “Vicarios de Dios son los reyes, cada uno en su reino, puestos sobre las gentes para mantenerlos en justicia y verdad, cuanto en lo temporal, bien así como el emperador en su imperio”. Partida II, 1, 5.

⁵³ Faustino Martínez Martínez, “Ecos cronísticos del Rey-Juez medieval”, en: *Cuadernos de historia del derecho*, [vol. extra], 2010, p. 315.

proceder a su curación y así [impulsar] la aparición de savia y frutos revivificados, plenos de Justicia”.⁵⁴ Únicamente a través de esta depuración era admisible reconocer que derecho era igual a justicia.

Ya antes se ha dicho que la sociedad de este orden jurídico se concebía como algo estático e inalterable en el esquema universal y jerárquico de Dios; puesto que su orden era perfecto, no hacía falta introducir en él cambio alguno. De ahí que la costumbre –que provenía del pasado– tuviese fuerza y preminencia en la fijación de normas de conducta, que reproducen y repiten lo sucedido en antiguos y virtuosos tiempos. Y la reiteración de la costumbre forja la creencia de que esa norma es natural, justa e imparcial y que, por ello, no ha de pretender modificársele, pues “lo que se ha hecho siempre, se ha de hacer siempre: lo que ha sido, debe ser y no es posible introducir ninguna corrección o matización”.

Por tal motivo, en la mente del hombre del Medioevo no tenía cabida la idea de innovar o trocar costumbres o leyes, antes bien, procuraba mantenerlas o a lo sumo “perfeccionarlas”, sin alterar su esencia, y transmitir las tal cual las heredó, en razón de que “nada se crea; todo está ya creado y el hombre [únicamente] completa, mejora, enmienda o corrige el Derecho que ante él se presenta”.⁵⁵

En general, el poder político del monarca radicaba en su potestad para decir qué era el derecho y, por ende, establecer normas o leyes buenas para hacer justicia a sus súbditos. De tal suerte que el poder político –basado en relaciones por virtud de las cuales un determinado individuo o grupo espera ser obedecido por otro u otros- era la herramienta

⁵⁴ *Ibid.*, p. 316.

⁵⁵ *Loc. cit.*

fundamental para la preservación de un orden que tenía hondas raíces teológicas, tradicionalistas y extremadamente heterogéneas.⁵⁶

⁵⁶ Garriga, *op. cit.*, pp. 11 y 12.

CAPÍTULO II

LOS EXPERIMENTOS INSTITUCIONALES DE CONTROL POLÍTICO EN NUEVA ESPAÑA

A lo largo del siglo XVI el gobierno de la Nueva España se estructuró lenta y progresivamente; en su conformación, la Corona castellana siempre se apegó a criterios y principios que hundían sus raíces en la Edad Media, pero también en otros vinculados a la fundamentación y consolidación de Castilla como un “Estado moderno”. De estos últimos, el más importante fue la instrumentalización de la *razón de Estado*, que se sobrepuso a la diversidad jurídica tradicional y al ordenalismo medieval y ello fue lo que produjo la figura del monarca “absoluto” de los siglos XVI al XVIII. A partir de entonces, la ejecución e interpretación de las leyes recayó en una creación regia: un cuerpo de oficiales que el soberano mismo designaba y cuya misión principal era impartir justicia en su nombre.

Desde el siglo XII en adelante, la *iurisdictio* se convirtió en una de las categorías centrales de la sistematización del derecho común europeo. Según se indicó en otro lugar,⁵⁷ tal noción prevaleciente en el Medioevo, se entendía como la potestad regia de *decir qué era el derecho*, mediante la puesta en práctica de normas buenas que buscaran la defensa de la justicia. No se reconocía otro poder temporal superior al rey —que por ello era soberano— y en su persona recaía la suprema jurisdicción⁵⁸ de su reino; él era la fuente y el origen de toda la jurisdicción que pudiera ser ejercida por sus oficiales.

Como señalaban las *Partidas*, los reyes eran vicarios de Dios, “cada uno en su reino, puestos sobre las gentes para mantenerlos en justicia y verdad, cuanto en lo temporal,

⁵⁷ *Vid. supra*, cap. 1, sobre todo el inciso 1.3.

⁵⁸ Barrientos, *op. cit.*, pp. 43-47. No huelga reiterar que la jurisdicción del rey no era la única, pues se reconocían otras igualmente legítimas, como las municipales, señoriales, eclesiásticas, y la de los tribunales especiales.

bien así como el emperador en su imperio”.⁵⁹ En otras palabras, la función más importante del rey era preservar lo *suyo* a cada uno de sus súbditos, según el lugar --*condición* y *calidad*-- que ocupasen dentro del orden jerárquico. Para el cumplimiento de tal fin, desde los tiempos medievales, el rey era auxiliado por consejeros, que formaban parte de su corte o *curia regia*. Sin embargo, era facultad privativa del monarca responsabilizarse personalmente por las decisiones últimas de gobierno y, sobre todo, hacer justicia.⁶⁰ Esto se lo recordaban con insistencia las Cortes del reino, en el sentido de que debía escuchar y atender personalmente a cualquier súbdito que pidiera su intervención o mediación, y no sólo en la tesitura de la concesión de premios (como mercedes y otras), sino también en la denuncia de agravios y en la apelación de las sentencias de otros jueces.⁶¹

Sin embargo, el incremento de población y el del volumen de asuntos de gobierno, así como la imposibilidad de los reyes para aparecer en persona en todos los sitios donde se demandaba justicia, hicieron necesario designar a representantes que la administrasen en su nombre.⁶² Y fueron sobre todo los Reyes Católicos quienes se afanaron en el

⁵⁹ Partida II, 1, 5.

⁶⁰El derecho ponía límites al poder del rey, es decir, debía ser justo en el ejercicio de su jurisdicción. Sin embargo era absoluto en el ejercicio del gobierno, cuya meta principal era la preservación de la paz a cualquier precio. Como lo expresaba Jerónimo Castillo de Bobadilla: el gobierno era la “prudencia del mandar recta y justamente”. José Carlos Hesles Bernal, *El vuelo de Astrea. Configuración jurídico-política de la Monarquía Católica*. México, Porrúa-UNAM, 2003, p. 30.

⁶¹ Barrientos, *op. cit.*, p. 49. En el prólogo de la Brevisima Bartolomé de las Casas señalaba que la providencia tenía ordenado en el mundo que para “dirección y común utilidad del linaje humano se constituyesen en los reinos y pueblos, reyes, como padres y pastores”, quienes bien informados “extirparían” los males de las repúblicas. “Esto parece haber dado a entender la divina escritura en los proverbios de Salomón: *El Rey que está sentado en el trono de la justicia, con su mirada disipa todo mal*”. Bartolomé de las Casas, *Brevisima relación de la destrucción de las Indias*, Madrid, Alianza, 2005, p. 67.

⁶² El autor de *El conde Lucanor*, Don Juan Manuel, había afirmado “porque los reys non an más de sendos cuerpos, et non pueden por sus cuerpos fazer más que otros omnes, et en quanto están en un lugar non pueden estar en otro, por ende fue ordenado antiguamente que fuesen puestos oficiales por la tierra que cumpliesen con justicia et maniobrasen las gentes a derecho”. *El libro de los estados*, I, XCIII. *apud.*, Hesles, *op. cit.*, p. 19. Dice el *Especulo* que la “justicia es cosa que da a cada uno su derecho, tenemos que debe seer muy guardada e muy tenuta señaladamente de los Reyes. Ca a ellos es dada mas que a otros omes, e ellos la deven mas amar e fazer. Pero que los reyes no pueden ser en sus castiellos en cada lugar para fazer esta justicia, conviene que ponga y otro de su mano que la faga, así como alcales o juezes, o otros de qual manera quier que sean, e a qui es dado poder judgar. Otrosi merinos, e alguaciles, o otras justicias de qual guisa quier que

establecimiento institucional de los tribunales de justicia regia, así como de introducir orden y disciplina en la organización administrativa.⁶³ Así surgieron nuevas instituciones y se fortalecieron otras ya existentes: se reorganizó el Consejo Real, se instauraron nuevos consejos centrales (la Santa Hermandad, la Inquisición y las órdenes militares); se afianzaron los procesos judiciales de los tribunales supremos de apelación (como los de la Audiencia y la Chancillería de Valladolid, de la Ciudad Real y, más tarde, la de Granada). Asimismo, se reorganizó la Hacienda real y, finalmente, se delimitaron y reglamentaron los corregimientos en gran parte de las ciudades castellanas.

Para todo ello, como para el reforzamiento de su poder, los monarcas castellanos tuvieron que apoyarse en un cuerpo encargado de las funciones públicas.⁶⁴ Entre ellos destacaba el grupo especializado de letrados, en su mayoría jurisconsultos originarios de las capas sociales medias, que eran el principal brazo auxiliar para administrar justicia en todas las esferas del gobierno temporal, y en quienes los monarcas delegaron parte de su jurisdicción a fin de preservar el buen gobierno de sus súbditos en todos sus reinos.⁶⁵

En función de que el Nuevo Mundo era un dominio vastísimo y muy distante, la presencia y la colaboración de los magistrados ahí para la salvaguarda de la justicia y de la paz eran cruciales,⁶⁶ particularmente en la Nueva España, el principal de los reinos

sean, que an a comprar lo que ellos judgaren”. Manuel Fernández Martín, *Derecho parlamentario español*, 3 vols., Madrid, Congreso de los diputados, 1992, I, p. 114., *apud.*, Hesles, *op. cit.*, p. 20.

⁶³Desde luego, hubo tentativas previas en este sentido. Toda la obra de Alfonso X *El sabio*—el *Especulo*, el *Fuero Real* y, sobre todo, *Las Siete Partidas (1252-1256)*—, tuvo como fin no sólo ordenar la abundante, abigarrada y diversa legislación que heredó de su padre, sino también el fortalecimiento de la jurisdicción real. Además, dispuso una serie de medidas para que la justicia se administrara eficazmente tanto en la Corte del rey (o Curia regia) como en los diferentes territorios del reino. Para más detalles. Hesles, *op. cit.*, pp. 19-20.

⁶⁴ Horst Pietschman, *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, FCE, 1989, p. 31.

⁶⁵ Barrientos, *op. cit.*, p. 50.

⁶⁶ Bien lo advertía Solórzano y Pereyra que “en las partes y lugares donde los reyes, y príncipes no pueden intervenir, ni regir, y gobernar por sí la república, no hay cosa en la que puedan hacer más segura, y agradable

ultramarinos de la Corona castellana. Sin embargo, la institucionalización del poder regio y su aparato judicial en este territorio, entre la tercera y la quinta décadas del siglo XVI,⁶⁷ no fue un proceso sencillo. El principal obstáculo lo representaron los conquistadores-encomenderos y sus primeros descendientes, que las más de las veces y a causa de sus intereses particulares ofrecieron una resistencia férrea y tenaz al establecimiento de la jurisdicción regia personificada en los oficiales. De ahí que pueda afirmarse que los sucesos políticos de esta fase inicial se hayan caracterizado, de un lado por el intento de conformación de una administración gubernamental “moderna” y fuerte y, del otro, por las acciones y reacciones particulares de fuerzas y poderes *de facto* contrarias a ella.⁶⁸ Inmersa en este choque de intereses, estaba la justicia, piedra angular de la monarquía castellana, de la que emanaba su legitimidad y la construcción de instituciones de gobierno.

2.1. EL PRINCIPIO: CAPITULACIONES Y ADELANTAZGOS

Las llamadas *Capitulaciones*, que el lexicógrafo Sebastián de Covarrubias definía como “los conciertos, condiciones y pactos, que se dan por escrito para convenir unos con otros...”⁶⁹ fueron la piedra angular sobre la que se construyó en un principio el orden

merced que en darla ministros, que en su nombre, y lugar la rijan, amparen y administren, y distribuyan justicia, recta, limpia y santamente, sin la cual no pueden consistir, ni conservarse los reinos”. *Política Indiana*, (5.3.8), y Barrientos, *op. cit.*, p.

⁶⁷ Propongo esta temporalidad en virtud de que el año 1521 da cuenta de la “consumación” de la conquista de México Tenochtitlan y los albores de la organización cultural, política, social y económica del reino de la Nueva España; en tanto que el año de 1568, propone el “fin” de la desestabilización política que generaron los conquistadores y sus primeros descendientes con la represión y fin trágico de la “conjuración” de Martín Cortés y los hermanos Ávila a manos de las autoridades de la Audiencia de la Nueva España. Asimismo, marcó el inicio de una política intervencionista regia más dura con el arribo del virrey Martín Enríquez de Almansa.

⁶⁸ Pietschmann, *op. cit.*, p. 34 y José Antonio Maravall, *Estado moderno y mentalidad social*, 2 vols. Madrid, Alianza, 1986, II, p. 17 y ss.

⁶⁹ *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Universidad de Navarra/Iberoamericana/Vervuert/Real Academia Española/Centro para la Edición de Clásicos españoles, 2006, p. 445.

jurídico y el gobierno español en las Indias.⁷⁰ Principalmente, porque a partir de estos convenios se reguló la expansión de la soberanía de Castilla en ultramar y se delimitaron progresivamente las jurisdicciones territoriales de los contratantes.⁷¹

A grandes rasgos, una capitulación era un contrato entendido como una voluntad de partes que buscaba la realización de un fin. Las partes que lo suscribían eran, de un lado, el rey, autor del documento que podía ser representado por un oficial real o una Audiencia, que contrataba y ponía los términos de la contratación;⁷² del otro, el destinatario o capitulante, que podía ser una persona o varias asociadas en una empresa comercial, que solicitaba, mediante un ofrecimiento previo, la concesión de tal privilegio junto con ciertos títulos y derechos para ir a un determinado lugar y realizar determinadas acciones.⁷³

La capitulación también era una “concesión administrativa” en que la Corona delegaba sobre un empresario particular las tareas que a ella le atañían, como descubrir, conquistar o explotar los nuevos territorios o áreas ya sometidas, pero que se expresaba

⁷⁰ Cfr. Barrientos, *op. cit.*, p. 17. y Mario Hernández Sánchez-Barba “Prólogo”, en: Milagro del Vas Mingo, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI*. Madrid, V centenario del descubrimiento de América/Ediciones Cultura Hispánica/Instituto de cooperación Iberoamericana, 1986, p. 11.

⁷¹ El modelo que definió las capitulaciones de descubrimiento y conquista del Nuevo mundo fueron las capitulaciones que se firmaron entre los Reyes Católicos y Cristóbal Colón el 17 de abril de 1492 en Santa Fe de la Vega de Granada; en este pequeño texto se establecían y acordaban por escrito los términos de la empresa colombina. Es decir que se definía legalmente el pacto y la vinculación entre la Corona y un empresario particular, en este caso Colón, en el que ambas partes se sometían a la ley vigente y fijaban un acuerdo de voluntades. Por un lado, los Reyes Católicos se conferían el título de señores de las tierras que se descubriesen en el Mar Océano y, asimismo, la expedición se realizaría en su nombre. Por el otro, los monarcas otorgaban a Colón un conjunto de oficios y títulos con poderes delegados o, que es lo mismo, de facultades jurisdiccionales, además de convenir los términos económicos y comerciales de la empresa a desarrollar. Dentro de estos últimos, al aventurero genovés era designado, en primer lugar, Almirante de las islas y tierra firme que se encontrasen; oficio que tenía tanto la cualidad de ser vitalicio y hereditario como la facultad jurisdiccional para dirimir en los pleitos comerciales que se pudieran derivar del viaje. En segundo lugar, era nombrado virrey y gobernador general con la potestad delegada de gobernar las islas y tierras firmes que se hallaren. La jurisdicción que conllevaba tal cargo no era clara, porque no podía designar directamente en los oficios de gobierno a las personas que él escogiera, sino que quedaba obligado a proponer a los reyes los aspirantes a los cargos. Éstos decidirían al más adecuado y así se gobernaría mejor las tierras recién descubiertas y ganadas. Por último, se concedía a Colón la décima parte que pudiera obtener de la empresa de descubrimiento y el comercio que se estableciera; y se le permitía colaborar en próximas expediciones y empresas que se organizaran, participando con la octava parte de los gastos de las mismas. Barrientos, *op. cit.*, p. 18-19.

⁷² Vas Mingo, *op. cit.*, pp. 44-45.

⁷³ *Loc. cit.*

como una “merced real”, en función de que el capitulante estaba subordinado a las estipulaciones fijadas por la Corona, y a los privilegios y mercedes que, por su misma naturaleza, podían ser rescindidos cuando se estimase conveniente. Empero, la Corona garantizaba el cumplimiento de lo establecido si el capitulante cumplía, a su vez, lo que había ofrecido; si no lo hacía, se arriesgaba a ser castigado por atentar contra los mandamientos del rey.⁷⁴

Cabe señalar desde ahora que el contenido de estos documentos experimentó variaciones a lo largo del siglo XVI. En una primera etapa (1501-1512) el propósito era descubrir y comerciar; en la segunda (1512-1518) se le añadió un tercer objetivo: el de poblar. A partir de 1518 y hasta 1573 –la época de las grandes conquistas- los fines fueron descubrir, conquistar y poblar, triada de intenciones que sentó las bases para el establecimiento y fundación de pueblos españoles a lo largo de todo el continente americano. En la última etapa, la comprendida entre 1573 a 1599, hubo un matiz en los propósitos, pues se trataba ahora de descubrir, *pacificar* y poblar.⁷⁵ Como se advierte, los objetivos progresivamente cambiantes de las capitulaciones reflejaron en todo momento las necesidades para la dominación y control de los nuevos reinos.⁷⁶

No obstante, estos instrumentos legales se caracterizaron casi siempre por sus múltiples ambigüedades, puesto que no solían delimitar ni precisar con claridad las atribuciones, instrucciones y tareas del capitulante en relación con el cargo asignado, ni los privilegios, beneficios y derechos a él aparejados. Y a propósito de los nombramientos, hay que decir que también fueron variables, como se verá.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 46.

⁷⁵ A partir de la expedición de las ordenanzas de poblamiento de Felipe II (1573-74) se renunció al término “conquista”, que denotaba un procedimiento de sujeción violento y se adoptó el de “pacificación”, que proponía métodos de dominación más suaves.

⁷⁶ Vas Mingo, *op. cit.*, pp. 31-32.

El más común fue el de *adelantado* cuya función, en tanto representante regio, era imponer el orden, pacificar y, simultáneamente, conservar los territorios recientemente adquiridos, aquellos donde el rey no podía estar presente. En contra de lo que pudiera pensarse, el nombre de *adelantado* no equivalía a estar “avanzado” o situado en las fronteras del reino, sino que aludía a su condición de “destacado”, o “elevado”, como aquel oficial al que el rey “adelanta” “poniéndolo en su lugar” sobre los territorios para mantenerlos en paz y justicia. Y para el cumplimiento de su cometido, tenía la facultad de juzgar en pleitos, para proteger a los “hombres buenos” y castigar a los “malos”.⁷⁷ Así, en la antigua Castilla, el *adelantado* actuaba con poderes delegados directa y personalmente del monarca y regulados por las *Partidas*. Sin embargo, la amplitud de sus potestades hacían de él algo más que un mero delegado del poder regio.

Empero, las facultades de los adelantados mayores de Castilla no fueron equiparables a las de los adelantados del Nuevo Mundo,⁷⁸ en principio porque éstas no comportaban la investidura de la suprema autoridad militar como las de aquellos, sino que únicamente dotaban a los capitulantes de atribuciones judiciales. Aunque, por otra parte, el adelantamiento en Indias era vitalicio y se extendía a un heredero.⁷⁹

Además, junto con el título de adelantado se solía conceder también el de gobernador, entre cuyas atribuciones⁸⁰ se contaba la de administrar justicia, pero de forma

⁷⁷*Partida*, II, 9, 19; III, 23, 17 y 19.

⁷⁸Si bien es difícil definir la naturaleza jurídica así como las funciones que tuvo este oficio, lo cierto es que fue protagonista importante en la escena jurídico-política dentro del proceso de reestructuración del gobierno y la administración de justicia que Alfonso X decidió llevar a cabo en sus reinos. Para más detalles de los diferentes tipos de adelantados -y sus facultades jurisdiccionales- que existieron en Castilla previamente al descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo véase José María Ortuño Sánchez-Pedreño, *El Adelantado de la Corona de Castilla*, Murcia, Servicios de publicaciones de la Universidad de Murcia, 1997, *passim*.

⁷⁹Vas Mingo, *op. cit.*, p.70.

⁸⁰ En las Capitulaciones de Santa Fe figura ya el oficio de gobernador, cuya designación, sin que se especificaran sus atribuciones, recayó en Cristóbal Colón. Si bien el Almirante monopolizó el gobierno territorial del Nuevo Mundo por mucho tiempo, esto cambió cuando la Corona celebró capitulaciones con otros expedicionarios a fin de realizar empresas de descubrimiento y conquista, con lo cual surgieron otros

limitada, pues no podía imponer penas de muerte ni de mutilación. En su ámbito de competencia, podía nombrar a alguaciles mayores y menores, conceder mercedes, repartimientos y encomiendas (que, a veces incluían no sólo la posesión de la tierra, sino también la de los indios, y que tras cinco años de posesión los beneficiarios podrían disfrutar como bienes propios y heredarlos hasta por dos vidas). Con frecuencia, los capitulantes eran también nombrados capitanes generales, lo que resolvía el problema de dotar de jefatura militar a las huestes expedicionarias. Finalmente, en ciertas ocasiones se confirieron igualmente títulos honoríficos, que incorporaban al capitulante a la pequeña nobleza, como fueron los de caballero e hijodalgo.⁸¹

En el rubro económico, los beneficios para los capitulantes se agruparon en dos rubros. El primero, la exención y reducción de impuestos y derechos regios y el segundo, la participación en las ganancias que se obtuviesen en las expediciones.⁸² Las dispensas fiscales se aplicaban desde el momento mismo de la organización y aprovisionamiento de la expedición y se extendían a las mercaderías que se llevasen a las Indias. Así, la Corona les condonaba a los capitulantes el pago del *almojarifazgo*⁸³ y el de la *alcabala*,⁸⁴ con la

gobernadores a los que se les delegaba el gobierno político de ciertos territorios delimitados en los mismos contratos. Así, aparecieron gobernadores de otras jurisdicciones territoriales independientes de la de Colón. Para 1530 se había establecido un régimen de gobierno territorial indiano basado en las gobernaciones. Con estas distinciones sobre los términos y jurisdicciones territoriales, se buscaba alcanzar el buen gobierno de las provincias, distritos, partidos y cabeceras sin que excedieran las facultades de estos ministros. Para una historia del oficio en Indias véase Barrientos, *op. cit.*, pp. 134-138.

⁸¹ *Ibid.*, pp. 64-69.

⁸² *Ibid.*, p. 71.

⁸³ El almojarifazgo era un impuesto “consistente en una tarifa que se cobraba por las mercaderías que entraban o salían de determinados lugares y que se introdujo por primera vez en la Nueva España el 5 de abril del año de 1528, con un monto del 2,5 por 100 de impuesto de salida y del 5 por 100 de entrada, pagándose en Sevilla y en el puerto de entrada, pero en el año 1566 fueron elevados a un 5 por 100 y a un 10 por 100 respectivamente”. Barrientos Grandón, *op. cit.*, p. 189.

⁸⁴ La alcabala constituía otro impuesto “que gravaba a las compraventas y permutas, cuya introducción en las Indias databa de tiempos de don Felipe II, quien en el año de 1571 había mandado imponerlo con una tasa de un 2 por 100 sobre el valor de la especie vendida o permutada, cuyo monto fue incrementado en otro 2 por 100... y en épocas sucesivas experimentó nuevas variaciones que, en ciertos casos, lo elevaron hasta un 6 por 100”. Barrientos Grandón, *op. cit.*, p. 189.

intención de favorecer el comercio y facilitar los asentamientos en los territorios recientemente conquistados.

En cuanto a los dividendos, es bien sabido que la Corona jamás invirtió recursos directamente en las expediciones (salvo los casos excepcionales de los dos primeros viajes colombinos), pero sí participó en las ganancias producidas por ellas. Y justamente de esta porción que le correspondía -previa finalización de la empresa, descontados los gastos y realizado un balance— permitió que los capitulantes se llevasen una parte. El sistema tenía todas las ventajas para el monarca, pues bien podía ocurrir que la expedición resultase un fracaso y no produjese frutos, en cuyo caso, el rey no perdía nada ni estaba obligado a compensar al capitulante. En el caso de que las ganancias fueran exiguas, la participación que le asignaba a este último era casi simbólica; pero si la empresa era pingüe y exitosa, la Corona se aseguraba de limitar los beneficios del empresario y de reservar para sus propias arcas la mayor parte.⁸⁵

En resumen, y pese a sus defectos, el régimen de capitulaciones fue efectivo e importante por muchas razones, de las que hay que destacar dos que me parecen fundamentales. La primera es que debe considerárseles el elemento ordenador y regulador de la fase inicial de la expansión ultramarina de Castilla, toda vez que protocolizaban, sistematizaban y pormenorizaban los procedimientos de todas las empresas descubridoras, conquistadoras y pobladoras (vg. la modalidad de la ocupación, el trato que debía dispensarse a la población nativa que se encontrase, etc.); amén de que institucionalizaban el ejercicio del poder civil, judicial y militar (plasmado en los nombramientos de los jefes de las expediciones como adelantados, gobernadores y capitanes generales), con lo que las

⁸⁵ Vas Mingo, *op. cit.*, pp. 72-73 y Clarence H. Haring, *El imperio español en América*, México, CONACULTA/Alianza, 1990, pp. 37-39.

iniciativas de particulares adquirirían el carácter de legítimas y oficiales, en tanto que encargos reales.⁸⁶ La segunda razón es que las capitulaciones resultaron ser un ingeniosísimo y gratuito dispositivo regio para la expansión de la soberanía castellana. Al concesionar el poder en una sola persona la Corona se ahorraba, en principio, muchísimos gastos, tanto los del financiamiento de onerosas expediciones, como los del establecimiento de un aparato gubernativo en los nuevos dominios, si éstas prosperaban. Esto también explica que fuese extremadamente cautelosa en la confección y celebración de los contratos, en los que en principio, garantizaba la protección sus intereses inmediatos en la aventura, y luego, previendo que ésta alcanzase el éxito, procuraba evitar obligaciones y compromisos futuros con los empresarios privados, con todo lo cual, a la larga, aseguraba para sí el beneficio material y el control político discrecional sobre los nuevos territorios. Por si ello fuera poco, canalizaba y capitalizaba la ambición de los aventureros que buscaban mejorar su situación y materializar sus aspiraciones en el Nuevo Mundo, toda vez que, apoyados en su propia voluntad, fuerza y bienes, los particulares siempre estuvieron dispuestos a suscribir y a cumplir contratos con el rey, a financiar íntegramente los proyectos y a organizar política y socialmente los nuevos reinos que se añadirían al imperio. De tal suerte, la Corona retenía el poder y la autoridad, que sólo delegaba circunstancialmente, y quedaba, a la postre, como la gran beneficiaria.

Naturalmente, tantas ventajas suponían ceder algo a cambio. Así que los capitulantes que estaban dispuestos a arriesgar sus bienes y vidas en las expediciones recibían del monarca considerables privilegios y poderes, algunos vitalicios y hereditarios como el señorío jurisdiccional que, pese a su amplitud, jamás alcanzaron los inherentes al feudo. Eran prerrogativas reales —siempre susceptibles de revocación— que recompensaban

⁸⁶Pietschmann, *op. cit.*, p. 35.

los servicios meritorios de un particular y que incitaban en otros el deseo de emulación. No obstante, este tan amplio espectro de facultades gubernativas, jurídicas y militares conferidas a empresarios-guerreros no dejó de tener sus consecuencias de peso en los dominios recién adquiridos, donde se suscitaron bastantes turbulencias, pero era un precio que la Corona tenía que pagar.⁸⁷

Todavía una o dos décadas después de emprendidas las primeras expediciones de descubrimiento y conquista, la organización del gobierno en las diversas regiones del Nuevo Mundo se sujetó a las *capitulaciones* celebradas antes del inicio de dichas empresas. Éste fue el caso de la que Cortés encabezó con el nombramiento de capitán general de la Armada que le confiriera el adelantado y gobernador de Cuba, Diego Velázquez, y que culminó con la conquista de México Tenochtitlán.

⁸⁷En las capitulaciones se encuentran ya patentes dos diferentes visiones y expectativas de lo que debía ser la organización política de los nuevos territorios. Por un lado, la de los descubridores y conquistadores, que deseaban, como ya se apuntó, si no la transmisión hereditaria de los cargos designados para las regiones a explorar y conquistar, sí la concesión vitalicia de los mismos. En las antípodas, la Corona castellana mantuvo el interés de dirigir la expansión ultramarina y explotarla para sus propios fines. Para cristalizar esta política, impuso una reglamentación adecuada a la organización, finalidad y desarrollo de cada expedición, independientemente de que su objetivo hubiera sido de descubrimiento o de conquista. Muestra de este proceder fueron las decisiones que tomaron los Reyes Católicos para menoscabar los amplios poderes de Colón, los cuales nunca se precisaron, pero que suponían grandes riesgos para la Corona castellana, sobre todo después de que se empezó a delinear la dimensión y riqueza de las tierras descubiertas. En 1495 llegaron a Castilla noticias de que el gobierno del almirante se había convertido en despótico y había provocado las rebeliones del alcalde mayor Roldán, el contador Bernal Díaz de Pisa y del capitán Pedro Margarit, quienes se oponían al autoritarismo de Colón, declarándose bajo la protección del rey. Ante esta problemática, en 1499 la Corona no tuvo más recurso que destituir efectivamente al Almirante. Asimismo, la última voluntad de Isabel I de Castilla para las Islas y Tierra firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, plasmada en su testamento y codicilo de 1504, afirma que debían quedar bajo la jurisdicción, amparo y protección de la Corona de Castilla y de su titular en turno. De esta forma, se cumplirá uno de los principales puntos en el que se finca los justos títulos, que fue ...”procurar de ynduzir e traer los pueblos d’ellas e les convertir a nuestra sancta fe cathólica... [e] ynstruir los vezinos e moradores d’ellas en [dicha fe], e les ensennar e doctrinar buenas costumbres, e poner en ello la diligenciadevida... e no consientan nin den lugar que los yndios, vezinos e moradores de las dichas Yndias e Tierra Firme, ganadas e por ganar, reçiban agravio alguno en sus personas ni bienes, mas manden que sean bien e justamente tratados, e si algund agravio han reçebido lo remedien e provean por manera que no se exçeda en cosa alguna lo que por las letras apostólicas de la dicha concessión nos es iniungidoe mandado”. Sobre la ambigüedad en la forma de organización política véase Pietschamnn, *op. cit.*, p. 37; de la merma de los poderes de Colón véase Vas Mingo, *op. cit.*, p. 29 y ss; del testamento de la reina Isabel véase <http://www.delsolmedina.com/TestamentoTexto-0.htm>, sobre todo el ítem IX del codicilo; finalmente, de la querrela de los justos títulos y la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla véase Barrientos, *op. cit.*, p. 15 y ss., y Antonio Dougnac Rodríguez, *Manual de historia de derecho indiano*, 2ª ed., México, UNAM, 1998, p. 25 y ss.

2.1.1 *La Rebelión de Hernán Cortés*

Espoleadas por el éxito que alcanzara Vasco Núñez de Balboa en 1513 con la conquista del istmo de Panamá, pronto se organizaron nuevas expediciones, cuyos propósitos eran intentar reponer la mano de obra indígena (que disminuía a toda velocidad en las Antillas) y obtener botines. Por ello, entre 1517 y 1518 el conquistador y gobernador de Cuba, Diego Velázquez, dispuso dos expediciones, organizadas a modo de sociedad para compartir los elevados gastos. La primera, capitaneada por Francisco Hernández de Córdoba, fue virtualmente aniquilada por los ataques indígenas que cayeron sobre los expedicionarios. La segunda tuvo mejores frutos y la comandó Juan de Grijalva para continuar las exploraciones de la misión de Hernández de Córdoba y “conocer el secreto” de la “tierra grande” llamada Ulúa o Culúa.⁸⁸ Resultado de estas dos empresas fue la exploración de los litorales de Yucatán y Veracruz; en este último territorio, Grijalva recibió a los embajadores y regalos enviados por Moctezuma, lo que confirmó sus suposiciones de que, tierra adentro de las costas exploradas, había una cultura de mayor nivel y riqueza que las antillanas.⁸⁹ Una vez recibida esta información, Diego Velázquez se apresuró a montar otra expedición --aun antes de que Grijalva regresara a Cuba—, que encomendó a Hernán Cortés, aunque el gobernador de Cuba sólo tenía permiso para descubrir y comerciar con los indígenas de la zona, toda vez que la Corona no lo había autorizado a poblar o conquistar nuevos territorios.⁹⁰

⁸⁸ Martínez, *Hernán Cortés*. México, FCE-UNAM, 1990, p. 142.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 120 y ss.

⁹⁰ Velázquez tenía prohibido realizar exploraciones fuera de los límites de la isla de Cuba, por lo cual estaba obligado a delegar el mando de las expediciones que co-organizó y a obtener el permiso de las autoridades de La Española. Fue después de haber zarpado la expedición que capitaneaba Cortés, cuando Velázquez obtuvo la Capitulación para conquistar Yucatán y Cozumel. En ella, la Corona le nombraba capitán con licencia y facultad de conquistar los territorios descubiertos y ponerlos “debajo de nuestro señorío y servidumbre...”. Por último, por los grandes servicios que hacía y haría, era voluntad de la Corona concederle la merced de

Sin tener en cuenta este obstáculo, Cortés comenzó los preparativos de la empresa, expresando públicamente su determinación de conquistar y poblar; Velázquez, por su parte, juzgó que las declaraciones eran un simple ardid orientado a captar más interesados y que no había ningún peligro. Sin embargo, había señales que debieron haberlo alertado, por ejemplo, que aquello organizaba Cortés era una expedición de mucho mayores proporciones que cualquiera de las previas. Con todo, los rumores y críticas de los enemigos de Cortés sobre su potencial rebelión, lograron que el gobernador acabara por destituirlo del cargo de capitán y dispusiera su encarcelamiento. Aquel, que se encontraba aprovisionándose en Trinidad, tuvo pronta noticia de ello, consiguió eludir las órdenes de aprehensión y partió de inmediato rumbo a Yucatán, sin el aval de Velázquez. En realidad, aquí comenzó su rebelión contra la autoridad real.⁹¹

En cierta manera, Cortés había seguido las instrucciones de Velázquez,⁹² pero sólo parcialmente. Acató sus órdenes en lo concerniente a la organización de la flota e incluso

nombrarlo vitaliciamente adelantado “de todas las dichas tierras e islas que así por vuestra industria y a vuestra se han descubierto o descubrieren...”. *Capitulación otorgada a Diego Velázquez para ir a descubrir y conquistar Yucatán y Cozumel. Dada en Zaragoza el 13 de noviembre de 1518*, en Vas Mingo, *op. cit.*, pp. 169-172.

⁹¹ Martínez, *op. cit.*, p. 127 y ss.

⁹² Hernán Cortés traía consigo un traslado de las *Instrucciones* (23 de octubre de 1518) que le había dado el gobernador de Cuba. Este documento jurídico contiene, además de las cuestiones tan polémicas que se han debatido a su alrededor, como si permitían o no a Cortés conquistar y poblar las tierras recientemente descubiertas, quién había organizado y pagado la armada y si Velázquez retenía o no para sí mismo el botín que se recolectara de los rescates, una serie de tareas que debían realizarse con suma prudencia. Como atinadamente ha señalado José Luis Martínez, las instrucciones de Velázquez se limitaban a un mero viaje de exploración y no de conquista, y, si había la posibilidad, de ayudar a la expedición de Grijalva y sus hombres. Estas medidas cautelosas se debían al fracaso de las anteriores misiones, por lo que la tercera no debía correr tantos riesgos. Sin embargo, si Cortés hubiese seguido al pie de la letra dichas instrucciones, hubiera tenido que evitar las escaramuzas con los indios, ceñirse a explorar la costa del Golfo y haber retornado con el rescate de oro adquirido de forma pacífica. Cortés hizo todo lo contrario; guerreó con los indios siempre que éstos le presentaron resistencia y, una vez arribado en Veracruz, tomó la decisión de llevar a cabo su conquista en la nueva tierra. Paradójicamente parecía que Velázquez deseaba que se le desobedeciese y “esperaba que Cortés conquistase y poblase la nueva tierra, pero sujeto a él, por cuenta de Diego Velázquez y para su gloria, lo cual era en verdad difícil de aceptar”. Posteriormente, cuando se fundó el cabildo de Veracruz, éste, por medio de Cortés y la *Carta del cabildo*, basó su desobediencia en que las instrucciones no autorizaban para conquistar y se limitaban a rescatar oro. Sin plantear posibilidades contrafactuales, se debe tener en cuenta que sin la imprudencia de Velázquez y sin la audacia de Cortés, no se hubiera realizado la conquista de

en otros menesteres, durante los tres meses posteriores a su salida de Cuba. Todavía estando en Trinidad, Cortés escribió al gobernador refirmando y confirmando su obediencia, pero podemos asumir que el verdadero objetivo de sus misivas era tranquilizarlo hasta estar listo para completar e iniciar la expedición conquistadora.

Para llevar a cabo su proyecto de conquista y sometimiento de los pueblos indígenas -mediante una compleja política que conjuntaba la habilidad diplomática y la fuerza militar- Cortés sabía que debía romper el vínculo jurídico que aún lo ataba a las instrucciones que Velázquez le había dado en nombre del rey, que, en último término, aun le asignaban el mando en la expedición. Hernán era buen conocedor de la teoría jurídica bajomedieval castellana, no sólo por sus años como estudiante de latín en Salamanca, sino también por su experiencia como escribano y alcalde en Cuba. De ahí que, posteriormente, ejecutara una brillante e inusual acción política-legal al constituir el municipio de Veracruz.⁹³

La genialidad de Cortés estriba en su percepción del íntimo sentido jurídico que liga al vasallo y súbdito con su señor y monarca; influido por determinados principios legales y jurídicos de la época -específicamente emanados de las *Partidas*-,⁹⁴ el conquistador extremeño fundó, junto con los expedicionarios, una comunidad que solicitaba servir directamente al rey, concebido como el señor natural de todos los súbditos y último administrador de la justicia. Así, Cortés y el cabildo se saltaban la autoridad de un representante regio y, con ello, la traba jurídica de la figura de Velázquez.⁹⁵ Éste fue el

Tenochtitlan. Martínez, *Hernán Cortés...*, pp. 141-144. Para las *Instrucciones* véase, *Documentos Cortesianos I, 1518-1528, secciones I a III*, José Luis Martínez (editor), 3 vols., México, UNAM-FCE, I, pp. 45-57.

⁹³ Ángel Delgado Gómez, "Introducción biográfica y crítica", en: Hernán Cortés, *Cartas de Relación*, Madrid, Castalia, 1993, p. 20.

⁹⁴ "Naturaleza y vasallaje son los mayores deberes que hombre puede haber con su señor. La naturaleza le tiene siempre atado para amarlo y no ir en contra él; y el vasallaje para servirle lealmente". Partida II, 18, 32.

⁹⁵ José Manuel Pérez Prendes, "Los criterios jurídicos de Hernán Cortés", en: *Actas del primer Congreso internacional sobre Hernán Cortés*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1986, p. 234; *apud*. Delgado Gómez, *op. cit.*, p. 17.

inicio de las *Cartas de Relación*, en las que el Conquistador urdió un armazón argumentativo complejísimo cuya meta principal era informar al emperador Carlos V para orillararlo a dar la aprobación legal a su proyecto y sacar así de la jugada a Diego Velázquez. Como cabría esperar, éste no se conformó y escribió también al monarca para denunciar la rebelión de Cortés.⁹⁶

Con ello se inició una larga serie de acusaciones, dimes y diretes, entre Cortés y Velázquez. El gobernador tildaba a Cortés de rebelde, en tanto que éste se presentaba como el fiel vasallo que enfrenta a un mal servidor --Velázquez--, ⁹⁷ contrario a los intereses de la monarquía, razón por la cual ameritaba ser despojado del gobierno.

El argumento nodal era que él entregaba nuevos y ricos reinos al emperador, al tiempo que Velázquez le ponía obstáculos (por ejemplo, impidiendo que el navío de aviso que informaba sobre las riquezas de Tenochtitlan zarpase rumbo a la península). El colofón de la disputa fue el envío de la fuerza punitiva de Pánfilo de Narváez.⁹⁸ Tras el prolongado

⁹⁶ Éste no es el lugar para ahondar en los alegatos jurídicos y legitimadores contenidos en las *Cartas de relación*, pero bien vale la pena señalar los tres más importantes: la inspiración y auxilio de la Providencia, el servicio y la fidelidad a las “dos majestades” (específicamente notable en la conformación del cabildo, que legitimaba su autoridad) y el desplazamiento del obstáculo que representaba Velázquez al engrandecimiento del soberano. A grandes rasgos, la primera refería a que la empresa de Cortés trascendía su persona, puesto que servía a Dios (además del rey). Entendiendo que la Providencia sancionaba y ayudaba continuamente el proceder con que actuaba, Cortés se apoyó en la divinidad como el mejor, más constante y poderoso aliado. La segunda apunta a que la conquista de los pueblos indígenas no se limitaba a un simple proyecto de dilatación del imperio de Carlos V, sino que se ceñía un propósito más preponderante: difundir el evangelio. En suma, un servicio para las “dos Majestades”, Dios y el rey. Por último, legalmente Cortés esquivaba presentar en primer plano sus conflictos personales con el gobernador de Cuba y decide resaltar su papel de vocero y realizador de la voluntad colectiva de sus expedicionarios convertidos en cabildo. Con la fundación de este cuerpo político reconocido y legítimamente conformado –incluso con pleno derecho de representación–, y que le hubiera concedido los nombramientos de capitán general y justicia mayor, buscaba, por un lado, la ruptura del vínculo legal que los subordinaba a Velázquez y, por el otro, la legitimación de su nueva autoridad. Véase Beatriz Pastor, *Discurso narrativo de la conquista*, La Habana, Ediciones Casa de las Américas, 1983, p. 182; Hans-Jürgen Prien, “La justificación de Hernán Cortés de su conquista de México y de la conquista española de América”, en: *Revista complutense de historia de América*, N° 22, 1996, pp. 27-29; Silvio Zavala, *Los Intereses particulares en la conquista de la Nueva España*. México, UNAM, 1964, *passim*; y del mismo autor, “Hernán Cortés ante la justificación de su conquista”, *Quinto centenario*, N° 9, 1985 (Ejemplar dedicado a: A quinientos años del nacimiento de Hernán Cortés), pp. 29-30.

⁹⁷ Delgado, *op. cit.*, p. 44.

⁹⁸ Mientras se desarrollaba con éxito el proyecto de conquista de Cortés y su hueste, informantes de Moctezuma avisaron del arribo de una expedición española numerosa a las costas del actual Veracruz. Diego

conflicto, la Corona –una vez consumada la conquista de México Tenochtitlan- falló a favor de Cortés.

2.2. CAPITANÍAS Y GUBERNATURAS

Durante la fase más temprana del dominio español en Nueva España, la forma más común de organizar y controlar un territorio fue conceder poder gubernativo y judicial a un jefe militar. Como se ha dicho antes, estas facultades derivaban de los privilegios comprendidos en las capitulaciones celebradas entre los conquistadores –en tanto empresarios privados- y la Corona de Castilla. Una vez que los jefes y sus huestes sometían por las armas a los grupos nativos, se dedicaban sistemáticamente a fundar poblaciones, a veces en nuevas sedes, otras sobre la misma ubicación de los poblados indígenas subyugados.

Velázquez no había olvidado la afrenta a su autoridad –y orgullo- y cegado por la envidia, puesto que ya se sabía de la gran riqueza de Tenochtitlan, envió a Pánfilo de Narváez como capitán de una armada que buscaba aprehender a Cortés y quitarle el mando. En realidad era un intento del gobernador de Cuba por hacerse justicia por propia mano sin el permiso de la Audiencia de Santo Domingo, que en este momento era el máximo tribunal de justicia y que trataba de mediar y evitar el conflicto armado. Pese a ello, Velázquez logró llevar adelante su misión. Una vez que desembarcó en Veracruz, Narváez concertó alianzas con los indígenas de la zona con miras de fortalecer su poder y enfrentar a Cortés. Cuando éste se enteró de lo acaecido, tomó la decisión de salir de Tenochtitlan para combatirlo, aun cuando poseía un ejército inferior al del recién llegado. Cortés sobornó a los hombres de Narváez para atraerlos a su bando y apertrecharse mejor. En un ataque nocturno y sorpresivo, Cortés venció al enviado de Velázquez y lo capturó. En sus *Cartas de Relación*, el conquistador de México argumentó que las acciones de Velázquez y sus enviados habían provocado serios desastres tanto políticos como económicos, porque la salida de Cortés de México-Tenochtitlan fue la ocasión propicia para que sucediera la “Matanza del Templo Mayor” y la consiguiente y penosa huida de los españoles en la “Noche triste”. De nueva cuenta, Cortés presenta los hechos culpando al gobernador de Cuba de la pérdida del oro y de la ciudad, por tanto, resulta un traidor a los intereses regios y el que Cortés se rebeló y lo combata no es una insubordinación al monarca, sino a un mal representante suyo. Aunque el futuro conquistador de México urdió una astuta y persuasiva argumentación con la que logró romper el lazo que lo subordinaba a Velázquez y, además, se autoconfería un nuevo poder que sólo correspondía al emperador, lo cierto es que no poseía la facultad ni la autoridad para combatir a un emisario del gobernador de Cuba. El cabildo de Veracruz había concedido nuevos poderes a Cortés que se limitaban a la jurisdicción de los territorios recientemente apropiados, totalmente diferentes a los del dominio de Cuba y demás islas. En suma, no tenía la autorización para atacar y aprisionar a Narváez, cuyos poderes se desprendían legalmente de Velázquez, quien debía aprehender al rebelde de Cortés y traerlo a Cuba. Martínez, *op. cit.*, pp. 258 y ss; y Delgado, *op. cit.*, p. 48.

Así, la primera organización político-social de la Nueva España fue producto de la acción de fuerzas militares de ocupación, y el poder que se ejercía tenía igualmente un carácter castrense, en gran medida porque los conquistadores recelaban de los indios y sospechaban posibles levantamientos y rebeliones. Comoquiera, el fin era alcanzar la “pacificación” de las tierras conquistadas, manteniendo firmemente las riendas del poder y, ahí donde era posible, también forjando alianzas y pactos con los caciques y señores principales.

De tal suerte procedió Cortés en su conquista y, en medio de circunstancias inestables o adversas, supo conducirse con aplomo para mantener su hegemonía y preservar lo recién ganado. Y aunque todos estos servicios afirmaba hacerlos en pro de la Corona, lo cierto es que también sacaba ventaja de la enorme distancia que mediaba entre la metrópoli y los nuevos dominios: capitalizó la fama que le dio su triunfo y, ante la urgencia de restablecer la paz y el orden, maniobró para organizar un gobierno donde él pudiera actuar con amplio margen de autonomía.

En este proceso y desde el principio, el Conquistador atropelló la jurisdicción real arrogándose potestades que, legítimamente, no poseía. Así lo hizo cuando repartió encomiendas de indios entre sus partidarios; también al designar y deponer señores y caciques en el gobierno de pueblos de indios de manera discrecional.⁹⁹ Y, sin embargo, la

⁹⁹Incluso antes de que Cortés fuera formalmente designado como la máxima autoridad de Nueva España, logró imponer el orden consolidando las condiciones necesarias para que los españoles se asentaran sobre las tierras conquistadas mediante el ejercicio de un poder cuasi-absoluto. El propio conquistador de México dirigió el gobierno y nombró a los miembros del cabildo de la ciudad de México, lo mismo que a las autoridades de los más significativos asentamientos españoles alejados del centro. Gran parte de ellas eran encomenderos que gobernaban a las poblaciones locales por medio de los caciques indígenas. El propósito de don Hernán era colocar las bases para el establecimiento de un señorío jurisdiccional, a través de la encomienda, que, sin embargo, mantuviera las instituciones electivas y representativas de los pobladores, como el municipio, con los alcaldes, los regidores, etc.-. En suma, los conquistadores se convirtieron en los nuevos señores locales y sometieron bajo su poder a los pueblos indígenas, mientras que Cortés desplegó un poder cuasi-omnímodo. Carmen Bernard y Serge Gruzinski, *Historia del Nuevo Mundo. Del descubrimiento a la conquista. La experiencia europea, 1492-1550*. México, FCE, 2001, pp. 300-301.

fortuna parecía sonreírle, pues alcanzó el pináculo de su gloria en 1523, cuando Carlos V lo nombró gobernador, capitán general y justicia mayor de la Nueva España. A partir de ahí Cortés aglutinó en su persona todos los poderes, incluso el de la administración de justicia. En sitios lejanos, a donde no podía llegar el influjo de su autoridad directa, colocaba agentes de cuya fidelidad estaba seguro. De este modo, Cortés monopolizó el poder en un territorio más grande que la península ibérica y de él dependían las autoridades regionales.¹⁰⁰

Junto con las amplísimas facultades concedidas a Cortés, se estatuyó jurídica y políticamente a Nueva España como un reino específico, lo cual sentó las bases para su incorporación en el vasto conglomerado imperial regido por el emperador Carlos V. Naturalmente, éste no era ingenuo: temporalmente el conquistador de México resultaba la mejor opción para incorporar y mantener bajo su soberanía aquel dominio, pero, a la larga, no le iba a permitir que se convirtiera en gobernante omnímodo o que estableciera un señorío jurisdiccional. De ahí que, muy tempranamente, entre 1523 y 1524, Carlos tomara otras providencias, de carácter institucional, como la creación del Consejo de Indias. Cuando el de Castilla vio sobrepasada su capacidad para conocer y resolver los asuntos del Nuevo Mundo, el recién creado órgano tomaría el relevo. Y con ello, su principal función fue la de imponer mejores controles sobre los problemas de las Indias.¹⁰¹

¹⁰⁰Este poder tan amplio que monopolizó Cortés no lo ostentó ulteriormente la figura del virrey, en cuyas facultades no se encontraba la judicial, que poseía la Audiencia y los gobernadores de distrito. Aun los alcaldes mayores y corregidores aunque le debieran su designación al virrey, nunca llegaron a ser representantes directos de su poder. De igual forma, cuando los virreyes administraron el gobierno se toparon con la presencia de la autoridad de la Audiencia y el arzobispo de México, como los contrapesos al ejercicio de su poder. José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, Ed. Facsimilar, 2 vols., UNAM-III, 1978, I, pp. 44-45.

¹⁰¹Por una cédula real fechada el 8 de marzo de 1523 en Valladolid, Carlos I designaba al doctor Diego Beltrán para que a partir de ese momento formara parte del Consejo de Indias en calidad de primer miembro. El 1 de agosto de 1524 se nombró al doctor Gonzalo Maldonado, obispo de Ciudad Rodrigo, como otro miembro del mismo Consejo de Indias; y, finalmente, tres días después, se designó, por provisión real, también expedida en Valladolid, con el título de presidente a fray García de Loayza. En suma, la creación del

Sin embargo, era aún muy temprano para que la soberanía regia se impusiese eficazmente; en los albores de la vida de Nueva España aún predominaba el poder de Hernán Cortés, del cual hacía gala y derroche.¹⁰² Pero su ocaso comenzó en la expedición que dirigió a las Hibueras; tras su salida de la ciudad de México, ocurrieron serios desórdenes derivados de la férrea disputa por el poder entre sus representantes y sus enemigos. Esta situación evidenció la fragilidad de las nacientes instituciones novohispanas, pero también tuvo consecuencias violentas y sangrientas debidas en gran medida a las pasiones de los que debían gobernar con justicia.¹⁰³

Cuando a la península llegaron las noticias de los desmanes en la Nueva España, la Corona emprendió una política restrictiva a los privilegios de Cortés y de todos los conquistadores que obstaculizaran y dispersaran el ejercicio eficiente de la jurisdicción regia en los territorios ultramarinos. Se buscaba impedir con ello el establecimiento y consolidación de instituciones semif feudales en el Nuevo Mundo.¹⁰⁴ Por eso

Consejo de Indias representaba la incorporación del Nuevo Mundo dentro de una Monarquía múltiple y diversa, que, durante los siglos XVI y XVII, tuvo un gobierno “polisinodial”; es decir, la fundación y organización de una serie de Consejos para gobernar los distintos reinos que la conformaban. Así, las Indias poseyeron también su propio Consejo para todo el gobierno de sus respectivos asuntos y materias, diferente y separado de los otros reinos y dominios de la Monarquía. Barrientos, *op. cit.*, pp. 101-104.

¹⁰² Al enterarse de la traición de Olid y de sus tratos con Diego Velázquez en la expedición de las Hibueras, Cortés le escribe airadamente al emperador y le dice que se informará con claridad de lo ocurrido y apresará al gobernador de Cuba si lo halla culpable. Ya preso se lo enviaría a Carlos V, “porque cortando la raíz de todos estos males que es este hombre, todas las otras ramas se secarán y yo podré más libremente efectuar mis servicios comenzados y los que pienso comenzar”. Pese al enojo de Cortés, éste carecía de la facultad jurisdiccional para aprehender a Velázquez, como quiera que hubiese actuado era el gobernador de Cuba. Los enemigos de Cortés sumarían este proceder a la lista de sus arbitrariedades y excesos en el ejercicio del poder. Cortés, *op. cit.*, p. 517.

¹⁰³ Martínez, *Hernán Cortés...*, p. 453.

¹⁰⁴ Estas disposiciones se desprendían de la propia experiencia que la monarquía castellana tuvo durante casi toda la Baja Edad Media en el complejo proceso de consolidación de su jurisdicción sobre las restantes jurisdicciones –validadas por el mismo Derecho–, sobre todo la nobleza, pero también frente al clero y a las villas y ciudades. Desde tiempos de Alfonso X *el sabio* hubo un primer intento de ampliar el poderío y la autoridad del Rey mediante la puesta en práctica de las *Partidas*, pero, puesto que atentaban contra las jurisdicciones señoriales y municipales porque limitaba derechos consuetudinarios locales, alteraba los fueros y trastornaba el orden tradicional en la designación de oficios, fueron recibidas con hostilidad por la nobleza y las ciudades castellanas. La legislación alfonsí fue admitida décadas después de que el reino de Castilla volvió a la normalidad, tras las contiendas nobiliarias en la sucesión al trono tras la muerte del rey Sabio. El reinado de Alfonso XI (1312-1350) logró establecer alianzas y pactos más o menos estables entre el rey y los

progresivamente se fue aplicando en las Indias la política patrimonialista de la monarquía, que afirmaba que las tierras eran de su posesión y no de los conquistadores, por más que éstos reclamaran derechos a recompensas que, hasta ese momento, habían usufructuado, amén de que procedían con extraordinaria libertad.¹⁰⁵ Así que no sorprende que la Corona de Castilla impulsara con celeridad las medidas que le permitieran frenar las aspiraciones de estos hombres de armas.

2.2.1 Los Hombres de la Conquista: recompensas y honor

Es importante señalar que las ideas, valores y actitudes de estos hombres no pueden ser entendidos ni explicados fuera de su propio horizonte histórico. Vistos a la distancia de medio milenio, estos hombres se nos pueden antojar intolerantes, fanáticos, inmisericordes,

estamentos. Paulatinamente, la jurisdicción del rey se fue elevando sobre las demás a través de un proceso arduo y complejo –no automático– en que construyó un aparato institucional que robusteció su poder. Sin embargo, los reinados subsiguientes, específicamente el de Pedro I el Cruel (1350-1369) y el de Enrique II de Trastámara (1369-1379), reavivaron las convulsiones por el trono. El segundo se autoproclamó rey con el apoyo de la nobleza que reclamaba la restauración del orden jurídico violado por el primero. La calma fue restituida hasta que se desataron nuevamente las guerras civiles (1464-1480) entre los sectores nobiliarios por controlar el poder mediante la designación del sucesor al trono castellano. En 1574 murió el rey Enrique IV y la crisis habida por la sucesión se profundizó. Había dos opciones, la primera era Isabel, hermanastra de Enrique y futura reina católica, y, la segunda, Juana la Beltraneja, hija bastarda del fallecido rey. La contienda finalizó en 1480 con el reconocimiento de Isabel como reina de Castilla, no obstante, el poder de la monarquía quedó seriamente menoscabado por la división interna de la nobleza. Con todo, asentados ya en el trono, sus majestades católicas se dedicaron con esfuerzo a robustecer y ampliar la esfera de su jurisdicción, valiéndose de una política de alianzas con la bulliciosa nobleza, cuyo principal derrotero fue el resquebrajamiento de los aristócratas más poderosos. Aun cuando la jurisdicción de la monarquía se fortaleció en los reinados de Carlos V y Felipe II, está claro que no alcanzó a ser exactamente “absoluta”, tal y como ha sostenido una parte de la historiografía. El mismo emperador Carlos V sufrió la rebelión comunera (1517-1522), cuyas repercusiones y alcances inmiscuyeron a gran parte de la sociedad española, porque evidenciaban el regreso a las guerras civiles y los miedos ante la dispersión del poder de la monarquía. Véase Hesles, *op. cit., passim*, capítulos I, II, y III; Henry Kamen, *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*. Madrid, Alianza, 1984, pp. 17, 48; y Marie Claude Gerbert, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*. Madrid, Alianza, *passim*.

¹⁰⁵ Cuando la rebelión pizarrista sacudió a todo el Perú, corría entre los labios de los rebeldes un dicho que era muestra palpable de los desórdenes ocurridos y del grado de autonomía que deseaban para actuar “Dios está en el cielo, el rey está lejos, yo mando aquí”. Ruggiero Romano, *I conquistadore: meccanismi di una conquista coloniale*, Milano, Mursia, 1974, p. 36-37.

primitivos, soberbios y algo más; sin embargo, sus intereses, avidez y arrojo no eran más que los naturales en su época y su medio cultural.¹⁰⁶

Tres fueron los principales impulsos que movieron a actuar a los conquistadores españoles: 1) la expectativa de encontrar riquezas, 2) la obtención de gloria y fama mediante la conquista y pacificación de nuevas tierras, y 3) la participación activa en la dilatación de la fe católica en todo el orbe.¹⁰⁷ Estos móviles no eran nada nuevo, pues ya tenían un precedente en la “Reconquista” española contra los musulmanes; aun así, hay que precisar que pese a que este modelo fue importante para el desarrollo de la empresa conquistadora americana, distó mucho de ser un calco, porque se adaptó y acopló a las peculiares circunstancias del Nuevo Mundo. En este sentido, la palabra “conquista” preservó gran parte de su significado tradicional, como un proceso continuo de avance, invasión y saqueo de poblaciones con la intención de alcanzar riqueza material -como oro y ganado, por ejemplo—, pero espoleado por el anhelo de hacerse de un señorío jurisdiccional sobre vasallos, sin que se persiguiera la posesión permanente de la tierra.¹⁰⁸

En segundo lugar, la gloria y fama eran acicates sumamente importantes para los hombres de armas. En la avanzada cristiana sobre el Islam los guerreros ciertamente combatían en nombre de su señor, pero esperaban que sus proezas bélicas les granjearan celebridad y reputación,¹⁰⁹ y todavía en la sociedad castellana de finales del siglo XV y principios del XVI, las armas eran la vía idónea para que los caballeros pudieran alcanzar gloria y notoriedad. Alcanzado el triunfo y el nombre, el guerrero podría “valer más” que el resto de los integrantes del cuerpo social, toda vez que se esperaba que el rey, en

¹⁰⁶Irving Leonard, *Los libros del conquistador*, México, FCE, 2006, p. 18 y ss.

¹⁰⁷*Ibid.*, p. 19 y John H. Elliot, *El viejo mundo y el nuevo. 1492-1650*. Madrid, Alianza, 1972, p. 24.

¹⁰⁸John Elliot, “La conquista española y las colonias de América”, en: Leslie Bethell ed. *Historia de América Latina*. Madrid, Crítica/Grijalbo-Mondadori, 1998, I, p. 128.

¹⁰⁹ Leonard, *op. cit.*, p. 21.

agradecimiento de sus servicios, le recompensase material (tierras o riqueza pecuniaria) y simbólicamente (honor, nobleza y gloria).¹¹⁰

Por último, en cuanto a la fe, puede decirse que, tras el largo proceso de reconquista peninsular, se convirtió en un factor de unidad y en un poderoso móvil bélico que contribuyó a la victoria final de Castilla sobre la media luna. Así se daba por hecho que con el triunfo la Providencia deseaba distinguir a la monarquía católica de Castilla como su brazo armado para expandir el evangelio en todo el orbe. Con ello, la religión católica hizo las veces de un supremo acuerdo entre Dios y la monarquía, y en consecuencia, si los conquistadores sometían a los indios gentiles y los atraían al cristianismo, podían reclamar gratificaciones o compensaciones pecuniarias, que incluían a esos mismos indígenas. En cierta forma, constituían los premios que Dios dispensaba a sus vasallos cristianos en reconocimiento a sus esfuerzos en la expansión terrenal de su reino y en la salvación de almas que, hasta entonces, ignoraban su existencia.¹¹¹

Habrà de recordarse que en las empresas de descubrimiento y conquista de las Indias no figuró ningún grande de España; en materia nobiliaria, el grueso de los participantes fueron hidalgos o caballeros, es decir, baja nobleza. Gente que en Castilla alardeaba de vivir según su “alta cuna”, pero que en realidad llevaba una existencia pobre y, a veces, menesterosa. Por eso muchos de ellos decidieron probar fortuna, enrolarse en las flotas que cruzarían el océano en la esperanza de alcanzar el éxito con las armas y hacerse de una posición acorde con su estatus. Aparte de los hidalgos, naturalmente, hubo una mayoría de hombres de origen más humilde, de estado llano, que cumplieron dos funciones

¹¹⁰Elliot menciona que muchos de los conquistadores pensaban y sentían que las expediciones en que se enrolaban serían, sin duda alguna, “una[s] aventura[s] histórica[s] y que la victoria significaría la inscripción de sus nombres en una lista de inmortales junto a los héroes de la antigüedad clásica”. Elliot, “La conquista española...”, p. 149.

¹¹¹ Leonard, *op.cit.*, pp. 23-24.

primordiales en las expediciones: por un lado, cubrieron la necesidad de oficiales o trabajadores manuales (carpinteros-calafateros, herreros, sastres, etc.) y, por el otro, la de soldados ordinarios, pues debían estar alertas y preparados para levantar la espada y la ballesta cuando se ofreciese.¹¹² Si en su propio terruño estos hombres no hubieran podido alentar expectativa de ascender socialmente, en las Indias sí se les abrían perspectivas de lograr un mejor acomodo, así como alcanzar reputación y prestigio.¹¹³

Esto explica en mucho la exigencia de recompensas de los conquistadores, hidalgos y gente común anhelaban por igual la compensación material, los botines de guerra — ordinariamente escasos—, o, mejor todavía, la concesión de encomiendas, de mercedes de tierra y de oficios públicos.

Sin embargo, hubo una recompensa simbólica que se imponía a los demás premios y que arraigaba en una tradición medieval: el *honor*. El sistema jurídico de la sociedad castellana del XVI reflejaba el conjunto de la cultura: cada estrato tenía un sitio preciso en el cuerpo social y a cada uno correspondía una serie de derechos, privilegios, beneficios, estatutos y obligaciones y, en igual medida, retribuciones y recompensas por la puesta en práctica de acciones que beneficiaban, real o simbólicamente, a todo el conjunto de la sociedad.¹¹⁴ Era un sistema efectivo de pesos y contrapesos que equilibraba a la comunidad, porque a través de él se gestaban preceptos y valores que la cohesionaban, permitiendo también su reproducción.¹¹⁵ Uno de los valores más importantes fue el del honor, vinculado y limitado a la nobleza, a los de “buena sangre”.

¹¹²Elliot, “La conquista española...”, p. 128.

¹¹³ Pierre Vilar, *Hidalgos, amotinados y guerreros: pueblo y poderes en la historia de España*, Barcelona, Crítica, 1999, pp. 32-33.

¹¹⁴ José Antonio Maravall, *Poder, honor y elites en el siglo XVII*. Madrid, Siglo XXI, 1977, p. 16

¹¹⁵*Ibid.*, p. 18.

El honor no podía conseguirse u obtenerse, pues iba aparejado al nacimiento y llegó a tener tal estima y peso que debía defenderse con la vida misma, pues si era manchado o ultrajado, forzosamente y a cualquier precio, se debía buscar la reparación del daño por medio de la venganza; de no hacerse así, se corría el peligro de vivir infamado para siempre.¹¹⁶ Para los estratos más bajos no contaba realmente el honor; ellos no tenían acceso a tan alta virtud, pero sí a otra modalidad menor, que sería la honra, la reputación o el buen nombre. Y para esto les alcanzaba con cumplir los requisitos de ser cristianos “viejos” y de “buenas costumbres”. No obstante, para todos los miembros de la sociedad hispánica del XVI –naturalmente, todos católicos, que ésta era la única fe oficialmente aceptada—, fueran nobles, hidalgos o villanos, era obligatorio demostrar que su linaje no tenía contaminación de sangre judía o musulmana. Así, la limpieza de sangre se convirtió en una institución socialmente aceptada que reguló el acceso a las dignidades y a los puestos más ventajosos de la sociedad.¹¹⁷

Como haya sido, el honor conllevaba deberes que no podían pasarse por alto y que suponían que el interesado cumpliera adecuadamente con una función social específica, según su lugar en el orden establecido. Es importante dejar en claro que el honor no se refería a cualidades internas o morales del sujeto; nada tenía que ver con la bondad, la honradez o la laboriosidad, sino que aludía a un conjunto de conductas y prácticas externas; tenía que ver más con un compromiso permanente y firme que constreñía a la persona a comportarse ceñido a ciertas reglas y a desarrollar una particular actuación en el cuerpo social.¹¹⁸

¹¹⁶*Ibid.*, p. 33.

¹¹⁷*Ibid.*, p. 131; y Kamen, *Una sociedad conflictiva...*, pp. 73-84.

¹¹⁸Maravall, *op. cit.*, p. 60.

De ahí su papel preponderante como condición primordial para que un determinado individuo tuviese acceso a la esfera en la que lograra aprovecharse, real o figuradamente, de las prerrogativas de su estamento. El disfrute de estos privilegios lo distinguía del resto de los sujetos pertenecientes a otras corporaciones y comunidades del orden estamental. La diferenciación no se limitaba a lo meramente externo, como la vivienda, el vestido, la alimentación o el lenguaje, sino que también trascendía a otros ámbitos más simbólicos, como el reconocimiento de la sociedad a su distinguida calidad y condición.¹¹⁹

Y de vuelta a los conquistadores, sus deseos de riqueza, gloria y religión, se cifraban en mucho en la cuestión del honor. El hecho de haber cargado sobre sus hombros el mayor peso de la empresa conquistadora: haber sometido pueblos, haber ganado nuevas tierras e incorporar nuevos reinos al dominio del rey de Castilla y, aún más importante, haber ofrecido la oportunidad de salvación eterna a los indios gentiles mediante la conversión a la fe católica, les confería –según su punto de vista– pleno derecho a exigir privilegios y prerrogativas que correspondieran a sus esfuerzos.¹²⁰

Sin negarse a la compensación, lo que hizo la Corona fue aplicar una política de gradual quebrantamiento del poder y pretensiones de Cortés y de los otros conquistadores.

¹¹⁹ La mayoría de los conquistadores que obtuvieron una encomienda tenían ambiciones que deseaban poner en práctica, como la “casa poblada”. Este término “significaba algo bien definido para los españoles de la época. Suponía una casa grande, de ser posible una esposa española, una mesa donde se alimentara a muchos huéspedes; esclavos negros, un personal de sirvientes indígenas y criados españoles, y una caballeriza. La casa poblada era la ambición individual de mayor importancia en el sueño de una vida señorial, y era compartida por todos los españoles. Otras cosas importantes dentro de este ideal eran la ropa fina, el poseer tierra para la agricultura y rebaños de ganado, y el desempeñar un cargo en los cabildos. James Lockhart, *El mundo hispanoperuano: 1532-1560*, México, FCE, 1982, p. 56.

¹²⁰ No está de más mencionar que los escenarios donde actuaron los conquistadores españoles eran tierras remotas y extrañas. Separados de su mundo familiar por una enorme distancia y con el imperativo de enfrentar una realidad poblada por un “otro” social, político y religioso totalmente diferente a los que reconocían sus estructuras mentales –principalmente el infiel musulmán, el pagano oriental, etc.–, los aventureros españoles forzosamente debían dar muestras de audacia y coraje, de bravura y temeridad, de arriesgar y empeñar todo lo que traían consigo, incluso la vida misma. Y estos derroches los hacían en situaciones adversas, generalmente sin provisiones –sin bebidas, comida, abrigos, protección, armas y municiones, por mencionar algunos–, y, en dado caso que lograran el cometido de conquistar la tierra y asentarse en ella, aún quedaba por delante la misión de instituir y consolidar un nuevo orden cultural en que pudieran vivir de manera muy similar a la castellana.

Los desórdenes que se suscitaron en México durante la expedición cortesiana a las Hibueras determinaron el pronto envío de un emisario real: Luis Ponce de León, cuyo encargo era tomar cuentas a Cortés mediante un juicio de residencia. En 1526, se depuso al Conquistador de su cargo de gobernador y, poco más adelante, del de capitán general y administrador de indios.¹²¹ Quizá como paliativo, en 1529 se le concedió formalmente el marquesado del Valle de Oaxaca, con jurisdicción sobre 23 000 vasallos tributarios.¹²²

Evidentemente, ni el juicio de residencia a Cortés ni la pérdida de sus funciones políticas ni los límites que se pusieron a las prerrogativas de los conquistadores trocaron radicalmente el escenario, pues eran sólo eso: cortapisas. Porque lo cierto es que la Corona aún no lograba configurar y mucho menos establecer dispositivos o instituciones de gobierno, de justicia o de recaudación que efectivamente hicieran sombra a la aún inmensa figura cortesiana. Los sangrientos disturbios de México (1524-1525) producidos por el enfrentamiento de facciones no fueron sino el reflejo, justamente, de la carencia institucional política y normativa. Pero achacar sólo a Cortés y a su liderazgo la culpa de

¹²¹ Martínez, *Hernán Cortés...*, pp. 462, 472; y Marcel Bataillon, "Hernán Cortés, autor prohibido", en: *Libro jubilar de Alfonso Reyes*, México, Porrúa, 1963, p. 80. En este mismo tenor se debe tomar la cédula real que se despachó en marzo de 1527 que prohibía la impresión y venta de las segunda, tercera y cuarta *Cartas de Relación*, que hasta este momento eran las únicas que habían sido publicadas. La Corona argumentó que esta prohibición se fundaba en una queja de Pánfilo de Narváez, quien alegaba verse perjudicado en los escritos de Cortés; sin embargo, en realidad lo que motivó a la monarquía a actuar contra el conquistador de México era la desconfianza ante el mayor poder que lograra aglutinar en su persona mediante la fama y renombre luego de haber sido despojado del puesto de gobernador de la Nueva España. Esta situación probablemente encumbraría a Cortés como el héroe que conquistó México Tenochtitlán, lo pacificó y, sobre sus ruinas, fundó el nuevo reino de la Nueva España. El recelo de la Corona provenía del estereotipo de guerrero, conquistador y buen político y gobernante que Cortés había urdido en las *Cartas*. Así, pues, de la misma forma que supo conquistar brillantemente la tierra, sabría gobernarla y administrarla con rectitud. Esta prohibición alcanzaría incluso, más tarde, a la *Historia de las Indias* de López de Gómara, principalmente porque era un texto que exaltaba la figura del conquistador de México. Resulta interesante el actuar fluctuante de la Corona para con Cortés. En un principio Carlos V mandó a imprimir la segunda *Carta de relación* con el fin de que se difundieran las noticias de las riquezas del nuevo mundo y, en consecuencia, poseer un respaldo crediticio con los banqueros europeos para que éstos le prestaran el dinero suficiente en la financiación de sus intereses y guerras en el viejo mundo.

¹²²Dos fueron los supremos -y únicos- reconocimientos nobiliarios que Carlos V decidió conceder a los primeros conquistadores por sus valerosas acciones personales: el primero a Cortés y el segundo, más tarde, a Francisco Pizarro, conquistador de Perú, nombrado marqués de la Conquista o de Charcas.

ellos sería esquematizar en exceso las cosas, porque la situación era mucho más compleja que eso. Por un lado, es cierto, estaban los hombres de armas con sus intereses personales, su clientelismo, su corrupción y sus deseos de autonomía; por el otro, una Corona que sólo concedía prioridad al aparato fiscal novohispano¹²³ y, por añadidura, entre una y otros se interponía la vastedad del océano.

2.3. LA BUROCRATIZACIÓN: LAS AUDIENCIAS Y EL VIRREY

En el complejo proceso de conformación de la Nueva España, la concepción judicial de la Corona acerca de la forma de gobierno que convenía a ésta se hizo patente cuando decidió revertir el experimento unipersonal cortesiano y conferir el manejo político del reino a un consejo de oficiales reales, cuatro oidores y un presidente. Fue ésta la llamada primera Audiencia, que desde 1528 encabezó Nuño de Guzmán.¹²⁴ Aunque en un inicio este cuerpo intentó restablecer la paz y tranquilidad e instaurar la jurisdicción del rey,

¹²³Bernand y Gruzinsky, *op. cit.*, p. 312.

¹²⁴En el reinado de Carlos I la creación no sólo de la Audiencia de México, sino de todas las demás que funcionaron en las Indias, respondía a la necesidad que tenía el príncipe de llevar a cabo su deber vicarial de mantener en paz y justicia a todos sus vasallos, porque ellas eran los “castillos roqueros” donde se guarecía la justicia y los pobres acudían en busca de defensa de los agravios que sufrían a manos de los poderosos. La Corona decidió fundar estos consejos cuando advertía serios problemas en el gobierno político de los dominios territoriales donde mandaba su establecimiento. Esta decisión se fundaba en que los gobernadores y Alcaldes ordinarios o Corregidores muchas veces tomaron decisiones erróneas en el gobierno y administración de justicia a los vasallos indios, quienes se quejaban continuamente de los abusos y aberraciones de que eran víctimas por parte de sus gobernantes. Asimismo, su erección también se debía al temor que los monarcas tuvieron de que el arribo de los abogados al Nuevo Mundo pudiera generar conflictos y pleitos, por lo cual prohibió su paso por un corto período. Por esta razón, las motivaciones políticas influyeron en la creación de las Audiencias de México y Perú. Su principal tarea fue dar solución a las alteraciones y desasosiegos acaecidos tras la salida de Cortés a las Hibueras y a las guerras civiles entre almagristas y pizarristas. Por último, es importante destacar que tanto los juristas castellanos e indios como la misma Corona tenían conocimiento de que el Nuevo Mundo se caracterizaba por tener un rey ausente, por tanto, era aún más forzoso y necesario suplir esta autoridad. Así, las Audiencias, en tanto cuerpos que actuaban en conjunto, fueron consideradas como representantes de la real persona y un cuerpo místico del príncipe. De este último principio jurídico se derivaba y justificaba que a las Audiencias se les debiera el mismo trato, respeto y veneración que a la persona del monarca. En suma, fueron tribunales vicariales del rey que cumplían directamente con el deber del príncipe de asegurar a cada uno lo suyo para que, de esta forma, se hiciera efectiva la justicia y el cumplimiento del derecho a favor de los vasallos de su territorio. Barrientos, *op. cit.*, pp. 149 y ss.

fungiendo como parte conciliadora de los intereses de la Corona y de los españoles radicados en el nuevo reino, finalmente se impusieron los intereses particulares, la avidez y las disputas de la facción de Guzmán, todo lo cual se conjuntó para generar más conflictos y alteraciones. Las complicaciones ya existentes en el escenario socio-político de la Nueva España se exacerbaban con el arribo de estos emisarios reales; pues sin entenderlas bien a bien, atizaron las luchas intestinas entre los conquistadores y reanimaron los enfrentamientos. Sólo que ahora se abrió nuevo frente, entre el partido de Cortés y el bloque que capitaneaban los recién llegados. Y al descender al plano de las rencillas personales, la Audiencia dejó de desempeñar cabalmente su principal tarea: gobernar con justicia y derecho; muy por el contrario, la actuación de su presidente y oidores se orientó básicamente por el objetivo de despojar a Hernán Cortés y a sus adeptos de los bienes y riquezas adquiridos. Afortunadamente para el nuevo reino, el catastrófico experimento gubernamental tuvo una vida muy breve, de escasos dos años, pues finalizó en 1530.¹²⁵

A pesar de que esta experiencia fracasó, la Corona decidió arriesgarse otra vez y formar una segunda Audiencia. Solo que ésta era distinta de su antecesora, en tanto que era un tribunal conformado exclusivamente por letrados y juristas –entre sus integrantes se contaba, por ejemplo, Vasco de Quiroga- y presidido por el prelado Sebastián Ramírez de Fuenleal, antiguo miembro de la Audiencia y Chancillería de Valladolid y ex obispo de Santo Domingo, formado al calor de las reformas del cardenal Cisneros. Su formación de humanista, su estado de eclesiástico y su experiencia en las Antillas; en suma, su gran capacidad y familiaridad con los asuntos de las Indias, lo convertían en la autoridad más idónea para presidir la Audiencia. El caso fue que, en 1531, bajo su mano la Nueva España retornó al estado de paz y orden que tanto deseaba la Corona.

¹²⁵ Fausto Marín Tamayo, *Nuño de Guzmán*, México, Siglo XXI-DIFOCUR, 1992, p. 52 y ss.

La segunda Audiencia se dedicó desde el principio a empuñar las riendas del gobierno, de la administración de justicia, de la vigilancia de la Hacienda real y de la regulación y funcionamiento de la Iglesia. Asimismo dispuso de inmediato la aprehensión de los miembros de la primera Audiencia y la reintegración de los bienes y recursos de los que se habían apoderado, y no menos diligencia puso en acatar la orden real de reforzar su poder sobre los indígenas a fin de contener a los encomenderos. Estos debían tener bien claro que el único señor natural de los indios era el monarca mismo, y no ellos. En este mismo sentido se encaminaban las medidas que detuvieron el reparto de nuevas encomiendas y derogaron las ya otorgadas por la primera Audiencia. En síntesis, la principal misión de este cuerpo de letrados consistió en robustecer la jurisdicción regia en la Nueva España. Además, su arribo vino a replantear las bases de la organización y el ejercicio del gobierno y la justicia de la Nueva España, porque fueron las primeras autoridades con conocimientos teóricos y prácticos adecuados para esta finalidad, como quedó demostrado en su hábil adaptación de las instituciones castellanas a las particulares circunstancias de las Indias, y en la preocupación de los oidores por la situación de los indígenas.¹²⁶

No obstante que la política aplicada por la Audiencia que presidía Ramírez Fuenleal logró restablecer la tranquilidad, reimponer la jurisdicción de la Corona y sentar las bases para el ulterior desarrollo institucional de la Nueva España, no fue ella quien consolidó el proyecto gubernativo; para esto habría que esperar al régimen del primer virrey don Antonio de Mendoza, que se inició en 1535.

En medio de los conflictos naturales producidos por el primer asentamiento fundacional e institucional, de la inestabilidad y debilidad de la preminencia real, del

¹²⁶Bernand y Gruzinsky, *op. cit.*, pp. 325-326.

desamparo de los vasallos indígenas, que sufrieron vejaciones y maltrato por parte de los españoles y de muchos de sus gobernantes, Carlos I reflexionó y determinó crear el oficio de virrey en la Nueva España. Con lo que el gobierno de la Nueva España volvió al régimen de gobierno unipersonal, que, no obstante, fue muy distinto al que ejerció Cortés. Primordialmente porque la figura del virrey no era la de un emisario más, sino que debía, literalmente, encarnar al monarca en ultramar; debía vérselo como un “otro yo” (*alter ego*) del rey que hacía “sus veces” (*vice regis*) en el desempeño de los deberes y obligaciones de éste.

Si bien generalmente la figura del virrey ha sido descrita en relación a sus funciones administrativas y burocráticas, su importancia radica en que fue un agente fundamental en la consolidación del poder regio en las Indias. Por ello, es preciso señalar que los principios doctrinales, jurídicos, políticos y simbólicos en que se asentaba su poder eran muy distintos a los de hoy. La Corona ideó esta forma de gobierno con la firme intención de que en sus territorios ultramarinos se reprodujera lo más fielmente posible la concepción de realeza imperante en la época. En el Antiguo Régimen, el “Estado” no se concebía de la misma forma que en la modernidad, es decir, como un ente cuya autoridad es suprema e impersonal y al cual se le debe lealtad, sino se comprendía que el ejercicio del poder se encontraba íntimamente enlazado a la presencia física de la majestad, a la exhibición pública y a la pompa ceremonial. De esta forma, se subraya la importancia que alcanza la cercanía y contacto directo con la persona en que recae ese poder. Como la Nueva España se encontraba alejada de la Metrópoli, esta situación geográfica impedía que el monarca estuviera presente físicamente. Pese a ello, la solución que tomó la Corona fue enviar a un representante del monarca revestido con todos los atributos mayestáticos. Los súbditos de las diferentes provincias allende el mar tendrían en el virrey a la “viva imagen del rey”,

cuyo deber principal era mantenerlos en paz y quietud, de desempeñar el máximo atributo real que era la justicia. De tal forma que, siendo la encarnación misma del rey, pudiera llevar a cabo esta obligación regia. Más allá de sus facultades gubernativas y administrativas, el virrey era considerado un símbolo regio cuyas apariciones públicas, mediante ceremonias, protocolos y rituales, fungían para hacer presente y existente el poder y la soberanía del monarca ausente. En suma, la permanente ausencia del rey en Indias tuvo un doble efecto. Primero, la invisibilidad confería al monarca una característica exclusiva de Dios, que, encontrándose más allá del bien y el mal, vigilaba por la justicia y bienestar de sus vasallos indios. Y segundo, en una sociedad como la novohispana de los siglos XVI y XVII, en que la autoridad política se encontraba concebida en la presencia física del gobernante, era necesaria una figura que constantemente recordara a los súbditos la soberanía del rey. De ahí que la persona del virrey alcanzara suma importancia, pues su presencia pública, revestida y rodeada de los símbolos regios, significaba y representaba la existencia del poder del monarca castellano.¹²⁷

Además, con la fundación del virreinato, la Corona reconocía implícitamente la importancia de la Nueva España, en la medida en que no sólo contaba con unos territorios, vasallos y derecho propios, sino que la dotaba de un gobierno real, supremo y total particular, separado y diferente del de Castilla, por lo que le otorgaba un estatus de igualdad similar al que ya poseían otros reinos, como Aragón, Navarra y Nápoles.¹²⁸

¹²⁷ Para adentrarse en un análisis brillante y detallado de la cultura vicerregia en Nueva España véase los trabajos de Alejandro Cañeque, *The King's living image: the culture and politics of viceregal power in colonial México*. Nueva York, Londres, Routledge, 2004, *passim*; "Cultura vicerregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España", en: *Historia Mexicana*, Vol. LI, núm. 1, julio-septiembre 2001, *passim*; y "El virrey como la 'Viva imagen del rey'", en: Óscar Mazín ed., *Las representaciones del poder en las sociedades hispánicas*, México, COLMEX, 2012, *passim*.

¹²⁸ Barrientos, *op. cit.*; pp. 139-140.

Los problemas más acuciantes que este primer virrey tuvo que afrontar y solucionar fueron las secuelas de los desórdenes políticos generados entre los conquistadores, el establecimiento de la organización institucional del nuevo reino y el cumplimiento de la orden real de supresión del trabajo personal de los indios, por cuya buena gobernación debía velar, conservándolos en justicia y en paz. Y todo ello respetando, hasta donde fuera posible, los intereses, privilegios y derechos de los vasallos de la Nueva España. Porque era el caso que, para imponer el cumplimiento efectivo de leyes o normas, el virrey no contaba con el respaldo de medios coercitivos (como policía o cuerpo armado profesional). Por tanto, valiéndose de alianzas, negociaciones y conciliaciones, Mendoza asentó y robusteció las instituciones políticas, sociales, económicas y culturales, que a la postre se mantendrían.¹²⁹ A fin de cuentas, logró un equilibrio entre las fuerzas políticas del reino, con lo cual puso los cimientos para que la Nueva España pudiera desarrollarse y convertirse en una de las posesiones más ricas de la Corona castellana.

Otro de sus grandes éxitos fue contener el poderoso influjo de Hernán Cortés, a quien instigó a volver a Castilla para arreglar sus asuntos legales y de donde nunca más volvería. Por estos y otros resonantes triunfos, la figura de Mendoza se agrandó ante el monarca y en razón de ellos se le encomendó el virreinato del Perú, destino al que partió más forzado que gustoso. En parte, también, esta nueva responsabilidad le fue conferida

¹²⁹Juan Suárez de Peralta, miembro de la primera generación de españoles nacidos en Nueva España, señala la gran prudencia política de la que hacía gala el virrey Mendoza. Menciona la forma tan acertada en que respondió frente al peligro de cumplir a raja tabla las *Leyes Nuevas* de 1542. El virrey previó la vorágine de problemas, insurrecciones y rebeliones que pudieran desencadenarse si actuaba con inflexibilidad para imponer la supresión de las encomiendas así como su perpetuación, porque hasta este momento ya funcionaban en segunda o tercera vidas. Por ello, hizo uso del recurso jurídico “obedézcase, pero no se cumpla”, con lo cual subrayaba que la puesta en práctica de dichas leyes traería más desórdenes que beneficios, por lo que suspendió su cumplimiento. Suárez de Peralta dice que siendo muy joven le tocó ser testigo del ejemplar castigo que Mendoza aplicó a ciertos individuos que, en medio del juego y el alcohol, dijeron que se alzarían con la tierra, asesinarían al virrey y los oidores y acabarían con la pobreza que sufrían. La sentencia que se dictó fue ahorcarlos y descuartizarlos para evitar más intentos como el anterior. Juan Suárez de Peralta, *Tratado del descubrimiento de las Indias*, México, CONACULTA, 1990, pp. 150-153.

porque el soberano sabía del enorme poder que su virrey había alcanzado en Nueva España y no deseaba problemas futuros. Estaba bien al tanto de las redes clientelares que Mendoza había fraguado con las facciones más ricas y poderosas del territorio que gobernaba y para la Corona esto ponía en riesgo su jurisdicción.¹³⁰

la hora del conquistador había pasado [y] una nueva conquista, de tipo administrativo, estaba tomando posiciones; dirigida por las Audiencias y los virreyes [...], poco a poco bajo el mandato de [éstos], el aparato gubernativo de la autoridad real logró imponerse sobre las nuevas sociedades que los conquistadores, frailes y los colonos estaban construyendo. Las Indias ya empezaban a ocupar su lugar dentro de la amplia estructura institucional de la universal monarquía católica.¹³¹

A pesar de que los conquistadores y los encomenderos habían sido desplazados de los puestos principales del gobierno, muchos de ellos conservaron un gran poderío económico, cifrado en las encomiendas y en otros beneficios obtenidos por sus servicios. De ahí expandieron sus intereses hacia la propiedad territorial, la minería y el comercio,¹³² y tuvieron ocasión de tejer sus redes clientelares que les permitían influir en la marcha de los asuntos públicos. Su tren de vida era ostentoso, tanto como el de la nobleza peninsular, y aunque suspiraban por alcanzar títulos, nunca los obtuvieron. Posiblemente, sus ambiciones e ideales señoriales eran reminiscencias del Medioevo, pero también es cierto que, sin sus recursos, caballos y armas, la Corona hubiera carecido de los elementos necesarios para el aseguramiento y preservación del nascente reino de la Nueva España ante la siempre latente amenaza de los alzamientos indígenas.¹³³

¹³⁰ Bernand y Gruzinsky, *op. cit.*, pp. 329- 335.

¹³¹ Elliot, "La conquista española...", p. 169.

¹³² Como bien se sabe, la encomienda de indios fue su base más importante de poder. Además, se convirtió en la columna vertebral de la primigenia economía indiana, en razón de que fue la institución fundamental para la explotación española de la mano de obra y producción indígenas en las primeras décadas del asentamiento castellano. Luis Navarro García, "La encomienda, primera clave de la sociedad indiana", en: Juan B. Ruiz Rivera y Horst Pietschmann [coords.], *Encomiendas, indios y españoles*, Münster, LIT-AHILA, 1996, p. 34.

¹³³ Carlos Bosch García, *Sueño y ensueño de los conquistadores*, México, UNAM-IIH, 1987, p. 21. Desde muy temprano, la Corona se negó a que en sus territorios ultramarinos se establecieran Cortes, porque ello daba pie a la conformación de una nobleza con mayor autonomía que la peninsular.

Con el endurecimiento de la política real que les vedaba el acceso a los cargos más importantes del gobierno, gradualmente los conquistadores y encomenderos buscaron destino en las provincias, tratando de colocarse en los cabildos de las nuevas villas o ciudades. Así fueron copando las regidurías y las alcaldías para convertirse en elites locales que decidían el rumbo de los asuntos distritales¹³⁴ y que ejercían prerrogativas jurisdiccionales sobre los indígenas, facultad, por cierto, no incluida en ninguna encomienda.¹³⁵

¹³⁴Desde luego, se debe tener en cuenta que en la primera mitad del siglo XVI los cabildos poseían mayor autonomía frente a los dictados de la Corona (que progresivamente atajó los intentos de mayores libertades en la administración municipal con la introducción de una serie de medidas que buscaban controlarlas y sujetarlas) y cumplían actividades más amplias de las que después realizarían, principalmente porque gobernaban la mayor parte de la justicia civil y criminal del territorio bajo su jurisdicción, así como la regulación de las actividades económicas y sociales, por ejemplo, la expedición de ordenanzas y bandos sobre ganados, pesca, minas, trabajo personal, otorgamientos formales de mercedes en tierras lejanas, etc

¹³⁵ David Brading, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867.*, México, FCE, 1991, pp. 43-44. La encomienda había dotado de gran poder económico y territorial a los encomenderos, quienes, por ello, la interpretaron como una institución semifeudal. En este sentido, los indios se reducían a la categoría de siervos que les debían servicios y dependencia y a los que se podía explotar discrecionalmente. Y todavía haría falta tiempo y medidas políticas instrumentadas desde la metrópoli para revertir este concepto y la situación de él derivada.

CAPÍTULO III

LA CORONA Y LA NUEVA LEGISLACIÓN

Ya desde las primeras décadas del siglo XVI la Corona española percibía a las Indias como un hábitat cuyas circunstancias y necesidades específicas eran tan evidentes cuanto distintas a las de la Península. En tanto territorios inmensos, extraños y lejanos, de diversos climas y de topografía hostil a la adaptación de los europeos, planteaban retos enormes para su ocupación y colonización.¹³⁶ Y aun más complejo que esto resultaba organizar y gobernar a la asombrosa multiplicidad de los pueblos indígenas recientemente encontrados, cuya variedad cultural dificultaba igualmente su potencial administración. Empero, estos problemas no impidieron a la Corona poner en práctica soluciones inmediatas y provisionales, aunque siempre en la conciencia de lo imperioso de establecer un marco institucional fijo, operativo y adecuado, que le permitiera implantar su soberanía tanto sobre los pueblos amerindios como sobre los conquistadores, primeros señores de la tierra y representantes regioes.¹³⁷

3.1 EL PODER POLÍTICO EN INDIAS

Los problemas gubernativos que planteaban las Indias han sido objeto del escrutinio y del debate históricos desde hace mucho tiempo. Alrededor de los años 40 del siglo XX se

¹³⁶ Anzoátegui ha señalado que durante la época virreinal en la mayor parte de la documentación indiana y peninsular se invocaba con frecuencia los rasgos distintivos de las Indias: la diversidad, la mutabilidad y la distancia. *Vid.*, Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas y alfabético de sus títulos y principales materias, apud.*, Víctor Tau Anzoátegui, *Casuismo y sistema: indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, p. 97 y 105., y María del Refugio González, *El derecho indiano y el derecho provincial novohispano. Marco historiográfico y conceptual*. México, UNAM/Corte de constitucionalidad de Guatemala/Procurador de derechos humanos de Guatemala, 1995, p. 59.

¹³⁷Pietschmann, *op. cit.*, p. 129 y ss.

registró una avanzada historiográfica que buscaba reivindicar --aunque con no pocos obstáculos, por cierto-- la herencia hispánica que la mayoría de los actuales países latinoamericanos había negado y sepultado después del triunfo de sus procesos de independencia. Esta vertiente proponía comprender los diferentes órdenes del mundo virreinal en relación con su pertenencia trisecular al sistema político-jurídico de la monarquía española.¹³⁸ Tal cosa suponía reconocer, sin ambages, que España y sus reinos y provincias ultramarinos compartieron durante ese tiempo un marco teórico general generador de un conjunto de valores, ideas, prácticas, actitudes y códigos comunes. Ello, naturalmente, sin descartar ni soslayar las diferencias derivadas de las peculiaridades geográficas, políticas, sociales y económicas de cada territorio ultramarino.¹³⁹

A pesar de que esta corriente puso sobre el tapete otra forma de abordar el estudio de la monarquía hispánica, lo cierto es que, en lo general, se limitó a la descripción, la enumeración y la catalogación de las distintas instituciones políticas, leyes y cargos. Es decir, se restringió a dar cuenta de la estructura y con ello --acaso involuntariamente--, confirmó el viejo tópico del autoritarismo, ese lugar común que postulaba la firmeza y eficacia de la administración virreinal, controlada a distancia, pero en forma absoluta, desde la metrópoli. El manido concepto daba también por hecho que el Consejo de Indias confeccionaba la legislación y disposiciones que se aplicarían y cumplirían a rajatabla en las Indias, a cargo de un “Estado colonial burocrático”, conformado por los virreyes, las audiencias, los alcaldes mayores o corregidores y una vasta red de oficiales intermedios e inferiores, ya fuesen letrados o gente de capa y espada.¹⁴⁰ Y si algo fallaba en este

¹³⁸ González, *op. cit.*, p. 12.

¹³⁹ *Ibid.*, pp.13-14.

¹⁴⁰ Obras que comparten esta visión son las de: José María Ots Capdequí, *El Estado español en las Indias*, México, FCE, 1941, 200 p., Clarence Haring, *The Spanish Empire in América*, New York, Oxford University

mecanismo, la Corona solía echar mano de visitadores y jueces de residencia que llegaban a las Indias con poderes plenos para corregir el rumbo.

Con todo, las investigaciones de la última parte del siglo XX y principios del XXI han modificado radicalmente este panorama, al analizar el tema desde otra perspectiva.¹⁴¹ Y esta consistió en dejar de observar la estructura exterior de la maquinaria jurídico-institucional para concentrarse en su composición humana, esto es, en la identidad de las personas que la conformaban y la hacían funcionar, y muy particularmente en los grupos que gobernaban. Lo que se ha sacado en claro es que, en efecto, el dispositivo gubernamental operó en diferentes niveles o grados, pero que la correa de transmisión de poder no era mecánica ni unilineal. En la cima, la fuente de emanación del poder era la Corona, que, no obstante, estaba separada de las Indias por un enorme océano y, en consecuencia, de alguna forma coartada o condicionada para hacer efectiva en ellas su soberana voluntad. Luego, en forma capilarizada y en el litoral contrario estaban los servidores y oficiales reales indios, por un lado a gran distancia de la metrópoli y por el

Press, 1947, 388 p., John Parry, *The Spanish Seaborne Empire*, London, Hutchinson, 1966, 416 p., José Bravo Ugarte, *Instituciones políticas de la Nueva España*, México, Jus, 1968, 95 p., Miranda, *op. cit.*, y Pietschmann, *op.cit.* Respecto de la personalidad de los administradores de justicia, véase: M^a del Refugio González y Teresa Lozano, “La administración de justicia”, en: Woodrow Borah [coord.] *El gobierno provincial en la Nueva España*, México, UNAM, 1985, pp. 76-77; y Pietschmann, *op., cit.*, 163 y ss.

¹⁴¹Una de entre muchas de las nuevas aportaciones ha señalado los cambios metodológicos en el estudio de la Monarquía hispánica. Las críticas y los cuestionamientos primordiales apuntan al paradigma estatista, en el que las Monarquías del Antiguo Régimen, incluyendo la hispánica, eran representadas de manera similar a los Estados-nación de los siglos XIX y XX –absolutos, centralizados y burocratizados–; una explicación harto difícil de sostener porque no conjuntaban estas características. Ahora se ha dado paso a la comprensión de las resistencias, las limitaciones, la descentralización, la refeudalización, etc. En suma, para recuperar una mejor y más ajustada idea de la monarquía hispánica, de la durabilidad de su poder y dominio sobre los reinos que la conformaban, se debe entender como una monarquía que, a lo largo de los siglos XVI y XVII, además de su capacidad para negociar y consensar entre los diversos poderes, integró y utilizó a instituciones y poderes “intermediarios” que “se suelen ahora presentar como mayores obstáculos al poder monárquico”. Antonio Feros, “Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos XVI y XVII”, en *Relaciones*, 73, vol. XIX, invierno 1998, pp. 17, 18, 19 y 20.

otro en la presencia inmediata de una comunidad con multitud de intereses locales, que a veces competía con ellos y de la que no podían desligarse.¹⁴²

La lejanía y la intermediación o delegación fueron algunos de los filtros que dificultaban la irradiación directa del poder real. Entre el dictado y salida de un mandato de la corte peninsular hasta su cabal cumplimiento a decenas de miles de leguas de distancia, mediaban y podían acontecer un sinnúmero de eventualidades que sesgaban, dificultaban o, de plano, cancelaban su ejecución (el naufragio o extravío de documentos, la ocultación o diferimiento de las cédulas, la apelación al cumplimiento, la aplicación tergiversada, etc. etc.).

Por otro lado, esta nueva historiografía político-jurídico-institucional, ha puesto claramente de manifiesto, y también demostrado, que los súbditos americanos no eran destinatarios pasivos de las decisiones regias. Para resistirlas o flexibilizarlas disponían de recursos legales (el derecho de representación, apelación y suplicación; los donativos o “servicios” reales) e informales y extralegales (vínculos comerciales o de parentesco con las autoridades, sobornos, etc.) que les permitían desviar o suavizar las políticas para su beneficio individual o colectivo. Así que nada más lejano a la realidad que la “natural inclinación” de los vasallos indios a la obediencia irrestricta, mucho menos cuando los dictados de la Corona atentaban contra sus intereses. Un perfil más próximo a la verdad es que la recepción de las normas era casuística y maleable, donde lo mismo podía darse el acatamiento puntual que la evasión o alteración de la ley y, en algunas circunstancias, incluso la resistencia y la rebelión.¹⁴³

¹⁴²John Lynch, “El estado colonial en Hispanoamérica”, en John Lynch, *América Latina, entre colonia y nación*, Barcelona, Crítica, 2001, p. 76.

¹⁴³ Hay casos extremos, como el asesinato de funcionarios (Blasco Núñez de Vela) y los alzamientos (Pizarro). Lynch registra también en el Perú el envenenamiento de un obispo a manos de mineros cuyos

Sin embargo, como bien sabemos, el establecimiento y la consolidación de un marco institucional en las Indias sí se produjeron, sólo que no como resultado de una imposición voluntarista, sino como el de la construcción paulatina de un complejo andamiaje cuyos nudos fueron flexibles y dinámicos pesos y contrapesos políticos. Si el poder de la Corona no era absoluto, mucho menos podía serlo el de sus representantes en las Indias; de hecho, la jurisdicción de estos era limitada y se empalmaba a veces entre sí (virreyes-obispos-audiencias). Por otro lado, aquella estuvo siempre interesada en la imposición de un sistema efectivo de control fiscal que aumentase sus ingresos, por lo que no sorprende que mucha de su atención prioritaria se dedicase a la parte administrativa y sólo secundariamente a la política. De ahí que muchas de sus ordenanzas se dirigiesen a regular el proceder y desempeño del aparato administrativo, mediante el cual esperaba hacer efectivo el ejercicio de su poder.¹⁴⁴

De alguna manera, ésta fue también la razón de que la metrópoli insistiera en que sus magistrados en Indias no debían establecer vínculos familiares o mercantiles con las comunidades que gobernaban si se aspiraba a una recta administración de la justicia.¹⁴⁵ Se asumía que un cuerpo político-judicial fuerte, unido y ajeno a los intereses locales podía asegurar el buen gobierno y la eficaz recaudación. Pero ésta, como otras diversas normas, no se cumplió con éxito, porque un gran número de los oficiales de gobierno del Nuevo

intereses se veían afectados por la aplicación de una ley. Ello demostraba lo incorrecto de atentar contra las élites de la tierra y alterar el consenso forjado por los años; los intereses y los privilegios debían imponerse a las leyes y las instituciones. Lynch, *op. cit.*, pp. 77-79.

¹⁴⁴Pietschmann, *op. cit.*, pp. 150-151.

¹⁴⁵ Desde la Baja Edad Media castellana, el aislamiento social de los oficiales fue un elemento fundamental del modelo judicial de la Corona. *Vid.* Partida, I, 18, 11; y Carlos Garriga, “El *derecho de prelación*: en torno a la construcción jurídica de la identidad criolla”, en *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Actas y estudios*, vol. 2, (San Juan), 2003., p. 1115.

Mundo aprovecharon sus cargos o posición para participar en los intereses empresariales de las oligarquías locales, y no rara vez también para emparentar con ellas.¹⁴⁶

Esto no significa, empero, que la administración y el gobierno en ultramar dejaran de operar, sino más que lo hicieran con apoyo en la negociación, la mediación, los acuerdos y los consensos forjados con los súbditos de las comunidades bajo su jurisdicción. A fin de sortear los inconvenientes y las potenciales alteraciones al orden político, el aparato gubernativo maniobró con un considerable margen de libertad y discrecionalidad. En ello le asistía una vieja práctica del derecho castellano medieval ideada para contener la arbitrariedad regia: la suplicación de las leyes, que consistía en la posibilidad de evitar la aplicación de normas cuyo espíritu fuera contrario al derecho o que resultara en un daño flagrante a la comunidad que pretendía reglamentar. Habitualmente, éste fue un recurso del que echaron mano los altos funcionarios indianos (como los virreyes) con el que buscaban proteger a los vasallos de sus territorios de los efectos nocivos de normas, acaso bien intencionadas, pero dictadas a ciegas o en ocasiones instigadas por informes inexactos o falsos y, en todo caso, ajenas a las verdaderas realidades ultramarinas.¹⁴⁷ Huelga decir que tampoco faltó ocasión en que, bajo este argumento, se impidiese el cumplimiento de leyes que no forzosamente caían en las categorías arriba descritas, sino que, simplemente, afectaban poderosos intereses locales y, en consecuencia, se les obstruía, de ahí también la célebre fórmula “Acátese pero no se cumpla”.¹⁴⁸

¹⁴⁶Pietschmann, *op. cit.*, p.152 y ss., Hesles Bernal, *op. cit.*, p. 137 y ss., y José María García Marín, “La justicia del rey en la Nueva España. Algunos aspectos. Siglos XVI-XVIII”, en *Anuario de historia del derecho español*, N° LXXXV, enero 2005, p. 59.

¹⁴⁷El mejor trabajo sobre el tema es el de Víctor Tau Anzoátegui, *La ley en América hispana, del descubrimiento a la emancipación*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992 (Colección del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, núm. V), p. 67-143.

¹⁴⁸ Véase García Marín, *op. cit.*, p. 15. La *Recopilación de Indias*, II, I, 24, reconocía que “salvo siendo el negocio de calidad, que de su cumplimiento se seguiría escándalo de conocido, ó daño irreparable, que en tal caso permitimos, que habiendo lugar a derecho, suplicación, e interponiéndose por quién, y cómo deba,

Sea como fuese, los oficiales del rey lograron gobernar los territorios indianos a su cargo matizando, manipulando o trocando las exigencias de obediencia absoluta al monarca por tratos y convenios con las elites locales, lo que dio lugar a un complejo sistema que algún autor ha descrito como entramado de acuerdos burocráticos y de entendimientos informales y tácitos entre la Corona y sus vasallos en las Indias.¹⁴⁹ En cierta forma, la existencia de este mecanismo se explica también porque el gobierno americano careció durante más de dos siglos de un aparato de fuerza pública; de hecho no fue sino hasta 1763 cuando se constituyeron los primeros cuerpos militares regulares y organizados.

El referido sistema de pactos y consensos nació y se desarrolló muy tempranamente, de forma paralela a la adquisición de poder por parte de los conquistadores y pacificadores. Como bien se sabe, la Corona castellana no disponía de recursos propios para financiar la empresa de conquista y expansión, razón por la que la delegó en la iniciativa privada. Las capitulaciones suscritas con particulares garantizaban la cooperación de estos y estimulaban sus esfuerzos con la promesa de futuros premios a los meritorios: retribuciones económicas, encomiendas, mercedes, títulos, cargos militares, judiciales y civiles. Aun tratándose de graciosas concesiones regias, en ocasiones, estas recompensas se tradujeron en la formación de cuasi feudos o señoríos virtuales, a partir de los cuales las nacientes aristocracias indianas construyeron las bases de su enorme poderío, que luego se expandió a otras muchas actividades bastante rentables (empresas mineras, comerciales, agropecuarias,

puedan sobreseer en el cumplimiento". Sin duda fue un instrumento clave del funcionamiento del derecho indiano, que otorgaba la posibilidad de protección contra normas ya aprobadas, que debían ser modificadas, siendo obedecidas pero no cumplidas. Luego, se anulaban o enmendaban, con lo cual retomaban mayor fuerza, legitimidad y autoridad. Hesles Bernal, *op. cit.*, pp. 154-155. Para su uso en el caso peruano contra las Leyes Nuevas véase Guillermo Lohmann Villena, *Las ideas jurídico-políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro. La tramoya doctrinal del levantamiento contra las Leyes Nuevas en el Perú*, Valladolid, Casa-Museo de Colón/Universidad de Valladolid, 1977, p. 42.

¹⁴⁹ Lynch, *op. cit.*, p. 81.

etc.).¹⁵⁰ La influencia de los personajes así enriquecidos se dirigió luego a adquirir y monopolizar las regidurías de ciudades, villas y pueblos, con lo que pusieron a su servicio los mecanismos institucionales y políticos para beneficiar sus intereses y afianzar vínculos familiares y clientelares. Tales elites locales se mantuvieron unidas al calor de sus comunes intereses políticos y económicos, que naturalmente deseaban conservar, y en consecuencia, cada nuevo funcionario destinado a las Indias, tenía que entrar en negociaciones con ellas. Por eso puede decirse que el gobierno y la administración de las Indias fue la afirmación, tanto de la jurisdicción real, como del poder de las oligarquías del territorio.¹⁵¹ Sin lugar a dudas, la Corona fue relativamente eficaz en la instrumentación de políticas de dominación sobre sus reinos ultramarinos hasta los albores del siglo XIX, sin embargo, cabe hacer matices y precisiones al respecto en el panorama de la primera mitad del siglo XVI.

Volviendo al tema antes enunciado, las amplísimas prerrogativas de los descubridores y conquistadores del primer momento representaron, más temprano que tarde, un grave problema y un riesgo, pues fueron llevadas hasta límites inesperados. La inicial avidez de la Corona por llenar sus arcas a través de la atención prioritaria de las materias fiscales tuvo un alto costo, ya que fueron los hombres de armas en las Indias quienes se hicieron cargo del poder político y también de, pasada, autofijarse sus compensaciones.¹⁵² No sorprende pues que, en los nuevos dominios castellanos, pronto estallaran los conflictos, las luchas de poder y de intereses entre diversas facciones de conquistadores; a ello siguieron las pugnas entre sus descendientes, titulares de encomiendas. La monarquía castellana no podía permanecer impasible ante semejantes situaciones, ni podía tampoco permitir la perpetuación de instituciones semif feudales

¹⁵⁰Pietschmann, *op. cit.*, p. 35.

¹⁵¹Lynch, *op. cit.*, p. 78.

¹⁵²Pietschmann, *loc. cit.*

creadas (y toleradas) en los años inmediatos a la conquista. Dando pasos prudentes pero firmes, gradualmente, fue desmantelando las estructuras de poder de los conquistadores y reduciendo las fuerzas centrífugas a través de nuevos mecanismos de control y de nuevas instituciones que, todavía en la segunda mitad del siglo XVI, estaban tratando de operar con mayor eficacia.

3.2 LA CORONA, LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y LA LEGISLACIÓN EN INDIAS

Paulatinamente, la Corona fue implantando mecanismos de control político y fue ejerciendo de manera más efectiva su soberanía sobre los nuevos territorios, concebidos como patrimonio real. Esto lo hizo pasando por alto o liberándose de las restricciones legales de los compromisos que adquirió en las capitulaciones; también restringió gradualmente los amplísimos y variados privilegios de descubridores y conquistadores, y en el que puso mayor atención fue justamente en el de la disposición —de *jure* y de *facto*— de mano de obra indígena.¹⁵³

No obstante que durante buena parte del reinado de Carlos V una cuota considerable de los asuntos relativos al Nuevo Mundo pasó más o menos inadvertida --porque los empeños del soberano se centraban en el escenario europeo—, varios problemas reclamaron pronto su intervención, la instrumentación de cambios y el diseño de políticas de control, un proceso que culminó con la expedición de las llamadas Leyes Nuevas en 1542.

Fue el aspecto económico el que gravitó decisivamente en las transformaciones operadas, toda vez que las riquezas producidas por los descubrimientos y conquistas generaron en la metrópoli una vorágine inflacionaria que repercutió negativamente en los

¹⁵³Pietschmann, *op. cit.*, pp. 122-123.

costos de la política europea del emperador. Siendo indispensable contar con fondos para financiar las guerras, se advirtió que el tradicional “quinto real” ya no era suficiente. De ahí que los ojos de los oficiales de la real hacienda pronto se volvieran a América y, en particular, a las encomiendas. Se empezó a concebir la posibilidad de que el tributo que iba a parar a los bolsillos de los encomenderos revirtiera hacia las reales arcas y con ello, aliviar las pesadas cargas que pesaban sobre las finanzas del monarca.¹⁵⁴

En otro orden de cosas, la inestabilidad política y social de las Indias reclamaba la adopción de medidas perentorias. Ciertamente, la audacia de los conquistadores había redituado en la adquisición de muchos nuevos territorios, pero, al convertirse estos hombres de armas en encomenderos, su arrojo se trocaba en soberbia insolente, se arrogaban facultades gubernativas a su gusto, se daban aires señoriales de hidalgos y atropellaban dignidades y autoridades. Cincuenta años atrás, en la península, la Corona ya había pasado una amarga experiencia para someter a una indómita nobleza, y ahora, justificadamente, temía que si estos señores del Nuevo Mundo intentaran alzarse con el poder, no habría forma de contenerlos. Por otro lado, tampoco podía hacer oídos sordos a la tenaz campaña de fray Bartolomé de las Casas, quien denunció de todas las formas posibles el trato inhumano que recibían los indígenas. Todos estos factores, de conjunto, dieron fuertes argumentos fiscales, políticos y morales para las Leyes Nuevas.¹⁵⁵ Así, el 20 de noviembre

¹⁵⁴ Lesley B., Simpson, *The Encomienda in New Spain. The beginning of the Spanish México*, Berkeley, University of California Press, 1996, p. 129.

¹⁵⁵ A partir de las presiones que la Iglesia dirigió contra los abusos y atrocidades cometidas por los conquistadores contra los indígenas, la Corona publicó varias leyes que buscaban darles un trato humano. Así, en 1504 la reina Isabel ordenaba en su testamento y codicilo tratar cristianamente a sus vasallos indígenas. En 1511 fray Antonio de Montesinos dirigió un sermón censurando la encomienda y la esclavitud de los indios por parte de los españoles de las Antillas. Como consecuencia, la Corona publicó las Leyes de Burgos (1512-1513), que regulaban la encomienda y buscaban un trato benévolo a los indios. Si bien la política de la Corona para con los indios fue contradictoria, lo cierto es que tras los debates acaecidos en la controversia de Valladolid, se aceptó que los indios eran seres humanos plenos que debían estar sujetos a la jurisdicción y protección de su rey y señor. Pietschmann, *op. cit.*, pp. 188-189.

de 1542, en Barcelona, Carlos V dio una ordenanza para poner en vigencia la nueva reglamentación, que se adicionó con una real provisión otorgada en Valladolid el 4 de junio de 1543.¹⁵⁶ A grandes rasgos, lo que se decretaba era la extinción del trabajo o servicio personal que los indios prestaban a los colonos españoles, y esto se hacía principalmente a través de la supresión de la encomienda y de su perpetuación. Era claro que las normas atacaban a una institución entrañable para los beneficiarios, porque era la base de su riqueza, privilegios y estatus social.¹⁵⁷

El monarca envió a sus personeros a las Indias para hacer cumplir las Leyes Nuevas. El licenciado Miguel Díez fue como gobernador de Santa Marta, el Nuevo Reino de Granada, Cartagena, Popayán y Río de San Juan; al Perú despachó a Blasco Núñez de Vela; para la Audiencia de los Confines, a Alonso López de Cerrato; y, como visitador de la Nueva España comisionó a Francisco Tello de Sandoval. La aplicación de estas nuevas disposiciones en las Indias no fue uniforme, y tampoco lo fueron sus grados de efectividad y sus repercusiones.¹⁵⁸ Miguel Díaz no mostró ninguna voluntad de ponerlas en vigor, y su comportamiento con los indios probó ser más abusivo que el de los propios encomenderos. Núñez Vela actuó con intransigencia, no logró su cometido, provocó alzamientos en el Perú

¹⁵⁶*Las Leyes Nuevas de 1542-1543: Ordenanzas para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios.* Edición y estudio de Antonio Muro Orejón, Sevilla, Escuela de estudios hispanoamericanos de Sevilla, 59 p.

¹⁵⁷James Lockhart ha sostenido que para mediados del siglo XVI una encomienda promedio en el Perú otorgaba entre 5 000 y 10 000 pesos anuales, pero había otras más grandes que podían dar hasta 50 000 pesos. Estas cifras no sólo eran el resultado del tributo indígena, sino también del trabajo personal que era la mano de obra que laboraba en las diferentes empresas agropecuarias, mineras, manufactureras y mineras del encomendero. Por ello, la supresión de las encomiendas significaba la pérdida de su estatus en el Nuevo Mundo, porque gracias a ellas los conquistadores y primeros pobladores se habían elevado socialmente. Y si en un principio una gran mayoría de ellos vino al Nuevo Mundo con la intención de enriquecerse pronto y retornar a la península con un mejor nivel en la sociedad, pronto se dieron cuenta que muchos de los beneficios de la encomienda no se trasladaban con facilidad, a excepción de los metales preciosos –como oro y plata– que podían ser embarcados y vendidos, pero el servicio y trabajo personal de los indios, no. Lockhart, *op. cit.*, pp. 21 y ss.

¹⁵⁸Para adentrarse en las diferentes reacciones contra su aplicación véase Henry Kamen, *Felipe de España*, Madrid, Siglo XXI, 1997, pp. 29-30; y Pietschmann, *op. cit.*, pp. 86-90, 144- 148.

y terminó muerto. López de Cerrato logró aplicar unas cuantas con relativo éxito, pero su torpeza dio pie a una revuelta.¹⁵⁹ El que corrió con mejor suerte fue Tello de Sandoval, que a la vista de las perturbaciones registradas en otros sitios, convino con el virrey Mendoza y con las autoridades eclesiásticas el diferimiento de la puesta en vigor de la nueva reglamentación, materia que se tratará por extenso más adelante.

Frente a semejante panorama, en 1545 la Corona retrocedió y se vio obligada a eliminar los títulos (sobre todo el 35) que más habían enfurecido a los encomenderos, es decir, aquellos que prohibían la concesión de nuevas encomiendas y que cancelaban la sucesión perpetua de las ya concedidas. Al paso del tiempo, cuando las cosas parecieron más estables, la Corona autorizó de nuevo los repartimientos de indios, al tiempo que restringió, progresivamente, la encomienda y que buscó por diversos mecanismos la protección de sus vasallos indígenas.

Sin que pueda afirmarse realmente que la monarquía castellana fue “absoluta”, lo cierto es que, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI y de modo lento pero firme fue revirtiendo el poder de los conquistadores e interviniendo, cada vez más eficazmente, en la conducción política y económica de sus dominios ultramarinos. Luego del decenio de 1550, que en el declive de las remesas de metales preciosos evidenció el desgaste del primer modelo de explotación colonial, se empezaron a reformular los esquemas de extracción de la riqueza y los de la organización gubernamental.

Así, en 1556 se elaboró en la metrópoli un conjunto de instrucciones cuyo espíritu era dar por terminada la primera etapa de apoderamiento y ocupación de las Indias; en ellas se proscribía el uso de los términos “conquista” y “conquistadores”, que serían

¹⁵⁹Los detalles minuciosos de la rebelión de los hermanos Contreras (1548) en Centroamérica pueden verse en Vincent, *op. cit.*, 74-79.

reemplazados por los de “descubrimiento” y “colonizadores o pobladores”.¹⁶⁰ De manera implícita, en estas disposiciones transpiraba la intención de que los súbditos españoles en Indias no siguieran valiéndose del expediente de asegurar territorios por la vía armada, para luego exigir recompensas en servicios personales de indios, pues todavía en los tiempos que corrían había muchos que se jactaban de haber participado en las conquistas y reclamaban compensaciones, pese a que ni lo habían hecho de manera activa ni personalmente.

Por ello, las nuevas instrucciones daban por sentado que las grandes empresas conquistadoras habían finalizado y que la mayor parte de los dominios hispánicos allende el océano estaban ya suficientemente sometidos y pacificados, así que en adelante, sólo quedaban pendientes las tareas de descubrimiento y exploración de tierras desconocidas, a fin de poblarlas ulteriormente. Desde luego que, uno era el escenario en el papel y otro distinto en el plano de la realidad. Así lo demuestran la difícil “pacificación” de la península de Yucatán, la segunda fundación de Buenos Aires; la prolongada conquista del septentrión novohispano (con su “guerra chichimeca”), la de Filipinas; la latente violencia en territorios del antiguo Inca y la indómita resistencia de guaraníes, mapuches y araucanos en el sur del continente. Estas empresas y la participación de hombres de armas en ellas seguían y seguirían produciendo una plétora de reclamaciones y exigencias a cambio de los servicios prestados a la Corona, y a ella se aparejaba multitud de denuncias sobre el maltrato y el desplazamiento que los “meritorios” recibían de los oficiales regios en la concesión de mercedes y privilegios.¹⁶¹ Casos extremos en estas modalidades de percibir

¹⁶⁰Romano, *op. cit.*, pp. 56-57. Se afirma también que la leyenda negra que habían forjado en Europa los enemigos de España –Inglaterra, Francia y Holanda- también influyó de forma decisiva en esta serie de cambios. *Vid.*, el parecer de de las Casas sobre este tema en Las Casas, *op. cit.*, pp. 68-69.

¹⁶¹Un excelente ejemplo del sentir y las actitudes de los conquistadores y sus descendientes se puede encontrar en *Conquistadores y pobladores de Nueva España. Diccionario autobiográfico*, sacado de los textos originales por Francisco A. de Icaza. 2 vols. Madrid, Imprenta de El adelantado de Segovia, 1923. Icaza recopiló un valioso material de las solicitudes, quejas y reclamos de los conquistadores-encomenderos,

compensaciones fueron las alteraciones y revueltas que protagonizaron muchos conquistadores y sus descendientes --particular pero no exclusivamente en la zona andina— que se prolongaron hasta la década del 60. Y, según se asevera, una de estas tentativas violentas de reivindicación fue la forma que eligieron en Nueva España los hermanos Ávila, poniendo como estandarte de ella a Martín Cortés, segundo marqués del Valle, de la que nos ocuparemos en detalle en otro lugar.

Por lo pronto, la Corona asumió que, con el fracaso de la rebelión pizarrista en el Perú y la muerte de los cabecillas de la conjuración novohispana, terminaban las turbulencias derivadas de las pretensiones de los viejos conquistadores-encomenderos y sus familias. En ello llevaba razón, lo que no significaba en modo alguno que estos hubieran quedado complacidos con el estado de cosas resultante, ni que cesaran en sus intentos de buscar acomodo en el nuevo marco político-legal, para lo que se valieron de otros medios, a los que ya antes hicimos referencia general. Lo que sí es cierto, es que, sin que se hubieran implantado cabalmente las Leyes Nuevas, en el orden institucional que establecía, la monarquía mostró una disposición más flexible para reconocer y conciliar los intereses privados con los suyos propios.

Sin embargo, reservándose el derecho de analizar cada caso específico, mantuvo firme su negativa de perpetuar la encomienda y los servicios personales de los indios. Así,

primeros pobladores y sus descendientes --un grupo muy heterogéneo-- para que el rey concediera lo que había prometido y no cumplido “en alivio de su conciencia”. Por otra parte, afirma que “lo que ahí se dice es puramente convencional, porque quien no miente para pedir lo hace para no ser desposeído”, p. XXXIX. Y “cuantos componen la embrionaria y heterogénea sociedad colonial, recurren quejumbrosos... en demandas de franquicias...” [desde el encomendero rico pero ahora pobre por las plagas, el industrial fallido, el comerciante en bancarrota, incluso los que le echan la culpa a la Corona de sus desavenencias íntimas, etc.] p. XL. Por tanto, la actitud desesperada y melancólica ante la dura realidad vivida por los conquistadores y sus descendientes y de la cual hacen gala, debe analizarse con cuidado. Otro es el *Epistolario de Nueva España*. 1505-1818. Recopilado por Francisco del Paso y Troncoso. 16 vols. México, Antigua librería Robredo de José Porrúa e hijos, 1942 (en específico los volúmenes I y II). Aquí podemos encontrar otra serie de cartas, memoriales y solicitudes al rey por parte de vasallos españoles de tono muy similar a las arriba señaladas.

resolvió conceder unas cuantas a los hijos, viudas y segundas esposas legítimos de los primigenios poseedores. En 1555, en Nueva España autorizó que las usufructuara una tercera generación y, posteriormente, en 1607, permitió su goce hasta una cuarta. En Perú, en cambio, se concedieron sólo por dos generaciones y en 1629 extendió el privilegio a una tercera. A despecho de estas normas generales, lo cierto es que cada vez que fallecía un titular, las encomiendas revertían a la Corona, se convertían en su patrimonio y eran dadas a un corregidor, a quien competía administrar la tributación.

La figura político-judicial-administrativa del corregidor sirvió adicionalmente para vigilar y meter en cintura a los restantes encomenderos. Con el tiempo, en muchos casos, se transformó en la del alcalde mayor en pueblos de indios, quien además de ser el responsable judicial de dichas comunidades, hacía las veces de un eficaz interventor fiscal encargado de fijar las cuotas tributarias o pagos en especie anuales en función del número de habitantes y sus condiciones económicas, también le correspondía atender a la dotación de mano de obra indígena para diversas obras públicas y otras empresas particulares. Esto último era muy importante, pues habiéndose abolido desde los años 40 la prestación de servicios personales, se dispuso que todo trabajo realizado por los naturales debía ser retribuido en especie o en moneda. Por otro lado, tal cosa dio lugar a un nuevo sistema laboral indígena, denominado “repartimiento” que, al tiempo que era obligatorio para las comunidades, propició la monetización gradual de la economía y su dinamización, factores que la rescataron del derrumbe.¹⁶²

El resultado de la política de tasación y la introducción progresiva de una tarifa fija y uniforme para los tributos pagaderos por los indios fue una considerable reducción del control directo de los encomenderos sobre los naturales y, en consecuencia, el menoscabo

¹⁶²*Ibid.*, p. 192.

de su poder económico. A la larga, la encomienda se convirtió en una mera renta que sería pagada a las arcas de la real hacienda y que, de acuerdo con la disponibilidad de los ingresos, podía ser cubierta, a su vez, a los encomenderos, en forma de pensión para aliviar sus necesidades. Por otro lado, la creciente inflación y la alarmante disminución de la población indígena, constriñeron todavía más la disponibilidad de recursos.

Limitada y cercada por todos estos factores, para las postrimerías del siglo XVI la encomienda dejó de figurar entre las instituciones económicas capitales en las Indias. Si bien algunas veces la discusión sobre ella se avivó hasta bien entrado el XVII, e incluso en la periferia de los dominios americanos logró conservar su carácter primigenio hasta fines del siglo XVIII, lo cierto es que también dejó de pesar en el plano político.

Si con las Leyes Nuevas a Carlos V le cupo el mérito de trazar el esquema de principios rectores de la organización territorial ultramarina, a su hijo, Felipe II, le correspondió construir una administración central, mediante la conjunción de diversas esferas operativas dependientes de ella. Y esta tarea recayó principalmente en el Consejo de Indias.¹⁶³

En aras de tal objetivo, en 1569 el monarca condujo una investigación profunda de la política en ultramar y dispuso una visita al Consejo de Indias. Quien instrumentó todo esto fue el licenciado Juan de Ovando, cuyas conclusiones fueron que el Consejo desconocía física, operativa y legislativamente los territorios a él encomendados, por lo que no podía atender de modo cabal sus problemas y que, por añadidura —lo que era todavía más grave— las autoridades locales indianas tampoco tenían mayor información sobre su materia directa de trabajo.

¹⁶³*Ibid.*, p. 147.

El soberano encargó también a Ovando que procediera a la inmediata reforma de la situación, para cuyos efectos podría implementar los mecanismos necesarios. Así que, entre 1571 y 1575 se elaboraron nuevas ordenanzas, constituidas por 122 capítulos, que reglamentaban el esquema, las tareas y procedimientos del Consejo de Indias, con lo que las iniciativas anteriores para codificar el derecho indiano recibieron mayor impulso. Para disponer de “entera noticia” sobre la configuración física y asuntos de las Indias, se diseñaron cuestionarios –los que producirían luego las célebres relaciones geográficas— que fueron remitidos expeditamente a los oficiales y autoridades ultramarinas para recabar toda la posible información de orden natural, demográfica, histórica y política posible de cada distrito. La enorme masa documental resultante se reunió en una *Descripción Universal de las Indias*, que fue la primera tentativa de entender y conocer con mayor precisión la realidad americana mediante descripciones y registros.¹⁶⁴

Por otra parte, desde la expedición de las Leyes Nuevas, se había establecido de manera definitiva la institución virreinal;¹⁶⁵ y aunque sus primeros titulares fueron preparando el camino, su consolidación se dio en los períodos de gobierno de Martín Enríquez en la Nueva España (1568-1580) y de Francisco de Toledo en el Perú (1569-1581). Ambos recibieron la estafeta cuando la efervescencia política ocasionada por los conquistadores y encomenderos se había superado, aunque sí tuvieron que encarar la instrumentación de reformas fundamentales para imponer la jurisdicción y el poder regio-

¹⁶⁴ Sobre la gestión de Ovando y sus reformas, véanse: Arndt Berndtke, *Imperio e información. Funciones del saber en el imperio colonial español*, Madrid, Iberoamericana Vervuert, 2012, *passim*; John H. Elliot, “España y América en los siglos XVI y XVII”, en: Leslie Bethell ed. *Historia de América Latina*. Madrid, Crítica/Grijalbo-Mondadori, 1998, II, p. 16; Pietschmann, *op. cit.*, pp. 150-151.

¹⁶⁵ Además de intentar dar solución al problema indígena, las Leyes Nuevas también dieron el fundamento jurídico para el establecimiento del virreinato de Perú y de varias Audiencias en ultramar. Pietschmann, *op. cit.*, p. 190.

por encima de cualesquiera otros. Si acaso, sus únicos límites fueron los de la injerencia en materia fiscal.¹⁶⁶

Por la exigencia doctrinal que tenían los reyes de mantener en justicia y paz a todos sus vasallos, desde Carlos V en adelante, fue deseo soberano que el ramo de justicia se organizara en distritos encabezados por las Audiencias, tribunales supremos que protegían y defendían la aplicación del derecho en sus correspondientes ámbitos.¹⁶⁷ Así fueron apareciendo sucesivamente las de Santo Domingo -1526-, México -1528-, Panamá -1538-, Lima y Guatemala -1542-, Guadalajara -1548-; Santa Fe -1550-; Charcas -1557-; Quito -1563-; Chile -que funcionó intermitentemente entre 1565-1573- y Manila, 1584.¹⁶⁸

Gracias a sus atribuciones judiciales, y a que fungieron extraoficialmente como contrapeso a las facultades de los virreyes, las Audiencias experimentaron un creciente aumento de poder. Lo que, no pocas veces, se tradujo igualmente en casos de abuso y corrupción en el sistema de justicia ultramarino de la monarquía.¹⁶⁹ Y si no para evitarlos, sí para paliarlos, la metrópoli dispuso en 1568 que las competencias de dicho tribunal en Nueva España se subdividieran, lo que creó una sala del crimen, con tres alcaldes propios, que se encargó de manera exclusiva de la justicia penal, lo que restringió la intervención directa de los oidores.¹⁷⁰

Junto con el temprano y tajante rechazo a la introducción de instituciones de raigambre feudal, la Corona siempre se empeñó en frenar el surgimiento de posibles

¹⁶⁶ Bernardo García Martínez, “La creación de la Nueva España”, en: *Nueva historia general de México*, México, COLMEX, 2009, p. 300.

¹⁶⁷ Sobre las amplias y diversas competencias de las Audiencias en Indias, véase Barrientos Grandón, *op. cit.*, pp. 172-179.

¹⁶⁸ *Ibid.*, pp. 155-160; Pietschmann, *op. cit.*, pp. 147-148.

¹⁶⁹ Respecto de la corrupción de la administración colonial y la venalidad de los cargos, véanse, entre otros: Salvador Cárdenas Gutiérrez, “El teatro de la justicia en la Nueva España. Elementos para una judicatura en la época barroca”, *Historia mexicana*, IV, 4, 2006, p. 1199-1121; García Marín “La justicia del rey...”, pp. 17-18 y Pietschmann, *op. cit.*, pp. 163-182.

¹⁷⁰ Barrientos Grandón, *op. cit.*, p. 156; García Martínez, *op. cit.*, p. 299.

poderes autónomos en sus provincias ultramarinas. De ahí que no hubiera concedido mayor representación política ni personalidad jurídica a las ciudades americanas en las Cortes de Castilla, reino del que las Indias dependían y al que estaban unidas. Así, al tiempo de que, teóricamente, las Indias ostentaban una condición jerárquica similar a la de otros reinos y con ello tenían derecho de enviar delegados a Cortes, en la realidad esta prerrogativa jamás la concedieron los monarcas.¹⁷¹ Desde tiempos medievales, las ciudades españolas que tenían representación en las Cortes eran las interesadas en influir políticamente en la conducción del reino y en la obtención de beneficios y prerrogativas para sus cabildos, a través del derecho de votar contribuciones, impuestos o servicios. En el caso de las ciudades castellanas, esta injerencia y participación se traducían en su ubicación en un rango o escalafón de importancia en el reino y de prioridad en las votaciones. Pero en el caso de América, según se ha apuntado, nunca se consideró prudente conceder semejante representación, pese a que, en algunas ocasiones experimentó la tentación de avenirse a ello. Mucho más interesadas, naturalmente, estaban en el asunto las ciudades indianas, tanto en el de enviar diputaciones a las Cortes castellanas como en la posibilidad de tener las suyas propias. Por ejemplo, en Nueva España se sucedieron varios intentos y proyectos en 1528, 1563, 1567 y 1645, pero nunca fueron más allá de lo plasmado en el papel, por más que en dos de estos encontraron la atención y el coqueteo de Carlos V y Felipe II.¹⁷²

Dicho en breve, la situación era la siguiente: por un lado, las ciudades indianas se consideraban dominios "nuevos" y, en consecuencia, quedaban exentos de aportar impuestos, contribuciones o servicios especiales a la monarquía, que, en cambio, sí se

¹⁷¹Patricia Escandón, "Arqueología de proyectos unificadores de América Latina", en Rodrigo Páez Montalbán, Mario Vázquez Olivera [coords.] *Integración latinoamericana. Raíces y perspectivas*. México, UNAM-CIALC-Ediciones EON, 2008, p. 28.

¹⁷²*Ibid.*, p. 29.

imponían regularmente a las ciudades y villas castellanas. En consecuencia, la perspectiva de ser admitidas a Cortes podía traducirse para las urbes indianas, primero en la onerosa e irrenunciable carga de tener que enviar delegados a las asambleas y segundo, en la obligación de votar y aceptar cargas impositivas inéditas. En el otro extremo, para la Corona la lejanía de las Indias era un factor que le impedía aceptar constituir Cortes en ellas, pues esto revestía el peligro potencial de una declaración de autonomía por parte de virreyes o asambleas, situación que no podría contener tanto por la ausencia de infraestructura castrense, como de recursos para organizarla.¹⁷³

Los inconvenientes y recelos de ambas partes se pusieron de manifiesto en 1567, cuando Felipe II inició avances para convocar a Cortes indianas con el objetivo de obtener mayor apoyo financiero de las ciudades novohispanas; a cambio, a los empresarios se les concedería el repartimiento a perpetuidad. De acuerdo con este proyecto, las ciudades de Nueva España y Nueva Galicia podrían formar Cortes, es decir, quedarían permanentemente obligadas a contribuir con impuestos y servicios, con lo cual, al mismo tiempo, renunciarían a las exenciones y libertades propios de sus territorios. Pese a las dudas y vacilaciones, el cabildo de la ciudad de México aceptó el proyecto. Sin embargo, el plan se vino abajo porque Felipe II mostró su disgusto ante el hecho de que, desde las negociaciones preliminares, las ciudades novohispanas, empezaron a presentar exigencias y peticiones de contenido político que las equipararían a las Cortes de la metrópoli.¹⁷⁴

¹⁷³ *Ibid*; Pietschmann, *op. cit.*, p. 194.

¹⁷⁴ Escandón, *op. cit.*, p. 30. Más allá de que las Indias se quedaron sin ninguna representación parlamentaria y sin reconocimiento jurídico en la península, las juntas informales fueron cobrando mayor importancia durante gran parte del siglo XVI como medio de articulación de la voluntad política de los territorios ultramarinos, sobre todo en Nueva España y Perú, y condujeron a la formulación de demandas comunes relacionadas ordinariamente con el problema de la supresión y perpetuidad de la encomienda y la defensa de los intereses locales. Pietschmann, p. 195.

Por otra parte, la política regular de Felipe II fue someter a los cabildos indianos a la jurisdicción real. Es verdad que en un principio, estos cuerpos –integrados por conquistadores— eran relativamente igualitarios y representativos de la población; sin embargo, gradualmente fueron constituyéndose con gente que no habían participado en acciones de armas ni pacificaciones y con estos, la Corona no tenía compromisos, así que no pasó mucho tiempo antes de que se les sujetara a los dictados metropolitanos de manera más firme. Esto se facilitó debilitando su base electiva, a través de la introducción de la venta de los oficios municipales (alcaldes ordinarios y regidores). Aunque el espíritu original de la medida no era tanto ése, sino allegar a las siempre exhaustas arcas del rey recursos adicionales. Con todo, los efectos fueron favorables a la monarquía, porque, al tiempo que podía regatear con los pretendientes las sumas percibidas, sacaba de los cabildos indianos a la gente de guerra que tenía influjo en las poblaciones y los transformaba en asambleas de notables, cenáculos de oligarquías locales. Los resultados, de cualquier manera, fueron un arma de doble filo, pues si bien neutralizó la representatividad y puso a los municipios bajo la tutela de los corregidores, a la larga los aristocráticos cuerpos capitulares se convertirían en una especie de bien patrimonial de familias poderosas, cuyos integrantes desplegaron gran poderío regional.

Pero, de momento, en 1573, Felipe II expidió una reglamentación de 148 títulos, las *Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias*, que regulaban los nuevos descubrimientos y conquistas, la colonización de territorios y la fundación de ciudades.¹⁷⁵ La idea que impulsaba estas medidas era fijar un marco institucional y frenar el amplio margen de libertad y autonomía con el que habían procedido, desde un inicio, los jefes y empresarios privados de las distintas expediciones.

¹⁷⁵Pietschmann, *op. cit.*, p. 150.

El amplio programa centralizador de Felipe II se ocupó también de la homologación en el ámbito religioso, y para ello fundó, en 1570 en Lima y en 1571 en México, sendos tribunales del Santo Oficio, encargados de velar por la ortodoxa observancia de la fe y la moral entre los pobladores indianos. No está de más decir que, en materia eclesiástica, la Corona había obtenido tempranamente el control de la rama indiana por virtud del Regio Patronato.¹⁷⁶ Progresivamente, aunque no sin dificultades, solicitó y obtuvo de Roma la concesión de otros diversos derechos y potestades, aunque sin la posibilidad de intervenir en cuestiones de dogma ni atentar contra los privilegios y preeminencias del clero.¹⁷⁷ Con ello, podía recaudar diezmos y percibir dividendos de las “bulas de cruzada”, erigir nuevas sedes episcopales y delimitar sus territorios, autorizar la erección, fundación y dotación de todas las iglesias y santuarios y --lo más importante— el derecho de presentar al pontificado candidatos para los oficios y beneficios eclesiásticos,¹⁷⁸ lo que, puesto en términos llanos, permitió a la monarquía organizar su propio funcionariado espiritual en ultramar, pues todos los obispos debían al rey sus nombramientos.

Es bien conocida la historia del enfrentamiento en América entre la Iglesia diocesana y la Iglesia misionera, porque el clero regular había precedido al otro en el desempeño de tareas evangélicas entre los indios y alegaba privilegios para no sujetarse al poder del episcopado y mucho menos al de los oficiales reales que intentaban imponer sobre sus territorios la jurisdicción efectiva del rey. No obstante, desde las postrimerías del

¹⁷⁶ El origen del Real Patronato se remonta a la primera bula *Inter caetera* (1493). Fue fortalecido en 1501, con el derecho a percibir diezmos; en 1508, con el de presentación de candidatos los oficios eclesiásticos; en 1518, fijó los límites de un obispado -el de Yucatán-; y finalmente, en años más tardíos, la Corona obtuvo el permiso para percibir los ingresos de la *Bula de la Santa Cruzada, Subsidio y Excusado*. Barrientos Grandón, *op. cit.*, p. 74.

¹⁷⁷ Pietschmann, *op. cit.*, p. 195; Barrientos Grandón, *op. cit.*, pp. 71-73.

¹⁷⁸ Para más detalles sobre el Real Patronato Indiano, véanse, entre otros: Alberto de la Hera, *Iglesia y corona en la América española*, Madrid, Mapfre, 1992; Alberto de la Hera, “El patronato y el vicariato regio en Indias” en Pedro Borges [dir.], *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, vol. I, Madrid, BAC, 1992; y Barrientos Grandón, *op. cit.*, pp. 75-83.

siglo XVI, la metrópoli emprendió una política sistemática de disminución de la influencia política, social y económica de las órdenes religiosas. Por todo ello, pese a sus facultades como patronos y a la comunidad de ciertos intereses, los monarcas españoles procuraron guardar una saludable distancia respecto de su a veces incómoda aliada: la Iglesia.

Finalmente, luego de la disminución de remesas de metales preciosos a Sevilla y de la recesión de 1550-1559 y 1562, durante la segunda mitad del siglo XVI se registraría un aumento significativo de las riquezas obtenidas en las Indias, a partir de la puesta en marcha de eficientes políticas de control fiscal. Aunque la producción de Castilla fue incapaz de proveer las necesidades del mercado indiano y la plata americana ya no iba destinada a los productos peninsulares (de ahí la prohibición al comercio intercolonial y otras restricciones), la Corona ideó nuevas formas extractivas. Estas fueron la reorganización del tráfico bajo el sistema de flotas, la fundación de cajas reales, el establecimiento de burocracia fiscal y de nuevos impuestos, como la alcabala (a partir de la década de 1570) y otros gravámenes menores sobre el comercio interior.¹⁷⁹ Pero la cereza en este pastel de mecanismos fue el afortunado descubrimiento de las minas argentíferas de Potosí (Perú) y Zacatecas (Nueva España) y el de yacimientos de azogue en Huancavelica (Perú) para beneficiar el mineral a menor costo. También aparecerían otras vetas que, aquí y allá, arrancando desde Santa Bárbara en la Nueva España, iban a dar hasta las regiones meridionales del continente. Como haya sido, el hecho a la postre fue que la monarquía española consiguió hacer participar más activamente a la economía americana en sus proyectos e intereses.

¹⁷⁹ Bartolomé Yun, *Marte contra Minerva. El precio del imperio español, c. 1450-1600*. Barcelona, Crítica, 2004, pp. 405-407.

En síntesis, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI la Corona de Castilla diseñó, y aplicó con un grado notable de eficiencia dispositivos institucionales de control sobre la población y la producción de las Indias.

3.3 LOS CRIOLLOS NOVOHISPANOS DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI Y EL PROCESO DE DIFERENCIACIÓN

Hace ya mucho tiempo, don Edmundo O’Gorman afirmó que el criollismo fue una forma de manifestación del drama y de la tragedia interna del ser de la Nueva España, e igualmente, el mecanismo mediante el cual se resolvieron. Adujo asimismo que, desde sus orígenes, la Nueva España fue una réplica de España en ultramar, pero que el proyecto de trasplantarla a un ambiente que no era el suyo, se convirtió en un absurdo. Y, según esto, el novohispano, desgarrado por el dilema de definir su ser y su identidad, buscó los medios para superar una situación insoportable. Por eso, el criollismo fue un proceso largo y complicado por virtud del cual los moradores de la Nueva España se apropiaron de las circunstancias americanas y transfiguraron su ser hispánico, de uno traído de ultramar a otro, propio y exclusivamente novohispano.¹⁸⁰ Esto es que, sin menoscabar su profundo sentimiento de pertenencia a España, forjaron una ruta de tránsito propia en pos del reconocimiento de su identidad, que no era igual a la de sus parientes que radicaban en la península.¹⁸¹

Sea como fuere, el criollismo fue una compleja forma de ser o estar, sobre la que la vastedad territorial, la diversidad climática y topográfica y la presencia indígena gravitaban

¹⁸⁰ Edmundo O’Gorman, *Meditaciones sobre el criollismo*, México, CONDUMEX, 1970, pp. 22-23.

¹⁸¹ José Rubén Romero Galván, “El guadalupanismo de los criollos”, p. 1., en *Pintores y pintura de la Maravilla Americana* [en prensa]. Agradezco la amabilidad del Dr. José Rubén Romero de facilitarme una versión preliminar de su texto.

con fuerza e implantaban su sello transformador, no sólo en quienes nacían en la Nueva España, sino incluso en quienes arribaban para radicarse en ella.¹⁸² Porque lo cierto es que, en incontables casos, los peninsulares recién llegados acababan por entrelazar sus intereses con los blancos oriundos de la tierra y anudaban sólidos vínculos con estos y con su patria; si bien, el proceso se facilitaba mucho más si arribaban siendo niños y crecían aquí.¹⁸³

De ahí que –como aseveraba O’Gorman– había en dicha gente una doble lealtad: una la que los unía a la península y otra, la que los ataba a las nuevas tierras. La segunda les permitía hacerlas suyas, apropiárselas; la primera les confería sentimiento de arraigo a una matriz. La duplicidad, pues, como dice tal autor fue rasgo distintivo de los criollos novohispanos.¹⁸⁴

Por eso, el criollismo fue un fenómeno que trascendió a la simple clasificación racial o étnica o el emplazamiento domiciliario, y no se restringió –por cierto– a los españoles nacidos en América, pues con sus proposiciones se identificaron otros muchos: la nobleza indígena, los llamados mestizos y, como se ha dicho arriba, muchos de los peninsulares, que acabaron por hacer de estos dominios su patria.¹⁸⁵ El profundo sentimiento de diferenciación y vinculación “tocaba fibras en muy distintos niveles de las

¹⁸²Sahagún lo advirtió e indicó que los españoles “a pocos años andados de su llegada a esta tierra se hacen otros...”. Fray Bernardino de Sahagún, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, México, CONACULTA, 2000, libro X, cap. XXVII., y José Rubén Romero, *Contextos y texto de una crónica. Libro tercero de la historia religiosa de la provincia de México de la orden de Santo Domingo de fray Hernando de Ojea, O.P.*, México, UNAM, 2007, p. 26.

¹⁸³Solange Alberro, *Del gachupín al criollo, o de cómo los españoles de México dejaron de serlo*, México, COLMEX, 1992, p. 18. Fray Antonio de Remesal, O.P., *Historia general de las Indias Occidentales y en particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala*, 2 vols., Madrid, Ediciones Atlas, 1964-1966, II, libro IX, cap. XV. y Romero, *loc. cit.*

¹⁸⁴Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, *Nezahualcōyotl Acolmiztli. 1402-1472*, Introducción y notas de Edmundo O’Gorman, México, Gobierno del Estado de México, 1972, p. 14. Romero, *Contextos y texto...*, p. 27.

¹⁸⁵Antonio Rubial, *Nacidos en 1700. Las patrias criollas y la construcción de la América Septentrional. Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Historia, leído el día 1 de junio de 2010 por el doctor Antonio Rubial García*. p.2.

http://www.acadmexhistoria.org.mx/pdfs/discursos/SILLON_28_ANTONIO_RUBIAL.pdf(Consultado el 9 de septiembre de 2014).

estructuras de aquellos seres, desde las ontológicas, verdaderamente profundas, hasta las sociales más visibles”.¹⁸⁶

Antonio Rubial plantea que la cultura criolla se valió de tres mecanismos fundamentales para configurar sus símbolos, imágenes, discursos y prácticas identitarias: la imitación, la equiparación y la diferenciación. La imitación alude inequívocamente a la identidad cifrada en la adopción de la religión católica y a la de la comunión con la monarquía hispánica. Por virtud de ellas, la Nueva España se definía a través de unos axiomas y unos códigos culturales comunes y propios de un imperio que pretendía ser universal, en cuyo seno había un nutrido y permanente intercambio de personas, ideas y objetos culturales. La equiparación se refiere al anhelo criollo de considerarse y ser considerados iguales a los españoles, para lo que era indispensable demostrar que la Nueva España figuraba y estaba incluida en la historia de la redención, circunstancia que la ubicaba en el mismo nivel que cualquier reino europeo. Y, habiendo el ser novohispano establecido con los elementos anteriores su equiparación con los demás territorios de la Cristiandad, venía el tercero, que señalaba su diferencia: su estrecha convivencia e impregnación del modo de ser indígena, presencia que, desde luego, no existía en el Viejo Mundo. Esto último les confería –sin demérito de sus calidades— una forma excepcional y distintiva. Así pues, siendo en virtudes y méritos idénticos a sus contrapartes de Europa, los criollos, en su propia tierra, acababan por tener una situación ventajosa y singular respecto de los primeros: pues ellos entendían y eran capaces de interpretar, de experimentar, el

¹⁸⁶ Romero, *loc. cit.*

sentimiento y el pensamiento de los amerindios algo que ninguno de los otros podía hacer.¹⁸⁷

Según este esquema (y no hay que perder de vista que es sólo eso, un esquema),¹⁸⁸ podría también hablarse de tres momentos o etapas del desarrollo del criollismo. En la fase inicial, la inmediata a la Conquista en tanto elemento fundacional de la realidad, predominarían la “imitación” y la “equiparación”. Los viejos guerreros, a la sazón titulares de encomienda, y sus hijos se precian y se enorgullecen de su ser hispánico trasplantado al mundo de las Indias, reclaman recompensas y privilegios por los servicios prestados al monarca y aspiran a ser indisputados señores de las tierras que han ganado.

En una segunda fase, que inicia en la segunda mitad del XVI y abarca todo el siglo XVII, se perfila ya un sentimiento de diferenciación, que gradualmente se va materializando como conciencia, como “espíritu criollo”. Al tiempo que el orden político se transforma en su detrimento, los linajes de conquistadores multiplican sus exigencias de reconocimiento; en las letras se empiezan a plasmar las loas a la magnificencia del territorio novohispano y a las excelsas virtudes de los en ella nacidos, alabanzas que, bajo el fuerte sople de los vientos barrocos, alcanzan el nivel del ditirambo. La Nueva España se convierte así en “patria”, en un ubérrimo paraíso americano, de enorme talento literario, de acendrada piedad y devoción, de probada lealtad al monarca; de ricas y pujantes ciudades, de campos y subsuelos feraces, de firmamento apacible. No es casual que, justamente en

¹⁸⁷ Antonio Rubial, *El paraíso de los elegidos. Una lectura de la historia cultural de Nueva España (1521-1804)*, México, FCE/UNAM/FFyL, 2010, pp. 14-15.

¹⁸⁸ Debo aclarar que una identidad es una "estructura, una suerte de andamiaje por el que transita una serie de rasgos culturales. Esta figura ha querido significar el dinamismo propio de la identidad de cada grupo, que opera en tiempos muy distendidos, sin impedir que los miembros de las comunidades [humanas que las reconocen como propias] perciban que tales cambios obran en contra de la identidad que los caracteriza" Por ello, aun cuando los esquemas sirven para analizar fenómenos complejos, lo cierto es que tienden a paralizar algo tan humano, histórico, dinámico y cambiante como las identidades. José Rubén Romero Galván, "Identidades", en *Revista electrónica Imágenes*, http://www.esteticas.unam.mx/revista_imagenes/posiciones/pos_romero01.html (Consultado el 10-11-2014)

este periodo, proliferaran en el reino las hierofanías (o manifestaciones de lo sagrado), como la aparición o el desarrollo del culto a imágenes milagrosas, la más importante de las cuales fue indiscutiblemente la virgen adorada en la ermita del Tepeyac, más tarde bautizada como la de la Guadalupeana,¹⁸⁹ y en torno a estos santos patrocinios se empezó a fincar la identidad. Porque esto significaba, sin más, que el cielo daba carta de reconocimiento a la Nueva España y mostraba su predilección por ella.

Simultáneamente con estos procesos va dándose el de apropiación y dotación de un nuevo significado a la historia indígena. En detrimento de otros grupos y culturas no nahuas, algunos estudiosos criollos fabricaron para México-Tenochtitlán un peculiar pasado clásico, a la manera griega o romana.¹⁹⁰ Personajes de la talla intelectual de don Carlos Sigüenza y Góngora y sor Juana Inés de la Cruz dignificaron en sus obras al México antiguo como un periodo muy importante de la historia novohispana, porque —en su sentir— formaba parte de la identidad de dicho reino y era motivo de satisfacción y de singularización del hombre nacido en estas tierras respecto del oriundo de la metrópoli.¹⁹¹

Finalmente (y aunque no nos ocuparemos de ella en el presente estudio), en una tercera fase, que sobreviene en el siglo XVIII junto con las ideas ilustradas, el sentimiento criollo brotó libremente entre los humanistas y pensadores, que manifiestan a plenitud el

¹⁸⁹O’Gorman, *Meditaciones...*, pp. 26-27. El tema del culto guadalupano está íntimamente relacionado con el criollismo y tiene una importancia especial, porque es su culminación y base de la segunda etapa, en otras palabras, la formación de una conciencia patriótica. Para la mayoría de los escritores de esta época, todos criollos, no cabía la menor duda que la Nueva España era un sitio elegido por la divinidad para manifestarse. Rubial, *El paraíso de...*, pp. 326 y ss.

¹⁹⁰ El ejemplo más claro de esta actitud lo ofrece Carlos de Sigüenza y Góngora, en *Teatro de virtudes políticas*, donde exalta un pasado que los españoles consideraban bárbaro y que él, en cambio, convierte en un antecedente prestigioso de la Nueva España. *Ibid.*, pp. 288-292. Véase también Antonio Lorente Medina, "Don Carlos de Sigüenza y Góngora, educador de príncipes: el *Theatro de virtudes políticas*" en *Literatura Mexicana*, vol. 5, núm. 2, 1994. En el caso de Sor Juana, estos rasgos se perciben, por ejemplo, en su loa *El Divino Narciso*. Véase Carmela Zanelli, "La loa de "El Divino Narciso" de Sor Juana Inés de la Cruz y la doble recuperación de la cultura indígena mexicana", en: José Pascual Buxó y Arnulfo Herrera [eds.], *La literaturanovohispana*, México, UNAM, 1994, pp. 183-200.

¹⁹¹ Romero, *El guadalupanismo...*, pp. 21-24.

orgullo o la jactancia de una conciencia novohispana. En sus escritos --muchos de ellos basados en fuentes primarias y con otro género de epistemología— hombres como Clavijero¹⁹² reivindicaron el glorioso pasado indígena de su patria, abonando su nivel de civilización y su suma de virtudes, rasgos que lo “desdemonizaban” y lo equiparaban con el pasado grecolatino de los cristianos. Esta alta valoración de la antigüedad indígena servía de paso para responder y lanzar un mentís al desprecio noreuropeo por las cosas americanas, a las que filósofos como De Pauw, Raynal, Buffon y Diderot tachaban de bárbaras y degradadas.¹⁹³ Junto con la revaloración del pasado amerindio como el pasado patrio, el guadalupanismo forjaba un símbolo de inequívoca identidad novohispana que, más tarde, se enarbolaría en el momento de la independencia. De estos “tres momentos” del criollismo arriba esbozados, lo que nos interesa particularmente es el tránsito entre el primero y el segundo, y en ellos profundizaremos en las líneas que siguen.

El proceso de diferenciación de los criollos del que hemos venido hablando, no sólo alcanzó al sector civil, sino que también se extendió a la vida religiosa novohispana. Si en las dos primeras décadas que siguieron a la Conquista, todos los integrantes de las órdenes mendicantes vinieron de la península, al poco tiempo (alrededor de los años 40 del siglo) se abrieron noviciados donde profesaron, en números siempre crecientes, los nativos en la tierra. En los claustros veían estos jóvenes americanos no sólo medios naturales de subsistencia, sino también vías para la promoción y el prestigio sociales; pero el que pronto conformaran mayoría en ellos fue un factor que, más temprano que tarde, detonó los conflictos con el bando de los “gachupines”. Estos, que proporcionalmente iban siendo

¹⁹² Y Pedro José Márquez, Juan Francisco Sahagún de Arévalo, José de Eguiara y Eguren, Mariano Fernández de Echeverría y Veytia, entre otros.

¹⁹³ Rubial, *El paraíso de...*, p. 395, 396, 398 y ss.; Jorge Cañizares Esguerra, *Cómo escribir la historia del Nuevo Mundo*, México, FCE, 2007, *passim*.

pocos, retenían los altos puestos de gobierno ante las quejas cada vez más audibles y violentas de los criollos, a los que se sumaron los “hijos de provincia” (peninsulares que tomaban el hábito en Indias). Como las tensiones aumentaban y los capítulos (o asambleas electorales) iban siendo escenarios de agrias disputas –no siempre verbales—, la solución que se ideó, a principios del XVII, fue la de la instauración de la “alternativa”, o rotación obligada de los provincialatos y otras jerarquías superiores entre peninsulares y americanos por periodos alternos.¹⁹⁴ Con esto se introdujo alguna paz en los institutos religiosos.

Como fuese, los resentimientos americanos por verse desplazados de los puestos de mayor nivel y de los beneficios a ellos inherentes por un puñado de españoles, muchos recién llegados, se perciben claramente en las corporaciones eclesiales, si no por otra cosa, porque estos malestares y conflictos quedaron plasmados en un número considerable de fuentes (constituciones de órdenes, correspondencia oficial y particular, etc. etc.), lo que no significa que los tironeos entre peninsulares y americanos no tuvieran un correlato en la vida seglar –como ya se apuntó antes— aunque la cuestión no sea tan fácilmente documentable como en el caso del ámbito clerical.

Hasta aquí se ha venido insistiendo en que a partir de 1542 –con las Leyes Nuevas— y en los años sucesivos, se hizo patente el designio de la Corona de institucionalizar su poder en las Indias, en general, y en la Nueva España en particular. Por “institucionalizar”, desde luego, habrá de entenderse la intención de coartar, reglamentar y

¹⁹⁴ José Rubén Romero, *Contextos y texto...*, pp. 17-18. Estos conflictos se dieron en varias órdenes y han sido muy estudiados, entre otros por Carmen de Luna Moreno, *La alternativa tripartita en la provincia franciscana del Santo Evangelio de México*, México, 1984 (tesis de maestría en historia de México, FFyL-UNAM); Francisco Morales, *Ethnic and Social Background of the Franciscan Friars in the XVIIth Century*, Washington, Academy American Franciscan History, 1973; María Teresa Pita Moreda, *Los predicadores novohispanos en el siglo XVI*, Salamanca, Editorial San Esteban, 1992, 310 p.; Antonio Rubial García, *El convento agustino y la sociedad novohispana (1533-1630)*, México, UNAM, 1989, 344 p.; *Una monarquía criolla: la provincia de México en el siglo XVI*, México, CONACULTA, 1990 y “Fray Diego Velázquez de la Cadena, un eclesiástico cortesano en la Nueva España del siglo XVII” en *Anuario de Estudios Hispanoamericanos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1989, v. XLVI.

sujetar a su control los extensísimos poderes de los conquistadores-encomenderos, que fueron, inicialmente, los verdaderos señores de la tierra. Aparte de las medidas legislativas y estructurales sobre las que ya se ha tratado en detalle en otra parte, una de las más importantes fue el envío de funcionarios y oficiales reales, muchos de ellos investidos de amplias facultades, que progresivamente fueron haciendo a un lado y despojando a los conquistadores de las posiciones de responsabilidad política. Por añadidura, estos servidores del rey tenían también la consigna de poner un cerco cada vez más estrecho sobre la encomienda, lo que forzosamente menoscababa el poder económico de sus titulares.

Tal fue el germen de un abierto conflicto de intereses entre dos grupos de elite que se disputaban los beneficios materiales e intangibles que proporcionaba la Nueva España. El primero, el de los conquistadores-encomenderos y sus descendientes, radicados o nacidos en América, quienes reclamaban a voz en cuello el mérito de haber brindado a la Corona grandes riquezas y dominios, sólo para encontrarse a la vuelta de los años con que, en vez de ser premiados, se les despojaba de los derechos legítimamente adquiridos. El segundo, el de los oficiales reales, que no sólo llegaban a imponer en nombre de Su Majestad las nuevas normas restrictivas, sino que –según lo veían los primeros— siendo unos advenedizos desconocedores de las cosas indianas y sin haber invertido sudores ni esfuerzos, beneficiaban y usurpaban descaradamente privilegios y granjerías, pero no en provecho del rey, sino en el suyo propio. Se trataba, pues, de un choque frontal, entre los antiguos y los nuevos detentadores del poder, un conflicto que no podía encontrar conciliaciones ni soluciones sencillas.

Como cabría esperar, no tardaron en aparecer los prejuicios y las descalificaciones entre ambos. Sobre los oficiales reales y otros peninsulares recién llegados, sus enemigos

opinaban que eran arrogantes, soberbios, mal educados, crueles, pobres diablos, brutos e ignorantes; que todo su empeño se reducía a enriquecerse con celeridad, usufructuando indebidamente el cargo o abusando y engañando en el comercio, para regresar a la península forrados en plata, dándose aires de grandes señores. Baltasar Dorantes de Carranza (1604) recogió unos versos populares que ilustran a la perfección esta idea:

Viene de España por la mar salobre
a nuestro mexicano domicilio
un hombre tosco, sin ningún auxilio,
de salud falto y de dinero pobre.

Y luego que caudal y ánimo cobre
le aplican en su bárbaro concilio,
otros como él, de César y Virgilio
le dan coronas de laurel y robre.

Y el otro, que agujetas y alfileres
vendía por las calles, ya es un conde
en calidad, y en cantidad un fúcar;
Y abomina después del lugar donde
adquirió estimación, gusto y haberes
¡Y tiraba la jábega en San Lúcar!¹⁹⁵

En contrario, de los españoles con larga residencia en las Indias, pero mucho más de sus hijos aquí nacidos, los criollos,¹⁹⁶ decían sus rivales peninsulares que tenían un carácter degradado y corrupto, que eran dados a la holgazanería o molicie, a la imprevisión, a la inconstancia y a la pusilanimidad. Además, rumoraban que la circunstancia de haber crecido entre mimos y regalos, de imaginar que eran una especie de nobleza y de haberse

¹⁹⁵ Reproducido en: Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de la poesía hispanoamericana*, 2 vols., Santander, Editorial Aldus, 1948, I, p. 40-41.

¹⁹⁶ Se afirma que dicho vocablo no siempre se utilizó de manera privativa para designar a los descendientes de españoles nacidos en América, según María Alba Pastor, *Crisis y recomposición social. Nueva España en el tránsito del siglo XVI al XVII*, México, FFyL/UNAM/FCE, 1999, pp. 198-199), la palabra proviene de *criar*, *crio* y *criazón* y tiene origen portugués. Así que “criollo” sería una alteración del término *criaduro* y una ulterior adaptación de *crioulo*, como se llamaba al esclavo nacido y criado en casa del amo, o al negro nacido y criado en las colonias. Del Brasil se propagó su uso al resto de América.

criado con la leche y la lengua de nodrizas indígenas había hecho también de ellos seres lujuriosos, hipócritas, mendaces, fanfarrones, supersticiosos, zalameros y derrochadores.¹⁹⁷

En contrapartida a las rimas burlescas sobre los españoles, igualmente llegaron a aparecer y a circular punzantes redondillas dedicadas a los novohispanos:

Sin hacienda, ricos,
sin nobleza, godos,
entre sí parientes
y enemigos todos.¹⁹⁸

Más aun, el cosmógrafo y cronista mayor de la corte, Juan López de Velasco, sin haber salido jamás de España, se atrevía a manifestar que los oriundos de las Indias eran, “espíritus inquietos y perdidos”, que transformaban para mal no sólo su cuerpo, sino también el ánimo, por lo que su “trato y conversación ordinaria se ha depravado”, sobre todo entre los más débiles y de poca virtud. De tal suerte que en esas partes “ha habido siempre y hay muchas calumnias y desasosiegos entre unos hombres con otros”.¹⁹⁹ Y en otra parte del presente estudio ya se ha hecho referencia a una opinión similar respecto de la “mala” influencia de la tierra americana sobre los hombres, expresada por el mismísimo fray Bernardino de Sahagún.

Puede decirse que todos los arriba enunciados eran los convencionalismos generales que corrían en el reino (y no rara vez en la metrópoli) sobre unos y otros, aunque no es posible pasar por alto que igualmente había pareceres menos apasionados y que no faltaron quienes elogiaran a sus contrapartes de allende el océano. Americanos hubo que valoraron altamente a los españoles con quienes convivían o trabajaban, y de la otra facción también se vertieron opiniones generosas y laudatorias sobre los nacidos en Indias. Así lo hicieron,

¹⁹⁷ Alberro, *op. cit.*, pp. 39-41.

¹⁹⁸ “Estado en que se hallaba la jurisdicción de Zamora en 1789”, publicado en Heriberto Moreno García, “Zamora en 1789”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, [COLMICH], núm. 25, invierno 1986, p. 99.

¹⁹⁹ Juan López de Velasco, *Geografía y descripción universal de las Indias*, Madrid, Ediciones Atlas, 1971, p. 20., y Romero, *Contextos y texto...*, p. 27. Para otras opiniones similares véase Alberro, *op. cit.*, pp. 42-46.

por ejemplo, los médicos hispanos Juan de Cárdenas, Diego Cisneros y Juan de Barrios, quienes, en diferentes épocas, destacaron y alabaron la inteligencia y vivo ingenio de los criollos, su elegancia en el habla y otras virtudes.²⁰⁰ Estos incluso aseveraban que hasta los peninsulares y otros europeos, al arribar a las Indias, experimentaban una mejoría de juicio y sabiduría, lo que se explicaba por las influencias celestes, el clima benigno y la calidad de los alimentos, que renovaban la sangre y los humores para producir nuevas habilidades. De este mismo parecer era el cosmógrafo alemán Enrico Martínez, vecindado en México.²⁰¹ No menos favorable e inclinado a los talentos de los nativos de Indias fue el cronista franciscano fray Juan de Torquemada y, si se quiere, ya muy tardíamente y desde Europa, el sabio benedictino Benito Jerónimo Feijóo dedicó un apartado entero (discurso sexto, tomo cuarto) de su célebre *Teatro crítico universal* al encomio de la inteligencia americana.²⁰²

Es cierto que en el largo listado de incomprensiones, maledicencias y difamaciones mutuas que hemos ejemplificado antes pudieron haber tenido su buena cuota de influencia las ideas cosmogónicas, astrológicas y médicas antiguas y medievales (el determinismo geográfico y astral, la teoría humoral, etc. etc.), sin embargo, como suele acontecer en las relaciones humanas, basta con que uno o algunos encuentren e identifiquen las diferencias en el *otro*, el que “no es como uno”, para pasar de inmediato al recelo, al temor y al antagonismo, sobre todo si –como es el caso— había beneficios materiales o inmateriales

²⁰⁰ Juan de Cárdenas *Problemas y secretos maravillosos de las Indias* (1591), Juan de Barrios, *De la verdadera medicina, astrología y cirugía* (1607) y Diego Cisneros, *Sitio, naturaleza y propiedades de la Ciudad de México* (1618). Véase Emilio Uranga, “Juan de Cárdenas: sus amigos y sus enemigos”, en *Historia mexicana*, vol. 16, n.º. 4, abril-junio 1967, pp. 478 y ss.

²⁰¹ Enrico Martínez, *Repertorio de los tiempos e historia natural de la Nueva España. Escrita e impresa por Henrico Martínez en México en el año de 1606*. Véase el tratado tercero, cap. XIII, Francisco de la Maza, *Enrico Martínez, Cosmógrafo e impresor de la Nueva España [edición facsimilar]*, México, IIB-UNAM, 1991, pp. 94-96.

²⁰² Benito Jerónimo Feijóo, *Teatro crítico universal o discursos varios en todo género de materias para desengaño de errores comunes, tomo IV*, Madrid, Imprenta de la Gazeta, 1773, p. 109 y ss.

de por medio que disputarse. La base de todo, la estructura en sí, se antoja bastante simple: no era sino un grupo que, en principio, se apoderó de una región y que, a cambio de ello, había disfrutado de privilegios que se hicieron extensivos a su descendencia. Luego, se enfrentó a otro, recién llegado al escenario, que esperaba relevar al primero en la cosecha de las mismas o superiores ventajas, sin relacionarse en lo posible con él y sin avecindarse en su tierra. Esto es razón suficiente para que, por ambas partes, se formulen todos los juicios y teorías imaginables respecto de la pretendida inferioridad y vicios de la contraparte. Y si encima, hay un tercero, materializado en un poder político supremo, que, en aras de sus propios intereses y metas, apoya al segundo grupo, tenemos puesta la arena donde se desarrollaría una lucha tenaz y sin cuartel.

Pero, como fuese, y aparte de los infundios, lo cierto es que el discurso identitario de la primera generación de españoles nacidos en Indias se gestó en un foro hostil, en un clima enrarecido por las políticas y leyes que pretendían arrebatarles la posición y beneficios que habían heredado de sus mayores y que juzgaban su legítimo patrimonio. Invocando el derecho, alegaban que las concesiones de encomienda que se había hecho a sus progenitores eran perpetuas y transmisibles y que, cualquier intento de menoscabar o suprimir tales privilegios señoriales era una palmaria injusticia.

Por tales motivos, la Conquista se convirtió en su bandera y fundamento: eran ellos los verdaderos meritorios, los que habían ganado y hecho suya la tierra.²⁰³ Para los criollos, la gesta cortesiana que sentó los cimientos del reino cobró un profundo significado, pues al tiempo que en ella cifraron su identidad, la hicieron también representativa y depositaria de sus más entrañables valores que, pese a estar cayendo ya en la obsolescencia, eran la base

²⁰³ Rubial, *El paraíso de los...*, pp. 132-133.

de sus pretensiones nobiliarias o hidalgas.²⁰⁴ A partir de aquí se vislumbra en los nativos novohispanos una inclinación a distinguirse tanto de los peninsulares como de los amerindios, ya que, prescindiendo de ambos, se forjan una explicación del tránsito de una era de grandes héroes y hazañas bélicas, a otra de mayor civilidad, refinamiento, sensibilidad, erudición, dramatismo y vida cortesana, cuyos protagonistas exclusivos eran ellos.²⁰⁵

En ésta, su particular visión del mundo, hay mito, nostalgia, amargura y fatalismo, que se entremezclan en la conciencia de la irrepitibilidad de la Conquista y de las proezas de sus antepasados; en la certeza de que la formidable epopeya no bastó para asegurar la posesión perpetua y transmisible de encomiendas, repartimientos y otros privilegios y premios; en la evidencia de recibir de la Corona un trato injusto y desdeñoso; en el creciente sentimiento de minusvalía, ocasionado por la pérdida, en su propia tierra, de bienes y estatus, que pasaban a manos de unos intrusos, cuyos únicos blasones eran los de ser lacayos del rey.²⁰⁶

Por eso, la "aristocracia criolla" buscó a toda costa la defensa de sus intereses y la autoafirmación de su ser en el recuento, a veces obsesivo, de sus méritos, sus excelencias y sus virtudes. Hubo escritores (y, en ocasiones, protagonistas y testigos contemporáneos de los sucesos) que, como Juan Suárez de Peralta, se dieron a la tarea de enlistar las familias beneméritas y de retratar prolijamente todo aquello que las distinguía: sus actitudes, sus

²⁰⁴ Aurora Díez-Canedo Flores, "Juan Suárez de Peralta" en Rosa Camelo y Patricia Escandón (coords.), *Historiografía Mexicana. Volumen II: La creación de un imagen propia. La tradición española*, 2 vols. México, UNAM-IIH, 2012, I, p. 373.

²⁰⁵ *Ibid.*, p. 372.

²⁰⁶ Rubial, *El paraíso de...*, pp. 134-139. Sobre los argumentos de Suárez de Peralta y otros, como Dorantes de Carranza, Cervantes de Salazar, Terrazas y Saavedra Guzmán véase: Fernando Benítez, "Los criollos del XVI en el espejo de su prosa", en *Historia mexicana*, vol. 1, n° 2, octubre-diciembre 1951. Y sobre todo, Aurora Díez-Canedo Flores, *Los desventurados barrocos: sentimiento y reflexión entre los descendientes de conquistadores Dorantes de Carranza, Suarez de Peralta, Gómez de Cervantes*, México, 1990, 105 p. [Tesis de maestría, FFyL, UNAM]. Esta autora ofrece una penetrante visión del sentir criollo del siglo XVI.

atuendos, sus costumbres, sus monturas y, en fin, su tren de vida exquisitamente cortesano (banquetes, toros, mascaradas, juegos de cañas, cacerías, galanteos, etc),²⁰⁷ que las ponía en absoluto pie de igualdad con la nobleza peninsular, frente a la que no desmerecían en nada.

Esta hinchada burbuja de honras y valimientos, de efímera superioridad criolla, estallaría sin remedio entre los periodos de gobierno de Luis de Velasco padre –un virrey que, según observadores, se caracterizaba por el espíritu y los valores caballerescos— y el de Martín Enríquez de Almanza --funcionario más preocupado por el servicio efectivo de Su Majestad—, al descubrirse una supuesta conjura encabezada por Martín Cortés, segundo marqués del Valle, y vivamente apoyada por los hermanos Ávila. Después de este episodio, que será el argumento del siguiente capítulo, se perdería irremisiblemente aquella Nueva España que “fue una en la vida y no más”.²⁰⁸

²⁰⁷Rubial, *El paraíso....* p. 134; Díez-Canedo, “Juan Suárez...”, I, p. 371.

²⁰⁸Suárez de Peralta, *op. cit.*, p. 233.

CAPÍTULO 4

CRISIS Y TRANSFORMACIÓN EN NUEVA ESPAÑA: UNA CONJURACIÓN VISTA A TRAVÉS DEL PRISMA DE LA CULTURA POLÍTICA

4.1 La encomienda, el servicio personal y las Leyes Nuevas (1535-1564)

Don Antonio de Mendoza arribó a Nueva España en 1535 con el cargo de virrey. Aparte de que la investidura de su persona constituía ya una nueva institución, sus consignas eran: fortalecer y centralizar las líneas del poder regio frente a los primeros “amos de la tierra”, los conquistadores-encomenderos; suavizar el trato hacia los indígenas y hacer valer los principios humanitarios y, finalmente, aumentar en lo posible la recaudación para la Corona.²⁰⁹ Con no pocos obstáculos concretó lo primero, pero en cuanto a los dos segundos objetivos, las cosas ofrecieron todavía más dificultades y el proceso desveló la ambigüedad de las políticas regias, según se desprende de lo que Mendoza asentaba en su correspondencia dos años después. En ella manifestaba que el trabajo de los naturales era la base del bienestar económico de las Indias y que si se le aplicaban las restricciones que disponían las Leyes Nuevas, la ruina pronto asolaría estas tierras. Ello descontando las mermas que experimentarían los ingresos de las reales arcas con la pérdida de los tributos. Con todo y sin la abolición total del trabajo indígena, aún era posible aplicar reformas parciales, mediante la reversión a la Corona de las encomiendas vacantes, lo que, a la par de mejorar el tratamiento de los naturales, mantendría el flujo de tributos regios. A pesar de estas complicaciones, puede decirse que la gestión de don Antonio fue eficaz y que logró mediar y conciliar intereses entre los españoles y los indios.²¹⁰

²⁰⁹ Arthur S. Aiton, *Antonio de Mendoza, first Viceroy of New Spain*, Duham, Duke University Press, 1927, pp. 36, 48.

²¹⁰ Vincent, *op. cit.*, p. 82-83; Ethelia Ruiz Medrano, *Gobierno y sociedad en Nueva España: segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, México, COLMICH-Gobierno del Estado de Michoacán, 1991, pp. 116-

Una de las perspectivas en puerta era hacer el “repartimiento” general en el reino, es decir, simultáneamente con la cancelación de encomiendas, optar por “distribuir” a las comunidades indígenas en tandas de trabajo rotativo para satisfacer la necesidad de mano de obra de los empresarios peninsulares. La medida era sensata, porque un recuento de pobladores hispanos arrojó un total de 1385, de los cuales 577 eran encomenderos, es decir un significativo 41%. Esto habla con elocuencia del peso de la encomienda, toda vez que casi la mitad de la población blanca encontraba en ella su medio de subsistencia.²¹¹

Así, el envés político de las Leyes Nuevas —como bien sabía el flamante virrey— llevaba una carga potencialmente explosiva: la que ya había detonado en los desórdenes y revueltas del Perú y de otras regiones. De ahí que procediera con enorme habilidad y tacto al aplicar sólo parcialmente la legislación, porque no deseaba en absoluto correr la misma suerte que su infortunado homólogo peruano, Núñez Vela. Asimismo, la parte eclesiástica se había mostrado cautelosa al respecto, pues algunas declaraciones del obispo Zumárraga habían hecho creer a los encomenderos que las leyes no se harían valer allí donde fueran en detrimento de sus intereses.

No obstante, a principios de 1544 hizo su aparición el visitador Francisco Tello de Sandoval, comisionado por el emperador para supervisar la instrumentación efectiva de las

119. Peggy K. Liss, *Orígenes de la nacionalidad mexicana, 1521-1556*, México, FCE, p. 108. Para las instrucciones de gobierno de Mendoza véase Lewis Hanke [ed.], con la colaboración de Celso Rodríguez, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria. México*, 5 vols., Madrid, Ediciones Atlas, 1976-1978, I, pp. 21-38.

²¹¹Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, 2a ed., México, Porrúa, 1973, p. 229., Isabel Arenas Frutos y Purificación Pérez Zarandieta, "El primer criollismo en la conspiración de Martín Cortés", en Nora Jiménez Hernández, Agueda Jiménez Pelayo, et. al., [coords.], *Felipe II y el oficio de rey: la fragua de un Imperio*, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V/Ediciones Puertollano, 2001, p. 306.

Leyes Nuevas y, de ser necesario, también para tomar juicio de residencia a Mendoza.²¹² En las conversaciones que sostuvo con Mendoza y la Audiencia, le advirtieron al funcionario que sería una imprudencia proclamar sin más las Leyes Nuevas, a la vista del ambiente hostil y enrarecido que a la sazón se respiraba en el reino. Por otra parte, en la junta que tuvo el visitador con preladados, religiosos y letrados, la opinión general manifestada fue que se corrigieran los abusos, sin que se aboliera la encomienda, pues mediante esta institución se facilitaba la enseñanza de los indios en la nueva fe.²¹³ Pero Tello, como aplicado funcionario, no escuchó razones, y el 24 de marzo del año referido —a escaso mes y medio de su arribo— hizo leer la nueva legislación ante el concurso de oficiales y pobladores.

Desde diferentes sectores, no tardaron en hacerse oír airadas voces que se alzaron al unísono contra la extinción de la encomienda. Una de ellas fue la de la orden dominica que, semanas después del anuncio, envió una carta al rey en la que predecía todos los males que de ahí derivarían: el abandono del reino por parte de los encomenderos, sus familias y allegados; la abjuración de los indios de la nueva fe; la desaparición de los tributos que percibía la Corona, y, en suma, la ruina total de la Nueva España. Añadían que, si la aplicación de las nuevas normas era justificable en otras partes de las Indias, no lo era en Nueva España, donde los indios recibían buen trato y si aquí no había injusticias que enmendar, lo procedente era que el rey concediese las encomiendas a perpetuidad.²¹⁴

²¹² Liss, *op. cit.*, p. 110. Para un panorama más completo de la gestión de Tello de Sandoval, véanse las obras clásicas de: Joaquín García Icazbalceta, *Biografía de fray Juan de Zumárraga*, Madrid, M. Aguilar, 1929, y Zavala, *op. cit.*

²¹³ Silvio Zavala, *Suplemento documental y bibliográfico a la encomienda indiana*, México, UNAM, 1994, p. 85-86

²¹⁴ Opinión de la orden de Santo Domingo de Nueva España, 5 de mayo de 1544, en Joaquín F. Pacheco, Francisco de Cárdenas *et. al.*, [eds.], *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas en América y Oceanía, sacadas de los Archivos del*

Con todo, la protesta más enérgica y organizada provino del cabildo de la ciudad de México. En razón de que era una institución corporativa que representaba los intereses de los vecinos, muchos de los cuales eran encomenderos, el cabildo demandó a Tello de Sandoval la suspensión temporal de la observancia de los artículos que les resultaban más gravosos, hasta que una delegación pudiera llevar sus argumentos al emperador Carlos V. Se dice que, aunque no lograron inmediatamente su objetivo, las inconformidades expresadas hicieron que el visitador vacilara.²¹⁵ En cambio, hay otros autores que adjudican a la sola iniciativa y tacto político del visitador la ulterior flexibilización de su postura inicial y, con ella, la supresión de los capítulos más radicales²¹⁶ en la aplicación de las Leyes Nuevas.

Como haya sido, en ese mismo año una comisión del cabildo, integrada por Jerónimo López y Alonso de Villanueva, a quienes acompañaban los padres provinciales de las tres principales órdenes religiosas: fray Francisco de Soto, OFM; fray Domingo de la Cruz, OP, y fray Juan de San Roman, OSA, viajó a España como cuerpo de procuradores de los intereses de los encomenderos y de los eclesiásticos con el fin de presentar sus alegatos contra las Leyes Nuevas ante el soberano y su Consejo de Indias. Tras un año de espera se les permitió exponer su caso que, a grandes rasgos, solicitaba la extinción de los corregimientos, la enmienda, suspensión y revocación de las leyes del 42 y la concesión a perpetuidad de las encomiendas.²¹⁷ Cabe hacer notar que hay, particularmente en el

Reino, y muy especialmente de las Indias. 42 vols., Madrid, Imprenta de M. Bernaldo de Quirós, 1864-84, VII, pp. 532-542.

²¹⁵ Así lo afirma Vincent, *loc. cit.*

²¹⁶ Tal es el parecer de Ismael Sánchez Bella, “Ordenanzas del visitador Tello de Sandoval para la administración de justicia (1544)”, en: *Historia* [Santiago de Chile], núm. 8, 1969, p. 490. [p.489-561] y también el de Silvio Zavala, “La encomienda indiana”, en: *El trimestre económico*, Vol. 2, No. 8, 1935. P. 439 [pp. 434-476]

²¹⁷ “Procuradores of New Spain to the King, 9 June 1545”, en C.W.Hackett [ed.], *Historical documents relating to the history of Mexico, Nueva Vizcaya, and approaches thereto, to 1773*, 3 vols., Washington,

discurso de los municipales, muy interesantes razonamientos en pro de la conservación del sistema en manos de particulares. Decían, por ejemplo, que cuando las encomiendas revertían a la Corona, la producción agrícola se desplomaba, pues era común que los indios destrozaran los cultivos, árboles frutales y viñedos. Añadían que el potencial de rebeliones indígenas aumentaba y con él el riesgo de pérdida de las posesiones del Nuevo Mundo, pues no habiendo beneficios, tampoco habría nadie directamente interesado en impedir los desmanes.²¹⁸ Si se les despojaba —expresaban— los encomenderos tampoco podrían sustentar a la gran cantidad de individuos que vivían bajo su protección y a sus expensas en la "casa poblada". La consecuencia sería un aumento de la pobreza y, peor aun, un éxodo masivo de colonizadores que, de hecho y según ellos, ya había comenzado.²¹⁹

El virrey Mendoza, por su lado, calculó que si apoyaba a la comitiva de procuradores, a la postre y conjuntamente, persuadirían a Tello de Sandoval de que suspendiese la aplicación de la ley. Ya en otras comunicaciones previas con el rey, don Antonio había defendido la permanencia del servicio personal, como una tradición que se remontaba a los tiempos prehispánicos y, en los que a la sazón corrían, como una institución que garantizaba el mantenimiento del buen orden en el reino.²²⁰

En el Consejo de Indias no se llegó a ningún consenso. Algunos, como Sebastián Ramírez de Fuenleal —expresidente de la Segunda Audiencia—, eran partidarios de

Carnegie Institution of Washington, 1923-1926, I, pp. 126-151, véase en especial p. 87.; Ruiz Medrano, *op. cit.*, p. 141 y ss.

²¹⁸ Esta argumentación no era nueva, ya la había utilizado el propio Cortés cuando justificó el repartimiento de encomiendas que realizó sin el aval regio. Decía que "en estas partes los españoles no tienen otros muchos provechos ni menores de vivir ni sustentarse en ellas, sino por el ayuda que de los naturales reciben, y faltándoles esto no se podrán sostener y forzado habrán de desamparar la tierra, de que no poco daño se seguiría así en lo que toca al servicio de Dios nuestro señor, cesando la conversión de estas gentes, como en disminución de las rentas de Vuestra Majestad y perderse tan gran señorío como en ellas Vuestra Alteza tiene". Carta de Hernán Cortés en respuesta a una instrucción de Carlos V (15/X/1524); Bernardo García Martínez, *El marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, COLMEX, 1969, p. 40.

²¹⁹ Vincent, *op. cit.*, p. 88.

²²⁰ *Ibid.*, p. 89.

mantener las Leyes Nuevas sin alteraciones (lo que sin, duda, también era el parecer del gran defensor de los indios, fray Bartolomé de las Casas). Otros, como el Dr. Hernán Pérez favorecían la concesión de la perpetuidad de las encomiendas, aunque con sus salvedades. Como por ejemplo, exceptuar a las más grandes y ricas, que debían quedar bajo la Corona, sin ninguna otra jurisdicción civil ni criminal. De acuerdo con él, las concesiones menores serían más baratas, porque podrían cubrir el ingreso de dos o tres encomenderos y así contentarlos con poco, mientras que los indios podrían moverse con libertad de un pueblo a otro para evitar ser víctimas de abusos.²²¹

Si así de dividida estaba la opinión de sus consejeros y “expertos”, no sorprende que Carlos V estuviera dubitativo respecto de la línea a adoptar, pese a que las leyes estaban recién promulgadas. Sin embargo, lo que proponía Hernán Pérez era la política que ya había aplicado la Corona en la década de 1530, cuando redujo las posesiones más extensas, tales como Xochimilco, cuyos 20 mil tributarios revirtieron definitivamente a la posesión regia en 1541, luego de la muerte de Pedro de Alvarado y su esposa. Y ya desde entonces la metrópoli había señalado también a algunos encomenderos: Vásquez de Tapia, González de Benavides y González de Ávila entre otros, como poseedores de un número excesivo de tributarios.²²² Y, en realidad, ocho de las once encomiendas más pingües y considerables se convirtieron en pueblos realengos entre 1531 y 1544 (otras tres retornarían antes de 1570). En su conjunto, éstas representaban aproximadamente tres cuartos del total de la masa tributaria de encomienda. Así que, finalmente y en la práctica, la Corona se decidió por aplicar la fórmula de Hernán Pérez, con buenos resultados, pues los hechos documentables muestran claramente que, hacia los años 70, había ganado en definitiva la mano a los

²²¹ Ruiz Medrano, *op. cit.*, pp. 90-91.

²²² Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, 15ª ed., México, Siglo XXI, 2003, p. 66.

particulares, toda vez que las encomiendas que sobrevivieron no eran muchas, no eran muy ricas ni representaban un grave problema para la gobernación.²²³

Pero, en cuanto a los acontecimientos inmediatos, es decir, los de 1545, el Consejo de Indias se negó a tomar una decisión definitiva sobre el particular y aplazó la respuesta que había pedido el rey. De momento, el 20 de octubre de ese año, Carlos V revocó el capítulo 35 de las Leyes Nuevas que disponía la reversión a la Corona de aquellas encomiendas cuyo titular hubiese fallecido y, como suplemento, otro decreto restableció el derecho de sucesión para esposas e hijos. Aunque no se concedió la perpetuidad, se giraron instrucciones a Mendoza para que realizara un censo detallado de las necesidades y méritos de los encomenderos y se le autorizó para repartir indios como considerara conveniente.²²⁴

La aparente victoria de los encomenderos sería limitada y fugaz, porque, si se quiere sigilosamente, a trasmano y por goteo, lo cierto fue que entre 1545 y 1550 —año este último del arribo de don Luis de Velasco como nuevo virrey— la metrópoli fue instrumentando y aplicando las Leyes Nuevas en Nueva España. Echando mano de una vieja norma, de 1536, se hizo efectiva la transmisión de la encomienda a un heredero, es decir, la vigencia de “dos vidas” y, al mediar la década de los 40, muchas de las del centro de México estaban ya en esta circunstancia.

Por otra parte, entre 1545 y 1548 se cebó en los naturales una epidemia de *cocoliztli* que dejó las cifras de población en la mitad de lo que habían sido hacia 1520. Así que la peste redujo al menos en un 50 por ciento los ingresos y la mano de obra a los encomenderos. Por esta emergencia y con ánimo de evitar males mayores, la Corona

²²³ Véase el cuadro de encomiendas que enumera el autor. *Ibid.*, p. 68-69.

²²⁴ Vincent, *op.cit.*, p. 92. Ruiz Medrano (*op. cit.*, pp. 128-129) trata sobre estas atribuciones extraordinarias del virrey. Los datos recogidos sobre los encomenderos están en: *Relación secreta de conquistadores: informes del archivo personal del emperador Carlos I que se conserva en la Biblioteca del Escorial años de 1539-1542*, versión paleográfica, estudio preliminar y notas del Dr. Mariano González Leal, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, Taller de Investigaciones Humanísticas, 1979, 126 p.

renovó, en 1548, la prohibición de la esclavitud indígena y un año después decretó la abolición completa del servicio personal. Entre tanto, los oficiales reales fijaron límites a los tributos, mediante las “tasaciones” o cuotas autorizadas que podían recoger los encomenderos. Estos inicialmente ignoraron las nuevas tasas, pero entre 1547 y 48 se castigó a algunos que abusaron en los cobros de tributos o en el maltrato a sus encomendados. Los beneficiarios de las encomiendas no perdieron los ingresos por vía de tributación, pero sí la facultad de aprovechar la mano de obra de los naturales, con lo que finalizó, formalmente, el vínculo más importante entre encomenderos e indios. Sin el servicio personal, los encomenderos perdieron la base real de su poder y se convirtieron en meros pensionistas o renteros de la Corona.²²⁵

En la Nueva España, la labor organizadora y la estabilidad institucional representadas por la figura del virrey Mendoza y su gestión de catorce años no bastaron para que el emperador se resolviera a mantenerlo en el timón del reino. Inevitablemente, su prolongada estancia había dado lugar a la creación de fuertes vínculos entre el virrey y las cúpulas locales, particularmente las de la Audiencia y el cabildo de México.²²⁶ Por otra parte, tampoco podía soslayarse el hecho de que, en 1547, al enfermar gravemente y luego de encarar fuertes discrepancias con los oidores, don Antonio había transferido sus poderes a su hijo Francisco, quien se presentó a la Corona como el potencial sucesor al puesto paterno. Naturalmente, el Consejo de Indias rechazó en redondo la propuesta, porque recelaba que a Francisco se le ocurriese luego formar un gobierno propio.²²⁷

²²⁵ Gibson, *op. cit.*, p. 67; René A. Barbosa Ramírez, *La estructura económica de la Nueva España (1519-1810)*, 10ª ed., México, Siglo XXI, 2006, 259 p.

²²⁶ Para el recuento detallado de los negocios y vínculos de Mendoza y su hijo, véase Ruiz Medrano, *op. cit.*, pp. 162 y ss; Liss, *op. cit.*, p. 115.

²²⁷ M^a Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1978, p. 1., y “El príncipe Felipe y la nueva sociedad novohispana (1548-

Por tales motivos, en 1549 la Corona se resolvió a introducir cambios: a don Antonio le dio por nuevo destino el Perú, con la esperanza de que repitiera sus éxitos en un territorio asolado por años de rebeliones y guerras civiles, en tanto que a don Luis de Velasco lo designó como virrey de México.

Aún enfermo, Mendoza vacilaba en aceptar la nueva comisión, pero su hermano, el marqués de Mondéjar, y otros nobles cortesanos le aconsejaron que diera su anuencia, a fin de acallar los persistentes rumores de que deseaba alzarse con el poder en el reino. De tal suerte, el 10 de octubre de 1550 emprendió el camino hacia Cholula y se encontró con Velasco, que desde el 23 de agosto había desembarcado en territorio novohispano y le esperaba para una entrevista.²²⁸

Finalmente, los dignatarios se encontraron y discutieron las “Instrucciones” que traía Velasco para normar su gobierno.²²⁹ Posteriormente, los virreyes entrante y saliente enfilaron hacia la capital, donde se hizo la recepción oficial el 22 de noviembre. Por su parte, Mendoza se dirigió a Antequera (Oaxaca), donde pasó la navidad y escribió la “Memoria de Gobierno” dirigida a su sucesor, antes de embarcarse en Huatulco rumbo a su destino, a mediados de 1551.²³⁰ Lo más interesante de este texto, sin duda, son los temas relacionados al tratamiento de la encomienda y a la aplicación de las Leyes Nuevas.²³¹

De los múltiples problemas gubernativos que enfrentó el nuevo virrey y cuyo tratamiento detallado excedería el espacio que puede asignársele en el presente estudio, interesa pormenorizar aquí sólo aquellos que tenían que ver, justamente, con los últimos asuntos mencionados: la encomienda, los servicios personales y las Leyes Nuevas.

1558)”, en Nora Jiménez Hernández, Agueda Jiménez Pelayo, *et. al.*, [coords], *op. cit.*, p. 356. Liss, *op. cit.*, p. 116.

²²⁸ Sarabia, *Don Luis de Velasco...*, pp. 6-8.

²²⁹ *Vid.*, Hanke, *op. cit.*, I, 131-144. Liss, *op. cit.*, p. 109, 116.

²³⁰ Sarabia, *Don Luis de Velasco...*, p. 9

²³¹ *Ibid.* pp. 11-13

Por lo pronto, la sociedad novohispana que encontró Velasco fue una en rápida transformación, donde el acartonamiento legal de dos “repúblicas” separadas, una de españoles y otra de indios, no iba siendo más que eso: una declaración de papel. El alarmante descenso de la población nativa era, igualmente, motivo de sus desvelos. Según escribía en 1556 al príncipe regente, Felipe, “donde no hay indios sepa Vtra. Magd. que no hay Indias”,²³² en alusión al choque entre las apremiantes demandas de la política regia y las circunstancias imperantes en la Nueva España.

Además, con o sin nueva legislación de por medio, los descendientes de conquistadores y encomenderos seguían luchando tenazmente para quedarse sus concesiones a perpetuidad, para obtener el repartimiento de indios en todo el territorio, para acumular mercedes de tierra y para conseguir oficios con qué mantenerse.²³³ Del otro lado, sobre la mesa de trabajo virreinal estaban las “Instrucciones” de 1550, que –descontando los apartados suspendidos en 1545— compelián al mandatario a implantar las Leyes Nuevas, y éste les daba vueltas y más vueltas, mientras recordaba lo que Mendoza le había dicho respecto de los problemas e inconvenientes de su aplicación a lo largo de la década previa y su anticipación de los que podrían venir luego.²³⁴ Él mismo tenía muchísimas reservas sobre el cumplimiento y estaba consciente de los riesgos para la paz del reino y de las tremendas mermas que se producirían en la real hacienda.²³⁵

Velasco puso manos a la obra, y sin mediar consulta, empezó por agilizar la liberación de los esclavos indígenas de las minas, incluyendo a mujeres y niños menores de

²³² Archivo del Duque del Infantado, L.X, f. 216 v., Sarabia, “El príncipe...”, p. 358; Liss, *op. cit.*, p. 118.

²³³ *Ibid.*, p. 10., Sarabia, “El príncipe Felipe...”, p. 357; Liss, *op. cit.*, p. 117.

²³⁴ *Ibid.* Mendoza consignó que “al tiempo que las Leyes Nuevas se publicaron, dieron muy ruines muestras y tuve necesidad de tener mañas y cautelas para asosegar la gente, y que ahora yo salgo de la tierra, y la gente teme que Don Luis de Velasco ha de ser hombre áspero y sólo el nombre de haber sido veedor de guardas le basta para temelle”. *Relación de Don Antonio de Mendoza sobre las Indias, apud., Ibid.*, p. 369.

²³⁵ Tateiwa, *op. cit.*, p. 12. Sarabia, “El príncipe Felipe...”, p. 359; Sarabia, *Don Luis de Velasco...*, pp. 301-302.

14 años. Para ello nombró a un procurador, que debía obtener el apoyo de la Audiencia y del clero secular y regular, y buscar esclavos sin título para manumitirlos, pese al riesgo de que decreciera la producción de mineral por falta de mano de obra. Para 1551 se había liberado a 2 mil, sin contar otros 3 mil que habían huido de sus centros de trabajo, aunque esta política se estancó a mediados de los años 50, en parte debido a la Guerra chichimeca y en parte a las polémicas sobre los derechos de los indígenas (Las Casas-Sepúlveda-Motolinía).²³⁶

Puso luego sus miras en la supresión de los servicios forzosos de los *tamemes* o indios de carga. Aunque su origen se remontaba a tiempos precortesianos, a mediados del XVI seguían siendo aprovechados por españoles, caciques y aun religiosos, dada la escasez de vehículos y animales de carga y, sobre todo, la carencia de rutas viables de comunicación terrestre. Desde tiempos de Mendoza (quien, por cierto, empleó a varios con la venia de Velasco para acortar su viaje por tierra y dar con ello alivio a su cuerpo enfermo) se habían tomado medidas para mejorar su situación, como la construcción de caminos para carros –lo que requería tiempo y financiación- y la vigilancia sobre el volumen de carga y el recorrido por jornada. Velasco ratificó esas disposiciones y sólo se avino a admitir, entre 1551 y 1552, que se les empleara cuando los sitios eran de difícil acceso y cuando se pretendía evitar la carestía de víveres en lugares remotos. No obstante, y por mucho que en 1555 se hubiera dado otra prohibición regia para usar sus servicios en las zonas periféricas, los *tamemes* siguieron siendo utilizados con las más diversas excusas,

²³⁶ Para las tablas de las cifras de indios liberados *Ibid.*, pp. 303-309. Silvio Zavala, *Los esclavos indios en Nueva España*, 3ª ed., México, El Colegio Nacional, 1994, *passim*.

ya porque “servían” a otros indios ya porque eran la única opción para trasladar el tributo a regiones distantes y de complicado acceso.²³⁷

No obstante, las inquietantes noticias que arribaron a la Nueva España sobre la rebelión de Francisco Hernández Girón en Perú (desencadenada por la orden real de suprimir los servicios personales para los encomenderos) impulsaron a Velasco a poner en vigor las Leyes Nuevas, de las que expresó con firmeza que prefería morir antes que dejar de aplicarlas.²³⁸ Por ello, en 1557 el virrey dispuso que se aplicaran los capítulos fundamentales de las Leyes del 42, muy a pesar de los escrúpulos que siempre guardó al respecto.

Don Luis hizo todo lo que estuvo en su mano por abolir el servicio personal, sin que en ello obstara que la nueva legislación dispusiera que el tributo podía pagarse en servicio y no en especie. De esta suerte, desde los primeros años de su régimen procedió a revisar y prohibir los servicios a particulares, aunque —a fin de evitar la parálisis productiva—, la modalidad se mantuviera como repartimiento para tareas de beneficio público (construcción y reparación de caminos, puentes, canales, minas, edificios públicos, iglesias y monasterios, e incluso pueblos enteros), a cambio de bajos salarios. Tampoco fue posible impedir que se facilitaran indios de servicio a personajes de relieve, como el virrey mismo,²³⁹ oidores, órdenes religiosas, caciques y principales indígenas. De alguna manera trataba Velasco de dar el mejor cumplimiento posible a las cédulas de 1550, 1551 y 1556, en las que Felipe insistía en que se mantuviera la prohibición, así fuera "con daño de la Real Hacienda" y arrojando el malestar y descontento de los españoles. Pero que las cosas se dieron a

²³⁷ Sarabia, *Don Luis de Velasco...*, pp. 310-312.

²³⁸ *Ibid.*, pp. 293-294.

²³⁹ Llama la atención el alegato de Velasco de que, aunque él tuviese 50 indios en su casa, estos eran bien tratados y pagados, y en modo alguno podían compararse con los 200 que servían en casa del virrey Mendoza, mal tratados y sin paga.

medias lo demuestra la reiteración de cédulas y ordenanzas de 1560 en adelante, sobre todo las que proscribían el pago por adelantado a los indígenas, a quienes ya endeudados se obligaba a servir.²⁴⁰

En cierto modo relacionado con esto, estaba el asunto de actualización de tributos que también tocaban las Leyes Nuevas.²⁴¹ Y los problemas que el virrey trataba con el monarca giraban en torno a si aquel pagado en moneda se debía o no trasladar a las cabeceras, si para el efecto había que servirse de *tamemes*, si los corregidores, caciques y principales —que usualmente abusaban— debían o no tener competencia en ello y si habían de requerirse visitadores para moderar las tasaciones existentes o ajustar las nuevas. La opinión de Velasco era que los montos se llevaran a las cabeceras por *tamemes* debidamente pagados. En cuanto a los distritos remotos y de difícil acceso proponía la asignación de receptores, encargados de vender primero los tributos en subasta pública y luego de entregar el numerario a los oficiales regios. Mediante este último dispositivo pudieron detectarse malos manejos en el libro de cuentas de tributos de Mendoza, que estaba repleto de borrones y enmendaduras y que en 1552 se renovó para la cabal administración de cuentas.²⁴²

En su abundante correspondencia con la metrópoli, don Luis de Velasco dejó constancia del desasosiego, la pesadumbre e incluso la cólera que manifestaban los españoles frente a los cambios operados en la regulación de las cargas tributarias y los servicios personales. Y esto también fue un acicate para que el virrey se ocupara de

²⁴⁰ *Ibid.*, pp. 313-317, 322; Sarabia, "El príncipe Felipe...", p. 362.

²⁴¹ Véase la interesante opinión de Motolinía para declarar a los indios vasallos libres del rey y reducirles el tributo a una cantidad menor que la que cubrían en tiempos de su gentilidad. Carta de fray Toribio Benavente "Motolinía" al emperador Carlos V, sugiriendo modificaciones en el modo de tributar de los indios, Ciudad de México, 1550, (Archivo General de Indias, *Audiencia de México*, 280), en Concepción Company Company [Comp.], *Documentos lingüísticos de la Nueva España. Altiplano central*, México, UNAM, 1994, pp. 127-133. Lesley B. Simpson, *Muchos Mexicos*, México, FCE, 1986, p. 78.

²⁴² Sobre la cuestión tributaria, véase: Sarabia, *Don Luis de Velasco...*, pp. 323-332.

inmediato de atender los aspectos de la sucesión de las encomiendas, del auxilio material a los viejos conquistadores, sus viudas e hijos y, muy en particular, el del repartimiento “perpetuo y general” en Nueva España.²⁴³

Pero las cosas eran complejas y despacharlas de la mejor manera llevaba su tiempo, mientras que entre la sociedad novohispana había bastante efervescencia y conatos de desorden. La introducción de negros había aumentado exponencialmente y esto causaba zozobra; los españoles también proliferaban; muchos de ellos vivían al garete, se rehusaban a traer a sus esposas de la península, eran pendencieros y se dedicaban a la vagancia y la mendicidad. Por tales motivos el virrey dispuso que no se admitiera el arribo de negros ni españoles hasta que la situación se sosegara un poco y se organizaran nuevas expediciones de "descargue de tierra", como aquellas que el virrey peruano Cañete instrumentó para pacificar su territorio tras la rebelión de Hernández Girón.²⁴⁴

Como otros observadores antes que él, don Luis advirtió que en los peninsulares recién llegados a la Nueva España se manifestaban transformaciones casi repentinas, pues de ser modestos oficiales mecánicos en sus terruños de origen, al pisar suelo indiano se ensoberbecían, se negaban a empuñar la herramienta o a desempeñar actividades productivas, según apuntaba el alto funcionario con sorna "puestos acá todos son condes". Y acababan por convertirse en vagabundos entre las comunidades indígenas, ya que no conseguían oficio ni beneficio. A este particular, hacia 1553, el virrey indicaba que había una altísima demanda de cargos de administración, pese a que la mayoría de los 200 puestos disponibles ya estaban cubiertos por conquistadores o sus descendientes. Los nuevos inmigrantes, en una suma aproximada de 2 mil, traían recomendaciones y eran

²⁴³ *Ibid.*, p. 364. Tateiwa, *op. cit.*, p. 13

²⁴⁴ Arenas y Pérez, *Loc. cit.*, Sarabia, *Don Luis de Velasco...*, pp. 287-294, 281-286.

pretendientes a oficios, pero como no los conseguían, bien podía decirse que pasaban a engrosar las filas de los pobres.²⁴⁵

En razón de todas estas circunstancias, Velasco veló celosamente por el mantenimiento del orden y la paz públicos, metiendo a cintura a muchos españoles, a quienes acusó de intrigar contra el gobierno: a algunos los desterró de las Indias y a otros les bajó las ínfulas y los amedrentó con amenazas de informar al rey sobre su conducta.²⁴⁶

Entre tanto, el cerco seguía estrechándose alrededor de la encomienda. Ya las “Instrucciones” que traía don Luis para iniciar su gobierno disponían la extinción de aquellas encomiendas que se hubieran poseído por una “segunda vida” (esto es, la del heredero del primer titular) y su conversión en pueblos realengos. En cuanto a esto, en los dos primeros años de su gobierno, el virrey aconsejó a la Corona que no se hiciese regla general, sino que se atendiese particularmente a cada caso, pues en muchas circunstancias, los nietos de conquistadores no tenían de qué echar mano para mantenerse ni a sí mismos ni a sus hermanas o madres viudas, y menos cuando el asunto del repartimiento se difería de continuo, lo que se cernía como un gran peligro para la estabilidad novohispana.²⁴⁷

A pesar de sus vacilaciones, como la que se percibió en la cédula de 1554, que reiteró la misma norma de 1550, en 1555 la Corona condescendió a prorrogar el disfrute de las encomiendas por una “tercera vida”, e incluso poco después llegó a considerar seriamente la posibilidad de vender los títulos a perpetuidad, cosa que no se hizo por el

²⁴⁵ Tateiwa, *op. cit.*, p. 16; Sarabia, *Don Luis de Velasco*, p. 223; Hanke, *op. cit.*, I, p.129.

²⁴⁶ Harto de las críticas de los europeos de la Nueva España afectados por las Leyes Nuevas, a dos años escasos de su llegada, Velasco solicitó al rey que se le permitiera regresar a España "entre gente más cristiana y corregible que la española que en esta tierra habita que cierto son malos de gobernar y contentar no tratan sino de agraviarse unos que les quitan y otros que no les dan y decir y escribir mal del que gobierna por que les va a la mano en sus tiranías...". Sarabia, "El príncipe Felipe...", p. 359.

²⁴⁷ *Ibid.*, p. 366., Sarabia, *Don Luis de Velasco...*, p. 232.

temor de que los españoles, ya de por sí empobrecidos, explotaran inmisericordemente a los indios.²⁴⁸

Pero ahí paró todo, porque en el lapso de 1559 a 1562 Felipe II reiteró que las encomiendas se extinguirían con la conclusión de la tercera vida (incluida en ella la posesión del viudo o viuda u otro pariente del segundo poseedor). Naturalmente, esto no podía dejar conformes a los interesados, que siguieron protestando y organizándose para reclamar privilegios y derechos.

4.2. EL VIRREY, EL VISITADOR, EL MARQUÉS Y UNA “CONJURACIÓN”

Martín Cortés, segundo marqués del Valle de Oaxaca, nació en Cuernavaca fruto del matrimonio de Hernán Cortés con doña Juana de Zúñiga. En 1540 su padre decidió embarcarse rumbo a España y atender en persona el abanico de disputas legales que mantenía abierto, situación que aprovechó para llevarlo consigo, aunque era sólo un niño de 8 años, con miras a que creciera y se educara en la corte española. Por varios años el joven y futuro marqués formó parte de la comitiva del príncipe Felipe, a quien sirvió y con quien acumuló grandes méritos; en 1554 lo acompañó a Londres en ocasión de su boda con María Tudor, y años después participó en la campaña de Flandes y también en la célebre batalla de San Quintín, donde las armas españolas triunfaron sobre las francesas.²⁴⁹

Hernán Cortés murió en 1547, habiendo estipulado en su testamento que su hijo Martín –entonces de 15 años- heredaría su título y bienes una vez que cumpliera los 25. Entre tanto, le designó a varios tutores, entre los que figuraban nobles como el duque de

²⁴⁸ *Ibid.*, p. 233.

²⁴⁹ Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 22; Luis González Obregón, *op. cit.*, pp. 127; Benítez, *op. cit.*, pp. 172-175; Tateiwa, *op. cit.*, p. 17.

Medina Sidonia, el marqués de Astorga y el conde de Aguilar, quienes le ayudarían a administrar con sensatez su hacienda.²⁵⁰ Junto con los bienes, Martín también heredaría los pleitos no resueltos de su padre, que atañían al marquesado, por ejemplo, los que tenían sus apoderados legales y administradores con los indios de Morelos y con la Audiencia en relación con los tributos y servicios personales.²⁵¹

Tal vez por la cercanía que tuvo con él, Felipe II fue más benigno con el segundo marqués de lo que el emperador Carlos había sido con el difunto Cortés, pues decidió confirmar y aun extender los derechos y privilegios de la familia del conquistador. Así, por cédula de 16 de diciembre de 1562, ratificó su posesión sobre todas las villas concedidas (más de 22), sin limitación o restricción del número de vasallos (que ascendían a decenas de miles), a excepción de la villa y puerto de Tehuantepec, que se volvió realengo, indemnizando al segundo marqués con el monto de los tributos que el poblado generaba.²⁵²

Si bien el sueño del conquistador de México de establecer su “provincia personal” en el marquesado del Valle de Oaxaca nunca se cumplió —en gran medida porque suponía el ejercicio absoluto de jurisdicción y poder político—, el legado que dejó a su hijo era enorme desde los puntos de vista territorial, jurisdiccional y tributario.²⁵³ Además, podía beneficiarse del servicio personal de sus indios y de las extensas empresas establecidas.

²⁵⁰ José Luis Martínez [ed.], *Documentos cortesianos IV. 1533-1548*, México, FCE-UNAM, 1992, pp. 333-334; Michael Riley, *Fernando Cortés and the Marquesado in Morelos, 1522-1547*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1973, pp. 88.

²⁵¹ Vincent; *op. cit.*, p. 110; Riley, *op. cit.*, pp. 76. El pleito también tenía que ver con el propósito de Cortés de apoderarse del ingenio de Atlacomulco.

²⁵² Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 23; González Obregón, *op. cit.*, p. 128.

²⁵³ La lista y mapas de los pueblos y lugares del marquesado en García Martínez, *op. cit.*, pp. 134-144. Por otro lado, y aunque por concesión pontificia, don Hernán gozó del derecho de patronazgo en sus territorios, el privilegio le fue pronto conculcado por la Corona.

Según cálculos realizados, hacia los años 60 del siglo, el producto anual del marquesado ascendía a unos 75 623 pesos.²⁵⁴

Algunos años después de muerto su padre, en 1562, Martín decidió volver a la Nueva España. Tenía por entonces 30 años, una esposa, doña Ana Ramírez de Arellano,²⁵⁵ y un hijo, Fernando, a quien decidió dejar en la península.²⁵⁶ Respecto de las razones que lo impulsaron a abandonar una vida cómoda y más o menos estable en España, mucho han argumentado los estudiosos. Hay, por ejemplo, quien afirma que respondió al llamado que le hicieron algunos ricos criollos novohispanos, a fin de encabezar un complot contra los poderes constituidos.²⁵⁷ Otros aducen en cambio,²⁵⁸ y tal vez con mayor fundamento, que el acicate del viaje fueron los conflictos en la administración de su enorme herencia, que manejaba el Lic. Juan Altamirano,²⁵⁹ pariente suyo. Según esto, Martín iría a Nueva España con la intención de llevar en adelante, en sus propias manos, las riendas de su heredad y rentas. Y sobre esto vale la pena dar algunas breves explicaciones.

Altamirano y otros empleados se habían responsabilizado de la conducción de los asuntos del marquesado durante 30 años, sin embargo, al mediar el siglo y sobrevenir cambios, empezaron a ser reemplazados por hombres más jóvenes –incluido el propio Martín— que buscaban una capitalización mayor y más rápida. Las disposiciones testamentarias originales de Cortés disponían que se velase porque no hubiera injusticias ni

²⁵⁴ Riley, *op. cit.*, pp. 77-78; García Martínez, *op. cit.*, p. 146.

²⁵⁵ Prima y sobrina suya con quien se había casado en 1548. Era hija de su tutor, el conde de Aguilar, y de Ana de Arellano.

²⁵⁶ Este niño se convertiría en el tercer marqués del Valle en 1589. José Ignacio Rubio Mañé, *El Virreinato*, 4 vols., 2ª ed., México, UNAM-FCE, 1983, II, p. 4.

²⁵⁷ Este es el sentir de don Luis González Obregón, *op. cit.*, p. 129.

²⁵⁸ Tateiwa, *op. cit.*, p. 18.

²⁵⁹ Era primo de don Hernán, fue administrador de sus bienes, gobernador del marquesado (1539-1547) y albacea de su sucesión. Siguió siéndolo en favor de la marquesa viuda y del segundo marqués del Valle. Su biznieto fue en 1616 el primer conde Santiago de Calimaya. Riley, *op. cit.*, pp. 69, 71-74; Martínez, *Documentos...*, p. 327, n.17.

ilegalidades en la adquisición de tierras, de esclavos y encomiendas, ni tampoco en la recolección de tributos indígenas, y en caso de haberlas, debía hacerse la correspondiente restitución a los afectados. Pero ni los nuevos encargados ni Martín parecían reparar en ello, razón por la cual, el Lic. Altamirano interpuso un pleito que se prolongó durante muchos años.²⁶⁰

Por otro lado, y en este mismo tenor, a pesar de la enorme cuantía de sus ingresos, Martín Cortés estaba cargado de deudas y compromisos onerosos, muchos de los cuales provenían del testamento paterno. Aparte de sufragar el costosísimo tren de vida que su título de marqués le suponía, aún tenía que hacerse cargo de las dotes de sus hermanas. Para la mayor, María, el propio don Hernando había concertado un matrimonio con el hijo del marqués de Astorga, para cuyo efecto se acordó una dote de 100 mil ducados, de los cuales se pagaron 20 mil de inmediato. Sin embargo, el trato se deshizo más adelante y el dinero no fue restituido, lo que —se dice— ocasionó tal acceso de cólera al conquistador que luego lo postró en cama, donde pronto le sobrevendría la muerte. Como fuese, en un codicilo obligaba a su hijo Martín a que hiciera cumplir a Astorga los “capítulos de casamiento”, cosa que no ocurrió, pues al final María contrajo nupcias con Luis de Quiñones, quinto conde de Luna. Además, para las bodas y dotes de las hijas menores, Catalina y Juana, había igualmente que desembolsar otros 100 mil ducados, a razón de 50 mil cada una. Y, finalmente, había que entregar a la marquesa viuda, doña Juana, la cantidad de 10 mil ducados, que fue el monto que ella llevó como dote a su matrimonio con don Hernán. Esto, y otras obligaciones, era lo que Martín tenía que cubrir, sacándolo de las rentas del

²⁶⁰ Al parecer, y como bien señaló José Luis Martínez, estos “escrúpulos de conciencia” de Hernán Cortés sobre el problema de la justicia de la conquista no los compartía su hijo. Riley, *op. cit.*, pp. 77, 89, 91; Martínez, *Documentos...*, p. 328-329.

marquesado.²⁶¹ Pero los ingresos líquidos no bastaban y por ello, determinó vender al rey de España las casas de su “morada” en México, es decir, las “casas nuevas de Moctezuma”, que es el inmueble que hoy en día se conoce como Palacio Nacional, incluida la cuadra donde se dispuso la Casa de Moneda (actualmente Museo Nacional de las Culturas). El arreglo se fechó en Madrid, el 29 de enero de 1562 y fue ratificado por el permiso regio de desvincular esta finca del mayorazgo. Condición para esta venta fue que se desocupara otra gran propiedad urbana, que hasta entonces era la alquilada residencia de los poderes: las “casas viejas de Moctezuma” (hoy Nacional Monte de Piedad), donde el segundo marqués del Valle pretendía fijar su residencia.²⁶²

Mal o bien cubiertos sus compromisos económicos con estos arreglos, Martín viajó a Nueva España a fines del verano de 1562; aparte de su esposa, que tenía varios meses de embarazo, le acompañaban sus dos medios hermanos, Martín y Luis Cortés,²⁶³ y un nutrido séquito de alrededor de 35 personas que se registraron como “criados”.²⁶⁴ La travesía en el mar se enfrentó al mal tiempo y, tras bastantes días de retraso, su navío arribó a duras penas a Campeche el 25 de septiembre, donde la marquesa dio a luz a un hijo al que llamaron Jerónimo. En este sitio el marqués permaneció tres meses, durante los cuales, las autoridades civiles y religiosas se desvivieron por atenderlo y regalarlo.²⁶⁵ Luego prosiguió su marcha hacia San Juan de Ulúa, para desembarcar y hacer el trayecto terrestre. Tan

²⁶¹ *Ibid.*, pp. 323-324.

²⁶² González Obregón, *Loc. cit.*

²⁶³ Martín –mejor conocido como el bastardo- fue el hijo que tuvo Cortés con doña Marina o la Malinche hacia 1522 ó 1523. Fue legitimado por la Bula del papa Clemente VII -16 de abril de 1529- junto a sus otros dos hermanos, Luis de Altamirano y Catalina Pizarro. El emperador le hizo la gracia de ordenarlo caballero de Santiago. Casó con Bernaldina de Porras y participó en las guerras de Argel y Alemania, donde fue herido varias veces. De Luis se sabe menos. Fue hijo de la española Antonia de Hermosillo. Poseyó el hábito de la orden de Santiago y se casó con Guiomar Vázquez de Escobar, sobrina de Bernardino Vázquez de Tapia, antiguo enemigo de Cortés. Debido a esto Luis fue desheredado por su padre en el último momento de su vida. Ambos vivían a expensas de su hermano, el marqués. Martínez, *Loc. cit.*, n. 13

²⁶⁴ Vincent, *op. cit.*, pp. 108-109; Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 24; Benítez, *op. cit.*, p. 177.

²⁶⁵ Suárez de Peralta, *op. cit.*, p. 172-173; Rubio; *op. cit.*, p. 5.

rápido como se esparcieron las noticias de su inminente llegada a la capital, las élites criollas se apercibieron para recibirlo con triunfales festejos. Cuando arribó a Cholula, los caballeros más distinguidos de la ciudad de México, la “flor de la tierra”, salieron a darle la bienvenida con júbilo, sin embargo, sus sonrisas no tardaron en congelarse, porque en vez de agradecimiento, lo que les dispensó el joven marqués fue un trato altanero, desdeñoso y prepotente. Muchos se malquistaron con él desde ese mismo instante.

Al frente de su numerosa comitiva, el marqués fue recibido en su casa de Coyoacán “como a la misma persona real podían recibir”. En la noche del 17 de enero de 1563, especialmente iluminada para la ocasión por orden virreinal, la ciudad de México atestiguó la rumbosa entrada del segundo marqués del Valle. Se dirigió al palacio de los virreyes, donde Velasco, aunque enfermo de gota, salió a saludarlo y a darle un abrazo. Luego de la ceremonia, ambos personajes cenaron juntos.²⁶⁶

La aristocracia criolla de la Nueva España veía en el marqués no sólo al heredero del patrimonio, título y prestigio de su padre, sino al noble más representativo de su sociedad y, sobre todo, al defensor de los privilegios y derechos que ellos sentían suyos en tanto hijos y nietos de los conquistadores. Algunos creyeron que él sería el representante idóneo e intercesor ocasional de sus demandas a la Corona, dada la cercanía que tenía con Felipe II; otros, en cambio, tenían para él planes de mayor alcance.²⁶⁷ Como fuese, no les faltaba razón; al poco tiempo de avecindado en el país, Martín Cortés escribía al soberano para informarle sobre la grave situación en la que se encontraban los conquistadores; decía que los pocos sobrevivientes eran viejos y vivían en la miseria. Como su señor, el rey debía reparar en ellos y ordenar “hacer siempre merced de alguna ayuda de costa de la caja” para

²⁶⁶ *Ibid*; Benítez, *op. cit.*, pp. 178-179. Suárez de Peralta, *op. cit.*, p. 174-176.

²⁶⁷ Vincent, *op. cit.*, p. 106; Orozco y Berra, *Loc. cit.*.

aligerar sus males y auxiliarlos frente a la carestía de la vida. Por ello, solicitaba el despacho de una cédula que les proveyera de cien cargos de los cuatrocientos que existían en la Nueva España, la cual debía hacérsele llegar a él personalmente, a fin de que solicitara los puestos en su nombre.²⁶⁸

Naturalmente, Martín no sólo hablaba en favor de otros; mucho más le preocupaba su propia situación y el manejo de sus bienes. Así que no tardó en enviar otra misiva al monarca, el 4 de abril de 1563, en la que se quejaba de los obstáculos y trabas legales que la Audiencia interponía a fin de impedirle la cabal posesión de sus villas y pueblos, razón por la que demandaba castigo para los oficiales que, con estas maniobras, pretendían aumentar sus ingresos a costa de su marquesado.²⁶⁹

Con todo, su inserción en la sociedad novohispana no fue tersa. Como se ha dicho antes, sus modales y trato general con el patriciado de México eran arrogantes y fríos; como hombre consciente de su elevada posición, no se avenía a tratar con cualquiera, no reparaba mucho en dignidades ajenas y era extremadamente puntilloso cuando de su honra se trataba; además, hacía excesiva ostentación de su riqueza. Estas circunstancias pronto hicieron que la elite local se dividiera en dos bandos: uno que lo apoyaba incondicionalmente y aplaudía todos sus atrevimientos; y otro que no podía sufrirlo; este último era justamente el que se aglutinaba en torno al virrey don Luis de Velasco y a su hijo homónimo.

Y en realidad no sorprende que, después de un primer encuentro cordial entre el virrey y el marqués del Valle, las relaciones entre ambos se deterioraran con rapidez,

²⁶⁸France V. Scholes y Eleanor B. Adams, *Cartas del Licenciado Jerónimo Valderrama y otros documentos sobre su visita al gobierno de Nueva España, 1562-1565*, México, Porrúa, 1961, pp. 323-324. Tateiwa, *op. cit.*, p. 19. Paso y Troncoso, *op. cit.*, X, pp. 212-213. Rubio, *op. cit.*, p. 6

²⁶⁹Paso y Troncoso, *op. cit.*, X, pp. 212-213. Rubio, *op. cit.*, p. 6.

porque el comportamiento público de don Martín, dejaba mucho que desear. Desde el principio, su tren de vida se caracterizó por la dilapidación y el boato más exagerado; sus criados vestían librea; cuando acudía a la iglesia, sus sirvientes le llevaban sitiales de terciopelo, y a veces, hasta doseles para él y su mujer; en sus paseos por las calles se hacía preceder por un paje que esgrimía una lanza con borlas –muy semejante a un pendón regio.²⁷⁰ En este sentido y en otros muchos, los desplantes de poder de Martín ponían de algún modo en entredicho o pretendían rivalizar con la alta jerarquía y la representación de don Luis de Velasco; de hecho, el joven Cortés afirmaba que ni el virrey ni la Audiencia se atreverían a tocarlo.²⁷¹

Según se dijo en otra parte, desde su arribo en 1550 y aun cuando vaciló ante las dificultades y consecuencias políticas de las Leyes Nuevas, Velasco había aplicado algunos títulos que afectaron a los encomenderos, lo que por un lado le ganó el mote de protector de los indios, por el otro lo hizo odioso a los afectados y, en último término, lo erigió, sin discusión, como un leal y celoso servidor de los intereses regios. En cambio, los desafíos y quejas de don Martín Cortés respecto de la posición de los conquistadores y encomenderos propiciaron que estos encontraran en él un firme bastión de sus pretensiones y por eso lo apoyaban, a pesar de todo.²⁷²

Pero el primer episodio que realmente enfrentó al virrey con el marqués derivó de un sello de plata que Martín hizo forjar, y sobre el cual, además de sus armas y una corona, se grabó la frase *Martinus Cortesus primus hujus nominis Dux Marchio Secundus*. Es decir: “Martín Cortés, el primero designado duque y segundo marqués”. El referido sello lo empleaba en su correspondencia, pero habiéndolo usado sus administradores en ocasión de

²⁷⁰ Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 25.

²⁷¹ *Ibid.*, pp. 122-124.

²⁷² Rubio, *op. cit.*, p. 6; Benítez, *op. cit.*, p. 182.

pagar el quinto real, el factor don Ortuño de Ibarra lo hizo decomisar en el acto, alegando que constituía un desacato, toda vez que por sus dimensiones era equiparable al que se utilizaba en las reales provisiones (aunque no adujo nada respecto del autoproclamado “duque”) y lo entregó inmediatamente al virrey. Don Luis lo retuvo en su poder, no sin antes informar del asunto a Felipe II, quien expidió una cédula terminante para prohibir el futuro empleo del artefacto. Ante esto, el marqués escribió una melosa carta al monarca para justificarse respecto del uso del sello y, de paso, del título, del que según él, se sobreentendía que ya era un hecho.²⁷³ Su intento no tuvo respuesta, pero como haya sido, a resultas del incidente, el marqués le cobró mortal ojeriza al virrey, a quien responsabilizó por todo el escándalo.

Si ya la situación era tensa entre Velasco y Cortés y sus respectivas cohortes, las cosas empeoraron con el arribo del visitador Jerónimo de Valderrama, quien estuvo en la Nueva España desde el verano de 1563 hasta el inicio de 1566. La llegada de este funcionario se debió –como se dijo antes— al malestar que se había generado en el territorio a consecuencia de la instrumentación de las nuevas leyes, cuyos efluvios alcanzaron la península en forma de abundantísima correspondencia de oidores y colonos. Esto y las noticias de la fragilidad de salud del virrey Velasco, que afectaba el buen despacho de los asuntos de gobierno, determinaron a Felipe II a mandar una visita.²⁷⁴

Valderrama haría su entrada en la ciudad de México el 16 de agosto de 1563. Como le correspondía, el cabildo se había encargado de los detalles de la recepción, disponiendo un grupo de notables que acompañarían al visitador y lo escoltarían hasta palacio, donde el

²⁷³*Ibid.*, Rubio, *op. cit.*, p. 8., Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 26., Tateiwa, *op. cit.*, p. 21. En buena parte de las cartas que dirigió a Felipe II, Martín siempre solicitó la concesión del título ducal, que el soberano invariablemente denegó. Vincent, *op. cit.*, p. 117.

²⁷⁴Sarabia, *Don Luis de Velasco...*, pp. 18-19., Rubio, *op. cit.*, p. 7.

propio virrey le daría la bienvenida, acompañado de los vecinos más prominentes. Por ello se le extendió una invitación al marqués del Valle para sumarse a este grupo. Empero, con su habitual talante, Martín simplemente ignoró el protocolo, salió de la ciudad acompañado sólo por un paje, y fue a encontrarse personalmente con el visitador a la calzada de Iztapalapa. Naturalmente, Valderrama agradeció el homenaje y entró a la capital al lado de don Martín, presentándose ante la comitiva que ya le esperaba. Lívido de rabia por la desobediencia y el atropello, don Luis de Velasco ordenó que se removiera del sitio el estandarte del marqués. Su gesto era inequívoco: nadie podía adelantarse al pendón real. Por supuesto, don Martín se ofendió por la reprimenda pública y la situación se puso crítica, mas la rápida y hábil intercesión del visitador logró calmar los ánimos, evitando que el incidente pasara a mayores.²⁷⁵

Bien haya sido porque el objetivo de la visita era justamente fiscalizar la gestión virreinal y debía tomar su distancia, o porque el marqués haya sido persuasivo o por cualquier otra razón, el hecho fue que Valderrama tuvo a bien fijar su residencia en la casa de Martín, decisión que exasperó al virrey, aunque nada pudo hacer al respecto. Lógicamente, la convivencia acabó por estrechar los lazos de amistad entre el visitador y el marqués del Valle.

No hay forma de probarlo, pero se afirma que a causa de esta proximidad, el visitador empezó a disponer medidas como aumentar los montos de la tributación en las villas y pueblos indígenas, incluyendo, desde luego, los del marquesado. En palabras de Vicente Riva Palacio, el que Valderrama haya procedido así, pasando por alto los privilegios de los pueblos de naturales, hizo que le colgaran el marbete de “el azote de los

²⁷⁵*Ibid.*, Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 27; González Obregón, *op. cit.*, pp. 137-138.

indios”.²⁷⁶ Empero, el visitador defendió en su momento la resolución, aduciendo que en realidad no incrementaba las cargas tributarias —que de por sí ya eran excesivas— sino que únicamente las redirigía para enmendar los fraudes cometidos contra la Real Hacienda. Y es que, a causa de las trapacerías de los oidores Vasco de Puga y Luis de Villanueva, las cuantiosas diferencias iban a parar no a las reales arcas, sino a los bolsillos de gobernantes, indios principales y frailes. De hecho, en opinión de Frances V. Scholes, a resultas de la visita de Valderrama se estableció en Nueva España un sistema de tributación equitativo.²⁷⁷

Lo que, en cambio, sí es sobradamente documentable, es que don Jerónimo escribía también al Consejo de Indias para denunciar lo que, en su opinión, eran los malos manejos gubernativos y administrativos del virrey Velasco, acusándole, entre otras cosas, de permitir que los religiosos se inmiscuyeran indebidamente en materias de gobierno, pero, sobre todo, de favorecer a sus parientes y allegados. Afirmaba que los hijos del virrey se habían casado y habían ligado sus intereses con la gente de la Nueva España, amén de que tenían fuertes deudas; que los "criados y médicos y barberos del virrey, de su hijo y hermano y los oficiales" lo acaparaban todo y eran causa de que la real caja se viera imposibilitada para pagar oportunamente las rentas a los conquistadores y sus hijos. A ese respecto añadía, con un dejo irónico, que el virrey estaba demasiado ocupado y no tenía tiempo para leer las peticiones de estos, de los pobladores antiguos y de sus descendientes, quienes sólo pedían de comer en retribución a sus servicios.

Era lógico que, en contrapartida, don Luis de Velasco diera su propia versión de los hechos y pintara un sombrío retrato de Valderrama, a quien consideraba manipulado por

²⁷⁶ Riva Palacio, *op. cit.*, III, p. 373.

²⁷⁷ Véanse Scholes, *op. cit.*, pp. 16-17. Orozco y Berra, *Loc. cit.*, y Tateiwa, *op. cit.*, pp. 29-30. Para los detalles de la reforma tributaria véase Sarabia, *Don Luis de Velasco...*, pp. 333-334.

don Martín. En principio, se oponía terminantemente al incremento en las cuotas tributarias de los indios, que de por sí juzgaba altísimas; y respecto del marquesado —aun cuando el punto ya había sido dictaminado previamente— no dejaba de imputar al joven Cortés de deshonesto, pues sus vasallos ascendían ya a más de 60 mil y sus ingresos anuales a alrededor de 85 mil pesos, y el aumento no era reportado a la Real Hacienda.²⁷⁸ Por otro lado, en cuanto a sus responsabilidades de gobierno, se quejaba de las excesivas cargas de trabajo y de lo exiguo de su salario, que lo tenía en los márgenes de la pobreza y debatiéndose en la enfermedad, por lo que en muchas de sus cartas solicitó reiteradamente se le relevara del cargo de virrey, lo que no surtió el efecto esperado, pero sí que le aumentaran el sueldo.²⁷⁹

Saltaba a ojos vistas que el ambiente en las cúpulas novohispanas estaba más que caldeado. Y en medio de las fricciones y de rumores sobre el fin de la encomienda en segunda vida, a comienzos de 1564 los conquistadores, encomenderos y antiguos pobladores empezaron a reunirse con el fin de discutir las cuestiones de la perpetuidad de la encomienda y del repartimiento general, de escribir un memorial y designar representantes que llevaran el caso a la corte. Una vez que tuvieron el permiso de la Audiencia, convocaron su asamblea y luego, los representantes acudieron al ayuntamiento para informar de su decisión. Más tarde se volvieron a reunir en la casa del marqués y en representación del cabildo acudió el regidor Alonso de Ávila. Diego Ferrer, antiguo ayo de don Martín y persona de sus confianzas, fue elegido como procurador para presentar la petición en España. Los regidores, los encomenderos y conquistadores de más prosapia —pertenecientes, indistintamente, al bando del virrey y al del marqués del Valle— mandaron

²⁷⁸ Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 29; Benítez, *op. cit.*, p. 184-185. Rubio, *op. cit.*, p. 9.

²⁷⁹ Scholes, *op. cit.*, p. 50, 150; Tateiwa, *op. cit.*, p. 10.

también misivas para urgir al monarca a conceder lo solicitado, tanto en beneficio de las reales arcas como en el de la tranquilidad de la tierra.

El visitador Valderrama discutió estos asuntos con un ya muy enfermo Velasco, quien todavía pudo pedir a la metrópoli que se prorrogara el disfrute de las encomiendas a una tercera vida.²⁸⁰ Pero eso fue poco más que lo último que pudo hacer, dado que el 31 de julio, tras catorce años de gobierno, don Luis falleció. En ausencia de un sucesor designado, normalmente hubieran sido los oidores quienes se hicieran cargo interinamente del gobierno, aunque cabe decir que sólo quedaban tres: Pedro de Villalobos, Francisco de Ceynos y Jerónimo de Orozco, puesto que, Vasco de Puga y Luis de Villanueva Zapata²⁸¹ habían sido destituidos por el visitador. Sin embargo, como este último estaba también investido de poderes extraordinarios, él mismo presidió el gobierno.²⁸²

A un mes escaso de muerto el virrey, se veía claramente cuál era la inclinación del cabildo de México, que ya solicitaba a la Corona que se suprimiera la institución virreinal y se implantase una modalidad distinta: un gobierno de la Audiencia presidido por el visitador Valderrama; los asuntos de guerra podría atenderlos una capitán general que recaería en don Martín Cortés.²⁸³

²⁸⁰ Los conquistadores y encomenderos a Felipe II. México, 17 y 29 de septiembre de 1564. AGI, *México*, 97 y 168 r. 5. Estos fueron: Francisco de Velasco (encomendero de Xilotepec), Juan Guerrero (encomendero de Atucpa), Cristóbal de Tapia (encomendero de Tuxpa y Papantla), Rodrigo Maldonado (receptor de los tributos de Meztitlán), Gonzalo Cerezo (encomendero de Cocula), Alonso Davila o de Ávila Alvarado (encomendero de Cuatitlán, Zumpango y otros pueblos), Bernardino Pacheco Bocanegra (encomendero de Cuzamal y medio de Teutenango), Alonso Pérez (encomendero de Acamistlahuaca), Juan Velázquez de Salazar (encomendero de Taximaroa y Tepetlauptoc) y Gonzalo de las Casas (encomendero de Yanguitlán). El cabildo de México a Felipe II, México, 26 de junio de 1564, AGI, *México*, 19, r. 1, d. 42., *apud.*, Sarabia, *Don Luis de Velasco...*, pp. 236-237; González Obregón, *op. cit.*, p. 139; Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 28.

²⁸¹ Hay quien afirma que se les depuso por sus malos manejos y porque apoyaban al bando del virrey, pero también porque uno era muy viejo y porque el otro era sordo. Rubio, *op. cit.*, p. 8.

²⁸² *Ibid.*, Suárez de Peralta, *op. cit.*, pp. 179-180., Benítez, *Loc. cit.*

²⁸³ Actas de Cabildo de la ciudad de México, lib. 7º, p. 211, *apud.*, González Obregón, *op. cit.*, p. 140. Vale la pena señalar que Velasco fue el primer virrey que aglutinó en su persona el poder gubernativo y el castrense, ya que Mendoza nunca fue capitán general, único nombramiento que retuvo Hernán Cortés.

A medida que transcurrían las semanas, se fueron perfilando abiertamente los partidos o facciones y esto no dejó de producir altercados. El más célebre, fue el que se produjo el 5 de abril de 1565, en la calle de Martín de Aberraza, en el que —por causas que se ignoran— los dos hermanos Bocanegra, Bernardino²⁸⁴ y Fernando, sacaron sus aceros para arremeter contra el grupo que formaban Juan Juárez o Suárez, Alonso de Peralta, Alonso de Villanueva Cervantes, Juan de Valdivieso y un fulano Nájera. Aunque los adversarios los superaban en número, los Bocanegra salieron triunfantes, pues lograron herir a Villanueva Cervantes, pero el gusto de la victoria les duró poco, porque fueron aprehendidos. El marqués acudió a visitarlos en la cárcel para mostrarles su favor. Se rumoraba que su apoyo se debía en mucho a que “traía requiebros” de amor con una cuñada de los hermanos, doña Marina Vázquez de Coronado, casada con Nuño.²⁸⁵ Muchos veían mal esta asociación, porque los Bocanegra eran hijos de los enemigos de Hernán Cortés, pero lo cierto es que al preferirlos, rompió relaciones con la otra facción. Una declaración posterior a este respecto, señalaba que los enemigos del marqués habían tildado a don Martín y a los Bocanegra, de “putos moros”, a lo que el joven noble repuso que haría que sus aliados persiguieran a sus ofensores “hasta la cuarta generación”.²⁸⁶ Haya sido esto cierto o no, la escaramuza tuvo un impacto mayor en la familia del marqués, pues a resultas

²⁸⁴ Era hijo de Hernán Pérez de Bocanegra y doña Beatriz Pacheco de Trujillo. Sucedió a su padre como encomendero de Acámbaro en la década de 1550. Tuvo 4 hermanos: Nuño Chaves de Bocanegra (que le sucedió en la encomienda en 1565), Francisco Pacheco y Fernando de Córdoba, y Luis Ponce de León (quien fue encomendero de Tlapa a través de su matrimonio con la nieta del tesorero real, Alonso de Estrada). Los cinco aparecen todo el tiempo en el testimonio del marqués como “sus amigos”. González Obregón, *op. cit.*, p. 160.

²⁸⁵ Hija de doña Beatriz de Estrada y del gobernador Francisco Vázquez de Coronado. A pesar de que era conocida por ser mujer virtuosa y que incluso la llamaban “la santa”, por los suelos de las calles se encontraban papeles que contradecían esta versión. “Por Marina soy testigo, ganó esta tierra un buen hombre, y por otra de este nombre, la perderá quien yo digo”. Suárez de Peralta, *op. cit.*, p. 182.

²⁸⁶ En el testimonio del deán de la catedral de México, Chico de Molina, en nombre de Martín Cortés, el bastardo. Chico de Molina a la Audiencia, 28 de noviembre de 1566 [AGI, *Patronato*, 1], *apud*, Vincent, *op. cit.*, p.124.

de él, se enemistó con Juan de Valdivieso,²⁸⁷ cuya hermana --Guiomar Vázquez de Escobar— era esposa de Luis, medio hermano de Cortés.

A partir de la muerte del virrey, máximo dignatario del reino, los excesos protocolarios de don Martín ya no conocieron límites. En sus diarias excursiones por la ciudad, siempre iba escoltado por una numerosa comitiva de jinetes, amigos y criados, a la que, por peregrina ocurrencia suya, debían sumarse los vecinos que se topase en la calle; ni más ni menos como si la suya fuese una personalidad de casa real. Un día del mismo año 65, se encontró con el séquito cortesiano el alguacil mayor, don Juan de Sámano,²⁸⁸ quien sólo tuvo a bien destocarse, hacer con el sombrero una reverencia y seguir su camino. Para evitar que otros siguieran este “mal” ejemplo, el marqués envió a su hermano Luis a visitar al alguacil y a exigirle que, en adelante, rindiese invariablemente el homenaje de unirse al acompañamiento.²⁸⁹

A los pocos días de esto, fue don Juan de Valdivieso el que se cruzó en la vía pública con Martín y también rechazó integrarse a su comitiva. Esto enfureció al noble y a su hermano y vocero, Luis Cortés, quien salió en pos de su cuñado para reprocharle la descortesía. Como no lo encontrara, lo citó en la casa del marquesado y una vez que logró encararlo lo conminó a ceñirse a la “costumbre”. Por descontado que Valdivieso se negó rotundamente, alegando que tal cosa era indigna; del choque de palabras pasaron de inmediato al de espadas, en el que participaron también sus acompañantes. A tal grado llegó la barahúnda, que la Audiencia despachó de inmediato a sus alguaciles para detener a

²⁸⁷ Este quizá haya sido el hijo del conquistador con el mismo nombre. Si esto era así, él poseía las encomiendas de Etlatongo y Guatla, y compartía el tributo de Tamazola y Cenzotepec con Alonso Contreras. En su testimonio, él mismo se identificaba como enemigo mortal del marqués. Benítez, *op. cit.*, p. 189; Icaza, *op. cit.*, II, pp. 118-119.

²⁸⁸ Era hijo del poblador y alguacil mayor homónimo, quien le había heredado el cargo. En 1565 se convirtió en encomendero de Chilchota y Cinacantepec. Guillermo Porras Muñoz, *El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*, México, UNAM-IIH, 1982, pp. 96, 152, 154, 160 y 161

²⁸⁹ Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 31; González Obregón, *op. cit.*, p. 143-144.

los rijosos. A Luis Cortés y a Fernando Pacheco se les recluyó en la cárcel del cabildo, en tanto que a Valdivieso lo remitieron a la prisión pública y a todos les impusieron multas.

Luego de ello, Agustín de Villanueva y Baltazar de Aguilar, dos de los desairados en la refriega con los Bocanegra, formaron cuadrillas de hombres armados con la finalidad de rondar las calles y afrentar al marqués. De nada sirvió que las autoridades civiles y religiosas exhortaran a unos y otros a hacer las paces; las pasiones y la mala voluntad que se tenían los facciosos siguieron desatando más conflictos.²⁹⁰

Cierta noche, en una plaza, el alcalde ordinario, Julián de Salazar²⁹¹ desarmó a un desconocido embozado. El hombre resultó ser un criado del marqués, que poco más tarde llegó con refuerzos para recuperar su espada. El alcalde decidió no devolverla ahí, sino ir personalmente a llevarla a la casa del noble. Sin embargo, cuando ya descendía hacia los portales, le salieron al paso el propio marqués, sus hermanos y criados y, de modo insolente, don Martín le exigió que reintegrara el arma. Salazar no se amilanó y le respondió también en tono afrentoso. Mientras intercambiaban dimes y diretes, los criados del marqués desarmaron al funcionario. Pero no sin que antes Martín le recordara al alcalde el gran poder del que disfrutaba en una tierra que su padre había ganado.²⁹²

Y, en efecto, hacía despliegue de él. En el verano de 1565, tuvo a bien organizar un torneo en honor de su mujer, para lo que se trasladó desde su casa de Toluca a Coyoacán, con un escuadrón y un grupo de arcabuceros que hicieron un alarde o escaramuza en los

²⁹⁰ *Ibid.*, Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 32-33.

²⁹¹ Vino a la Nueva España en 1526 con el juez de residencia Luis Ponce de León. Era hombre rico, pues tenía minas de plata y oro y desempeñó algunos corregimientos por designio del virrey Velasco. Porras, *op. cit.*, p. 419-422.

²⁹² Resumen del episodio en Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 34, 122-125. Relato completo en AGI, *Patronato*, 209, 1423-54, *apud.*, Vincent, *op. cit.*, p. 128, n. 206.

límites de Tacubaya. De vuelta en México, la marquesa fue objeto de una recepción de carácter regio, a cargo de la Audiencia, el arzobispo, el cabildo y los señores principales.²⁹³

Pero el cielo empezaba a nublarse. Por un lado, por esos días arribó un navío a Veracruz, el que, según rumores, traía una real cédula que disponía la devolución de las encomiendas después de la segunda vida. Los encomenderos aguardaron temerosos y expectantes que la Audiencia la publicara, aunque esto no aconteció; lo que, en cambio sí se filtró, fue que había llegado una carta de Diego Ferrer, dirigida al marqués del Valle, que le informaba que, por disposición del Consejo de Indias, se le prohibía terminantemente que volviera a referirse al asunto de la concesión de la perpetuidad.²⁹⁴ Y no sólo eso, había otra real cédula que le notificaba a don Martín que contaba con un plazo de seis meses para responder a los cargos que contra él había formulado el difunto virrey Velasco. El monarca, además, le revocaba la concesión anterior sobre el número de tributarios y le afeaba su conducta deshonesto al haber ocultado el incremento de su patrimonio.²⁹⁵

Justamente en esta etapa, en la que su buena estrella parecía empezar a declinar, es en la que diversos autores creen encontrar el inicio de la “conjuración”. Los murmullos sobre la posible supresión de las encomiendas y la aparente pérdida del favor real se esgrimen como los factores que impulsaron al marqués –apoyado por Alonso de Ávila— a empezar a tramar una rebelión. Pero aun si esto fue así, las cosas se aplazaron un poco, ya que a principios de 1566 Ávila cayó enfermo.

No obstante, el ambiente en la ciudad era de tensión. Valderrama preparaba su viaje de regreso a la península y solicitó formalmente al marqués que permaneciera en México hasta después de su partida, puesto que era el único que podía garantizar la conservación de

²⁹³ Benítez, *op. cit.*, p. 191; González Obregón, *op. cit.*, p. 145.

²⁹⁴ Benítez, *op. cit.*, p.193; Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 35.

²⁹⁵ *Ibid.*, pp. 36-37.

la paz. Éste aceptó, a pesar de que se aprestaba a marcharse a sus propiedades de Toluca, para alejarse de los rivales que pretendían hacerle daño.²⁹⁶

Ya repuesto, en marzo de 1566, Alonso de Ávila dispuso una mascarada de homenaje para los marqueses del Valle. Él y un grupo de 24 amigos entraron a la ciudad un domingo, ataviados de caciques indios y acompañados de música y comparsas, para detenerse en la casa de don Martín, donde, en ocasión de otra fiesta, estaban reunidos el visitador y vecinos principales. Ahí, Ávila, representó a Moctezuma y Martín a su padre, en la teatralización de la primera entrada de los españoles a México-Tenochtitlan. En esta singular puesta en escena, los mexicas coronaban a los españoles, así Alonso puso en las cabezas de los marqueses sendas guirnaldas de pluma, como las que usaban los *tlatoanis*.²⁹⁷ En el acto, un invitado de ágil lengua gritó: "¡Tómame esa corona, marquesa!". Además, los "actores", llevaban en las manos ramos de flores, en los que iban entreverados coplas y motes, unos para galantear a las damas y otros sólo inteligibles para los supuestos conjurados. El lema que correspondió a don Martín rezaba: "no temas la caída, pues es para mayor subida". Luego, la mascarada siguió y salió a las calles, despertando a los vecinos con la música y las coplas alusivas a la "conjura". A media noche, los participantes regresaron a la casa del marqués para cenar. El banquete se había preparado en las encomiendas de don Alonso y se decía que los jarros y cuencos de barro tenían un monograma grabado, que ostentaba una letra "r" coronada, si bien, a la marquesa se le dio una vasija más grande, cuyo significado era "reinarás".²⁹⁸ Tras el convite, los invitados salieron de nuevo a la vía pública para protagonizar una guerra de bolas de barro rellenas de ceniza o de flores.

²⁹⁶ *Ibid.*, p. 44.

²⁹⁷ Lo refiere también Torquemada, *op. cit.*, I, p. 633-634.

²⁹⁸ Suárez de Peralta, *op. cit.*, pp. 185-186.

Se diría que el festejo no tenía otro propósito que tomar el pulso al ambiente político entre las elites. Si los asistentes no protestaban, o mejor todavía, si apoyaban el simbolismo o sentido oculto de todo el evento, era muy posible que la conspiración contara con amplia base de respaldo. Antes del amanecer, ya habían llegado informes a Valderrama sobre las evidentes alusiones a una conjura. Éste no los tomó en serio y se limitó a comunicárselos al marqués. Don Martín hizo entonces alarde de fidelidad: armó a sus parientes y criados, y juró proteger la vida de visitador y los demás oficiales reales de cualquier posible amenaza.²⁹⁹

A los dos días, hubo una reunión en casa de Alonso de Ávila. A ella se presentaron el licenciado Cristóbal Ayala de Espinosa, racionero de la catedral de México; Cristóbal de Oñate —sobrino del conquistador homónimo, criado del conde de Niebla y antiguo residente en el Perú—,³⁰⁰ Pedro de Aguilar —del que, luego se afirmaría, era el vocero de los conjurados— y los hermanos Pedro y Baltasar de Quesada. Se afirma que el propósito de esta junta era ultimar los detalles del alzamiento, y en ella, Ávila informó que el marqués secundaría el plan (aunque ni éste ni sus hermanos se presentaron allí) y que para cualquier efecto, él mismo sería el intermediario entre el marqués y los implicados.

En esencia, la trama era la siguiente: los conjurados formarían grupos de 8 a 10 hombres armados y un viernes --día de acuerdo de gobernación—, el primer piquete se encargaría de asesinar a los oidores y al visitador Valderrama; el segundo tomaría el arsenal y el tercero cerraría la sala del ayuntamiento. Hecho esto, liquidarían a Francisco y Luis de Velasco, respectivamente hermano e hijo del difunto virrey, y a otros oficiales reales. Los cadáveres de los funcionarios serían exhibidos en la plaza mayor para que la población

²⁹⁹ Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 38-39.; Benítez, *op. cit.*, pp. 194-195.

³⁰⁰ . Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 279-328.

comprendiera que no había nadie más a quien pedir justicia. En el mismo sitio se quemarían todos los documentos de gobierno para borrar simbólicamente de la Nueva España el nombre del rey.

De manera simultánea, Luis Cortés enfilaría hacia Veracruz, para atrancar las naves en San Juan de Ulúa, e impedir que las noticias del alzamiento arribaran a la península. A Martín, el bastardo, le correspondía tomar las minas de Zacatecas y lugares cercanos a ellas. Tampoco se descartaba el aseguramiento de Puebla y demás puntos importantes.

Una vez que la Nueva España estuviera bajo el control de los golpistas, el marqués sería proclamado rey y convocaría a cortes para que el reino lo jurara. Se había considerado, igualmente, el proyecto de enviar luego una misión, que debía pasar primero por Francia, con la que trataría un convenio de libre comercio, y después a Roma, donde se solicitaría el reconocimiento del nuevo reino. Se había cuidado hasta el último detalle, ya que, entre las acciones, se planeaba enviar en secreto un navío a la península, a fin de rescatar al pequeño Fernando, el primogénito del marqués. A la postre, se fundaría una nueva monarquía, libre de las “tiranías” de Felipe II, se repartiría toda la tierra y se constituiría una nobleza en toda forma.³⁰¹

Los que luego se tendrían por los principales instigadores de todo el proyecto eran los hermanos Alonso de Ávila Alvarado y Gil González de Ávila, ambos encomenderos y de los más ricos de la Nueva España. Su tío fue el conquistador Alonso de Ávila y Benavides³⁰² y su padre, el encomendero Gil González de Benavides,³⁰³ de tal suerte que

³⁰¹ La trama se ha sintetizado a partir de: Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 40-41; González Obregón, *op. cit.*, pp. 154-155; Benítez, *op. cit.*, pp. 195-198; Tateiwa, *op. cit.*, pp. 23-24.

³⁰² Vino con Cortés como capitán de navío; antes de la caída de México-Tenochtitlan, viajó a España para llevar al emperador el tesoro mexica, que cayó en manos del corsario francés, Jean Florin. En 1527 acompañó a Montejo en la conquista de Yucatán. Rubio, *op. cit.*, p. 11.

³⁰³ Fue como capitán de la expedición al Pánuco de Francisco Garay. Acompañó a Cortés a las Hibueras y tras la muerte de su hermano, sin sucesión, heredó las encomiendas de Cuautitlan, Xaltocan y Zumpango. Casó

los dos eran herederos de encomiendas en segunda vida. Por alguna razón, Alonso, que era el más joven, fue quien recibió el legado de casi la totalidad de los bienes de su tío y su padre, cuyos productos anuales se han calculado en 25 000 pesos.³⁰⁴

Con estos ingresos, no sorprende que llevara una vida suntuosa, de feliz derroche. Lo suyo era la organización de banquetes y saraos, aunque diariamente, en su mesa se servían los alimentos en vajilla de plata y la comida se amenizaba con música. Era asiduo practicante de juegos de pelota, de carreras, de juegos de cañas y sortijas y de ejercicios de caballería. Era un joven de 25 años que tenía reputación de vanidoso, elegante y acicalado, por el cuidado que ponía en su atuendo, cabellera y bigote.³⁰⁵ De modo que el que estuviese casado con María de Sosa,³⁰⁶ no era obstáculo para que galantease a otras mujeres. Se sabe bastante menos de su hermano mayor, Gil González de Ávila. Sólo que recientemente había enviudado de Leonor Vello, que era más serio y reflexivo y que vivía apartado del bullicio de la ciudad en su encomienda de Ixmiquilpan.³⁰⁷

Al poco tiempo de la famosa mascarada, el visitador Valderrama partió rumbo a España; libres de su yugo, los oidores comenzaron las pesquisas a partir de los rumores esparcidos sobre la conjuración. Muchos de los implicados, entre ellos el propio marqués

con Leonor, hija del conquistador Juan de Alvarado y sobrina de Pedro de Alvarado. Además de Alonso y Gil, el matrimonio tuvo otros tres hijos: María y Beatriz, y otro niño que murió ahogado en unas letrinas. *Ibid.*, p. 12; González Obregón, *op. cit.*, pp. 146-147.

³⁰⁴ Además de las encomiendas arriba mencionadas, también poseía las de Zirándaro y Guaymeo en Michoacán. Heredó asimismo las casas que su tío tenía en México y una mina en Taxco que le producía grandes beneficios. El recuento detallado de las encomiendas de los Ávila en Gibson, *op. cit.*, pp. 423-424.

³⁰⁵ Suárez de Peralta, *op. cit.*, 194-195; Benítez, *op. cit.*, pp. 166-168.

³⁰⁶ Hija del tesorero real Juan Alonso de Sosa y de Ana de Estrada, y por vía materna, nieta de Alonso de Estrada, otro famoso tesorero y gobernador de la Nueva España. Además era sobrina de Juana de Sosa, esposa del almirante don Luis de Castilla – ambos padrinos de los gemelos del marqués- y uno de los hombres más ricos e influyentes de la capital del virreinato. *Ibid.*, González Obregón, *Loc. cit.*

³⁰⁷ Esta encomienda la heredó de su esposa, quien era hija de Juan Bello, soldado en la expedición de Juan de Grijalva, luego en la de Pánfilo de Narváez, y, finalmente, en la caída de Tenochtitlán, por lo cual se le concedió dicha encomienda. Rubio, *Loc. cit.*

del Valle, aseguraron que todo se reducía a chismorreos sin fundamentos, y que no había nada de qué preocuparse.

Empero, el 5 de abril de 1566 –justo cuando se cumplía un año de la refriega con los Bocanegra— don Luis de Velasco, Agustín de Villanueva y Alonso de Villanueva Cervantes dieron una testificación sobre los planes del alegado complot que pretendía derrocar al gobierno. Aunque estas declaraciones no se difundieron de manera pública, sí dieron lugar a una avalancha de los hipotéticamente implicados, que acudieron a rendir testimonio ante la Audiencia, con el ánimo de salvar el pellejo. Uno de ellos, Pedro de Aguilar, no sólo delató al marqués, sino que incluyó específicamente a Alonso de Ávila, quien estaba siendo investigado.

Entre tanto, don Martín Cortés pasaba despreocupadamente la semana santa en el convento de Santiago Tlatelolco. Baltasar de Aguilar lo visitó allí para ponerlo al tanto de la confesión de Pedro y le dijo que los oidores lo estaban investigando. Él se declaró ignorante de todo el caso, pero ante la duda, salió rápidamente hacia la ciudad; una vez ahí y para cerciorarse de que sus enemigos no se confabularan en contra suya, llamó a Bernardino Pacheco Bocanegra, aunque en su entrevista con él no vio ni dedujo nada extraño ni irregular. De momento, se serenó y volvió a su vida normal.

En ocasión del bautizo de sus hijos gemelos, el 30 de junio 1566, el marqués ofreció otra fiesta regia. Ordenó la construcción de un puente de madera, alto y ancho, que fuera de su casa hasta la catedral para que lo recorriera la comitiva; a los costados, sus vasallos indios colocaron tablados con banderas y engalanados adornos. El deán, Chico de Molina, fue el encargado de rociar a los niños con el agua bautismal, sostenidos en brazos de sus

padrinos, don Luis de Castilla³⁰⁸ y doña Juana de Sosa. Tras la ceremonia, se disparó la artillería y se escenificó un torneo en el que 12 caballeros combatieron con bravura. Al término, se sirvió un banquete, con profusión de manjares y vinos. La novedad del brindis – por cierto introducido en Nueva España por el mismo don Martín a partir de los usos cortesanos borgoñones—³⁰⁹ favoreció la pérdida de control por parte de algunos que luego, sin discreción, brindaron por la conspiración.

Esto era todo lo que los oidores necesitaban para actuar, de modo que acordaron en prender en fecha próxima y en un mismo día al marqués y a sus secuaces. Así, a pretexto de la reciente llegada de correspondencia importante, el 16 de julio le mandaron recado a don Martín para que se presentase en las casas reales para la lectura de una cédula. En cuanto entró a la sala, lo aprehendieron bajo el cargo de “traidor a Su Majestad”. Él lo tomó como una injuria y una calumnia y declaró que no era ningún traidor, ni los había habido jamás en su linaje, pero ante lo inútil de sus argumentos, entregó sus armas y fue conducido a un aposento reservado exprofeso. De inmediato se arrestó a Luis y a Martín Cortés, a los hermanos Ávila y al deán Chico de Molina; a otros se les impuso reclusión domiciliaria so pena de muerte.³¹⁰

La Audiencia nombró luego a un capitán general para organizar la defensa del reino y continuar con los arrestos, a partir de ahí empezaron los procesos. El de los hermanos Ávila se abrió a los dos días, el 18 de julio; acusados de traición, sufrieron el secuestro de

³⁰⁸ Descendiente en línea recta del rey Pedro I y doña Juana de Castro. Era pariente del marqués por vía materna. Castilla había acompañado a Juana de Zúñiga a la Nueva España para su boda con Hernán Cortés. Era encomendero de Tututepec. Icaza, *op. cit.*, II, p. 7

³⁰⁹ Covadonga Lamar Prieto, “La conjuración de Martín Cortés en la *Monarquía indiana* de fray Juan de Torquemada”, en: *Archivum. Revista de la Facultad de Filología* [Universidad de Oviedo], tomo 57, 2007, p. 102-103

³¹⁰ Estos fueron don Luis de Castilla y su hijo, don Pedro de Lorenzo de Castilla, Hernán Gutiérrez de Altamirano -yerno del primero y cuñado del segundo, estaba casado con Francisca Osorio de Castilla-, Lope de Sosa, Alonso de Estrada, Juan de Guzmán, Bernardino Pacheco de Bocanegra, Fernando de Córdoba, Luis Ponce de León, Juan de Valdivieso y otro más.

sus bienes; Alonso admitió su culpa, pero se negó a involucrar a otras personas; en tanto que su hermano Gil negó siempre haber participado. Al poco tiempo se les declaró culpables y se les condenó a decapitación. La sentencia se cumplió el 3 de agosto, en la plaza mayor.³¹¹

A mediados de septiembre, mientras la Audiencia proseguía las causas contra los demás reos, llegó a Veracruz el nuevo virrey, Gastón de Peralta, marqués de Falces, quien con mucha cautela permaneció en la costa, en espera de noticias de que la tierra no estaba alzada. Cuando supo que todo estaba en “calma”, escribió a la Audiencia ordenándole suspender cualquier acto relativo a la conspiración, y esto fue lo que salvó del cadalso a Luis Cortés. Su Excelencia entró a la ciudad, el 19 de octubre y una de sus primeras providencias fue retirar la fuerte guardia que custodiaba a los hermanos Cortés, por considerarla excesivamente costosa e innecesaria. Una vez que se puso al corriente de la situación, determinó que se había hecho demasiado ruido sobre una conspiración que ya no amenazaba a la Nueva España, así que canceló diversas medidas tomadas por la Audiencia.

Naturalmente, los oidores –y su facción— se incomodaron porque el virrey les impidió hacer justicia en las cabezas de sus acérrimos enemigos: los partidarios del marqués del Valle. Sin inmutarse, Falces destituyó a los oidores Villalobos y Ceynos³¹² y escribió luego al monarca, para informarle que el reino estaba seguro

Bien fuese por la condición de don Martín, como noble o como heredero del Conquistador de México, o simplemente por no soliviantar a la Nueva España con más escándalos, para Gastón de Peralta resultaba evidente que el marqués del Valle debía ser

³¹¹ Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 43-50. González Obregón, *op. cit.*, pp. 160-174; Benítez, *op. cit.*, pp. 203-214; Rubio, *op. cit.*, pp. 10-15. Para la dramática y conmovedora narración de la muerte de los Ávila véase Suárez de Peralta, *op. cit.*, pp. 191-198.

³¹² La remoción de Ceynos pudo obedecer a su parentesco con la esposa de Luis de Velasco, un factor que podría interponerse en la recta administración de justicia.

juzgado en la península. Porque recelaba que éste pudiera fugarse en el trayecto, apeló a su sentido del honor y por él lo hizo jurar que se presentaría personalmente ante Felipe II en un término máximo de 50 días posteriores a la fecha de su desembarco en España. De este modo, el 22 de febrero de 1567, tras siete meses de reclusión, don Martín se embarcó hacia la metrópoli. Antes, había pedido al virrey que tomara el control de sus bienes y que velara por sus hijos; el dignatario rechazó encargarse de las propiedades, pero aceptó vigilar a los niños de Cortés.

Despachado el personaje central, el virrey se ocupó de los demás casos. Pedro de Aguilar, Espinosa y los hermanos Quesada habían solicitado su licencia para ir a España y presentar pruebas a su favor. Como Falces dilatará su decisión, aquellos escribieron al soberano para decirle que la tierra seguía en peligro de perderse, dada la gran amistad trabada entre el virrey y el marqués del Valle. Cuando se enteró, don Gastón dio carta libre a todo el que quisiera ir y apelar directamente al Consejo de Indias o al rey, al tiempo que enviaba misivas a Felipe II para referirle lo actuado y reiterarle que la Nueva España vivía en paz. No obstante, sus enemigos se movían rápido, así lo hizo el tesorero Ortuño de Ibarra cuando censuró y detuvo estratégicamente las cartas del alto funcionario, al tiempo que hizo viajar expeditamente las de la Audiencia y de otros malquerientes del virrey.³¹³

Como las señales que recibía de ultramar eran contradictorias, Su Majestad se resolvió a cortar por lo sano en el asunto de la conjura. Y para tales fines despachó el 16 de junio de 1567 a una comisión de tres jueces: el licenciado Alonso Muñoz, el doctor Luis Carrillo y don Gaspar Járaba. A su arribo, en octubre, los letrados revisaron los testimonios de los reos en arresto domiciliario y resolvieron trasladarlos a la cárcel pública, dispusieron

³¹³ Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 51-56; González Obregón, *op. cit.*, pp. 175-179; Benítez, *op. cit.*, pp. 217-221.

la tortura de algunos implicados y, antes del fin de diciembre, también destituyeron al marqués de Falces, ordenándole que regresara a España.

El nuevo año empezó con mucha actividad en el teatro de la justicia ejemplar, pues ya el 8 de enero colgaban del patíbulo los cuerpos de Cristóbal de Oñate y de Gómez de Vitoria –criados de la casa de Alonso de Ávila— y, al siguiente día, los hermanos Quesada pusieron sus cuellos bajo el hacha del verdugo. A medida que transcurrieron los meses, unos 64 hombres fueron sentenciados: ya a ejecución, ya a destierro –permanente o temporal—, ya a cubrir fuertes multas. En estos dos últimos casos se contaron los cinco hermanos Bocanegra.³¹⁴

En cuanto a Baltasar de Aguilar –miembro de la facción contraria al marqués, inmiscuido en la conjuración y su primer delator— no hubo más remedio que someterlo a tormento el 8 de noviembre, esto con el fin de aclarar sus recuerdos, pues nada podía concluirse a partir de sus múltiples contradicciones y retractaciones. A final de cuentas, se le condenó a 10 años de servicio en las galeras del rey. Dada su condición de eclesiástico y el fuero que por ello le correspondía, al deán Chico de Molina lo juzgó el arzobispo de México. La decisión del prelado Montúfar fue desterrarlo, remitirlo a España y disponer su reclusión perpetua en un monasterio.³¹⁵

Cuando llegaron a oídos de Felipe II noticias de la severidad de los castigos del juez Muñoz, envió de nuevo como comisionados a sus antiguos oidores, Villanueva y Puga. El jueves santo de 1568, al poner pie en Nueva España le exigieron a Muñoz que se embarcara rumbo a la península. Irónicamente, en el mismo navío iba el marqués de Falces. En presencia del monarca, don Gastón de Peralta fue elogiado por su gestión de gobierno, en

³¹⁴ Vincent, *op. cit.*, p. 255.

³¹⁵ En cuanto al resto de los acusados y sus penas véase *Ibid.*, pp. 256-257.

tanto que Muñoz recibió una reprimenda por sus actos, pero ninguno de los dos retornaría a las Indias. En noviembre del mismo año, Felipe designó al cuarto virrey novohispano: don Martín Enríquez de Almansa, quien serviría su puesto de 1568 a 1580. Bajo su gobierno el poder de la Corona se afianzaría y no volvería a haber conjuras contra la Corona.³¹⁶

Pero, por lo pronto, ¿qué fue del soberbio, poderoso y galano segundo marqués del Valle? Poca cosa: su barco atracó en Sanlúcar de Barrameda, cerca de Sevilla. Sus guardianes —instruidos para no permitirle hablar ni escribir a nadie— lo acompañaron luego por tierra hasta el fuerte de Torrejón de Velasco, al sur de Madrid. Ahí se le confinó en una pequeña y oscura celda, de ventanucos con barrotes, que comúnmente servía de prisión para la nobleza. En los meses siguientes no se le permitió recibir visitas ni salir de su encierro; luego se le tomó confesión y, aunque a partir de ello se le dio un margen ligeramente mayor de libertad, permaneció en Torrejón hasta 1572. Un año antes, el rey le había dictado sentencia: primero, debía pasar diez años en Orán, al servicio de Su Majestad. Segundo, debía equipar y mantener de su bolsillo a 20 lanceros, y no podía abandonar sus obligaciones bajo pena de muerte. Tercero, se le exilió perpetuamente de las Indias y había de mantenerse alejado 20 leguas de la corte española. Cuarto, se le condenaba a miseria perpetua por el resto de sus días y a la pérdida de toda la jurisdicción de su marquesado. Quinto, debía pagar una multa de 50 000 ducados. Y sexto y último, se ordenaba el secuestro de sus bienes, de los que se descontarían las costas judiciales de diversos pleitos por sus propiedades.³¹⁷

Aunque no hay evidencias de que el marqués hubiera servido en Orán, tampoco se puede desechar la posibilidad. Si lo hizo, pudo haber regresado a España en 1581 para

³¹⁶ Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 57-65; González Obregón, *op. cit.*, pp. 181-193.

³¹⁷ Para una detallada explicación del estado del marquesado durante los años de vida del segundo marqués, véase García Martínez, *op. cit.*, pp. 74-81.

contraer nuevo matrimonio con doña Magdalena de Guzmán y Mendoza,³¹⁸ como de hecho lo hizo. La boda, evidentemente, fue arreglada a gusto de Felipe II, y le produjo tal contento, que no sólo concedió una dote de 40 mil ducados, sino que indultó al marqués de todas sus condenas y le condonó las multas. Martín Cortés, segundo marqués del Valle, falleció el 13 de agosto de 1589, cuando contaba unos 69 años. El rey restauró la jurisdicción completa del marquesado en 1593, el día de la boda del tercer marqués, don Fernando Cortés, con doña Mencia de la Cerda.³¹⁹

4.3 LOS FACTORES DETERMINANTES

A lo largo del tiempo el malogrado lance que protagonizaron el marqués del Valle y los hermanos Ávila ha sido catalogado de maneras muy distintas. Así, hay quienes niegan terminantemente su carácter de conjura, como lo hizo fray Juan de Torquemada (s. XVI-XVII), a cuyo juicio no fue más que una vana e infausta trastada de jóvenes atolondrados; otros, en cambio, como Vicente Riva Palacio y Manuel Orozco y Berra (s. XIX) vieron en él una auténtica conspiración y, con ello, el primer y tempranísimo connato independentista de la nación mexicana. De acuerdo con esta última visión, el anhelo pionero de separar a estas tierras de las de la “madre patria” no se habría despertado con las ideas ilustradas del siglo XVIII que eclosionaron en 1810, sino mucho, mucho tiempo atrás: en la década de los 60 del siglo XVI. Por supuesto que tal versión tiene un voluminoso trasfondo político, en el que se advierte claramente la superposición de un esquema teleológico, donde los hechos, las interpretaciones y las fuentes se organizan y dirigen artificiosamente a un objetivo

³¹⁸ Era dama de la reina y había sido la prometida de don Fadrique, hijo del duque de Alba, quien luego de quince años de haber dado palabra de matrimonio, no había cumplido. La novia, entre tanto, estaba enclaustrada en un convento de Toledo. Y el asunto era complicado.

³¹⁹ Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 66. González Obregón, *op. cit.*, p. 180.; Vincent, *op. cit.*, pp. 259-261.

central: la incubación y ulterior legitimación de un moderno e independiente Estado mexicano. Empero, ni el soporte histórico-documental de aquel caso da para apuntalar semejante análisis, ni –como lo entendemos hoy en día—resulta lícito torcer o forzar las realidades políticas de un horizonte cultural previo, y muy distinto, para tratar de embutirlas en el marco de los del liberalismo y la modernidad.³²⁰

Como sea, lo cierto es que si por alguna razón vale la pena ocuparse ahora nuevamente del estudio de la “conjuración” de Martín Cortés, no es para reconstruir puntualmente una cadena de sucesos y decir la “verdad absoluta” sobre ellos, ni mucho menos para esclarecer si los novohispanos se sentían realmente “mexicanos” y, en consecuencia, distintos e independientes de sus padres peninsulares, sino, precisamente, para deslindar, en el ámbito de la cultura política del XVI que es la que le corresponde, cuáles eran las pretensiones, intereses u objetivos jurídicos y políticos de los protagonistas de tal evento, háyase tratado o no de una conspiración.

Por dicho motivo, aun cuando la “conjuración” ofrece un sinnúmero de elementos que permiten aproximarse al análisis del ejercicio del poder en aquella etapa, quisiera apoyar mi estudio y mi explicación del suceso en tres aspectos que considero nodales. El primero se refiere a las desavenencias surgidas entre el virrey Velasco y un recién llegado marqués del Valle en razón de protocolos, símbolos y precedencias. El segundo sería la importancia y el ineludible choque de las clientelas de los poderosos, de algún modo estimulado por el fermento del criollismo y, finalmente, el tercero es el influjo de una tradición y una experiencia política indiana de desacatos, alzamientos y rebeliones.

³²⁰ Garriga, "Orden jurídico...", pp. 3 y ss.

4.3.1 *La simbólica del poder*

Hasta hace muy poco tiempo, los historiadores que se ocupaban de temas de la Edad Moderna hispánica poco o nada habían reparado en los aspectos relativos al protocolo y al ceremonial, a los rituales públicos de poder. Que un funcionario acudiera a un tribunal para quejarse de que otro le había quitado su sitio en la iglesia, o que una corporación se negara a salir en una procesión detrás de otra determinada, apenas representaban para los estudiosos meras fruslerías, nimiedades derivadas de un puntilloso sentido del honor, de una exagerada susceptibilidad o de una insufrible vanidad de los gobernantes, dignatarios o nobles en las que no valía la pena detenerse. Sin embargo, y gracias a investigaciones de los últimos decenios como las de Alejandro Cañeque, hoy sabemos que el conjunto de tales “frivolidades” constituía en realidad una simbólica del poder, una intrincada y significativa madeja de gestos, hábitos y convenciones, perfectamente inteligibles para aquella sociedad e inherentes a sus estructuras y procesos políticos. De ahí que cualquier estudio de corte político que se realice ahora sobre el imperio español —metrópoli y reinos ultramarinos— necesariamente deba tomar muy en cuenta ese “ceremonial del poder o poder del ceremonial”, si es que de veras aspira a comprender algo sobre la armazón y la dinámica de las jerarquías y el ejercicio gubernativo.³²¹

En este contexto, la cuestión de precedencias entre el virrey de Velasco y Martín Cortés cobra una importancia fundamental en el desarrollo de los conflictos que culminaron con la “conjuración”. En otra parte se ha hecho ya referencia a la recepción cordial y jubilosa que el máximo dignatario del reino y las elites novohispanas dispensaron al segundo marqués a su llegada y también se ha indicado que la errónea respuesta de éste fue

³²¹Cañeque, "De sillas...", p. 610 y ss.

hacer despliegue de una altanera incivilidad que, inevitablemente, tomaron muy a mal los prominentes señores del reino.

Su soberbia, o dicho llanamente su altanería, arraigaba en su creencia en la superioridad de su alcurnia, esto es, la que cifraba en su condición de heredero del Conquistador de la Nueva España y en su pertenencia a un círculo inmediato al monarca, Felipe II. La elevada “calidad” de su persona fue justamente uno de los argumentos que empleó su abogado durante el ulterior proceso judicial que se le siguió, insistiendo en que habría que parar mientes en la jerarquía del individuo al que se pretendía incriminar³²² pues se trataba, ni más ni menos, que del hijo de aquel que --con genio, esfuerzo y el favor de la Providencia— había ganado para Su Majestad tantas tierras, riquezas y honores. Y como, por otro lado, la ocupación preferida de don Martín siempre fue pregonar a los cuatro vientos los descollantes e inigualables méritos que lo adornaban a él y a su linaje, no sorprende que muchos encomenderos creyesen sinceramente y aun justificasen de buena fe el derecho que lo amparaba para regir un territorio que su padre había conquistado.

Pero, volviendo al punto que interesa. Entre los cargos que los fiscales del rey le formularon, uno de los más conspicuos fue el de haberse tomado amplísimas libertades en cuestiones de precedencia.³²³ A este respecto, cabe recordar que la ley prohibía específicamente el uso de objetos, efectos o accesorios ceremoniales exclusivos de la casa real (v.g. pendones); sin embargo, a este particular, el segundo marqués no creía incurrir en falta pues, como decía el letrado en su defensa, no los empleaba de una manera “regia”. Empero, a la vista de los hechos, parece más que evidente que la conducta y los alardes de Martín apuntaban, si no a las pretensiones de reinar, sí a las de aparentar al máximo las

³²² Vincent, *op. cit.*, p. 178.

³²³ *Ibid.*, p. 179.

dignidades y preeminencias de un soberano. Así lo demuestran: el enorme sello de plata del que ya hemos hablado y con el que identificaba sus documentos, sello que, amén de proclamarlo “duque”, guardaba una atrevida semejanza en dimensiones y factura con el del monarca; el paje que precedía a su comitiva y que invariablemente enarbolaba una lanza, tal como se veía en el séquito que llevaba el estandarte real;³²⁴ el que obstinadamente pretendiera que quienes se cruzasen en el camino de su principesco acompañamiento, se destocasen y se sumasen a él; el que en ocasión del arribo del visitador no se resignara a formar parte de un grupo, sino que, haciendo caso omiso de las jearquías, saliera solo a fin de hacerle una recepción personal; el que para la ceremonia bautismal de sus hijos gemelos mandara confeccionar banderines regios, etc. etc.

Por otro lado, su relación directa con la autoridad casi siempre fue conflictiva. Primero, habrá que tener presente el tratamiento insolente e injurioso que el joven marqués dio a jueces y oficiales reales que pretendieron llamarlo al orden y contener sus excesos o los de sus criados, como hemos visto en los casos de los pleitos con el regidor y alguacil de la ciudad, Juan de Sámano y con Julián Salazar. Y segundo, que sus extralimitaciones llegaron tan lejos como para enfrentarlo con la figura del mismísimo virrey, de lo que también se ha dado debida cuenta. A este respecto, Luis de Velasco hijo³²⁵ fue uno de los que señaló al marqués por utilizar indebidamente los símbolos regios. En su testimonio, reconocía haber tenido inicialmente un trato afable con él, que sin embargo tuvo que deponer, primero porque lo que menos deseaba era que lo consideraran "un íntimo amigo del enemigo de mi padre" y segundo, porque no podía ser camarada de alguien que había

³²⁴ El marqués escribió una carta a Felipe II con respecto a su paje y lancero. Solicitaba la preeminencia y privilegio que toda la nobleza castellana con título disfrutaba de forma usual. El marqués del Valle a Felipe II, [c. julio de 1563] (AGI, Patronato 171, No. 1, ramo 20), *apud.*, Vincent, *op. cit.*, p. 249, n. 422.

³²⁵ *Ibid.*, pp. 188-191.

insultado y desairado a su progenitor --en las múltiples ocasiones en que desafió e intentó colocarse por encima de su autoridad— al grado de haber sido tales sinsabores una de las causas del fallecimiento de éste.³²⁶ Y se refirió en concreto a la terquedad de don Martín de hacerse anteceder por su paje y lancero, pese a que don Luis de Velasco le había ordenado en repetidas ocasiones que no desfilara con él en su presencia o en la del visitador. No dejó de mencionar tampoco la “farsa” de torneo que había montado en honor de la marquesa, cuyo carácter había sido propiamente el de un homenaje a una reina. Por todo esto, Velasco hijo insistía en que don Martín había atropellado dignidades y se había arrogado comportamientos, símbolos, rituales y poderes que sólo correspondían a la figura del virrey, en tanto la *viva imagen del rey*.

El problema central, pues, giraba en torno a la exhibición u ostentación deliberada y pública de objetos, emblemas, protocolos y conductas que ponían a don Martín en un nivel equiparable al del titular del gobierno novohispano, sitio que, por muy encumbrada que fuese su posición, no le correspondía ni de hecho ni de derecho. En consecuencia, para la sociedad de la época y para su cultura política, el segundo marqués del Valle estaba usurpando jerarquías, lo que constituía un grave delito civil y religioso: dar pie al escándalo. Y esto era gravísimo, no únicamente por lo que atañía al infractor mismo, sino debido a que se trataba de una personalidad muy notoria, su conducta podía cundir y estimular en otros la emulación.

³²⁶ Arenas y Pérez, *op. cit.*, p. 310, n. 26.

4.3.2 *Redes clientelares, luchas facciosas y criollismo*

De estos desencuentros entre dos figuras señeras del escenario novohispano sólo podían seguirse las inevitables disputas entre sus respectivos grupos de partidarios o clientelas. El virrey Velasco, naturalmente, tenía sus propios parientes, amistades y servidores, y don Martín, por su parte, había llegado con los suyos propios, aunque se había hecho de otros más en la tierra. En la conformación de tales colectividades influían ciertamente muchos factores, como el paisanaje, el parentesco de sangre o ritual, los intereses económicos y las simpatías personales,³²⁷ sin embargo, posiblemente lo que más contribuyera a amalgamarlas era un elemento omnipresente en la cultura política de la época: el binomio del patronazgo-clientelismo. Sobre el que vale la pena apuntar algunas cosas.

Surgida en el antiguo mundo romano y desarrollada en la época medieval, esta institución creaba, entre un patrón y un cliente, una liga que siempre era asimétrica, pues incluía a un superior y a uno o varios inferiores. El patrón o señor lo era en función de su alta posición política o económica; su clientela, por supuesto, pertenecía a un estrato más bajo y se colocaba voluntariamente bajo la tutela o protección del otro para disponer de seguridad, amparo y favorecimiento, moral y material. Esta sujeción tenía contraprestaciones, pues, a cambio de lo recibido, los clientes estaban obligados a auxiliar y apoyar a su señor en todo momento y en cualquier situación.

Cabe señalar que al tiempo que la relación de vasallaje entrañaba un ritual y un juramento al que los monarcas daban su sanción oficial y cuyo quebrantamiento por parte del vasallo suponía la comisión de un delito (felonía), aquella que se establecía entre un

³²⁷ François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, p. 203; Antonio Rubial, “Votos pactados. Las prácticas políticas entre los mendicantes novohispanos” en *Estudios de historia novohispana*, Vol. 26, No. 26 (2002), p. 78.

patrón y su clientela (formada por familiares, amigos, allegados o “criados”, es decir, individuos que se formaban bajo su protección y techo) representaba sólo un vínculo privado y personal. Se le reconocía legitimidad, sí, pero no entraba en la esfera de lo regulable o punible por parte del gobierno y, en este sentido, era más libre.

Es un hecho bien sabido que la administración y gobierno de la monarquía hispánica no fluía por los canales institucionales (que en realidad no los había) sino que transitaba por la relación estrictamente personal. En contrario a lo que podían hacernos creer los principios teórico-doctrinales de la época, cuando se trataba de formar cuadros dirigentes o de asignar puestos no contaba tanto la idoneidad de los candidatos, cuanto las relaciones clientelares, los lazos de lealtad creados entre los individuos y sus patronos. En otros términos, el señor favorecía, siempre y en primer término, a uno de sus clientes con la concesión de cargos, granjerías u otros beneficios (incluso matrimonios ventajosos), antes que a cualquier otro pretendiente ajeno a su círculo. Por otro lado, se consideraba no sólo admisible, sino incluso deseable que un poderoso señor tomase bajo su patrocinio a algunos sujetos para elevarlos sobre el común de la gente y hacerlos “hombres cabales”, esto es, convertirlos en entes sociales que tomaran parte activa en la administración, gobierno o defensa de la comunidad a la que pertenecían y con ello, conferirles honra. Por eso, a los clientes también se les denominaba “hechuras”.³²⁸ Y tales “hechuras”, a su vez, procuraban forjar alianzas por vía matrimonial, con otros grupos que se incorporaban a la clientela, con lo que la cadena se extendía y ramificaba en múltiples direcciones.

Asentado esto, es tiempo de ocuparse de las clientelas o grupos de apoyo del segundo marqués y del virrey Velasco. Por el lado de don Martín, destacan los dos

³²⁸Feros, *op. cit.*, p.24

hermanos Ávila, Alonso y Gil, y los dos hermanos Bocanegra, Bernardino³²⁹ y Alonso. Encomenderos y regidores que, si no debían en sí sus propiedades ni sus puestos al joven Cortés, sí se colocaron bajo su poderosa ala de noble y de primer “benemérito” de la tierra. Los mencionados, a su vez, eran parientes de unas de las familias más opulentas e ilustres del reino: los descendientes del gobernador Francisco Vázquez de Coronado, de los tesoreros Alonso de Estrada y Juan Alonso de Sosa –éste hijo de Lope de Sosa, hombre de confianza de Isabel la Católica–, y de los famosos conquistadores Pedro y Juan de Alvarado.³³⁰ Otros personajes con filiación al grupo del joven Cortés eran don Pedro de Castilla,³³¹ Diego Rodríguez de Orozco, encomendero de Tututepec,³³² Hernando de Bazán, encomendero de Pungarabato,³³³ Antonio de Carvajal el joven, encomendero de Zacatlán,³³⁴ Juan de la Torre, encomendero de Tlacuiloltepec y Papalotlicpac,³³⁵ Juan de Villafaña, encomendero de Teocahueyacan³³⁶ Pedro Gómez de Cáceres, encomendero de Atotonilco³³⁷ y Diego Arias de Sotelo, encomendero de Tarímbaro,³³⁸ y religiosos. Además

³²⁹ La regiduría de Bocanegra fue la primera que se vendió en la capital. Arenas y Pérez, *op. cit.*, pp. 311-312.

³³⁰ *Ibid.*, pp. 313-314; Porras, *op. cit.*, p. 391, 303-305, 436, 58, 235, 372.

³³¹ Hijo de don Luis de Castilla. Era pariente del segundo marqués a través de su madre, Juana de Zúñiga, en cuyo séquito para la boda con Hernán llegó don Luis. *Ibid.*, p. 356-357.

³³² Hijo del maestre Manuel Tomás y Leonor Rodríguez de Orozco. Icaza, *op. cit.*, II, p. 4-5.

³³³ Hijo de Pedro de Bazán y doña Catalina de Albornoz, sobrina del contador real Rodrigo de Albornoz, y hermana de Bernaldino de Albornoz. A través de este último, Hernando estaba emparentado con la poderosa familia Vázquez de Tapia, lo cual significaba que estaba relacionado con Antonio de Carvajal, otro miembro de la facción del marqués. Vincent, *op. cit.*, p. 126, n. 199.

³³⁴ Hijo del encomendero y regidor del mismo nombre. Casó por vez primera con María de Sosa, hija a su vez del conquistador y también alcalde de la ciudad, don Andrés de Tapia, y de doña Isabel de Sosa. Se casó una segunda vez con doña María de Olid Viedma, hija de Cristóbal de Olid. Icaza, *op. cit.*, II, p. 72-73; Porras, *op. cit.*, pp. 227-228.

³³⁵ Hijo homónimo del poblador antiguo que se había casado con Isabel de Tovar. Esta familia ha sido considerada como primos de la familia Cortés. Icaza, *op. cit.*, II, 5-6, 35.

³³⁶ Nieto del encomendero Alonso de Estrada. *Ibid.*, p. 219-220.

³³⁷ Hijo del primer conquistador Andrés de Tapia e Isabel de Sosa. Había adquirido la encomienda de Atotonilco. Se había casado con doña Francisca de Ferrer, viuda de Pedro de Paz (pariente de Cortés). Él y doña Francisca se habían casado a inicios de 1567 y el marqués y sus hermanos habían estado presentes en el enlace. *Ibid.*, p. 212, 247. Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 363-378.

³³⁸ Había casado por vez primera con Leonor de Valderrama y Moctezuma-de quien heredó la encomienda de Ecatepec-, hija del conquistador español Cristóbal de Valderrama y de Leonor de Moctezuma, hija de Moctezuma y viuda de Juan de Paz. Sotelo casó por segunda vez con la hermana del tesorero real, don Hernando de Portugal, María Manuel de Portugal. En suma, Sotelo estaba indirectamente emparentado con el

de Chico de Molina -deán de la catedral-, hubo un miembro de la orden franciscana inmiscuido dentro de la conjuración, fray Luis de Cal, guardián del monasterio de Santiago Tlatelolco -donde el marqués se había retirado para pasar la semana santa- y confesor del marqués. De acuerdo al testimonio de un hermano de orden de Luis, éste había confesado, en medio del comedor donde rezaban, que la tierra estaría perdida porque pronto iniciaría la conjuración. Parece ser que la función de estos -tanto Molina como Cal-, en tanto teólogos y juristas, era la de asesorar "sobre qué lícitamente podía el marqués ser de la Nueva España [con más derecho que Felipe II, que era un tirano que la había tomado de aquellos que verdaderamente la habían ganado], y el deán decíase que se habría ofrecido a ir por la investidura al papa".³³⁹

En el bando del virrey militaba gente ligada a los cargos públicos, como los tesoreros reales Hernando de Portugal, Ortuño de Ibarra y Hernando de Villanueva.³⁴⁰ Pero sus adeptos más ilustres y acaudalados eran, sin duda, los Villanueva-Cervantes-Andrada. Este clan descendía de dos conquistadores y pobladores que también eran primos: el comendador Leonel de Cervantes y el caballero de la orden de Santiago Juan de Cervantes; el primero llegado a Nueva España con Pánfilo de Narváez y el segundo con Nuño de Guzmán y ambos, finalmente, integrados al círculo de Cortés,³⁴¹ pero no necesariamente en

marqués, en tanto que su media hermana –la hija de Isabel de Moctezuma con Cortés- era sobrina de Leonor, suegra de Sotelo. Gibson, *op. cit.*, p. 426; Porras, *op. cit.*, 188-191.

³³⁹ Otros religiosos fueron presentados como testigos de descargo a petición del marqués para declarar en su favor, entre los que estaban fray Diego de Olarte, provincial de los franciscanos, fray Antonio Roldán y Diego Valadés, ambos de la misma orden. No se sabe si éste último por estar de cierta forma relacionado en la conjuración, tuvo problemas más tarde en la publicación de su *Rethorica Christiana* y en el desempeño de su cargo como procurador general de la orden franciscana en Roma. Suárez de Peralta, *op. cit.*, pp. 191-192., Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 48, 88, 110-119; Vincent, *op. cit.*, pp. 146-149., y Esteban Palomera, *Fray Diego Valadés OFM, Evangelizador humanista de Nueva España: el hombre, su época y su obra*, México, Universidad Iberoamericana, 1988, pp. 121.125.

³⁴⁰ Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 73-85.

³⁴¹ Juan fue hijo de un corregidor de Jerez de la Frontera y caballero de la orden de Santiago. Pasó a la Nueva España con Nuño de Guzmán, tras lo cual desempeñó un cargo en Puerto Rico. En 1524 fue oficial de la Real Caja de Pánuco, al que adjuntó el título de gobernador y capitán general.

los mejores términos. Y éste fue el caso de Leonel, a quien el Conquistador llegó a encarcelar e incluso pretendió ejecutar.³⁴²

Como fuese, una vez asentada la tierra, la familia de don Leonel buscó acomodo: la mayor de sus hijas, doña Isabel, era madre de Baltasar de Aguilar quien, junto con sus primos, los Villanueva, fueron los denunciante clave de la “conspiración”. De otra hija, Ana de Cervantes, casada con Alonso de Villanueva,³⁴³ nacieron cuatro hijos, tres de los cuales contrajeron matrimonio con los hermanos Suárez de Peralta.³⁴⁴ Una tercera hija, Catalina, celebró esponsales con el capitán Juan de Villaseñor Orozco, rico dueño de encomiendas en Michoacán. La cuarta, Beatriz de Andrada, fue el vivo ejemplo de mujer poderosa y dueña de una de las fortunas más considerables del reino. De su primer matrimonio con Juan Jaramillo de Salvatierra (el viudo de la Malinche) había heredado la mitad de la encomienda de Jilotepec, que le dejaba unos 7 000 pesos anuales. En segundas nupcias, se ligó a Francisco de Velasco, hermano del virrey y miembro de la orden de

Leonel afirmaba ser el comendador de la orden de Santiago y aunque el consejo de gobierno de la orden concluyó que no existía aval para tal pretensión, tampoco había pruebas en contrario para desacreditar a su persona o familia. El comendador residía en Cuba cuando Cortés organizó su expedición a México. Pisó estas tierras como capitán de navío de Pánfilo de Narváez. Luego de la derrota de éste, se unió a Hernán y, estando a punto de caer Tenochtitlan, pidió permiso para retornar a España. Su estancia en la península fue breve, porque regresó junto a su esposa, doña Leonor de Andrada, y sus siete hijos. Arenas y Pérez, *op. cit.*, p. 315; Porras, *op. cit.*, pp. 251-257; John F., Schwaller, "Tres familias mexicanas del siglo XVI", en: *Historia Mexicana*, Vol.XXXI, No. 2, (Oct.-Dic., 1981), p. 182-184; Paul Ganster, "La familia Gómez de Cervantes. Linaje y sociedad en el México colonial" en: *Historia Mexicana*, Vol.XXXI, No. 2, (Oct.-Dic., 1981), pp. 204-206.

³⁴² Sobre la ulterior enemistad entre Hernán Cortés y Leonel de Cervantes, véase: *Ibid.*, p. 101; Vincent, *op. cit.*, p. 230; González González, *op. cit.*, p. 552.

Bernal Díaz del Castillo, Edición, notas e introducción de Carmelo Sáenz de Santa María, *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*, México, Editorial Patria, 1983, pp. 421-422; Porras, *op. cit.*, p. 250.

³⁴³ Fue alférez de Pánfilo de Narváez, conquistador, regidor y procurador ante la corte contra las Leyes Nuevas entre 1544-1550. Véase Enrique González González, “Nostalgia de la Encomienda. Releer el *Tratado del descubrimiento*, de Juan Suárez de Peralta (1589)”, en *Historia mexicana*, Vol. 59, No. 2 (Oct.-Dic., 2009), p. 553.

³⁴⁴ Así, Agustín de Villanueva formó pareja con Catarina de Peralta; Ana de Cervantes con Juan Suárez de Peralta. Leonor de Andrada con Luis Suárez de Peralta y Alonso de Cervantes o Villanueva Cervantes con Ana de Guevara. Para la vinculación de los hermanos Suárez de Peralta véase, Arenas y Pérez, *op. cit.*, pp. 319-320; Díez-Canedo, "Juan Suárez...", pp. 372 y ss.

Santiago. La sexta hija de don Leonel, María, casó con el capitán Pedro de Ircio, encomendero, conquistador y capitán de Cortés. Y, finalmente, la séptima, Luisa de Lara se hizo esposa del factor Juan de Cervantes Casaus que, además, era su primo.³⁴⁵

Como se ve en esta compleja red de alianzas matrimoniales, los Cervantes afianzaron su posición y sus lazos con los clanes más distinguidos de la ciudad de México de aquel entonces, es decir, aquellos que incluían caballeros de Santiago, conquistadores-encomenderos, regidores, funcionarios.³⁴⁶ Pero, posiblemente, los de más peso hayan sido los vínculos que creó Beatriz, al desposar al hermano del virrey Velasco, y los de María con Pedro de Ircio, cuyo hermano Martín era cuñado del virrey don Antonio de Mendoza. Por otro lado, la hija mayor de Martín de Ircio, María, casó en 1565 con Luis de Velasco hijo; en tanto que la menor, Leonor, lo hizo con don Carlos de Luna, primo de los Velasco.

Estas últimas ligas eran precisamente las que Valderrama denunció como evidencia palmaria de nepotismo y favorecimiento por parte del virrey Velasco. Acaso no le faltaba razón al visitador, porque es obvio que mediante el parentesco, las mencionadas y numerosas familias gozaban de influjo y poder en las instancias políticas, como el ayuntamiento y la corte virreinal. Y, además, por las razones que fuesen, se había creado una gran enemistad entre ellas y el linaje de los Bocanegra.³⁴⁷

Ambas facciones --congregadas en torno a sus respectivos patrones, don Martín y el virrey Velasco— rivalizaban entre sí en estatus, riqueza e influencia. Pero la gota que derramó el vaso de su encono fue el ya descrito episodio de la riña callejera, en la que se liaron a cuchilladas los primos y cuñados Alonso de Villanueva Cervantes, Baltasar de

³⁴⁵ Para un conocimiento más detallado de los 12 hijos del matrimonio de Luisa y Juan de Cervantes, véase Arenas y Pérez, *op. cit.*, pp. 317-318.

³⁴⁶ Arenas y Pérez, *op. cit.*, p.316; Schwaller, *op. cit.*, p. 186 y ss., Ganster, *op. cit.*, p. 207 y ss.

³⁴⁷ González González, *op. cit.*, p. 554.

Aguilar Cervantes y Juan Suárez de Peralta con los hermanos Bernardino y Fernando Bocanegra.³⁴⁸

Se recordará que los Villanueva eran sobrinos de Beatriz de Andrada, mujer de Francisco de Velasco,³⁴⁹ y todo indica que cuando ésta se enteró del pleito, amenazó y forzó a su sobrino Baltasar de Aguilar —a quien aparentemente los conspiradores habían seducido, designándolo “maestre de campo” para que dirigiera las operaciones militares al momento del alzamiento— a que delatara la conjura.³⁵⁰ Así, luego de la pelea, la bandería de los Villanueva Cervantes llevó ante la Audiencia a Baltasar, literalmente tirándolo de la cabellera, a fin de que refiriera en detalle a los oidores la existencia de un plan para derrocar a los poderes constituidos. Inmediatamente después de la denuncia, Agustín Villanueva Cervantes corrió a avisar de la maquinación a unos amigos suyos, entre los que se contaba “don Luis de Velasco, hijo del buen virrey don Luis”.³⁵¹

Como se ha indicado en otra parte, éste fue el instante en que la Audiencia intervino con celeridad e hizo aprehender al marqués y a su clientela. No está de más señalar que quien presidía al cuerpo colegiado era Francisco de Ceynos, suegro del encomendero Francisco de Solís, que era pariente de la esposa de Luis de Velasco hijo, lo cual, claramente, lo relacionaba con la facción contraria al marqués. Al punto, Ceynos nombró capitán general a Francisco de Velasco —marido de doña Beatriz y hermano del difunto virrey— y le encomendó tanto el resguardo de los detenidos, como la disposición de sus castigos, mientras se aguardaba la llegada de un nuevo virrey.

³⁴⁸ Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 93-94; González González, *op. cit.*, p. 583.

³⁴⁹ *Ibid.*, p. 585; Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 94 y ss.

³⁵⁰ *Ibid.*, pp. 105-106.

³⁵¹ Suárez de Peralta, *op. cit.*, pp. 182-183., González González, *op. cit.*, p. 584.

La poderosa doña Beatriz de Andrada, por otro lado, intentó favorecer luego a sus sobrinos, Agustín de Villanueva y Alonso de Cervantes, al solicitar para ellos mercedes reales en marzo de 1568, con el argumento del gran servicio que habían prestado al monarca al desbaratar la “conjuración”. No se sabe si a la postre su petición alcanzó éxito, pero en cambio, lo que sí consiguió fue salvar a Baltasar de Aguilar de la sentencia de muerte que pendía sobre su cabeza, dictada por el juez Muñoz.³⁵²

Comoquiera, esta apretada y enmarañada síntesis genealógica y partidista no tiene más finalidad que dejar a la vista las interconexiones e intereses de las respectivas clientelas de Cortés y Velasco y el activo papel que ellas desempeñaron en el episodio de la “conjura”. La facción derrotada y su patrón, el segundo marqués del Valle, sabían perfectamente que estaban siendo víctimas del odio del grupo enemigo, de ahí que su defensa siempre alegara que todo era una gran tramoya, sustentada en exageraciones, en la presentación de testigos poco fiables (algunos de los cuales habían sido forzados o amedrentados para rendir declaraciones) y en la aviesa intención de acarrearles la ruina. En suma, que se trataba de una confabulación de los amigos del virrey.³⁵³

Queda todavía por dirimir la cuestión e injerencia del “sentimiento” criollo en el suceso. Según se ha visto, gente nacida en Indias y con pretensiones de gran prosapia la hubo en el bando del marqués del Valle, como los Ávila y los Bocanegra, y también en el del virrey don Luis de Velasco, como los Villanueva Cervantes. Así que despachar las cosas de un plumazo y decir que la “conspiración” nació de la emoción y del anhelo de los

³⁵² Arenas y Pérez, *op. cit.*, p. 316, n. 70., p. 321.

³⁵³ La deposición de Juan de Valdivieso indicaba que Luis de Velasco hijo obligó a declarar, bajo amenaza de muerte, a Baltasar de Aguilar. Este debía confesar que se había reunido con el marqués para tratar de la conspiración; que había de un documento, firmado, que describía el plan; que había la intención de redistribuir la tierra y que existía correspondencia entre el marqués y el rey de Francia, para obtener el apoyo de éste. 27 de noviembre de 1566, (AGI, Patronato 203, ramo 4, 30), *apud*, Vincent, *op. cit.*, p. 192-193, No. 334. Véase también p. 228, 230.

españoles americanos de tener una tierra propia que mandar, como querían los historiadores del siglo XIX, no sería más que una tergiversación.

Sin embargo, tampoco puede soslayarse que el *primus inter pares* de los criollos, es decir, don Martín Cortés, se jactó siempre de que su padre había ganado la tierra (entre líneas: ¿para él y sus descendientes?), que se lamentaba, por escrito y verbalmente, de que no se “hacía favor” a los hijos de conquistadores y encomenderos y que estuvo vivamente interesado en el repartimiento para estos beneméritos, cuya lista, naturalmente, encabezaba él mismo. El haberse hecho de una clientela, primordialmente integrada por nativos de la Nueva España, era para él casi un deber que, además, le confería un alto estatus, sí, pero que también lo obligaba a favorecer y a promover a estos hombres. Y, si más allá de agasajarlos con fiestas, mascaradas, cacerías y torneos, no podía ofrecerles de inmediato algo más sólido: honores y granjerías, como cargos y oficios públicos, o títulos de nobleza, nada impide considerar que bien haya podido lisonjearlos con promesas de futuras recompensas de este tipo, una vez que él fuese señor de la tierra. Por supuesto que afirmar tal cosa no equivale a conceder que Martín haya organizado la “conjuración” que siempre se le atribuye, pero sí que hubiera coqueteado con la idea.

Pero, aparte de ser heredero del Conquistador, ¿cuáles eran las bases en las que cimentaba sus aspiraciones? Si hemos de creer en un testimonio de Pedro de Aguilar, en unas tan firmes y consistentes como las que podría prestar una profecía. Según esto, el segundo marqués del Valle le había referido a Alonso de Ávila un supuesto vaticinio de San Isidoro, que anticipaba que el rey de España perdería las Indias durante los años 60 del siglo XVI y que un nativo de ellas las regiría perpetuamente. Don Martín exhortaba a Ávila

a no temer nada y a comunicar el oráculo a sus amigos.³⁵⁴ ¿Se inventó el marqués una profecía del siglo V-VI, época en que las Indias ni siquiera existían en el conocimiento y conciencia europeos? ¿la urdió el pícaro de Pedro de Aguilar? ¿o fueron sus enemigos los forjadores de esta patraña que no tenía más propósito que incriminarlo? Difícil sacar algo en claro.

Sin embargo, las fantasías, como bien se sabe, pueden espolear a la gente para la realización de proyectos. A mi parecer, quienes se tomaron más en serio las cosas fueron unos cuantos, el más notorio de los cuales era Alonso de Ávila, que fue también el primero que pagó con su vida el devaneo. Es, pues, muy posible que estos frívolos señoritos criollos que formaban la cohorte de Martín Cortés hayan creído en la viabilidad de echar a los partidarios del virrey Velasco —muchos de los cuales, insisto, también eran criollos— y al resto de los oficiales reales, para montar en Nueva España un reino de su invención, donde pudieran repartirse entre sí todos los premios y beneficios. Empero, hacer derivar de un mero deseo o sueño la conformación y el armado de una verdadera estrategia —calculada, con elementos operativos y castrenses funcionales— para dar un golpe de Estado es llevar las cosas demasiado lejos.

4.3.3 *La aportación de los peruleros: experiencia y asesoría en rebeliones*

Quienes se han ocupado de la historia de don Martín Cortés, de sus amigos novohispanos y del trágico “fin de la fiesta” han llegado a mencionar los nombres de algunos “conjurados” que, en algún momento de sus vidas, residieron y prestaron servicios militares en la porción meridional del continente: Perú, Quito, etc. Lo que, en cambio, no se

³⁵⁴Vincent, *op. cit.*, p.165.

les ocurrió, fue integrar a estos personajes en un conjunto y analizar sus contribuciones a la “conspiración”, lo que es una pena, porque mirarlos en esta disposición arroja datos muy interesantes y proporciona una perspectiva distinta de los acontecimientos. Tal cosa, justamente, es lo que me propongo hacer en las líneas que siguen, aunque no se trate más que de un esbozo breve.

Antes, me parece que vale la pena decir que los efectos de las Leyes Nuevas de 1542 en algunas regiones de Centroamérica y del virreinato peruano, entre las décadas de los 40 y los 60, fueron muy virulentos, pues se tradujeron en alzamientos y revueltas. En mi opinión, estudiar el espectro completo de estas reacciones, incluyendo en él a la Nueva España, haría nueva luz en la historia de las primeras y segundas generaciones de encomenderos indios y sus pretensiones. Pero esto es una asignatura aún pendiente.³⁵⁵

De momento, y como he dicho, me limitaré a examinar los casos de los “peruleros” que tuvieron alguna injerencia en la conjuración. A este respecto, lo primero que hay que aducir es que el testimonio que dio en el verano de 1566 el licenciado Cristóbal Ayala de Espinosa resulta en extremo revelador sobre el conocimiento que tenían los conjurados respecto de las rebeliones registradas en el Perú.

Según Espinosa, desde octubre de 1565, los conspiradores estaban perfectamente al tanto de ellas por mediación de Alonso de Ávila, quien, además, hacía análisis de esos episodios y procuraba sacar experiencias útiles para sus fines. Así, personalmente le habría dicho que el grave error de Gonzalo Pizarro consistió en no haberse autoproclamado rey del Perú ni haber procedido de inmediato a designar una nobleza local. Y cuando Felipe II les

³⁵⁵Bernand y Gruzinski han hecho un interesante aunque sumario ejercicio de visión integral de las diversas rebeliones que impugnaron la autoridad de la monarquía hispana. Resalta la sorprendente simultaneidad y sincronía de ellas en los Países Bajos, Nápoles, Perú y Nueva España. Los autores preguntan si en estos movimientos se encuentra "la aparición de una conciencia local -criolla en América, nacional en los Países Bajos- que se apoyaba en los privilegios o los derechos que los representantes de la Corona de Castilla les regateaban. Bernand y Gruzinski, *op. cit.*, II, pp. 138-142.

hizo todo género de promesas para sosegar a los rebeldes, ellos debieron haber respondido que ya tenían todo cuanto necesitaban y que no iban a admitir falsas palabras de su rey, como aquellas del enviado De la Gasca, cuyo único fin fue atrapar a los rebeldes y decapitarlos. Por eso, para no incurrir en los mismos errores, los amigos del marqués del Valle desconfiaban de todos y sólo se atenían a lo que ellos mismos pudieran hacer, de modo tal que, al triunfar su movimiento, coronarían a su propio rey. El Perú tomaría entonces ejemplo, imitaría la gesta y dejaría de ser el hazmerreír en que se había convertido desde entonces.³⁵⁶

Aun si el “análisis” de Ávila no fue cierto, lo que sí resulta interesante es que las noticias y el influjo de las rebeliones peruanas llegaban y se dejaban sentir en la Nueva España. Y quienes pudieron haber puesto al corriente al propio Ávila, a Pacheco Bocanegra, al marqués del Valle y a sus demás amigos del curso de los acontecimientos recientes del Perú, e incluso, dar elementos para un plan de sublevación fueron varios hombres. Los primeros que surgen son dos hidalgos zamoranos, el uno regidor de México, Diego de Sotelo,³⁵⁷ el otro, su hermano mayor Baltasar, del mismo apellido, de los cuales, indudablemente el más interesante es el segundo.³⁵⁸

Baltasar había pasado al Perú, con 21 años, en compañía del gobernador Vaca de Castro en 1542 y ahí permaneció unos cinco lustros, donde participó en diversas acciones de armas y también en la rebelión de Francisco Hernández Girón (1553-1554). Hacia 1556

³⁵⁶ Testimonio del Licenciado Cristóbal Ayala de Espinosa ante la Audiencia de México, 21 de junio de 1566 (AGI, Patronato 203, ramo 1, 86-90, 157-177., *apud.*, Vincent, *op. cit.*, pp. 171-172.

³⁵⁷ Nacido en 1525, pasó joven a Nueva España. Había casado en primeras nupcias con Leonor Valderrama Motezuma, mestiza y viuda de Juan de Paz, primo de la familia Cortés, cuya dote fue la encomienda de Ecatepec. Casó por segunda vez con María Manuel (o Tramuel) de Portugal, hermana del tesorero real Fernando de Portugal. Diego fue alcalde ordinario y regidor de la ciudad de México en 1561. Porras, *op. cit.*, pp. 189-191; Confirmación de oficio: Diego Arias de Sotelo, AGI, *México*, 169, N.34, 1.

³⁵⁸ Incluso aparece como personaje del drama de Ignacio Rodríguez Galván, “Muñoz, visitador de México” (1838).

o 57, luego de acogerse a un perdón general, huyó a la Nueva España a servir en la expedición de Tristán de Luna y Arellano a la Florida como maestre de campo. Cuatro años más tarde estaba en Tarímbaro, encomienda de su hermano Diego, con cuya ayuda intentaba establecerse y ganarse la vida.³⁵⁹ De Tarímbaro la Audiencia mandó traer a los dos Sotelo, les asignó por prisión la casa del cuñado de Diego, Hernando de Portugal, y les abrió proceso. Aunque los hermanos conocían y trataban a los Ávila y a otros “conjurados”, a la postre no fue posible fincarle culpas a Diego (de quien, se rumoraba, sería oportunamente informado en su encomienda de Michoacán del estallido de la rebelión para que acudiese a apoyarla con refuerzos) y tampoco, de hecho, a Baltasar. No obstante, este último fue condenado por Muñoz y Carrillo a ser degollado por su participación en los antiguos alzamientos peruanos, dado que el perdón general del rey no lo protegía a él específicamente, pues no era capitán.³⁶⁰ La sentencia se cumplió.

Con larga experiencia andina se contaba también Cristóbal de Oñate, “el mozo”, adjetivo que empleaba para distinguirse de su famoso tío, conquistador de Nueva Galicia y fundador de Zacatecas. Llegó muy joven al Perú, como criado del virrey conde de Nieva, a quien sirvió durante 17 años. En 1564, cuando murió su señor, viajó a Nueva España, a buscar el amparo y algún donativo de su tío para regresar a su patria. Estando en México, en la cuaresma de 1565, difundió entre algunos varios informes sobre las rebeliones peruanas.³⁶¹ Al nombre de Oñate se asocia el de Gómez de Victoria o Vitoria, otro soldado que había servido en los Andes y que también se dedicó a referir detalles respecto de los conflictos en aquellas tierras.³⁶² Los informes que Oñate y Vitoria habían dado, al parecer,

³⁵⁹ Orozco y Berra (*op. cit.*, p. 245 y ss) incluye las declaraciones de Diego y de Baltasar.

³⁶⁰ Suárez de Peralta, *op. cit.*, pp. 214-215; Porras, *op. cit.*, p. 192.

³⁶¹ Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 279-328. Rubio, *op. cit.*, p. 17.

³⁶² Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 234-237. Rubio, *op. cit.*, p. 17

encendieron los ánimos de los maquinadores del plan, quienes enviaron al primero a Europa, en abril de 1566, a fin de que se entrevistara con algunos funcionarios en Bayona que pudieran convencer al rey de Francia de apoyar y asegurar el éxito de la conjuración. Pero descubierta ésta, aprehendieron a Cristóbal en Madrid los primeros días de 1567, ahí fue interrogado y sometido a tormento por el futuro juez Muñoz, quien luego lo trajo de regreso a Nueva España como testigo de prueba.³⁶³ Y una vez tomadas todas las declaraciones que tanto Oñate como su compañero Gómez de Vitoria tuvieron a bien hacer en el proceso, los jueces procedieron a colgarlos el 8 de enero de 1568.

Un caso más fue el de un tal Diego Pizarro, proveniente del Perú. De acuerdo con las palabras del racionero Espinosa, Pizarro residió en la casa de Ávila por algún tiempo, aguardando el arribo de unos soldados que traerían consigo ciertos planes, de los que el sacerdote no tenía mayores datos, pero que le parecía podrían referirse al alzamiento. Esto lo supo en conversación con don Alonso, quien terminó abruptamente la charla, diciéndole que se preparara para el 13 de agosto, día de san Hipólito, fecha en la que comenzaría todo.³⁶⁴ No hay elementos suficientes para vincular a este Diego Pizarro con la familia homónima de rebeldes peruanos, y sin embargo, una información que levantaron los jueces Muñoz y Carrillo en noviembre de 1567 entre miembros de la orden dominica de Oaxaca reveló cosas curiosas. Por ejemplo, lo que apuntó entonces un religioso del convento de Tehuantepec, fray Bernardino de Hinojal, cuando se le preguntó si Pizarro, "oficial de hacer bombas, vino a este pueblo a hacer una bomba, y que acaba se había de ir huyendo, temiéndose que le habían de venir a prender de México por el rebelión pasado". El fraile respondió que sí, que el tal Diego se había ocupado en confeccionar una bomba, hasta que

³⁶³ Orozco y Berra, *op. cit.*, pp. 234-237, 279-328. Rubio, *op. cit.*, pp. 17-18; González Obregón, *op. cit.*, p.186.

³⁶⁴ Vincent, *op. cit.*, p. 175.

vinieron de México a tomarlo preso. Asimismo, dijo que en las botas que calzaba "había tenido las firmas de los que eran en la liga" y al inquirirle "si era verdad que trataba de ello con el marqués [...] me respondió, conmigo lo trató alguna vez; y que a él tomaba por caudillo y capitán para el negocio, como hombre más experto en negocios de guerra". Pero que, una vez que las autoridades descubrieron cuál era el "negocio", Pizarro ofreció rápidamente "la gente y armas [que tenía] para [ir] contra los chichimecas".³⁶⁵

Finalmente, este recuento de interesantes personajes peruleros cierra con uno casi inverosímil, que parecería sacado de una novela de aventuras. Lo que se sabe de él inicia en la declaración de Baltasar de Quesada, en el sentido de que, en una reunión de los conspiradores, se encontraba presente un Bernardino Maldonado de Guevara. Maldonado habría afirmado entonces que si bien Alonso de Ávila y el marqués tenían "pechos y estómagos" pequeños, don Luis Cortés, Diego Arias de Sotelo, su hermano --Baltasar--, y Francisco Reynoso, en cambio, eran hombres "verdaderos" y, según Bernardino, con solo este grupo podría sacarse adelante el alzamiento. Luego había procedido a mostrar sus armas a la concurrencia, antes de asegurar que él tenía armamento de sobra para la rebelión. El último de sus dichos fue: "juro que chuparé la sangre de ese bellaco Villanueva". Por qué aborrecía a Villanueva, nunca lo dijo, pero sí advirtió a los presentes de la importancia de ser cautelosos y de no comentar estas cuestiones con persona ajena, ya que a él y a sus compañeros les había ocurrido una desgracia en Quito a causa de una indiscreción: todo se vino abajo cuando un soldado le contó a su mujer del complot que tramaban, de modo que

³⁶⁵ Información practicada en noviembre de 1567 por los jueces pesquisidores Alonso Muñoz y Luis Carrillo, *apud.*, González Obregón, *op. cit.*, pp. 203-204.

las autoridades se enteraron y capturaron y ejecutaron a muchos de los implicados. Él había tenido la suerte de escapar a tiempo.³⁶⁶

La historia personal de Bernardino Maldonado de Guevara es en verdad muy interesante. A pesar de que fue condenado a muerte en Perú en los años 1550, logró fugarse a la Nueva España, donde, al parecer se incorporó al bando del marqués y, como se ve, participó en la “conjura”, pero no fue aprehendido de inmediato. Huyó y buscó camuflaje en una tropa que marchó a combatir a los chichimecas –al igual que el famoso Diego Pizarro, con quien tal vez tenía tratos—, sin embargo, al final cayó preso. Muñoz y Carrillo lo sometieron entonces a tormento para que proporcionase mayor información sobre los conspiradores. En el trance, Maldonado declaró que, en efecto, el marqués había hablado con él sobre la conjura y que le había confiado que él mismo hubiera hecho solo la rebelión, pero que no se podía fiar de la “gente de esta tierra”; empero que, si hubiera que hacerlo, sería cuestión de matar a los oidores y oficiales del rey, para alzarse con la tierra y hacerse coronar.³⁶⁷ Las autoridades condenaron a Bernardino a ser decapitado –lo que indica que era hidalgo— el 12 de enero de 1568,³⁶⁸ no obstante, la oportuna llegada del nuevo virrey, marqués de Falces, le salvó el cuello. Para aligerar las tensiones, don Gastón determinó que Maldonado sería remitido a la península, junto con el segundo marqués del Valle, donde se

³⁶⁶ Testimonio de Baltasar de Quesada a la Audiencia de México, 9 y 18 de junio, 16 de julio de 1566 (AGI, Patronato 203, ramo 1, 142., *apud.*, Vincent, *op. cit.*, pp. 167-170. "En este negocio... hay gran recatamiento y secreto porque en Quito teníamos yo e otros hablados más de 200 hombres para un día de Corpus Christi para matar a los oidores e alzarnos con aquella provincia e por dar parte del negocio un soldado de los conjurados a una mujer a la cual tenía por amiga se vino a descubrir e costó la vida a muchos e yo me escapé por gran ventura", Maldonado según B. Quesada, AHN, Documentos de Indias, Diversos colecciones 39, N. 1, f. 84., *apud.*, Salinero, *op.cit.*, p. 28.

³⁶⁷ Declaró que el marqués del Valle había hablado del tema con él "y le dijo que él hubiera hecho el levantamiento y efectuándolo sino que no se fiaba de la gente desta tierra e que sabía que era caballero... e que si lo había de hacer que habían de matar a todos los oidores e oficiales del rey e a sus oficiales e alzarse con la tierra y hacerse rey". *Ibid.*, p. 27.

³⁶⁸ Suárez de Peralta se refiere a él como “Juan” Maldonado al que "sentenciaron a muerte. a cortar la cabeza... caballero de Salamanca". Suárez de Peralta, *op. cit.*, p. 215. Así también lo confirma Vincent, *op. cit.*, p. 256.

les procesaría. Bernardino fue a parar entonces a la cárcel de corte en Sevilla, en donde, a través de una enredada historia de peticiones, fraudes y artimañas entre él, sus parientes y amigos, consiguió que “mediante una fianza” le conmutaran la prisión por un servicio en las galeras reales. Si llegó a empuñar remos en alguna de ellas, se las ingenió de inmediato para desaparecer misteriosamente, y más tarde hizo acto de presencia en París, donde lo detectó el embajador español, don Diego de Zúñiga, quien pidió a Catalina de Medicis su aseguramiento. Finalmente, se acabó su suerte: la turbulenta y azarosa vida de Bernardino Maldonado se extinguió en el patíbulo, en la ciudad de Amberes, en agosto de 1575.³⁶⁹

En algunos casos más velada o difícilmente comprobable, como en los de los Sotelo; en otros, más evidente, como en los de Oñate, Vitoria y Maldonado, lo que parece incuestionable es que los levantamientos y algaradas del virreinato peruano tuvieron más influencia en la Nueva España de mediados del XVI de lo que se ha supuesto hasta ahora. Desde luego, no podemos seguir puntualmente las contribuciones de cada uno de estos sujetos a la “conjura” cortesiana, pero sí trazar un plan general de aquello que los conspiradores aspiraban a hacer y en él se percibe, con increíble claridad, la mano de los “peruleros” y las evocaciones a la rebelión de Gonzalo Pizarro, que, cambio más, rasgo menos, abarcarían también a las de Hernández Girón, Sebastián de Castillo y Egas de Guzmán, y de Lope de Aguirre.³⁷⁰

Así pues, aparte del degüello inmediato y general de todo funcionario y autoridad: virrey (si lo hubiese), oidores, alcaldes, alguaciles y demás oficiales, se planeaba un ritual

³⁶⁹ El relato detallado de la rocambolesca historia de este hombre en: Salinero, *op. cit.*, pp. 21 y ss.

³⁷⁰ Véanse respecto de estas rebeliones el magistral estudio de Lohmann Villena, *op. cit., passim*, Lockhart, *op. cit., passim.*, Ana María Lorandí, *Ni ley, ni rey, ni hombre virtuoso: guerra y sociedad en el virreinato del Perú. Siglos XVI y XVII*, Barcelona, Gedisa, 2002, pp. 95 y ss., y Eduardo Ayala Tafuya, *Los vasallos rebeldes del rey de España: el caso de Lope de Aguirre*, 2012, [Tesis de licenciatura en historia, FFyL, UNAM], 94 y ss.

de “desnaturación” –o abjuración de todo vínculo con España y su rey; la posterior coronación de un monarca propio (pretendidamente, el segundo marqués del Valle), con la consecuente fundación del nuevo reino. Se incluía la integración de una nobleza criolla que, simbólicamente, pactaría y establecería ligas con la otra nobleza, la indígena; habría igualmente una enfeudación pontificia (¿aspiraciones a otro patronato distinto?) y, últimamente, la trabazón de alianzas con otras coronas europeas, enemigas de España (como Francia). Reitero que, muchos de estos elementos, figuraron en los proyectos de los levantamientos andinos, así que sería una asombrosa casualidad que se les hubiesen ocurrido, idénticos y por generación espontánea, a los criollos de la Nueva España. Así pues, no queda más que concluir que los aguerridos peruleros que lograron filtrarse en este reino más septentrional, pusieron su grano de arena en la construcción del magnífico castillo en el aire que, alguna vez, bocetaron los delirios de grandeza del segundo marqués del Valle y las ilusiones de sus jóvenes y aristocráticos amigos criollos, dueños de encomiendas.

CONCLUSIONES

En el mundo hispánico, la doctrina política medieval sancionaba que el mayor atributo del ejercicio del poder real era la *iurisdictio* o la facultad de “decir el derecho”. Esto es, formular leyes buenas para el gobierno de la comunidad y constituirse en el máximo dispensador de justicia. Con el paso del tiempo, el monarca quiso reforzar su jurisdicción y soberanía sobre la diversidad jurídica tradicional mediante la primacía del derecho real, o *corpus* legislativo justo y coercitivo para todos, si bien diferenciado. Finalmente, las cabezas coronadas de España, que eran también las defensoras del catolicismo romano apostólico, se valdrían de la *ragione di stato* (conjunto de cualidades necesarias en el príncipe, como la intuición y la virtud), tamizada por la Contrarreforma y por ello alineada con valores ético-religiosos, para enfrentar las circunstancias contingentes del gobierno y adaptarse a las demandas políticas en la conservación del reino. En gran medida este proceso fue el que configuró al monarca “absoluto” de los siglos XVI al XVIII, en tanto cimiento y forjador del Estado.

En los albores del XVI se “descubrieron”, conquistaron y pacificaron las posesiones ultramarinas más importantes para España; su incorporación al conglomerado de reinos, provincias y territorios de la Monarquía se llevó a cabo mediante un proceso complejo de "hispanización" en los órdenes político, económico, social, cultural y religioso, lo que, naturalmente, exigió una serie de experimentos y prácticas a lo largo de un periodo considerable. Así, si en las primeras tres décadas del dominio español en Indias y por necesidad, la conducción estuvo a cargo de la fuerte y violenta mano de los conquistadores-encomenderos -claro está, siempre empalmada con la labor de las órdenes religiosas y de críticos férreos como Las Casas-, la etapa subsecuente, en cambio, atestiguó el creciente fortalecimiento de la soberanía y la jurisdicción regias bajo la batuta de un cuerpo

profesional de administradores que cumplían e interpretaban las leyes del rey e impartían justicia en su nombre, con lo que se inició el establecimiento de un marco institucional.

Sin que se discuta el fuerte ascendiente del rey en las Indias, el hipotético "absolutismo" hispánico u omnipotencia del soberano de Castilla nunca existió, pues jamás hubo un cumplimiento a rajatabla de los designios regios, ni el monarca ejerció individualmente el monopolio de la potestad legislativa. Como se expuso a lo largo de este trabajo, el complejo mecanismo del poder político operaba en diversos niveles que se conjuntaban: un cierto margen de maniobra por parte de la Corona para obtener el reconocimiento a su soberanía; una balanza de pesos y contrapesos --representada por un cuerpo de funcionarios con jurisdicciones imperfectamente delimitadas y no rara vez empalmadas— que mantenía el equilibrio; un determinado conjunto compartido de prácticas y valores políticos; una sociedad corporativa facultada para autorregularse en algunos aspectos, etc. De este modo, el soberano efectivamente dictaba leyes, pero ni éstas eran siempre e invariablemente cumplidas ni el proceso de acatamiento era automático.

En suma, la puesta en acto de la autoridad real debía atravesar, forzosamente, un gran andamio de estructuras gubernativas en las Indias, antes de que se pudiesen concretar políticas o providencias eficaces, y no sobra reiterar que todo llegaba a la fase de cumplimiento o aplicación. Primero debían funcionar los engranajes del pacto, para que se crease el consenso entre las corporaciones del entramado social, en el que, por cierto, descollaban las elites locales.

Como fuese, en la figura del monarca se representaban diversos simbolismos: era él el vicario de Cristo, el juez supremo, la cabeza de la república cristiana y el preservador de sus vasallos y súbditos, así que su presencia siempre ayudaba a que las cosas fluyeran mejor. Pero como en los reinos ultramarinos no existía esta posibilidad, su imagen se

proyectó en la del virrey, que era *su alter ego* o la *viva imagen del rey*. Capilarizado, su poder descendía luego hacia los demás oficiales regios. Y, por extensión, por la sanción de la tradición política medieval y por la articulación y ejecución del derecho regio, estos personajes debían “gobernar bien”, es decir, debían administrar rectamente la justicia en sus territorios.

Según se dijo ya, los conquistadores que habían explorado, "pacificado" e incorporado nuevos “reinos” al imperio español y con ello prestado enormes servicios al monarca –y a Dios— debían ser recompensados proporcionalmente a sus méritos y calidades, como lo especificaban los principios jurídicos del Medioevo relativos a la justicia y las obligaciones recíprocas entre rey y vasallo. En este sentido, la mayoría fundaba sus esperanzas y anhelos en la concesión de encomiendas, perpetuas. La Corona no desconocía este deber suyo, sin embargo, a medida que desplegaba su soberanía en la península y en las Indias, tampoco podía consentir que en estos últimos dominios, tan alejados de la esfera directa de su potestad, se creara una casta de poderosísimos señores guerreros, semiautónomos y con jurisdicción (en el sentido y uso antiguo). Para evitarlo y con el fin de sujetarlos y socavar sus poderes y privilegios, diseñó y aplicó diversas políticas, mecanismos e instituciones.

Ante este proceso de contención, los conquistadores-encomenderos reaccionaron de muy diversas formas, pero al fin y al cabo todas convergían en lo mismo: mantener y, de ser posible, ampliar sus facultades y posiciones. Y los recursos fueron también variados: envío de procuradores, de pliegos petitorios, de quejas; incurrimento en desacatos; organización de conspiraciones, de sediciones y, como última medida, de rebeliones. Esta gama, que va de la protesta moderada conducida a los tribunales, hasta la violenta

explosión bélica eran formas de manifestarse contra la palmaria injusticia que el rey cometía contra ellos.

A mi parecer, en esto, justamente, reside el núcleo del problema: en la idea de injusticia. No les incomodaba tanto el incremento de la burocracia real ni los cambios operados en la política, cuanto que –según su representación mental— al privarlos de sus legítimas recompensas, las acciones del monarca atropellaban el sentido tradicional de la justicia y desdeñaban los vínculos inexcusables de la relación de vasallaje. Con ello, no sólo veían afectados sus intereses materiales particulares, sino –lo que era aun más grave— recibían perjuicio moral y lesión en su honra y privilegios.

Todo esto es perceptible en el desarrollo de los eventos que conocemos como la conjuración del marqués del Valle y los hermanos Ávila. Antes del arribo de don Martín el tema más debatido fue el de la perpetuidad de la encomienda y el repartimiento general, que, al suprimirse por obra de las Leyes Nuevas, había generado tensiones y problemas en la Nueva España. En este ambiente caldeado se produjo la llegada del segundo marqués del Valle, quien, a los ojos de la segunda generación de encomenderos (criollos), era su caudillo natural, el posible defensor de su estatus. La imagen se agrandó una vez que quedó en claro que el marqués era perfectamente capaz de desafiar la autoridad virreinal y hacer gala de su poder. Pero con el apellido y los bienes que heredó de su padre no se encontraba, desafortunadamente, la sagacidad ni la intuición política. Y así, en vez de ejercer, efectivamente, el liderazgo del “estrato encomendero” para negociar desde la diplomacia posiciones ventajosas a todos, el joven Cortés se limitó a exhibir un comportamiento altanero e insolente que lo enemistó con muchos integrantes de la elite criolla. Estos desafectos se aglutinaron entonces en torno a otra figura importante, la de don Luis de Velasco que, como gobernante y como persona más prudente y juiciosa, acaso podría

ayudarles a consolidar sus posiciones. Así se conformaron dos clientelas de grandes señores y también los dos partidos rivales en el México de los años 60 del XVI, cuyas disputas culminaron en los procesos contra los implicados en la “conjura”.

A final de cuentas, las disputas faccionales determinaron que los encomenderos, en tanto grupo, quedaran acéfalos, lo que quizá haya sido causa de que no hubieran podido llevar a mejor término sus demandas en un caso que, desde el principio, tenían casi perdido. Algunos fueron reacios y no supieron o no pudieron adaptarse a las nuevas circunstancias y pactar con la Corona; sin embargo, otros tantos sí lo consiguieron, al poblar territorios alejados de las sedes de poder político y convertirse con ello en las oligarquías de las regiones interiores.

Quizá la conducta errática del marqués se fundaba en que –pese a ser nativo de la Nueva España— se concebía sobre todo como miembro de la nobleza castellana (no en balde había pertenecido a la comitiva de Felipe II); y su patrimonio novohispano era, simplemente, la legítima herencia de su padre; algo que éste había “ganado” con su esfuerzo. Varias veces lo escucharon decir que, más que los Habsburgo, su progenitor había sido el verdadero señor de la tierra. Quizá de fanfarronerías como éstas provenía la sospecha de que, en algún momento, quisiera alzarse con la tierra y ponerse en pie de igualdad con el soberano de España.

En cuanto al asunto de la existencia de una conspiración, como ya se ha dicho, es muy difícil pronunciarse. La fuente más inmediata –la de Suárez de Peralta— la corrobora, pero los testimonios judiciales no logran demostrarla; hay declaraciones ambiguas e inconsistentes, algunas de ellas quizá arrancadas por la fuerza; otras, voluntarias, acaso dictadas por odio o mala fe. El asunto sigue siendo nebuloso y quizá así persista hasta que no se dé con una prueba concluyente. Por otro lado, si creemos al grupo de historiadores

que considera a la “conjura” un mero producto verbal de la bravata y ebriedad de unos jóvenes fiesteros, podemos pensar que sí hubo quienes se entusiasmaron con la perspectiva de rebelarse y de crear un nuevo reino que tuviera por cabeza a don Martín Cortés, e incluso que llegaron a reunirse para tales efectos. Indudablemente, al marqués lo seduciría la idea, pero no hay ni el más leve rastro de evidencia de que él hubiera sido la “mente maestra” capaz de organizar una sedición: todo indica que carecía de los arrestos para semejante empresa. De hecho, hay testimonios que aseguran que él no estuvo presente en todas las reuniones, así que buena parte de los cargos que se le hicieron en este sentido carecen de fundamento

Aun sosteniendo la idea de que el proyecto fue más una conspiración de palabras que de actos, no es posible dudar de que su principal promotor fue Alonso de Ávila. Hubo quien lo escuchó exclamar en público y sin recato alguno: “¡Cuerpo de Dios! Nosotros somos gallinas; pues el rey nos quiere quitar el comer y las haciendas, quitémosle a él el reino, y alcémonos con la tierra y démosla al marqués, pues es suya, y su padre y los nuestros la ganaron a costa, y no veamos esta lástima”.³⁷¹ Y, finalmente, en el juicio él aceptó su responsabilidad, al menos por *creer* que era posible desligarse de la soberanía del rey de Castilla.

En mucho, estas convicciones pudieron haber sido fomentadas por la “asesoría” de soldados y otros aventureros provenientes del Perú de las guerras civiles, gente que no tuvo un contacto circunstancial con los Ávila y con Bernardino Pacheco Bocanegra, sino que incluso se alojó en sus casas. Estos “peruleros” tenían experiencia en la organización de asonadas y rebeliones, como que fueron fogueados en una tradición levantisca que arrancó con Gonzalo Pizarro, que pasó por Sebastián de Castilla y Egas de Guzmán y por Francisco

³⁷¹ Suárez de Peralta, *op. cit.*, p. 178.

Hernández Girón, antes de culminar con Lope de Aguirre. Si en teoría y sin un ejército profesional, el enviado regio De la Gasca había terminado con la rebelión de Gonzalo Pizarro valiéndose de inducir la defección de sus hombres, de ofrecer los perdones reales y de apelar a unos cuantos vasallos leales de la comarca, lo cierto es que sus logros no fueron tan grandes. Al menos, no para impedir que más de 200 rebeldes peruanos escaparan con vida, escabulleran el bulto y se diseminaran por las Indias, para contar sus aventuras y estimular otras insurrecciones. Así pues, la “conspiración” del marqués del Valle, puede considerarse parte de la cadena continental de las reacciones violentas de los conquistadores-encomenderos indianos en defensa de sus privilegios.

Por otro lado, el descubrimiento de la conjura y su posterior castigo entrañó también un simbolismo importante para este mundo señorial, porque puso el cerrojazo definitivo a una época dorada pletórica de fiestas, de derroches, de grandes libertades de los hijos de los conquistadores. En los estrados de los jueces reales murió para ellos el sueño medieval de ser señores de tierras y vidas; uno de estos hombres, nostálgico y desencantado, Juan Suárez de Peralta lo resumía diciendo que la conquista de la Nueva España “fue una en la vida y no más”.³⁷²

³⁷² *Ibid.*, p. 149.

BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES

- Álvarez Palenzuela, Vicente A. y Fernández, Luis Suárez, *Historia de España. La España musulmana y los inicios de los reinos cristianos (711-1157)*, Madrid, Gredos, 1991, V, 382 p.
- Aguirre Salvador, Rodolfo, [coord.], *Carrera, linaje y patronazgo. Clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*, UNAM-CESU-Plaza y Valdés, 2004, 319 p.
- Aiton, Arthur S., *Antonio de Mendoza, first Viceroy of New Spain*, Duham, Duke University Press, 1927, 240 p.
- Alberro, Solange, *Del gachupín al criollo, o cómo los españoles de México dejaron de serlo*, México, COLMEX, 1992, 234 p.
- Alva Ixtlilxóchitl, Fernando de, *Nezahualcóyotl Acolmiztli. 1402-1472*, Introducción y notas de Edmundo O'Gorman, México, Gobierno del Estado de México, 1972, 160 p.
- Annino, Antonio, Luis Castro Leiva y François-Xavier Guerra, *De los imperios a las naciones*, Iberoamérica; Zaragoza, IberCaja Obra Cultural, 1994, 620 p.
- Arciniega, Rosa, *Dos rebeldes españoles en el Perú: Gonzalo Pizarro, "El gran rebelde", y Lope de Aguirre, "El cruel tirano"*. Buenos Aires, Sudamericana, 1946, 435 p.
- Arregui Zamorano, Pilar, *Las Audiencias de México según los visitantes, siglos XVI y XVII*, 2a ed., México, UNAM-III, 1985, 284 p.
- Baker, Keith Michael, *Inventing the french revolution. Essays on french political culture in the eighteenth century*, Cambridge, Cambridge press University, 1999, 372 p.
- Barbosa Ramírez, René A., *La estructura económica de la Nueva España (1519-1810)*, 10ª ed., México, Siglo XXI, 2006, 259 p.
- Barrientos Grandón, Javier, *El gobierno de las Indias*, Madrid, Marcial Pons, 2004, 267 p.
- _____, *La Cultura jurídica en la Nueva España: sobre la recepción de la tradición jurídica europea en el virreinato*, México, UNAM, 1993, 286 p.
- Barrios Pintado, Feliciano [coord.], *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional del Derecho Indiano*, 2 vols., Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.
- Bataillon, Marcel, "Hernán Cortés, autor prohibido", en: *Libro jubilar de Alfonso Reyes*, México, Porrúa, 1963.
- _____, "The rebellion Pizarrist. The birth of latin America", en: *Diogenes*, 11, Septiembre 1963.
- Benítez, Fernando, "Los criollos del XVI en el espejo de su prosa", en *Historia mexicana*, vol. 1, nº 2, octubre-diciembre 1951.
- _____, *Los primeros mexicanos, la vida criolla en el siglo XVI*, México, Era, 1990, 281 p.
- Bernand, Carmen y Gruzinski, Serge, *Historia del Nuevo Mundo*. 2 vols., México, FCE, 2001.
- Berndecke, Arndt, *Imperio e información. Funciones del saber en el imperio colonial español*, Madrid, Iberoamericana Vervuert, 2012, 596 p.
- Black, Antony, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*. Cambridge, Cambridge University Press, 1996, 324 p.
- Bloch, Marc, *La sociedad feudal*, 2vols., México, UTEHA, 1958,

-Bonfil Batalla, Guillermo, "El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial", en: *Anales de Antropología*, núm. 9, 1972.

-Borah, Woodrow [coord.], *El gobierno provincial en la Nueva España*, México, UNAM, 2002, 272 p.

-Bosch García, Carlos, *La expansión de Castilla. Rey de España y rey del mundo*. México, UNAM, 1996, 159 p.

-_____, *Sueño y ensueño de los conquistadores*, México, UNAM, 1987, 150 p.

-Brading, David A., *OrbeIndiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*. México, FCE, 2003, 770 p.

-Bravo Ugarte, José, *Instituciones políticas de la Nueva España*, México, Jus, 1968, 95 p.

-Burkholder, Mark A. y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América*, México, FCE, 1984, 478 p.

-Buxó, José Pascual y Herrera, Arnulfo [eds.], *La literatura novohispana*, México, UNAM, 1994, 405 p.

-Buxó, José Pascual, "Albores de la independencia. Conjuración y muerte de los hermanos Ávila en la Nueva España del siglo XVI" en *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, Vol. XV, núms. 1 y2, primer y segundo semestres de 2010.

-Camelo, Rosa, y Escandón, Patricia, (coords.), *Historiografía Mexicana. Volumen II: La creación de un imagen propia. La tradición española*, 2 vols. México, UNAM-IIIH, 2012.

-Cañeque, Alejandro, "Cultura vicerregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España", *Historia Mexicana*, LI, núm. 1, 2001.

-_____, "De sillas y almohadones o de la naturaleza ritual del poder en la Nueva España de los siglos XVI y XVII" en: *Revista de Indias*, LXIV, núm. 232, 2004.

-_____, *The king's living image: the culture and politics of viceregal power in colonial Mexico*, New York, Routledge, 2004, 403 p.

-Cañizares Esguerra, Jorge, *Cómo escribir la historia del Nuevo Mundo*, México, FCE, 2007, 608 p.

-Cárdenas, Juan de, *Problemas y secretos maravillosos de las Indias*, Madrid, Alianza, 1988, 282 p.

-Cárdenas Gutiérrez, Salvador, "El teatro de la justicia en la Nueva España. Elementos para una judicatura en la época barroca", *Historia mexicana*, IV, 4, 2006, p. 1199-1121.

-Carrera de la Red, Avelina, "La rebelión de Martín Cortés según Juan Suárez de Peralta (México, 1589), una 'catilinaria' al estilo criollo" en: *Silva. Estudios de humanismo y tradición clásica*, núm. 5, 2006, p. 21-34.

-Carretero, Anselmo, *Castilla. Orígenes, auge y ocaso de una nacionalidad*. México, Porrúa, 1996, 913 p.

-*Cartas de Indias*, 3 vols., Madrid, Atlas, 1974.

-Carretero, Anselmo, *Castilla. Orígenes, auge y ocaso de una nacionalidad*. México, Porrúa, 1996, 913 p.

-Company Company, Concepción, [Comp.], *Documentos lingüísticos de la Nueva España. Altiplano central*, México, UNAM, 1994, 792 p.

-Cortés, Hernán, *Cartas de Relación*, Madrid, Castalia, 1993, 687 p.

- Covarrubias Horozco, Sebastián de, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, Madrid, Universidad de Navarra/Iberoamericana/Vervuert/Real Academia Española/Centro para la Edición de Clásicos españoles, 2006, 1639 p.
- Diccionario de autoridades*. 2 vols., Edición facsímil, Real Academia Española. Gredos, Madrid, 1964.
- Díaz del Castillo, Bernal, Edición, notas e introducción de Carmelo Sáenz de Santa María, *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*, México, Editorial Patria, 1983, 1095 p.
- Díez-Canedo Flores, Aurora, *Los desventurados barrocos: sentimiento y reflexión entre los descendientes de conquistadores Dorantes de Carranza, Suarez de Peralta, Gómez de Cervantes*, México, 1990, 105 p. [Tesis de maestría, FFyL, UNAM].
- Documentos Cortesianos*, 4 vols., José Luis Martínez (editor), México, UNAM-FCE, 1990.
- Dougnaç Rodríguez, Antonio, *Manual de historia de derecho indiano*, 2ª ed., México, UNAM, 1998, 465 p.
- Duby, Georges, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Madrid, Taurus, 1992, 661 p.
- Elliot, John, *El viejo mundo y el nuevo. 1492-1650*, Madrid, Alianza, 1972, 156 p.
- _____, "España y América en los siglos XVI y XVII", en: Bethell, Leslie [ed.], *Historia de América Latina*. Madrid, Crítica/Grijalbo-Mondadori, 1998, II.
- _____, "La conquista española y las colonias de América", en: Bethell, Leslie [ed.], *Historia de América Latina*. Madrid, Crítica/Grijalbo-Mondadori, 1998, I.
- _____, [ed.] *Poder y sociedad en la España de los austrias*, Barcelona, Crítica, 1982, 296 p.
- Espinoza Soriano, Waldemar, *Virreinato peruano. Vida cotidiana, Instituciones y cultura*, Lima, Biblioteca Nacional del Perú, 1997, 487 p.
- Fernández, Diego, *Crónicas del Perú: Historia del Perú*, 4 vols. Madrid, 1963 (Colección Rivadeneira, BAE).
- Fernández Álvarez, Manuel, *Poder y sociedad en la España del quinientos*, Alianza, 1995, 241 p.
- Feros, Antonio, "Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos XVI y XVII", en *Relaciones*, 73, vol. XIX, invierno 1998, pp. 17-49.
- Fuentes, Carlos, *El naranjo*, México, Punto de Lectura, 2013, 237 p.
- Gandía, Enrique de, *Historia de la conquista del Río de la Plata y Paraguay. Los gobiernos de don Pedro de Mendoza, Alvar Núñez y Martínez de Irala, 1535-1556*, Buenos Aires, Editorial García Santos, 1932, 311 p.
- Ganster, Paul, "La familia Gómez de Cervantes. Linaje y sociedad en el México colonial" en: *Historia Mexicana*, Vol. XXXI, No. 2, (Oct.-Dic., 1981).
- García Cárcel, Ricardo, *La leyenda negra. Historia y opinión*, Madrid, Alianza, 1992, 298 p.
- García Marín, José María, "En torno a la naturaleza del poder real en la Monarquía de los Austrias", en: *Historia, instituciones y documentos*, núm. 11, Sevilla, 1984.
- _____, "La justicia del rey en Nueva España. Algunos aspectos, siglos XVI-XVIII", en: *Anuario de historia del derecho español*, núm. LXXV, enero 2005.
- García Martínez, Bernardo, *El marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, COLMEX, 1969, 175 p.

- _____, “La creación de la Nueva España”, en: *Nueva historia general de México*, México, COLMEX, 2009.
- Garriga Acosta, Carlos, “El derecho de prelación: en torno a la construcción jurídica de la identidad criolla”, en *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Actas y estudios*, vol. 2, (San Juan), 2003, p. 1085-1128.
- _____, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en: *Istor*, año v, núm. 16, primavera 2004.
- García Icazbalceta, Joaquín, *Biografía de fray Juan de Zumárraga*, Madrid, M. Aguilar, 1929, 471 p.
- Gerbert, Marie Claude, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*. Madrid, Alianza, 1997, 437 p.
- Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, 15ª ed., México, Siglo XXI, 2003, 531 p.
- González, María del Refugio, *El derecho indiano y el derecho provincial novohispano. Marco historiográfico y conceptual*. México, UNAM/Corte de constitucionalidad de Guatemala/Procurador de derechos humanos de Guatemala, 1995, 101 p.
- _____, “Historia del Derecho en México”, en: *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, Porrúa/UNAM, 2004, XII.
- González González, Enrique, “Nostalgia de la encomienda. Releer el tratado del descubrimiento, de Juan Suárez de Peralta (1589)”, en: *Historia Mexicana*, Vol. LIX, no 2, octubre-diciembre, 2009, pp. 533-603.
- González Obregón, Luis, *Los precursores de la independencia de México en el siglo XVI*, México, Librería de la viuda de C. Bouret, 1906.
- Guerra, François Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, 491 p.
- _____, *Semblanza de Martín Cortés*, México, FCE, 2005, 96 p.
- Hanke, Lewis [ed.], con la colaboración de Celso Rodríguez, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria*. México, 5 vols., Madrid, Ediciones Atlas, 1976-1978.
- Haring, Clarence H., *El imperio español en América*, México, CONACULTA/Alianza editorial mexicana, 1990, 490 p.
- Herrera, Anabel, “Orellana, descubridor del Amazonas”, en: *Historia y Vida*, núm. 516, marzo del 2011, pp. 56-63.
- Hesles Bernal, José Carlos, *El vuelo de Astrea. Configuración jurídico-política de la Monarquía Católica*. México, Porrúa-UNAM, 2003, 244 p.
- Huizinga, Johan, *El otoño de la Edad Media*, Madrid, Alianza, 2005, 427 p.
- Icaza, Francisco A. de [comp.], *Conquistadores y pobladores de Nueva España. Diccionario autobiográfico sacado de los textos originales*. 2 vols. Madrid, Imprenta de El Adelantado de Segovia, 1923.
- Jiménez Hernández, Nora, Jiménez Pelayo, Agueda et. al., [coords.], *Felipe II y el oficio de rey: la fragua de un Imperio*, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V/Ediciones Puertollano, 2001, 869 p.
- Kamen, Henry, *Felipe de España*, Madrid, Siglo XXI, 1998, 364 p.
- _____, *La España imperial*, Madrid, Anaya, 1991, 96 p.
- _____, *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*. Madrid, Alianza, 1984, 462 p.

- Kantorowicz, Ernst, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Madrid, Alianza, 1985, 529 p.
- Las Casas, Bartolomé de, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, Madrid, Alianza, 2005, 184 p.
- Las Leyes Nuevas de 1542-1543: Ordenanzas para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios*. Edición y estudio de Antonio Muro Orejón, Sevilla, Escuela de estudios hispanoamericanos de Sevilla, 59 p.
- Lafuente Machain, Ricardo de, *El gobernador Domingo Martínez de Irala*, Buenos Aires, La Facultad, 1939, 568 p.
- Lamar Prieto, Covadonga, "La conjuración de Martín Cortés en la *Monarquía indiana* de fray Juan de Torquemada", en: *Archivum. Revista de la Facultad de Filología* [Universidad de Oviedo], tomo 57, 2007.
- Le Goff, Jacques, *La civilización del Occidente medieval*, Barcelona, Paidós, 1999, 350 p.
- Leonard, Irving A., *Los libros del conquistador*, México, FCE, 2006, 543 p.
- Liss, Peggy K., *Orígenes de la nacionalidad mexicana, 1521-1556*, México, FCE, 273 p.
- Lockhart, James, *El mundo hispanoperuano, 1532-1560*, México, FCE, 1982, 328 p.
- Lohmann Villena, Guillermo, *Las ideas jurídico-políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro. La tramoya doctrinal del levantamiento contra las Leyes Nuevas en el Perú*, Valladolid, Casa-Museo de Colón/Universidad de Valladolid, 1977, 112 p.
- López de Velasco, Juan, *Geografía y descripción universal de las Indias*, Madrid, Ediciones Atlas, 1971, 371 p.
- López Molina, Blas, *El hombre, imagen de Dios. Cuaderno filosófico no 2, Introducción al pensamiento cristiano-medieval: Tomás de Aquino (Suma teológica)*, Granada, Universidad de Granada, 1987, 277 p.
- Lorandi, Ana María, *Ni ley, ni rey ni hombre virtuoso. Guerra y sociedad en el virreinato del Perú. Siglos XVI y XVII*. Barcelona, Gedisa, 2002, 222 p.
- Lorente Medina, Antonio, "Don Carlos de Sigüenza y Góngora, educador de príncipes: el *Theatro de virtudes políticas*" en *Literatura Mexicana*, vol. 5, núm. 2, 1994
- Los códigos españoles, concordados y anotados*. Madrid, Imprenta de La Publicidad, a cargo de M. Rivadeneyra, 1847-1851, I-V.
- Luna Moreno, Carmen de, *La alternativa tripartita en la provincia franciscana del Santo Evangelio de México*, México, 1984, (tesis de maestría en historia de México, FFyL-UNAM)
- Lynch, John, *América Latina, entre colonia y nación*, Barcelona, Crítica, 2001.
- Maravall, José Antonio, *Estado moderno y mentalidad social*, 2 vols. Madrid, Alianza, 1986.
- _____, *Poder, honor y elites en el siglo XVII*. Madrid, Siglo XXI, 1977, 310 p.
- Mariana, Juan de, *Del rey y de la institución real*. [en línea], edición no venal, Valencia, CMC Editor, 2009, Formato PDF, Disponible en internet: <http://es.scribd.com/doc/20902417/Del-Rey-y-de-la-institucion-real>.
- Marín Tamayo, Fausto, *Nuño de Guzmán*, México, Siglo XXI-DIFOCUR, 1992, 302 p.
- Martín, José Luis et al, *Historia de España*. Madrid, Taurus, 2001.
- Martínez, José Luis, *Hernán Cortés*, México, FCE, 2003, 634 p.
- _____, *Pasajeros de Indias. Viajes trasatlánticos en el s. XVI*, México, Alianza, 1984, 303 p.

- Martínez Martínez, Carmen, “Francisco López de Gómara y Hernán Cortés: nuevos testimonios de la relación del cronista con los marqueses del Valle de Oaxaca” en: *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 67, núm. 1, 2010, p. 267-302.
- Martínez Martínez, Faustino, “Ecos cronísticos del Rey-Juez medieval”, en: *Cuadernos de historia del derecho*, [vol. extra], 2010.
- Maza, Francisco de la, *Enrico Martínez, Cosmógrafo e impresor de la Nueva España* [edición facsimilar], México, IIB-UNAM, 1991
- Mazín, Óscar [ed.], *Las representaciones del poder en las sociedades hispánicas*, México, COLMEX, 2012, 480 p.
- Menéndez Pelayo, Marcelino, *Historia de la poesía hispanoamericana*, 2 vols., Santander, Editorial Aldus, 1948.
- Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, 2 vols., Ed. Facsimilar, UNAM-IIIJ, 1978.
- Morales, Francisco, *Ethnic and Social Background of the Franciscan Friars in the XVIIth Century*, Washington, Academy American Franciscan History, 1973.
- Moreno García, Heriberto, “Zamora en 1789”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, [COLMICH], núm. 25, invierno 1986.
- O’Gorman, Edmundo, México, *El trauma de su historia. Ducit amor patriae*. México, CONACULTA-UNAM, 2002, 111 p.
- _____, *Meditaciones sobre el criollismo*, México, CONDUMEX, 1970, 44 p.
- Orozco y Berra, Manuel, *Noticia histórica de la conjuración del Marqués del Valle. Años de 1565-1568*. México, Tipografía de R. Rafael, 1853.
- Ortuño Sánchez-Pedreño, José María, *El Adelantado de la Corona de Castilla*, Murcia, Servicios de publicaciones de la Universidad de Murcia, 1997, 150 p.
- Ots Capdequí, José María, *El Estado español en las Indias*, México, FCE, 1941, 200 p.
- Parry, John H., *El imperio español de ultramar*, Madrid, Aguilar, 1970, 392 p.
- Palomera, Esteban, *Fray Diego Valadés OFM, Evangelizador humanista de Nueva España: el hombre, su época y su obra*, México, Universidad Iberoamericana, 1988, 461 p.
- Paso y Troncoso, Francisco del [ed.], 16 vols., *Epistolario de Nueva España. 1505-1818*. México, Antigua librería Robredo de José Porrúa e hijos, 1942.
- Pastor, Beatriz, *Discurso narrativo de la conquista*, La Habana, Ediciones Casa de las Américas, 1983, 570 p.
- _____, “Lope de Aguirre el loco: la voz de la soledad”, en: *Revista de crítica literaria latinoamericana*, año XIV, núm. 28, 2º semestre de 1988.
- Pastor, María Alba, *Crisis y recomposición social. Nueva España en el tránsito del siglo XVI al XVII*, México, FFyL/UNAM/FCE, 1999, 270 p.
- Pérez Prendes, José Manuel, “Los criterios jurídicos de Hernán Cortés”, en: *Actas del primer Congreso internacional sobre Hernán Cortés*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1986.
- Pietschmann, Horst, *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, FCE, 1989, 272 p.
- Pita Moreda, María Teresa, *Los predicadores novohispanos en el siglo XVI*, Salamanca, Editorial San Esteban, 1992, 310 p.
- Porrás Arboledas, Pedro Andrés, Ramírez Vaquero, Eloísa y Sabaté i Curull, Flocel, *La época medieval: administración y gobierno*. Madrid, Ediciones Istmo, 2003, 453 p.

- Porras Muñoz, Guillermo, *El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*, México, UNAM-IIIH, 1982, 525 p.
- Prien, Hans-Jürgen, “La justificación de Hernán Cortés de su conquista de México y de la conquista española de América”, en: *Revista complutense de historia de América*, N° 22, 1996.
- Quintanilla Raso, Ma. Concepción, *Nobleza y caballería en la Edad Media*, Madrid, Arco Libros, 1996, 72 p.
- Ramos, Demetrio, “Lope de Aguirre en Cartagena de Indias y su primera rebelión”, en: *Revista de Indias*, Julio-Diciembre 1958, No 73-74, Año XVIII.
- Relación secreta de conquistadores: informes del archivo personal del emperador Carlos I que se conserva en la Biblioteca del Escorial años de 1539-1542*, versión paleográfica, estudio preliminar y notas del Dr. Mariano González Leal, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, Taller de Investigaciones Humanísticas, 1979, 126 p.
- Riley, Michael, *Fernando Cortés and the Marquesado in Morelos, 1522-1547*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1973, 168 p.
- Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, 17a ed., 8 vols., Editorial Cumbre, 1981.
- Rodríguez-Salgado, M.J., *Un imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo, 1551-1559*. Barcelona, Crítica, 1992, 563 p.
- Rojas Beatriz [coord.], *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE-Instituto Mora, 2007, 303 p.
- Romano, Ruggiero, *I conquistadores. Mecanismi di una conquista coloniale*, Milano, Mursia, 1974, 140 p.
- Romero Galván, José Rubén, *Contextos y texto de una crónica. Libro tercero de la historia religiosa de la provincia de México de la orden de Santo Domingo de fray Hernando de Ojea, O.P.*, México, UNAM, 2007, 235 p.
- _____, “El guadalupanismo de los criollos”, en *Pintores y pintura de la Maravilla Americana* [en prensa].
- _____, "Identidades", en *Revista electrónica Imágenes*, http://www.esteticas.unam.mx/revista_imagenes/posiciones/pos_romero01.html
- Rosenmüller, Christoph, *Patrons, partisans, and palace intrigues: the court society of colonial Mexico, 1702-1710*, Calgary, University of Calgary [2008], 278 p.
- Rubial García, Antonio, *El convento agustino y la sociedad novohispana (1533-1630)*, México, UNAM, 1989, 344 p.
- _____, *El paraíso de los elegidos. Una lectura de la historia cultural de Nueva España (1521-1804)*, México, FCE/UNAM/FFyL, 2010, p. 513.
- _____, “Fray Diego Velázquez de la Cadena, un eclesiástico cortesano en la Nueva España del siglo XVII” en *Anuario de Estudios Hispanoamericanos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1989, v. XLVI.
- _____, *Nacidos en 1700. Las patrias criollas y la construcción de la América Septentrional. Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Historia, leído el día 1 de junio de 2010 por el doctor Antonio Rubial García*. http://www.acadmexhistoria.org.mx/pdfs/discursos/SILLON_28_ANTONIO_RUBIAL.pdf
- _____, *Una monarquía criolla: la provincia de México en el siglo XVI*, México, CONACULTA, 1990.
- _____, “Votos pactados. Las prácticas políticas entre los mendicantes novohispanos” en *Estudios de historia novohispana*, Vol. 26, No. 26 (2002).

- Rubio Mañé, José Ignacio, *El Virreinato*, 4 vols., 2ª ed., México, UNAM-FCE, 1983.
- Rucquoi, Adeline, *Historia medieval de la península ibérica*, México, COLMICH, 2000, 437 p.
- Ruiz Medrano, Ethelia, *Gobierno y sociedad en Nueva España: segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, México, COLMICH-Gobierno del Estado de Michoacán, 1991, 405 p.
- Ruiz Rivera, Juan B. y Pietschmann, Horst [coords.], *Encomiendas, indios y españoles*, Münster, LIT-AHILA, 1996.
- Sabine, George H., *Historia de la teoría política*, México, FCE, 2003, 697 p.
- Sandoval Zapata, Luis de, *Obras*, Estudio y edición de José Pascual Buxó, México, FCE, 2005,
- Santo Tomás de Aquino, *Suma teológica*, [en línea], Formato html, Disponible en internet: <http://hjpg.com.ar/sumat>.
- Saavedra Fajardo, Diego, *Idea de un príncipe cristiano representada en cien empresas políticas*, ed. de Sagrario López, Madrid, Cátedra, 1999, 1117 p.
- Scholes, France V. y Adams, Eleanor B. *Cartas del Licenciado Jerónimo Valderrama y otros documentos sobre su visita al gobierno de Nueva España, 1562-1565*, México, Porrúa, 1961, 420 p.
- Sahagún, Fray Bernardino de, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, México, CONACULTA, 2000.
- Salinero, Gregorio, *La Trahison de Cortés. Désobéissances, Procès politiques et Lèse-majesté aux Indes de Castille 1540-1580*, Paris, Presses Universitaires de France, 2014, 384 p.
- Sánchez Bella, Ismael, "Ordenanzas del visitador Tello de Sandoval para la administración de justicia (1544)", en: *Historia* [Santiago de Chile], núm. 8, 1969.
- Sarabia Viejo, M^a Justina, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1978, 541 p.
- Schwaller, John Frederick, "Tres familias mexicanas del siglo XVI", en: *Historia Mexicana*, Vol.XXXI, No. 2, (Oct.-Dic., 1981).
- _____, "The early life of Luis de Velasco, the younger. The future viceroy life as a boy a young man", en: *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 29, 2003, p. 17-47.
- Simpson, Lesley B., *Muchos Mexicos*, México, FCE, 1986, 371 p.
- _____, *The Encomienda in New Spain. The beginning of the Spanish México*, Berkeley, University of California Press, 1996, 263 p.
- Suárez de Peralta, Juan, *Tratado del descubrimiento de las Indias*, México, CONACULTA, 1990, 275 p.
- Tau Anzoátegui, Víctor, *Casuismo y sistema: indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, 627 p.
- _____, *La ley en América hispana, del descubrimiento a la emancipación*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992 (Colección del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, núm. V), 439 p.
- Tateiwa, Reiko, "La rebelión del marqués del Valle: un examen del gobierno virreinal en Nueva España en 1566", en: *Cuadernos de Investigación del Mundo Latino* [Centro de estudios latinoamericanos, Universidad de Nanzan, Nagoya, Japón], No. 16, Marzo de 1997, 45 p.

- Torquemada, Fray Juan de, *Los veintiún libros rituales y la Monarquía indiana*, 2 vols., México, Porrúa, 1969.
- Traslosheros, Jorge “Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España”, en: *Historia Mexicana*, IV, 4, 2006.
- Ullmann, Walter, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1999, 240 p.
- Uranga, Emilio, “Juan de Cárdenas: sus amigos y sus enemigos”, en *Historia mexicana*, vol. 16, n°. 4, abril-junio 1967
- Uslar-Pietri, Arturo, *La creación del Nuevo Mundo*, México, FCE, 1992, 241 p.
- _____, *La otra América*, Madrid, Alianza, 1974, 233 p.
- Valdeavellano, Luis G. de, *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, Barcelona, Ariel, 1981, 228 p.
- Valdeón Barunque, Julio, “Señoríos y nobleza en la baja Edad Media (el ejemplo de la Corona de Castilla)”, en: *Revista d'història medieval*, No 8, 1997.
- Valle, Rafael Heliodoro, *Cristóbal de Olid, conquistador de México y Honduras*, México, Jus, 1950, 316 p.
- Valle Lersundi, Fernando del y Lafuente Machain, Ricardo de, *Irala. Algunos documentos inéditos relativos al gobernador Domingo Martínez de Irala, a sus padres y hermanas*. Madrid, [s.e], 1932, 228 p.
- Vas Mingo, Milagros del, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI*. Madrid, V centenario del descubrimiento de América/Ediciones Cultura Hispánica/Instituto de cooperación Iberoamericana, 1986, 513 p.
- Vega, Garcilaso de la, *Comentarios reales de los Incas*, 2 vols., Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1985.
- Vilar, Pierre, *Hidalgos, amotinados y guerreros: pueblo y poderes en la historia de España*, Barcelona, Crítica, 1999, 314 p.
- Vincent, Victoria Anne, *The Avila-Cortés conspiracy: creole aspirations and royal interests*, Lincoln, Nebraska, 1993, 279 p. [Tesis (Ph.D. in History), University of Nebraska]
- Yun, Bartolomé, *Marte contra Minerva. El precio del imperio español, c. 1450-1600*. Barcelona, Crítica, 2004, 623 p.
- Zavala, Silvio, “Hernán Cortés ante la justificación de su conquista”, en: *Quinto centenario*, N° 9, 1985 (Ejemplar dedicado a: A quinientos años del nacimiento de Hernán Cortés).
- _____, *La encomienda indiana*, 2a ed., México, Porrúa, 1973, 1043 p.
- _____, “La encomienda indiana”, en: *El trimestre económico*, Vol. 2, No. 8, 1935. pp. 434-476.
- _____, *Suplemento documental y bibliográfico a la encomienda indiana*, México, UNAM, 1994, 469 p.